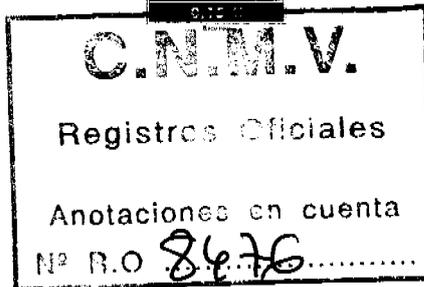


R4133-07  
JLUIIS

8J2508299



10/2007



**MANUEL RICHIALBERTI**  
NOTARIO  
Serrano nº 30 1º - 28001 - MADRID  
Tel.: 91 209 23 00 - Fax: 91 209 23 45  
e-mail: fedatarios@notariaserrano30.com

**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE "MADRID EMPRESAS**  
**I, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", DE CESIÓN POR**  
**CAJA MADRID DE PRÉSTAMOS NO HIPOTECARIOS Y EMISIÓN**  
**Y SUSCRIPCIÓN DE CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE**  
**HIPOTECA Y EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN**

<b>LEY 8/89</b>	
<b>Base:</b>	780.000.000,00
<b>ARANCEL</b>	
<b>Números</b>	<b>Norma</b>
1,2,4,5,6,7	8º
<b>Derechos:</b>	21.712,80
<b>I.V.A. 16%:</b>	3.474,05
<b>Suplidos:</b>	127,20
<b>TOTAL:</b>	25.314,05
(	euros)

**NÚMERO: CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y TRES. \_\_\_\_\_**

En Madrid, a **veintiuno de diciembre de dos mil siete. \_\_\_\_\_**

Ante mí, **MANUEL RICHIALBERTI**, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio. \_\_\_\_\_

**COMPARECEN**

**De una parte: \_\_\_\_\_**

**DON RAMÓN PÉREZ HERNÁNDEZ**, mayor de edad, casado, vecino de Madrid, domiciliado, a estos efectos,

**Y de otra: \_\_\_\_\_**

**DON CARLOS STILIANOPOULOS RIDRUEJO**, mayor de edad, separado, vecino de Madrid, con domicilio profesional en la Plaza de Celenque número 2. \_\_\_\_\_

Las circunstancias personales relativas a estado civil, vecindad y domicilio, constan de sus manifestaciones.-----

-----**I N T E R V I E N E N**-----

1.- **DON RAMÓN PÉREZ HERNÁNDEZ**, en nombre y representación de **TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.**, con domicilio social en Madrid calle Orense número 69.--

**Con el CIF número A/80352750.**-----

Debidamente inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización, con el número 3 (la "**Sociedad Gestora**").-----

Constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada ante el Notario de Madrid, Don Juan Romero-Girón Deleito, el doce de mayo de mil novecientos noventa y dos, con el número 842 de su protocolo.-----

**Inscrita** en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 4280, libro 0, folio 180, sección 8ª, **hoja número M-71066.**-----

La representación voluntaria que ostenta como apoderado deriva de escritura de poder, autorizada por mí, el día dieciocho de abril de dos mil dos,

8J2508298

10/2007



con el número 737 de protocolo, que causó la **inscripción 28<sup>a</sup>** de la hoja social en el Registro Mercantil.\_\_\_\_\_

Completa su representación con certificación del Consejo de Administración de fecha veinticinco de septiembre de dos mil siete, expedida el día veintiuno de noviembre de dos mil siete, por Don Luis Vereterra Gutiérrez-Maturana, Secretario de Consejo de Administración, y con el Visto Bueno del Presidente, Don Francisco Javier Soriano Arosa, cuyas firmas están debidamente legitimadas, **quedando dicha certificación incorporada a esta matriz como Anexo 1.**\_\_\_\_\_

De copia autorizada de la mencionada escritura, **que me es exhibida**, así como de la certificación incorporada, resultan sus facultades representativas que **son, a mi juicio, suficientes para la constitución de "MADRID EMPRESAS I, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS"**, cesión por CAJA MADRID de préstamos no hipotecarios y emisión y

**suscripción de certificados de transmisión de hipoteca y emisión de bonos de titulización, que se documenta en la presente escritura.**—————

Hago constar, yo el Notario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 del Reglamento Notarial, que según consulta realizada por mí al Archivo de Revocación de Poderes del Consejo General del Notariado, hoy, el citado apoderamiento no consta revocado. Se **incorpora a la presente como anexo, justificante de la referida consulta.**—————

**2.- DON CARLOS STILIANOPOULOS RIDRUEJO,** como **apoderado,** en nombre y representación de la **CAJA DE AHORROS y MONTE DE PIEDAD DE MADRID,** (en adelante "**Caja Madrid**" o el "**Cedente**"), domiciliada en Madrid, Plaza de Celenque, número 2, Institución de carácter beneficio social, en su calidad de Caja General de Ahorro Popular de fundación privada, acogida al Patronato Real, e integrada en la Confederación Española de Cajas de Ahorro.—————

La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, fue fundada, en su rama de Monte de Piedad, por el sacerdote Don Francisco Piquer y Rudilla en el año 1702. En su actividad de Caja de Ahorros, fue fundada por Real Decreto de 15 de Octubre de 1838,

8J2508297

10/2007



a impulso del Corregidor Marqués de Pontejos. A partir del Decreto de fusión de 24 de Mayo de 1869 constituye una sola Institución, que ha estado regida por distintos Estatutos dictados al amparo de lo dispuesto en las sucesivas disposiciones legales que han regulado a las Cajas de Ahorros.—

Se rige por los Estatutos aprobados por la Asamblea General en sesión del día veintiocho de abril de dos mil tres, adaptados a la Ley 31/1985, de 2 de Agosto de regulación de las Normas Básicas sobre Órganos Rectores de las Cajas de Ahorros, y por sus vigentes Estatutos, adaptados a las leyes 5/1992, de 15 de Julio, 7/1992 de 4 de Noviembre y 5/1994 de 23 de Junio, de la Comunidad de Madrid, aprobados por la Consejería de Hacienda de la Comunidad de Madrid los días 14 de Diciembre de 1992, 10 de Enero de 1994 y 7 de Octubre de 1994.—

**Tiene CIF número G-28-029007.**\_\_\_\_\_

La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, fue inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al

folio 20, tomo 3067 general, hoja número M-52454, inscripción 1ª, en virtud de la escritura de solicitud de inscripción otorgada el día quince de Junio de mil novecientos noventa y dos, bajo el número 1545 de protocolo, ante el Notario de Madrid Don Jesús Franch Valverde, cumplimentada con la otorgada ante el mismo Notario, el día veinticuatro de Julio de mil novecientos noventa y dos, y bajo el número 2134 de su protocolo. Asimismo la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid se halla inscrita en el Ministerio de Economía y Hacienda, con el número 99.-----

La representación voluntaria que ostenta deriva del poder especial conferido a su favor mediante acuerdos del Consejo de Administración de fecha diecinueve de marzo de dos mil siete, y de la Comisión Ejecutiva, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil siete, elevados a público en virtud de escritura otorgada en Madrid, ante el Notario de esta residencia Don Juan Bernal Espinosa, de fecha cinco de diciembre de dos mil siete, con el número 3.245 de su protocolo. -----

De copia autorizada de dicha escritura, **que me es exhibida,** resultan sus facultades

8J2508296

10/2007



representativas que son, a mi juicio, suficientes para la constitución de "MADRID EMPRESAS I, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", cesión por CAJA MADRID de préstamos no hipotecarios y emisión y suscripción de certificados de transmisión de hipoteca y emisión de bonos de titulización, que se documenta en la presente escritura.\_\_\_\_\_

Hago constar, yo el Notario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 del Reglamento Notarial, que según consulta realizada por mí al Archivo de Revocación de Poderes del Consejo General del Notariado, hoy, el citado apoderamiento no consta revocado. Se **incorpora a la presente como anexo, justificante de la referida consulta.**\_\_\_\_\_

Me aseguran los comparecientes, según intervienen, que no han sido suspendidos, limitados ni revocados los apoderamientos ni sus cargos, y que subsisten las entidades a las que representan.—

—————**IDENTIFICACIÓN Y JUICIO DE CAPACIDAD**—————

Les **identifico**, por medio de sus reseñados

Documentos Nacionales de Identidad, y **TIENEN**, a mi juicio, según intervienen, la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de la presente **escritura de constitución de "MADRID EMPRESAS I, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS"**, cesión por **CAJA MADRID** de préstamos no hipotecarios y emisión y suscripción de certificados de transmisión de hipoteca y emisión de bonos de titulización, y al efecto, \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **E X P O N E N** \_\_\_\_\_

**I.-** Que el **Cedente** es una entidad financiera, titular de derechos de crédito instrumentados en créditos y préstamos, que desea ceder algunos de dichos derechos de crédito, para que éstos se agrupen en un **FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**, conforme a lo establecido en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "**Real Decreto 926/1998**"). \_\_\_\_\_

**II.-** Que el Consejo de Administración y la Comisión Ejecutiva del **Cedente** han adoptado los acuerdos que se contienen en la **certificación adjunta a la presente escritura como Anexo 1**, con

8J2508295

10/2007



el propósito de hacer participar a terceros en ciertos préstamos de la cartera del **Cedente**. Tales préstamos se clasifican en dos grupos:\_\_\_\_\_

(i) No hipotecarios, correspondiente a derechos de crédito derivados de préstamos y créditos no hipotecarios (los "**Préstamos No Hipotecarios**"), algunos de los cuales están garantizados con garantías personales de terceros (fianza o aval) o reales distintas a las hipotecas (tales como prendas de certificados de depósito, prendas de imposiciones a plazo, prendas de imposiciones de otras cuentas, prendas de efectos públicos, prendas de valores de renta fija, prendas de valores de renta variable, prendas de efectos comerciales y otros valores mobiliarios, estando dichas garantías debidamente inscritas en los Registros de Bienes Muebles y de anotaciones correspondientes, siempre que dicha inscripción fuese preceptiva), mientras que otros Préstamos carecen de dichas garantías de terceros, y que son adquiridos por el Fondo en

virtud de la presente Escritura. \_\_\_\_\_

(ii) Hipotecarios, correspondiente a derechos de crédito derivados de préstamos y créditos con garantía de hipoteca inmobiliaria (los "**Préstamos Hipotecarios**"), que son objeto de cesión al Fondo mediante la emisión de certificados de transmisión de hipoteca (los "**Certificados**"), conforme a lo establecido en la Ley 2/1981 de 25 de marzo de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones (la "**Ley del Mercado Hipotecario**"), en el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley de Mercado Hipotecario y sus modificaciones (el "**Real Decreto 685/1982**"), en la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero (la "**Ley 3/1994**"), tal y como ha sido modificada por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero (la "**Ley 44/2002**") y en la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado

8J2508294

10/2007



Hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero, de regulación de las hipotecas inversas y el seguro de dependencia y por la que se establece determinada norma tributaria (la "**Ley 41/2007**").—

En adelante, el término "**Préstamos**" se utilizará para hacer referencia conjuntamente a los Préstamos No Hipotecarios y a los Préstamos Hipotecarios o a los Certificados que instrumentan la cesión de éstos últimos.—

**III.-** Que la **Sociedad Gestora** está facultada para constituir Fondos de Titulización de Activos y, en consecuencia, para ejercer su administración y representación legal, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998.—

**IV.-** Que la **Sociedad Gestora**, de acuerdo con los deseos del **Cedente**, desea proceder a la adquisición de los Préstamos No Hipotecarios y a la suscripción de los Certificados al amparo de la presente escritura, para su agrupación en un **FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** que se constituye en

virtud de ésta, conforme a lo establecido en el Real Decreto 926/1998, con la denominación de **"MADRID EMPRESAS I, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS"** (el **"Fondo"**). Dichos Préstamos No Hipotecarios y Certificados constituirán el principal activo del Fondo.\_\_\_\_\_

**V.-** Que la **Sociedad Gestora** tiene la intención de llevar a cabo una emisión de bonos de titulización que integrarán el principal pasivo del Fondo (los **"Bonos"**).\_\_\_\_\_

**VI.-** Que con fecha de hoy, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la **"CNMV"**) ha registrado la constitución de **MADRID EMPRESAS I, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**, así como la emisión de los Bonos con cargo al mismo, verificando el correspondiente folleto informativo de la emisión (el **"Folleto"**) como se acredita con el documento que se adjunta como **Anexo 2** a la presente escritura.\_\_\_\_\_

En virtud de lo expuesto, los comparecientes, según intervienen, otorgan la presente escritura pública de constitución del Fondo, de cesión por CAJA MADRID de los Préstamos No Hipotecarios y de los Préstamos Hipotecarios mediante la emisión por

8J2508293

10/2007



éste y la suscripción por el Fondo de los Certificados y de emisión por el Fondo de los Bonos (la "**Escritura de Constitución**"), de conformidad con las siguientes:\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **E S T I P U L A C I O N E S** \_\_\_\_\_

**PRIMERA. DEFINICIONES.** \_\_\_\_\_

En la presente Escritura de Constitución, los términos en mayúscula tendrán, salvo que se indique otra cosa, el significado que se les otorga en el documento titulado "**Glosario de Términos**", que se adjunta como **Anexo 3**.\_\_\_\_\_

**SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN DEL FONDO.** \_\_\_\_\_

La **Sociedad Gestora** constituye en este acto, un **FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** cerrado que girará bajo la denominación de "**MADRID EMPRESAS I, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**", que se registrá por lo dispuesto en (i) la presente Escritura de Constitución; (ii) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollan; (iii) la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre régimen de Sociedades

y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "**Ley 19/1992**"), en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación; (iv) la Ley 3/1994, de 14 de abril, que adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria e introduce otras modificaciones relativas al sistema financiero (la "**Ley 3/1994**"); (v) la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción actual (la "**Ley del Mercado de Valores**"), en lo referente a su supervisión, inspección y sanción y para todo aquello que resulte de aplicación; y (vi) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación.-----

Asimismo, a la emisión de los Bonos les será de aplicación, además de las normas a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior, el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del

8J2508292

10/2007



folleto exigible a tales efectos.\_\_\_\_\_

El período de actividad del **Fondo** se extenderá desde la presente fecha hasta la fecha de vencimiento legal del **Fondo**, en la cual se producirá la extinción del **Fondo** (prevista para el 22 de febrero de 2041 (que coincide con la Fecha de Pago -tal y como dicho término se definió en la **Estipulación 17.1.6** siguiente- inmediatamente posterior a la fecha correspondiente a añadir cuarenta y dos y (42) meses a la fecha de vencimiento del Préstamo con el vencimiento más largo) o si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil) (la "**Fecha de Vencimiento Legal**"), sin perjuicio de que la **Sociedad Gestora**, en representación y por cuenta del **Fondo**, con anterioridad a dicha fecha, pueda proceder a la liquidación anticipada del **Fondo** conforme a lo establecido en la **Estipulación 21** siguiente.\_\_\_\_\_

A los efectos de la presente Escritura de Constitución, se entenderá como Día Hábil cualquier

día que no sea día inhábil según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Día Hábil").—

**TERCERA.- ACTIVOS QUE AGRUPA EL FONDO.**—————

El **Cedente** es titular, entre otros, de los **CINCO MIL OCHENTA Y SIETE (5.087)** Préstamos que se relacionan en el Anexo 4 que representan, a día de hoy, un saldo nominal pendiente de cobro, de **SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (779.999.999,95)**, frente a personas físicas o jurídicas (los "Deudores"), de los que **CUATRO MIL DOSCIENTOS TRES (4.203)** corresponden a Préstamos Hipotecarios, con un saldo nominal pendiente de cobro de **QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (550.578.800,78)**, y **OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (884)** corresponden a Préstamos No Hipotecarios, con un Saldo Nominal Pendiente de Cobro de **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (229.421.199,17)**.——

Las características financieras de los

8J2508291

10/2007



Préstamos, así como sus criterios de selección son los **que se relacionan en el Anexo 11** de la presente Escritura de Constitución. \_\_\_\_\_

Todos los Préstamos estaban incluidos en la cartera provisional de préstamos del **Cedente** seleccionada a 19 de noviembre de 2007 para su cesión al **Fondo** y sobre la que se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos, mediante una auditoria elaborada utilizando técnicas de muestreo. Dicha auditoria ha sido realizada por la firma KPMG Auditores, S.L. ("**KPMG**" o los "**Auditores**"), inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0702, con domicilio social en Madrid (España), Paseo de la Castellana, número 95 y con C.I.F. número B-78510153, que ha emitido el Informe de Auditoría **que se adjunta como Anexo 9** a la presente Escritura de Constitución. \_\_\_\_\_

Asimismo, cualquier información sobre los Préstamos que pudiera, de cualquier modo, afectar a

la estructura financiera o legal del Fondo ha sido comunicada por el Cedente a la Sociedad Gestora.—

**CUARTA.-EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA.**\_\_\_\_\_

Los Préstamos Hipotecarios son préstamos hipotecarios que no cumplen todos los requisitos establecidos en la Sección Segunda de la Ley del Mercado Hipotecario. Dichos Préstamos Hipotecarios representan, en la presente fecha, un saldo nominal pendiente de cobro, de **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (229.421.199,17)**, que el **Cedente** transmite al **Fondo** mediante la emisión de los Certificados. En consecuencia, el **Cedente** emite, en este mismo acto, **OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (884)** Certificados por un valor nominal total de **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (229.421.199,17)**.\_\_\_\_\_

En el **Anexo 5** se contiene una relación de los siguientes atributos de cada Préstamo Hipotecario:

- (i) número de Préstamo Hipotecario; (ii) entidad;
- (iii) capital inicial; (iv) capital pendiente de

8J2508290

10/2007



cobro; (v) tipo de interés; (vi) plazo; (vii) liquidación; (viii) forma de amortización; y (ix) datos registrales. \_\_\_\_\_

Cada Certificado participa, a partir de la presente fecha, en un 100% sobre el importe nominal pendiente de vencimiento más el principal vencido y no pagado (el "**Saldo Nominal Pendiente de Cobro**") de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, y devengará un tipo de interés igual al tipo de interés nominal que devengue en cada momento el correspondiente Préstamo Hipotecario. Asimismo, corresponderán al Fondo los intereses devengados y no vencidos y, en su caso, los intereses vencidos y no satisfechos de cada uno de los Préstamos Hipotecarios en la presente fecha (el "**Cupón Corrido**") \_\_\_\_\_

La cesión plena e incondicional al **Fondo** de los derechos de crédito que se derivan de los Préstamos Hipotecarios, con las excepciones previstas en la **Estipulación 7.1** siguiente, mediante la emisión de

los Certificados, se realiza en la fecha de hoy por el plazo restante de vencimiento de dichos Préstamos Hipotecarios, no existiendo pacto alguno de recompra por parte del **Cedente**. Los Certificados comenzarán a devengar el interés que corresponda, desde la fecha de hoy (incluida), por lo que los intereses devengados por los Préstamos Hipotecarios desde hoy corresponderán al **Fondo**, con independencia del período de devengo que se tenga en cuenta a efectos del cálculo del interés en los mismos.-----

El **Cedente**, en virtud de lo previsto en la **Estipulación 10.1** siguiente está facultado para acordar con los Deudores modificaciones en los tipos de interés de los Préstamos Hipotecarios, siempre que no se perjudique en forma alguna la calificación otorgada a los Bonos ni afecte negativamente a los pagos a realizar al **Fondo**.-----

Los Certificados emitidos en virtud de lo previsto en esta Escritura de Constitución se representan mediante un (1) título múltiple, representativo de la totalidad de los Certificados, que contienen las menciones exigidas por el artículo 64 del Real Decreto 685/1982 (el "**Título**

8J2508289

10/2007



**Múltiple**"), en la forma que se adjunta a la presente Escritura de Constitución como **Anexo 6**, que incluirá la relación de Préstamos Hipotecarios, contenida en el **Anexo 5**. \_\_\_\_\_

El **Cedente** se compromete a sustituir cada doce (12) meses el Título Múltiple por uno nuevo que recoja las nuevas características de los Certificados como consecuencia de, entre otras, las modificaciones habidas en los tipos de interés y en los principales de los Préstamos Hipotecarios, así como en los supuestos de sustitución de los Certificados previstos en la **Estipulación 9.1**. \_\_\_\_\_

En caso de que se proceda por la **Sociedad Gestora**, en representación y por cuenta del **Fondo**, a la sustitución de un Préstamo Hipotecario, según lo previsto en la **Estipulación 9.1** siguiente, a la ejecución de un Préstamo Hipotecario, según lo previsto en la **Estipulación 10.3.4** siguiente, a la venta de los Certificados en un supuesto de la liquidación anticipada del **Fondo**, en los supuestos

y con las condiciones de la **Estipulación 21** siguiente, o tuviera lugar cualquier otro supuesto que lo requiriera, el **Cedente** se compromete a fraccionar cualquier título múltiple representativo de los Certificados en tantos títulos individuales o múltiples como fueren necesarios, o a sustituirlos o canjearlos, para la consecución de las anteriores finalidades.-----

La **Sociedad Gestora** procede, en nombre del **Fondo**, a la suscripción del 100% de los Certificados, para su inmediata agrupación en el **Fondo**.-----

El **Cedente** entrega en este mismo acto a la **Sociedad Gestora** el Título Múltiple.-----

La **Sociedad Gestora** depositará el Título Múltiple y, en su caso, los títulos múltiples o unitarios en los que aquél se fraccione, en CAJA MADRID, en su condición de agente financiero (el "**Agente Financiero**"), actuando a estos efectos como depositario, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Servicios Financieros.-----

**QUINTA.- CESIÓN DE LOS PRÉSTAMOS NO HIPOTECARIOS.**-----

CAJA MADRID vende en este acto a la Sociedad

8J2508288

10/2007



Gestora que en nombre y por cuenta del Fondo, adquiere **CUATRO MIL DOSCIENTOS TRES (4.203)** Préstamos No Hipotecarios por un capital total de **QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (550.578.800,78)** que corresponden al 100% del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de cada uno de los Préstamos No Hipotecarios, y devengará un tipo de interés igual al tipo de interés nominal que devengue en cada momento el correspondiente Préstamo No Hipotecario. Asimismo, corresponderá al Fondo el Cupón Corrido. \_\_\_\_\_

La cesión plena e incondicional al **Fondo** de los derechos de crédito que se derivan de los Préstamos No Hipotecarios, con las excepciones previstas en la **Estipulación 7.1** siguiente, será efectiva desde esta misma fecha de otorgamiento de la presente Escritura, y se realiza en la fecha de hoy por el plazo restante de vencimiento de dichos Préstamos No Hipotecarios. Los Préstamos No Hipotecarios

comenzarán a devengar el interés que corresponda, desde la fecha de hoy (incluida), por lo que los intereses devengados por los Préstamos No Hipotecarios desde hoy corresponderán al **Fondo**, con independencia del período de devengo que se tenga en cuenta a efectos del cálculo del interés en los mismos.

---

El **Cedente**, en virtud de lo previsto en la **Estipulación 10.1** siguiente está facultado para acordar con los Deudores modificaciones en los tipos de interés de los Préstamos No Hipotecarios, siempre que no se perjudique en forma alguna la calificación otorgada a los Bonos ni afecte negativamente a los pagos a realizar al **Fondo**.

---

#### **SEXTA.- CONDICIONES DE LA CESIÓN DE LOS PRÉSTAMOS**

---

##### **6.1.- Precio de cesión de los Préstamos.**

---

El precio de los Préstamos será el importe equivalente a la suma de (i) el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de éstos a la presente fecha, es decir, **SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (779.999.999,95)** y (ii) el Cupón Corrido.

---

8J2508287

10/2007



El precio de los Préstamos determinado en el párrafo anterior será abonado por la **Sociedad Gestora**, en nombre y por cuenta del **Fondo**, al **Cedente**, el 24 de diciembre de 2007 (la "**Fecha de Desembolso**"), con cargo a los fondos obtenidos por la emisión de los Bonos y al Préstamo Cupón Corrido (tal y como este concepto se define en la **Estipulación 13**), mediante el ingreso del precio en la cuenta número 2038, que el **Cedente** tiene abierta en el Banco de España. El aplazamiento en el pago no devengará intereses. \_\_\_\_\_

En caso de resolución de la constitución del **Fondo** y, consecuentemente de la cesión de los Préstamos y de la emisión y suscripción de los Certificados, (i) se extinguirá la obligación de pago de los Préstamos por parte del **Fondo** y (ii) la **Sociedad Gestora** estará obligada a restituir al **Cedente** cualquier derecho que se hubiera devengado a favor del **Fondo** por la adquisición de los Préstamos. \_\_\_\_\_

En este supuesto de resolución anticipada del **Fondo**, el **Cedente** asumirá el compromiso de hacer frente a los Gastos Iniciales en los que se haya incurrido para la constitución del **Fondo**.-----

**6.2.- Plazo de la cesión.**-----

La cesión plena e incondicional al Fondo de los derechos de crédito que se derivan de los Préstamos se realiza desde la presente fecha y por el mismo plazo restante de vencimiento de dichos Préstamos, sin perjuicio de lo establecido en la **Estipulación 9.1** de esta Escritura de Constitución.-----

**6.3.- Responsabilidad del Cedente.**-----

El **Cedente** no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los Deudores pudieran adeudar en virtud de los Préstamos, como tampoco asume la eficacia de las garantías personales accesorias a alguno de los Préstamos cedidos. Tampoco asume, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra de los Préstamos, ni en virtud de la presente Escritura de Constitución ni de ningún

8J2508286

10/2007



otro pacto o contrato, ello sin perjuicio de las responsabilidades del **Cedente** en relación con lo establecido en las **Estipulaciones 8, 9 y 10** de esta Escritura de Constitución. \_\_\_\_\_

El **Cedente** responde ante el **Fondo** de la existencia y legitimidad de los Préstamos en la misma medida que señalan los artículos 348 del Código de Comercio y 1.529 del Código Civil, así como de la personalidad con la que efectúan la cesión, pero no de la solvencia de los Deudores. —

#### **6.4.- Anticipo de fondos.** \_\_\_\_\_

El **Cedente**, en su calidad de administrador de los Préstamos, no anticipará fondos a la **Sociedad Gestora** sin haberlos recibido previamente de los Deudores, sea por principal o por intereses debidos en virtud de los Préstamos. \_\_\_\_\_

#### **SÉPTIMA.- DERECHOS CONFERIDOS AL FONDO POR LA CESIÓN DE LOS PRÉSTAMOS.** \_\_\_\_\_

##### **7.1.- Derechos conferidos.** \_\_\_\_\_

El **Fondo**, en cuanto titular de los Préstamos,

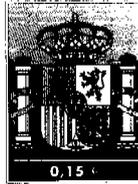
ostentará los derechos reconocidos en la normativa legal aplicable. En concreto, tendrá derecho a recibir los pagos que a partir de la presente fecha realicen los Deudores, con las excepciones previstas en el siguiente párrafo, así como cualquier otro pago que se derive de los Préstamos, siempre que todos ellos correspondan a los Préstamos cedidos al Fondo. En particular, el Fondo tendrá derecho a percibir las cantidades que se devenguen por los intereses ordinarios sobre el capital de los Préstamos, incluyendo el Cupón Corrido.

---

Además de los pagos que efectúen los Deudores, corresponderá al **Fondo** cualquier otro pago que reciba el **Cedente** por los Préstamos, como administrador de éstos, incluyendo los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos tales como indemnizaciones derivadas de pólizas de seguro, pagos efectuados por posibles garantes, etc., con la excepción de intereses de demora, comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido, que

8J2508285

10/2007



corresponderá al **Cedente**. \_\_\_\_\_

Adicionalmente, el **Fondo** tendrá derecho a percibir las cantidades, bienes o derechos en pago de principal o intereses de los Préstamos, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados o como consecuencia de las citadas ejecuciones, como por administración y posesión interina de las fincas en proceso de ejecución. De igual forma corresponde al Fondo el derecho a percibir las referidas cantidades cuando procedan de cualesquiera procedimientos de reclamación de garantías personales o reales cedidas con los Préstamos, incluyendo ingresos derivados de la enajenación, explotación, administración o posesión interina de los bienes en proceso de enajenación. El **Cedente** se compromete a realizar las notificaciones que, en su caso, sean necesarias

\_\_\_\_\_

para que dichos pagos sean efectuados a la **Sociedad Gestora.** \_\_\_\_\_

Conforme a lo que establece el artículo 67.1 del Real Decreto 685/1982, los Certificados serán transmisibles mediante declaración escrita en el mismo título y, en general, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho, estando su adquisición o tenencia limitada a inversores cualificados o profesionales, sin que puedan ser adquiridos por el público no especializado, de conformidad con lo previsto por el artículo 64.1 del Real Decreto 685/1982. Tanto la transmisión como el domicilio del nuevo titular deberán notificarse por el adquirente a la entidad emisora del Certificado.—

El transmitente no responderá de la solvencia de la entidad emisora del Certificado ni de la del Deudor Hipotecario, como tampoco de la suficiencia de la hipoteca que garantice el Préstamo Hipotecario. \_\_\_\_\_

**7.2.- Régimen de retenciones de los pagos por intereses de los Préstamos.** \_\_\_\_\_

Los pagos realizados al **Fondo** en concepto de interés por los Préstamos, cuya naturaleza es rendimiento de capital mobiliario, no estarán

8J2508284

10/2007



sometidos a retención alguna, en virtud de lo establecido en el artículo 59 k) del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, que aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades. \_\_\_\_\_

En el supuesto de que en el futuro se estableciera cualquier impuesto, directo o indirecto, contribución o retención sobre dichos pagos, éstos correrían por cuenta del **Cedente** y serán devueltos al mismo en el supuesto de que fueran recuperados por el **Fondo**. \_\_\_\_\_

No obstante lo anterior, en el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al **Fondo** en concepto de interés por los Préstamos que afecten significativamente y de forma negativa al equilibrio financiero del **Fondo**, se producirá la extinción del **Fondo**, vía liquidación de los activos remanentes, de conformidad con lo establecido en la **Estipulación 21** de la presente Escritura de

Constitución, en cuyo caso el **Cedente** podrá ejercitar el derecho de tanteo, de conformidad con dicha Estipulación. \_\_\_\_\_

**OCTAVA.- DECLARACIONES Y GARANTÍAS.**\_\_\_\_\_

El **Cedente**, como titular de los Préstamos, declara y garantiza al **Fondo** y a la **Sociedad Gestora** en virtud de la presente Escritura de Constitución, respecto a sí mismo y a los Préstamos, a la presente fecha:\_\_\_\_\_

**8.1.- Manifestaciones del Cedente en relación a sí mismo.**\_\_\_\_\_

1.- Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España y se halla facultada para participar en el mercado hipotecario y para otorgar préstamos a empresas y autónomos.\_\_\_\_\_

2.- Que ni a la fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación concursal, de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra, ni en ninguna otra situación que, dando lugar a responsabilidad, pudiera conducir a la revocación de la autorización como entidad de

8J2508283

10/2007



crédito.\_\_\_\_\_

3.- Que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, tanto administrativas como corporativas, para efectuar la cesión de los Préstamos al **Fondo**, el válido otorgamiento de la presente Escritura de Constitución, de los compromisos asumidos en la misma y de los demás contratos relacionados con la constitución del **Fondo**.\_\_\_\_\_

4.- Que dispone de cuentas auditadas, individuales y consolidadas, de los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2004, a 31 de diciembre de 2005 y a 31 de diciembre de 2006, con opinión favorable, sin salvedades, de los Auditores en, al menos, el informe emitido respecto del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2006, y que ha depositado dichas cuentas anuales e informes de auditoria en la CNMV y en el Registro Mercantil.---

5.- Que cumple la legislación vigente sobre protección de datos.\_\_\_\_\_

**8.2.- En cuanto a todos los Préstamos.**\_\_\_\_\_

1.- Que los Préstamos existen, son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, habiéndose observado en su otorgamiento todas las disposiciones legales aplicables.\_\_\_\_\_

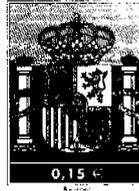
2.- Que es titular en pleno dominio de la totalidad de los Préstamos, sin que exista impedimento alguno para que pueda ceder los mismos al Fondo.\_\_\_\_\_

3.- Que los datos relativos a los Préstamos que se incluyen como anexo a la presente Escritura de Constitución, reflejan correctamente la situación de éstos a la presente fecha, tal y como está recogida en los ficheros informáticos enviados de dichos Préstamos, y que dichos datos son correctos, completos y no inducen a error. Cualquier otra información adicional sobre las características de la cartera de préstamos del **Cedente** recogida en el Folleto y en esta Escritura de Constitución es correcta y no induce a error.\_\_\_\_\_

4.- Que los Préstamos devengan intereses a tipos variables y a tipos fijos, sin que, en ningún caso, se prevea un límite máximo ni mínimo en el tipo de interés aplicable.\_\_\_\_\_

8J2508282

10/2007



5.- Que los Préstamos han sido concedidos según criterios de mercado.\_\_\_\_\_

6.- Que ha seguido fielmente los criterios contenidos en el documento titulado "Memorándum de Concesión de Préstamos a Empresas y Autónomos" que se adjunta como Anexo 7 a la presente Escritura de Constitución, o las vigentes al tiempo de la concesión de los Préstamos, siendo los utilizados habitualmente por el **Cedente** en la concesión de préstamos a empresas y autónomos y son legales.\_\_\_\_\_

7.- Que los Préstamos se encuentran debidamente documentados, ya sea en póliza, en escritura pública o en documento privado, y los mismos no incluyen impedimentos a la libre transmisión, o en caso contrario, tal consentimiento ha sido obtenido.\_\_\_\_\_

8.- Que todas las pólizas, escrituras o documentos privados mediante los que se han formalizado loa Préstamos están debidamente localizados por el **Cedente** y pueden ser puestos a

disposición de la **Sociedad Gestora**. Todos los Préstamos están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus pólizas, escrituras o documentos privados y son objeto de análisis y seguimiento por parte del **Cedente**.-----

9.- Que todos los Préstamos han sido y están siendo administrados por el **Cedente** desde el momento de su concesión o de la subrogación a favor de CAJA MADRID de acuerdo con los procedimientos habitualmente utilizados por éste en la administración de las operaciones de financiación a empresas y autónomos.-----

10.- Que no existen litigios de ningún tipo en relación con los Préstamos que puedan perjudicar su validez o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535 del Código Civil.-----

11.- Que ninguno de los Préstamos tiene pagos pendientes por un plazo superior a treinta (30) días. -----

12.- Que ninguno de los Deudores es titular de ningún derecho de crédito frente al **Cedente** por el que tenga derecho a ejercitar la compensación de tal forma que pudieran verse afectados negativamente los derechos atribuidos por los

8J2508281

10/2007



Préstamos.\_\_\_\_\_

13.- Que ninguno de los Deudores puede oponer al **Cedente** excepción alguna al pago de cualquier cantidad referida a los Préstamos.\_\_\_\_\_

14.- Que no ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada total de los Préstamos.\_\_\_\_\_

15.- Que no existe ninguna circunstancia que impida la ejecución de las garantías relativas a los Préstamos.\_\_\_\_\_

16.- Que ninguna persona tiene un derecho preferente sobre el **Fondo**, en cuanto titular de los Préstamos, al cobro de las cantidades que se deriven de los mismos, salvo los derechos preferentes legales.\_\_\_\_\_

17.- Que la última fecha de amortización regular de los Préstamos es el 19 de julio de 2037.-

18.- Que la información sobre los Préstamos contenida en el Folleto y en la presente Escritura de Constitución, es exacta y se ajusta fielmente a la realidad.\_\_\_\_\_

**19.-** Que todos los Préstamos están denominados en euros, son pagaderos exclusivamente en euros y no contemplan cláusulas que permitan el diferimiento en el pago periódico ni de intereses, ni de principal (salvo en el caso de algunos Préstamos que permiten el diferimiento en el pago de intereses durante un periodo inicial que habría finalizado a fecha de hoy).\_\_\_\_\_

**20.-** Que las obligaciones de pago de todos los Préstamos se realizan mediante domiciliación en una cuenta bancaria abierta en CAJA MADRID, siendo la periodicidad de las cuotas tanto de principal como de interés mensual, trimestral, semestral, anual o a vencimiento, si bien éstas no tienen porqué coincidir en periodicidad. Todos los Préstamos pagan intereses, con la periodicidad que les corresponda.\_\_\_\_\_

**21.-** Que cada uno de los Préstamos ha tenido al menos el vencimiento de dos (2) cuotas, de capital e intereses o sólo de intereses, estando dispuesto, en todos ellos, la totalidad del capital.\_\_\_\_\_

**22.-** Que el Cedente no ha recibido notificación de que existan Deudores que hayan sido declarados en concurso.\_\_\_\_\_

8J2508280

10/2007



23.- Que no existen Préstamos concedidos a empleados de CAJA MADRID.\_\_\_\_\_

**8.3.- En cuanto a los Préstamos Hipotecarios movilizados a través de la cartera de Certificados.**

1.- Que los Préstamos Hipotecarios que respaldan la emisión de los Certificados no cumplen con todos los requisitos establecidos en la Sección II de la Ley del Mercado Hipotecario y en el Capítulo II del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que desarrolla determinados aspectos de la Ley del Mercado Hipotecario (el "Real Decreto 685/1982") todo ello de conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994, en su redacción dada por la Ley 41/2007.\_\_\_\_\_

2.- Que ha adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de los Certificados.\_\_\_\_\_

3.- Que todos los Préstamos Hipotecarios están garantizados por hipoteca inmobiliaria constituida

sobre el pleno dominio de todas y cada una de las fincas en cuestión, sin que los inmuebles hipotecados se encuentren afectos a prohibiciones de disponer, condiciones resolutorias o cualquier otra limitación de dominio. Sin embargo, a fecha de hoy, únicamente se ceden al Fondo, Prestamos Hipotecarios, garantizados con hipoteca inmobiliaria con rango de primera.-----

4.- Que todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad cuyos datos de inscripción se corresponden con los mencionados en la presente Escritura de Constitución y en el Título Múltiple.-----

5.- Que las hipotecas están constituidas sobre fincas que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad a los Deudores y que reúnen los requisitos exigidos por el artículo 27 del Real Decreto 685/1982, no teniendo constancia el **Cedente** de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichas fincas.-----

6.- Que no tiene conocimiento de la existencia de circunstancias que puedan dar lugar a la ineficacia del contrato de adquisición de la finca

8J2508279

10/2007



hipotecada en garantía de los Préstamos Hipotecarios.\_\_\_\_\_

7.- Que todos los inmuebles hipotecados, son inmuebles, situados en España y han sido tasados por Sociedades de Tasación debidamente inscritas en el Banco de España, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación. Las tasaciones efectuadas cumplen todos los requisitos establecidos en la legislación sobre el mercado hipotecario.\_\_\_\_\_

8.- Que no tiene conocimiento de que se haya producido el desmerecimiento del valor de ninguna finca hipotecada en más de un 20% del valor de tasación.\_\_\_\_\_

9.- Que los inmuebles hipotecados en virtud de los Préstamos Hipotecarios no se hallan incursos en la situación de bienes excluidos para ser admitidos en garantía conforme al artículo 31.1.d) del Real Decreto 685/1982 y los Préstamos Hipotecarios no reúnen ninguna de las características de los

créditos excluidos o restringidos por el artículo 32 del Real Decreto 685/1982 para servir de cobertura a la emisión de Certificados.-----

**10.-** Que los Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión de bonos hipotecarios y, a partir de la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, no estarán afectos a emisión alguna de cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias u otros certificados.

**11.-** Que los Certificados se emiten por el mismo plazo que resta hasta el vencimiento y por el mismo tipo de interés de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan.-----

**12.-** Que el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de cada uno de los Préstamos Hipotecarios es equivalente a la cifra de capital del Certificado a que corresponde.-----

**13.-** Que, conforme a los registros internos de CAJA MADRID, ninguno de los Préstamos corresponde a financiaciones concedidas a promotores inmobiliarios para la construcción o rehabilitación de viviendas y/o locales comerciales destinados para la venta ni a operaciones de arrendamiento financiero.-----

8J2508278

10/2007



14.- Que, una vez efectuada la emisión de Certificados, el volumen de cédulas hipotecarias emitidas por el **Cedente** y no vencidas no superará el 80% de la suma de los capitales no amortizados de los préstamos y créditos hipotecarios en cartera aptos para la cobertura de su emisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley del Mercado Hipotecario, en su redacción dada por la Ley 41/2007.\_\_\_\_\_

15.- Que ninguno de los Préstamos es sindicado, siendo, por tanto, CAJA MADRID, el único prestamista de los mismos.\_\_\_\_\_

**NOVENA.- COMPROMISOS ADICIONALES DEL CEDENTE EN RELACIÓN CON LA CESIÓN DE LOS PRÉSTAMOS.**\_\_\_\_\_

9.1.- Sustitución de los activos titulizados.\_\_\_\_\_

En el supuesto excepcional de que, con posterioridad a la presente fecha, y no obstante las declaraciones formuladas por el **Cedente** y la diligencia por éste observada para asegurar su veracidad, se detectara, durante la vida del **Fondo**,

que alguno de los Préstamos, no se ajustaba en esta fecha a las declaraciones formuladas en la **Estipulación 8** anterior o a los hechos sobre los que en dicha Estipulación declara no tener conocimiento, el **Cedente** se obliga:\_\_\_\_\_

(A) A sustituir el correspondiente Préstamo por otro de características financieras similares, en cuanto a importe, plazo residual, tipo de interés y características del deudor, tipo de garantía, y adicionalmente para los Prestamos Hipotecarios, en cuanto a rango, inmueble hipotecado y ratio Saldo Nominal Pendiente de Cobro/valor de tasación, que sea aceptado por la **Sociedad Gestora**, comunicado a la Agencia de Calificación.\_\_\_\_\_

Las cantidades devengadas y no pagadas hasta la fecha de sustitución del Préstamo que corresponda sustituir, deberán ser abonadas al **Fondo** por el **Cedente**, en su calidad de administrador, en el momento en que se produzca la sustitución de dicho Préstamo.\_\_\_\_\_

En todo caso, al sustituir algún Préstamo, el **Cedente** deberá acreditar que el Préstamo sustituyente se ajusta a las declaraciones contenidas en la **Estipulación 8** anterior. La

8J2508277

10/2007



**Sociedad Gestora** comprobará la idoneidad de las condiciones del Préstamo sustituyente.\_\_\_\_\_

El **Cedente**, tan pronto como tenga conocimiento de que alguno de los Préstamos, no se ajusta a las mencionadas declaraciones, deberá ponerlo en conocimiento de la **Sociedad Gestora** y en el plazo de cinco (5) días indicarle los préstamos que propone para sustituir a los afectados. En caso de que se produzca la sustitución de algún Préstamo, de conformidad con lo previsto en la presente Estipulación, el **Cedente** procederá a emitir un nuevo Título Múltiple que será canjeado por el entregado en virtud de lo dispuesto en esta Escritura de Constitución.\_\_\_\_\_

El **Cedente** se compromete a formalizar la sustitución de los Préstamos en acta notarial y en la forma y plazo que establezca la **Sociedad Gestora**, y a proporcionar la información sobre ellos que considere necesaria la **Sociedad Gestora**. La sustitución se comunicará a la Agencia de

Calificación y una copia del acta notarial será remitida a la CNMV.\_\_\_\_\_

(B) Subsidiariamente a la obligación asumida en el punto (A) anterior y para aquellos supuestos, en los que la sustitución regulada en el mismo no fuera posible porque los préstamos disponibles resultaran ser no homogéneos con la cartera titulizada en razón de su importe, su plazo residual, su rango, su tipo de interés, o las características del deudor, tipo de garantía y adicionalmente para los Prestamos Hipotecarios, en cuanto a rango, inmueble hipotecado y ratio Saldo Nominal Pendiente de Cobro/valor de tasación, el **Cedente** se compromete a la amortización anticipada del Préstamo afectado, mediante la devolución, en efectivo, tanto del capital pendiente del correspondiente Préstamo y de los intereses devengados y no pagados hasta la fecha, como de cualquier otra cantidad que respecto al Préstamo corresponda al **Fondo**, mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería (tal y como dicho término se define en la **Estipulación 11** siguiente). Los importes recibidos de los Préstamos afectados por el supuesto anteriormente mencionado serán

8J2508276

10/2007



incorporados a los Recursos Disponibles (tal y como dicho término se define en la **Estipulación 18** siguiente) y aplicados en la siguiente Fecha de Pago, con sujeción al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación (tal y como dichos términos se definen en las **Estipulaciones 19.1 y 19.2**, respectivamente), según corresponda. \_\_\_\_\_

En particular, la modificación por el **Cedente**, durante la vigencia de los Préstamos, de las condiciones de éstos sin sujeción a los límites establecidos en la legislación especial aplicable y a los términos pactados entre el **Fondo** y el **Cedente** en la presente Escritura de Constitución, y, por tanto, absolutamente excepcional, supondría un incumplimiento por parte del **Cedente** de sus obligaciones que no debe ser soportado por el **Fondo**. Ante dicho incumplimiento, el **Fondo**, a través de la **Sociedad Gestora**, podrá (i) exigir la correspondiente indemnización por daños y

perjuicios e (ii) instar la sustitución o reembolso de los Préstamos afectados, de conformidad con lo dispuesto en las letras (A) y (B) anteriores, no suponiendo ello que el **Cedente** garantice el buen fin de la operación, sino la necesaria reparación de los efectos producidos por el incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el artículo 1.124 del Código Civil. La **Sociedad Gestora** comunicará de forma inmediata a la CNMV las sustituciones o amortizaciones de Préstamos que se realicen como consecuencia del incumplimiento por parte del **Cedente**. Los gastos que las actuaciones para remediar el incumplimiento del **Cedente** originen deben ser soportados por éste, sin poder repercutirse al **Fondo**.\_\_\_\_\_

#### **9.2.- Compensación.**\_\_\_\_\_

Sin perjuicio de lo declarado en el punto **(12) de la Estipulación 8.2.** de la presente Escritura de Constitución, si cualquiera de los Deudores llega a oponer la compensación, el **Cedente** lo pondrá en conocimiento de la **Sociedad Gestora** y deberá abonar al **Fondo** el importe que corresponda al **Fondo** de la cantidad compensada, más los daños y perjuicios que, en su caso, se pudieran haber ocasionado al

8J2508275

10/2007



**Fondo** y que deberán acreditarse suficientemente por el **Fondo** al **Cedente**. \_\_\_\_\_

**9.3.- Compromisos asumidos por el Cedente en relación con las modificaciones de los tipos de interés de los Préstamos.** \_\_\_\_\_

El **Cedente**, en uso de sus facultades de administración de los Préstamos, de acuerdo con y con sujeción a los límites previstos en la **Estipulación 10** siguiente, está autorizado para permitir modificaciones en los tipos de interés de los Préstamos. \_\_\_\_\_

En el supuesto de que el **Cedente** acordara la modificación del tipo de interés de algún Préstamo, seguirán correspondiendo al **Fondo** la totalidad de los intereses ordinarios devengados por el Préstamo, de acuerdo con lo previsto en la **Estipulación 7.1** anterior. \_\_\_\_\_

En caso de llegar a producirse la modificación del tipo de interés de algún Préstamo, se procederá por parte del **Cedente**, actuando como administrador

de dicho Préstamo, a la comunicación a la **Sociedad Gestora** de las condiciones resultantes de dicha renegociación, en la forma establecida en la **Estipulación 10.1.**\_\_\_\_\_

**9.4.- Notificaciones a los Deudores.**\_\_\_\_\_

CAJA MADRID continuará administrando los Préstamos, conforme a lo establecido en la **Estipulación 10** siguiente. La **Sociedad Gestora** y CAJA MADRID acuerdan no notificar en la presente fecha la cesión a los respectivos Deudores (o a sus terceros garantes).\_\_\_\_\_

Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de sustitución de CAJA MADRID en la administración de los Préstamos, así como en el supuesto de situación concursal o intervención administrativa o judicial de CAJA MADRID, de conformidad con la regulación y el procedimiento concursal, y, en todo caso, en el momento en que la **Sociedad Gestora** lo estime razonablemente justificado, ésta instruirá a CAJA MADRID sobre la obligatoriedad de notificar a los Deudores (y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras con las que los Deudores pudieran haber suscrito, en su caso, los contratos de seguro de daños aparejados a los

8J2508274

10/2007



Préstamos) (i) la cesión al **Fondo** de los Préstamos pendientes de reembolso, y (ii) que los pagos derivados de éstos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la cuenta que designe y notifique la **Sociedad Gestora**. No obstante, tanto en caso de que CAJA MADRID no hubiese cumplido la notificación a los Deudores y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción de la instrucción, como en caso de concurso o liquidación del **Cedente** como administrador de los Préstamos, será directamente la propia **Sociedad Gestora** o a través del nuevo administrador que, en su caso, hubiere designado, quien efectúe la notificación a los Deudores y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras con las que los Deudores pudieran haber suscrito, en su caso, los contratos de seguro de daños aparejados a los Préstamos. De igual forma y en los mismos supuestos, la Sociedad Gestora

podrá requerir a CAJA MADRID para llevar a cabo cuantos actos y cumplir con cuantas formalidades sean necesarias, incluidas notificaciones a terceros e inscripciones en los registros contables pertinentes, con el fin de garantizar la máxima eficacia de la cesión de los derechos de crédito sobre los Prestamos y de las garantías accesorias frente a terceros, todo ellos en los términos que se describen en la **Estipulación 10.3.4.** de la presente escritura.\_\_\_\_\_

Junto a la instrucción de notificación mencionada anteriormente, la **Sociedad Gestora** enviará al **Cedente** una relación de los cobros esperados durante el Período de Cálculo en curso y en el siguiente Período de Cálculo, de acuerdo con los datos que obren en poder de la **Sociedad Gestora** en ese momento. En cualquier caso, a partir de la fecha en que el **Cedente** reciba la instrucción correspondiente de la **Sociedad Gestora**, aquél transferirá, con carácter inmediato, a la Cuenta de Tesorería cualquier cantidad derivada de los Préstamos que obre en su poder en ese momento y seguirá transfiriendo, con la periodicidad que corresponda, de conformidad con lo previsto en la

8J2508273

10/2007



**Estipulación 10.3.3** siguiente, cualquier cantidad que vaya recibiendo de los Préstamos.\_\_\_\_\_

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, el **Cedente** otorga las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias a la **Sociedad Gestora** para que ésta pueda notificar la cesión de los Préstamos a los correspondientes Deudores en el momento que la **Sociedad Gestora** lo estime oportuno. En especial, la **Sociedad Gestora** notificará de forma inmediata y fehaciente la cesión de los Préstamos en el supuesto de sustitución del CAJA MADRID en la administración de los Préstamos y en el supuesto de insolvencia de CAJA MADRID, si éste no acredita a la Sociedad Gestora en el plazo máximo establecido anteriormente, la notificación efectuada a los Deudores.\_\_\_\_\_

A los efectos anteriores, CAJA MADRID se obliga a comunicar a la **Sociedad Gestora**, de forma inmediata, el acaecimiento de un supuesto de

insolvencia del mismo y asumirá los gastos de notificación a los Deudores aun en el caso de que ésta sea realizada por la **Sociedad Gestora** y se compromete a colaborar con la **Sociedad Gestora** en las notificaciones a los Deudores.\_\_\_\_\_

Los gastos que originen las actuaciones para notificar a los Deudores serán soportados por el **Cedente**, sin poder repercutirse al **Fondo**.\_\_\_\_\_

**DÉCIMA.- CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS.**\_\_\_\_\_

De conformidad con lo establecido en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982, y en el apartado 2.b) del artículo 2 del Real Decreto 926/1998, el **Cedente** se compromete en virtud de la presente Escritura de Constitución, a conservar la custodia y administración de los Préstamos, quedando obligado a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de dichos Préstamos. En todo caso, respecto de los Préstamos Hipotecarios, corresponderá a la **Sociedad Gestora**, en nombre del **Fondo**, el ejercicio de la totalidad de las facultades que, en caso de incumplimiento como consecuencia de la falta de pago de los Deudores, se atribuyen a los titulares de las



puedan serle adeudadas por el Fondo en cualquier momento durante la vigencia del mismo y hasta la completa liquidación de aquél, CAJA MADRID, como administrador de los Préstamos renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderle de conformidad con los artículos 1.195 y siguientes del Código Civil.—

CAJA MADRID, respecto de los Préstamos Hipotecarios, estará obligado a realizar cuantos actos sean necesarios para su efectividad y buen fin y de cuantos derechos se deriven para los titulares de los Certificados, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 del Real Decreto 685/1982.——

A estos efectos, CAJA MADRID, como administrador de los Préstamos, podrá con sujeción a lo previsto en la presente Escritura de Constitución, llevar a cabo cualquier actuación que considere razonablemente necesaria o conveniente, disponiendo de plenos poderes y facultades para ello.——

En general, la administración de los Préstamos se ajustará a lo detallado en las siguientes

8J2508271

10/2007



estipulaciones. \_\_\_\_\_

**10.1.- Modificaciones en los Préstamos.** \_\_\_\_\_

De acuerdo con el artículo 25 del Real Decreto 685/1982 el **Cedente**, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, no podrá, sin el consentimiento de la **Sociedad Gestora**, cancelar voluntariamente las hipotecas objeto de los Certificados por causa distinta del pago de los Préstamos Hipotecarios, renunciar o transigir sobre ellas, novar los Préstamos Hipotecarios, condonarlos en todo o en parte o prorrogarlos ni, en general realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de las hipotecas o de los Préstamos Hipotecarios). De igual forma el Cedente tampoco podrá desarrollar las referidas actuaciones respecto a los restantes Préstamos y sus garantías, salvo autorización de la Sociedad Gestora. No obstante lo anterior, el **Cedente** podrá, sin necesidad de consentimiento de la **Sociedad Gestora**, llevar a cabo las

modificaciones autorizadas mencionadas en los párrafos siguientes, siempre que se cumplan las condiciones mencionadas en ellos.-----

El **Cedente**, como administrador de los Préstamos, quedará, desde la presente fecha, autorizado, respecto a dichos Préstamos, siempre que no se perjudique en forma alguna la calificación otorgada a los Bonos ni afecte negativamente a los pagos a realizar al **Fondo**, para:-----

**1.-** Permitir subrogaciones en los contratos de los Préstamos, exclusivamente en los supuestos en que:-----

**(i)** las características del nuevo Deudor sean similares a las del antiguo;-----

**(ii)** las subrogaciones se ajusten a los criterios establecidos por el **Cedente** para el resto de préstamos de su cartera en su "Memorándum Interno sobre Concesión de Préstamos a Empresas y Autónomos", y que se adjunta a la presente Escritura de Constitución como **Anexo 7**, o los criterios vigentes en cada momento;-----

**(iii)** las subrogaciones no afecten a la administración de los Préstamos; y-----

8J2508270

10/2007



(iv) siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad por cuenta de los Deudores. \_\_\_\_\_

Cualquier otra subrogación o cambio de titularidad de los Préstamos requerirá autorización previa de la **Sociedad Gestora** (exceptuadas en todo caso las realizadas de acuerdo con la **Estipulación 10.3.4** siguiente respecto de Préstamos en mora, que no está sujetas a lo dispuesto en esta **Estipulación 10.1**). \_\_\_\_\_

2.- Acordar con los Deudores modificaciones en los tipos de interés de los Préstamos, pudiendo el **Cedente**: \_\_\_\_\_

(i) modificar el tipo de interés de referencia o tipo fijo aplicable a los Préstamos, siempre y cuando, tras la modificación, el tipo de interés resultante de los referidos Préstamos sea variable, y teniendo en cuenta que el importe a que ascienda la suma de principal de los Préstamos sobre los que se produce la modificación del tipo de interés de

referencia conforme a esta **Estipulación 10.1** (excluyendo por tanto los Préstamos cuyo tipo de interés se hubiera modificado al amparo de la **Estipulación 10.3.4** siguiente) no podrá superar el cinco por ciento (5%) del principal de todos los Préstamos cedidos al **Fondo** en la fecha de hoy.——

(ii) renegociar a la baja el diferencial o margen del tipo de interés aplicable a los Préstamos, siempre y cuando, en la fecha en que, a resultas de la renegociación, se produzca la reducción en el diferencial, el diferencial medio ponderado de los Préstamos cedidos por el **Cedente** (excluyendo de dicho cálculo los Préstamos cuyo tipo de interés se hubiera modificado al amparo de la **Estipulación 10.3.4** siguiente) no quede por debajo de un 0,6%, sin perjuicio de que, a posteriori, el referido nivel mínimo se pueda superar como consecuencia de circunstancias distintas a la renegociación de los diferenciales de los Préstamos.——

En ningún caso la renegociación tendrá como resultado la modificación de la periodicidad, la fecha o la política de revisión que tenga a fecha de hoy el Préstamo. ——

8J2508269

10/2007



3.- Acordar con los Deudores las novaciones de los Préstamos que supongan una disminución o un incremento de la vida residual del Préstamo de que se trate (por disminución o incremento del plazo de amortización) en todo caso sujeto a los límites y condiciones previstos en la legislación aplicable y en la presente Escritura de Constitución y, en particular, al límite temporal de la fecha de vencimiento de los Préstamos, que en ningún caso podrá exceder la Fecha de Pago inmediatamente posterior a la fecha del último vencimiento (ordinario o anticipado) pactado en la actualidad de los Préstamos, y teniendo en cuenta que el importe a que ascienda la suma de capital o principal cedido al **Fondo** de los Préstamos sobre los que se produce la prórroga del plazo de vencimiento no podrá superar el quince por ciento (15%) del capital o principal de todos los Préstamos cedidos al **Fondo** en la presente fecha (excluyendo de dicho cálculo los Préstamos que

hayan visto modificado su fecha de vencimiento final al amparo de la **Estipulación 10.3.4** siguiente). Adicionalmente, el **Cedente** únicamente podrá acordar tales renegociaciones siempre y cuando se mantenga o reduzca el plazo entre las cuotas de amortización del principal del Préstamo, aún cuando se varíe el sistema de amortización (que podrá pactarse conforme al sistema de cuota constante o al sistema de cuota creciente, teniendo en cuenta que el importe a que ascienda la suma del capital o principal cedido al Fondo de los Préstamos sobre los que varíe el sistema de amortización no podrá superar el cinco por ciento (5%) del capital o principal de todos los Préstamos cedidos al **Fondo** en la presente fecha -excluyendo de dicho cálculo los Préstamos que hayan visto modificado su sistema de amortización al amparo de la **Estipulación 10.3.4** siguiente-). Los gastos en que se incurra en virtud de dichas renegociaciones no se repercutirán en ningún caso al **Fondo**.———

La **Sociedad Gestora**, en representación y por cuenta del **Fondo**, podrá, previa notificación al **Cedente** con un preaviso razonable y por causas justificadas (de fuerza mayor o relacionadas con el

8J2508268

10/2007



mantenimiento del equilibrio financiero del **Fondo**), en cualquier momento, a lo largo de la vida del **Fondo**, cancelar, dejar en suspenso o modificar los requisitos de la habilitación para la modificación del plazo de vencimiento o del interés por parte del **Cedente**. \_\_\_\_\_

En los supuestos anteriores, la modificación del Préstamo no provocará que éste no se ajuste a las declaraciones y garantías recogidas en la **Estipulación 8** anterior. \_\_\_\_\_

Tanto las escrituras públicas como los contratos privados correspondientes a la novación de condiciones de los Préstamos, serán custodiados por el **Cedente**, de conformidad con lo establecido en la **Estipulación 10.3.1** siguiente. \_\_\_\_\_

Las modificaciones que se realicen en los Préstamos autorizadas desde la fecha de hoy de acuerdo con esta Estipulación se comunicarán por CAJA MADRID a la **Sociedad Gestora** por el cauce de entrega de información normal entre ellas. Las

**Sociedad Gestora** remitirá la información que reciba de inmediato a la Agencia de Calificación.-----

En todo caso, esta Estipulación no será de aplicación a modificaciones de los Préstamos en mora, que se regirán por lo dispuesto en la **Estipulación 10.3.4.**-----

**10.2.- Subcontratación.**-----

El **Cedente**, como administrador de los Préstamos, estará facultado para subcontratar o delegar, en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la realización de las funciones señaladas en la presente Estipulación, siempre que (i) sea legalmente posible, (ii) previamente se comuniqué a la CNMV y, en su caso, se hayan obtenido las autorizaciones pertinentes, (iii) medie el consentimiento previo por escrito de la **Sociedad Gestora**, en nombre del **Fondo**, (iv) el subcontratista o delegado posea, en su caso, una calificación por la que no se perjudique la calificación de los Bonos por S&P y siempre que (v) dicho subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el **Fondo**, así como para extinguir dichos subcontratos y/o delegaciones.-----

8J2508267

10/2007



En cualquier caso ni la **Sociedad Gestora**, ni el **Fondo**, asumirán responsabilidad adicional alguna distinta a la asumida en virtud de lo aquí descrito, con respecto a costes o gastos pagaderos o incurridos con motivo de la subcontratación o delegación o que se deriven de la terminación de cualquier contrato al respecto. \_\_\_\_\_

No obstante cualquier subcontrato o delegación, el **Cedente** no quedará exonerado ni liberado mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la presente Escritura de Constitución. \_\_\_\_\_

**10.3.- Servicios de administración de Préstamos.** \_\_\_\_\_

En la administración de los Préstamos, el **Cedente** dedicará el mismo tiempo y atención a los mismos y ejercerá el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de éstos, que el que dedicaría y ejercería en la administración de préstamos que no hubieran sido

cedidos y, en cualquier caso, ejercitará un nivel razonable de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios.-----

El **Cedente**, como administrador de los Préstamos, estará autorizado para modificar los criterios para su administración que se contienen en el "**Memorándum Interno sobre Concesión de Préstamos a Empresas y Autónomos**" incluido como **Anexo 7** a la presente Escritura de Constitución, pudiendo modificar los Préstamos conforme a lo establecido en las **Estipulaciones 10.1 y 10.3.4**, siempre que dichas modificaciones no supongan un deterioro en la administración de los Préstamos y se notifiquen a la **Sociedad Gestora** y no se perjudique, en modo alguno, la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación.-----

**10.3.1.- Custodia de escrituras, documentos y archivos.**-----

El **Cedente**, como administrador de los Préstamos, mantendrá todas las escrituras, documentos y archivos relativos a los mismos, y a cualquier otro derecho accesorio a los Préstamos así como cuantos documentos sean relevantes en

8J2508266

10/2007



relación con ellos, bajo custodia segura, y no abandonará su posesión, custodia o control, si no media el previo consentimiento escrito de la **Sociedad Gestora**, en nombre del **Fondo**, a no ser que sea (i) en favor de un subcontratista o delegado nombrado siempre que ello esté permitido por la normativa vigente; o (ii) para permitir al **Cedente**, como administrador de los Préstamos emprender procedimientos para la ejecución de un Préstamo.—

Todas las escrituras y documentos relativos a los Préstamos y a cualquier otro derecho accesorio a los Préstamos así como cualquier otro documento relevante en relación con los mismos, se guardarán de tal forma que puedan ser identificados y distinguidos fácilmente de las escrituras y documentos relativos a otros préstamos y otros documentos que se guarden por o en nombre del **Cedente**, y éste facilitará el acceso a dichas escrituras y documentos a la **Sociedad Gestora** y a sus respectivos agentes o empleados,

razonablemente, en todo momento, mediante aviso y, si así lo solicita la **Sociedad Gestora**, le facilitarán, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud, fotocopia de cualquiera de dichas escrituras y documentos o, en caso de ser necesarios para instar la ejecución hipotecaria, los originales de dichas escrituras o documentos. \_\_\_\_\_

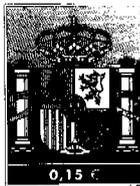
#### **10.3.2.- Gestión de cobro.** \_\_\_\_\_

El **Cedente**, como administrador de los Préstamos, seguirá cobrando todas las cantidades debidas y pagaderas en virtud de los Préstamos o de cualquier derecho accesorio a los mismos y realizará sus mejores esfuerzos para asegurar que todos los pagos a realizar por los Deudores o por otras personas, en virtud de los Préstamos o de cualquier otro derecho accesorio a los mismos sean cobrados, de acuerdo con los términos y condiciones de dichos Préstamos, en las fechas correspondientes obligándose CAJA MADRID, como administrador de los Préstamos, a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos. ———

En el supuesto de que existieran discrepancias entre el **Cedente** y la **Sociedad Gestora** en cuanto al

8J2508265

10/2007



importe que corresponda al **Fondo** en cada Fecha de Cobro, referidas a la cantidad recaudada, ambas partes tratarán de solucionar dichas discrepancias, sin perjuicio de que, en el supuesto de no obtenerse ningún acuerdo al respecto antes de la Fecha de Cobro, se efectuará por el **Cedente** entrega provisional al **Fondo** de la cantidad que establezca la **Sociedad Gestora**, suficientemente acreditada al **Cedente**, sin perjuicio de acordar posteriormente ajustes en dicha cantidad.\_\_\_\_\_

A los efectos de la presente Escritura de Constitución, se entenderá como fecha de cobro cada una de las fechas en las que el **Cedente**, como administrador de los Préstamos, realice los abonos a la Cuenta de Tesorería por las cantidades recibidas de los mencionados Préstamos, de conformidad con la **Estipulación 10.3.3** siguiente (cada una, una "**Fecha de Cobro**").\_\_\_\_\_

### 10.3.3.- Pago de cantidades al Fondo.\_\_\_\_\_

Los pagos realizados por los Deudores así como

las indemnizaciones que CAJA MADRID reciba como beneficiaria de los contratos de seguros de daños y cualesquiera otras cantidades a los que el **Fondo** tenga derecho como titular de los Préstamos, se ingresarán en la Cuenta de Tesorería el martes de cada semana, o en caso de que éste no fuera Día Hábil el inmediatamente posterior Día Hábil y corresponderán a los ingresos recibidos de los Préstamos. No obstante lo anterior, en caso de que la calificación de CAJA MADRID fuera rebajada a una calificación inferior a A-2 (S&P), y sin perjuicio de lo dispuesto en la **Estipulación 23** de la presente Escritura, los pagos realizados por los Deudores y las indemnizaciones a que se ha hecho referencia en esta Estipulación, deberán ingresarse en la Cuenta de Tesorería cada dos (2) Días Hábiles además de aportar garantías adicionales, si fuera necesario, para mantener las calificaciones de los Bonos.

---

El día 20 de cada mes, o en caso de no ser éste Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior, la **Sociedad Gestora** calculará la cantidad que el **Cedente** tendría que haber entregado al **Fondo** por las cantidades recibidas de los Préstamos durante

8J2508264

10/2007



el Período de Cálculo (tal y como dicho término se define en la **Estipulación 15** siguiente) anterior (cada una de dichas fechas, una "**Fecha de Cálculo**"). La primera Fecha de Cálculo será el 18 de enero de 2008. \_\_\_\_\_

Antes de cada Fecha de Cálculo, CAJA MADRID entregará al **Fondo**, como información respecto a los Préstamos, un informe que contenga: \_\_\_\_\_

- El principal pendiente de pago de cada uno de los Préstamos (diferenciando entre importe vencido y no vencido). \_\_\_\_\_

- Las cantidades recibidas durante el Período de Cálculo anterior en concepto de principal correspondientes a cada Préstamo (incluidas recuperaciones de impagos anteriores). \_\_\_\_\_

- Las cantidades recibidas durante el Período de Cálculo anterior en concepto de principal amortizado anticipadamente correspondientes a cada Préstamo, indicando la fecha valor en que se hayan producido los pagos anticipados. \_\_\_\_\_

- Las cantidades recibidas durante el Período de Cálculo anterior en concepto de intereses correspondientes a cada Préstamo (incluidas recuperaciones de impagos anteriores).-----

- Cuota vigente y fecha del próximo pago.-----

- Tipo de interés vigente de cada Préstamo y su fecha de inicio de vigencia.-----

- Margen sobre el tipo de interés vigente.-----

- Vida residual (en meses) de cada Préstamo.-----

- Relación de los Préstamos que hayan sido declarados Fallidos durante el Período de Cálculo anterior.-----

- Importe por cada Préstamo del impago de principal acumulado (vencido y no cobrado).-----

- Importe por cada Préstamo del impago de interés acumulado (vencido y no cobrado).-----

- Número de cuotas impagadas por cada Préstamo.-----

CAJA MADRID de acuerdo con lo establecido en la presente Estipulación, en su calidad de administrador de los Préstamos no abonará ninguna cantidad al **Fondo** que no hubiera recibido previamente derivada de los Préstamos.-----

#### **10.3.4.- Actuaciones en caso de demora.**-----

De acuerdo con lo previsto en el artículo 25

8J2508263

10/2007



del Real Decreto 685/1982, el **Cedente**, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, no podrá, sin el consentimiento de la **Sociedad Gestora**, cancelar voluntariamente las hipotecas objeto de los Certificados por causa distinta del pago de los Préstamos Hipotecarios, renunciar o transigir sobre ellas, novar los Préstamos Hipotecarios, condonarlos en todo o en parte o prorrogarlos ni, en general realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de las hipotecas o de los Préstamos Hipotecarios. De igual forma el Cedente tampoco podrá desarrollar las referidas actuaciones respecto a los restantes Préstamos y sus garantías, salvo autorización de la Sociedad Gestora.\_\_\_\_\_

No obstante lo anterior, exclusivamente en caso de demora en los pagos a que vengan obligados los Deudores, el **Cedente**, como administrador de los Préstamos, quedará autorizado, desde la fecha de hoy, a desarrollar cualquiera de las actuaciones

descritas en el apartado 5 (Gestión de la morosidad. Pasos del sistema recuperatorio) del "Memorándum Interno sobre Concesión de Préstamos a Empresas y Autónomos" incluido como Anexo 7 a la presente Escritura de Constitución, adoptando al efecto, de entre las alternativas recogidas en el referido documento, las medidas que tomaría un prestamista razonablemente prudente que realice operaciones de financiación en España (pudiendo para ello novar modificativamente los Préstamos de que se trate sin sujeción a las condiciones descritas en la **Estipulación 10.1** anterior y sin que deban ser tratados como préstamos renegociados a los efectos de dichas estipulaciones), siempre que el ejercicio de dichas facultades discrecionales se ajuste a lo previsto en el "Memorándum Interno sobre Concesión de Préstamos a Empresas y Autónomos", no afecte a la gestión del **Fondo**, a la calificación otorgada por la Agencia de Calificación a los Bonos, ni suponga que la fecha de vencimiento del Préstamo exceda de la Fecha de Pago inmediatamente posterior a la fecha del último vencimiento (ordinario o anticipado) pactado en la actualidad de los Préstamos. \_\_\_\_\_

8J2508262

10/2007



El **Cedente**, como administrador de los Préstamos cedidos al **Fondo**, en virtud de la titularidad fiduciaria de los mismos o en virtud del poder que se cita en el párrafo siguiente, podrá ejercitar, dentro de las medidas posibles de acuerdo con el "Memorándum Interno sobre Concesión de Préstamos a Empresas y Autónomos", las acciones judiciales que considere más convenientes contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Préstamos. Dicha acción deberá ejercitarse, de ser ello posible, por los trámites del procedimiento judicial de ejecución que corresponda conforme a lo previsto en los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, o en su defecto por las vías judiciales disponibles para la reclamación de créditos.

A los efectos anteriores y a los efectos de lo previsto en los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y para el supuesto que fuese necesario, la **Sociedad Gestora** en virtud de

la presente Escritura de Constitución otorga un poder tan amplio y bastante como sea requerido en Derecho a favor del **Cedente** para que éste, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tales fines, pueda, en nombre y representación de la **Sociedad Gestora** como representante legal del **Fondo**, requerir por cualquier medio judicial o extrajudicial al Deudor de cualquiera de los Préstamos el pago de su deuda, realizar cualesquiera operaciones de recuperación respecto del Préstamo en mora (ya sean éstas judiciales, extrajudiciales o paralelas al proceso de ejecución), y ejercitar la acción judicial contra los Deudores, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como administrador.-----

En todo caso, y para el supuesto de falta de pago de algún Deudor bajo un Préstamo Hipotecario, corresponderá a la **Sociedad Gestora**, en nombre del **Fondo**, como su titular, el ejercicio de la totalidad de las facultades previstas en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982.-----

En el supuesto de situación de concurrencia que regula el apartado b) del artículo 66 del Real

8J2508261

10/2007



Decreto 685/1982, el derecho de adjudicación en pago corresponderá al **Fondo** y el reparto del producto del remate se efectuará en la forma descrita en el referido artículo, sin perjuicio de la posibilidad de cesión del remate conforme al artículo 655.2 en relación con el 647.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. \_\_\_\_\_

En el supuesto de que se produzca cualquiera de las situaciones descritas en los apartados c) y d) del artículo 66 del Real Decreto 685/1982 y, en consecuencia, la **Sociedad Gestora**, en nombre del **Fondo**, se subrogase en la posición del **Cedente** en el procedimiento iniciado por éste, o iniciase un procedimiento de ejecución hipotecaria, la **Sociedad Gestora** procederá a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado. El **Cedente** dispondrá de un derecho de tanteo para la adquisición de aquellos inmuebles que se hubieren hipotecado en garantía de los Préstamos Hipotecarios que administre, y que se

adjudiquen al **Fondo**, durante un plazo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha en que la **Sociedad Gestora** le comunique fehacientemente la intención de transmitir el inmueble. El derecho de tanteo implicará que el **Cedente** podrá adquirir los inmuebles en las mismas condiciones que le hayan ofrecido a la **Sociedad Gestora**.\_\_\_\_\_

Las modificaciones en los Préstamos que pudieran derivarse de las actuaciones contra los Deudores autorizadas desde la presente fecha de acuerdo con esta Estipulación se comunicarán por CAJA MADRID a la **Sociedad Gestora** por el cauce de entrega de información normal entre ellas. Las **Sociedad Gestora** remitirá la información que reciba de inmediato a la Agencia de Calificación.

En los casos de incumplimiento por los Deudores de las obligaciones de pago derivados de los Préstamos y para la ejecución de sus garantías personales, la **Sociedad Gestora**, actuando en representación del Fondo, dispondrá de acción ejecutiva contra dichos Deudores, de conformidad con los trámites previstos para dicho proceso en la ley de Enjuiciamiento Civil, cuando el Préstamo se hubiere documentado en documento público con

8J2508260

10/2007



carácter de título ejecutivo.\_\_\_\_\_

**10.3.5.- Pólizas de seguros y otros derechos  
accesorios.**\_\_\_\_\_

De conformidad con la **Estipulación 7.1** anterior, las indemnizaciones y cualesquiera otras cantidades abonadas a CAJA MADRID derivadas de pólizas de seguros relativas a inmuebles que sean objeto de garantía de los Préstamos Hipotecarios corresponderán al **Fondo.**\_\_\_\_\_

El **Cedente**, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, no deberá tomar ninguna medida ni omitir la adopción de ninguna medida cuyo resultado sea el evitar o terminar cualquier póliza de seguros o que reduzca el importe a pagar en cualquier reclamación sobre la misma. El **Cedente**, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, deberá utilizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos cada póliza de seguros (o cualquier otra póliza que otorgue una cobertura equivalente) en relación con cada

Préstamo Hipotecario y el respectivo inmueble al que se refiera el Préstamo Hipotecario.-----

El **Cedente**, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, en caso de siniestro, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguros de acuerdo con los términos y condiciones de los Préstamos Hipotecarios y de las pólizas de seguros.-

Asimismo el **Cedente**, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, no deberá tomar ninguna medida, ni omitir la adopción de ninguna medida, cuyo resultado sea el perjudicar en cualquier forma los derechos accesorios a los Préstamos Hipotecarios, y deberá utilizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos dichos derechos accesorios.-----

#### **10.4.- Información.**-----

El **Cedente**, como administrador de los Préstamos, deberá comunicar a la **Sociedad Gestora** toda la información que sea requerida por la normativa vigente y además la información que se establece en el **Anexo 8** y en los plazos que en él se establecen, manteniendo en sus archivos evidencia de las correspondientes comunicaciones.—

8J2508259

10/2007



El **Cedente**, como administrador de los Préstamos, deberá preparar y entregar a la **Sociedad Gestora** la información adicional en relación con los Préstamos o los derechos derivados de los mismos para los titulares de los Préstamos que la **Sociedad Gestora** solicite razonablemente.\_\_\_\_\_

**10.5.- Compromisos generales del Cedente como administrador.**\_\_\_\_\_

El **Cedente**, como administrador de los Préstamos, se compromete, frente a la **Sociedad Gestora** y el **Fondo**:\_\_\_\_\_

(i) A realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los Préstamos, ya sea en vía judicial o extrajudicial, en las condiciones establecidas en la **Estipulaciones 6.3, 9.3, 10.1, 10.3 y 10.7** anteriores.\_\_\_\_\_

(ii) A realizar cuantos actos sean necesarios para mantener o ejecutar las garantías y obligaciones que se deriven de los Préstamos.\_\_\_\_\_

(iii) A tener en cuenta los intereses del **Fondo**

y de los titulares de los Bonos en sus relaciones con los Deudores y en el ejercicio de cualquier facultad discrecional derivada del desarrollo de los servicios establecidos en la presente Escritura de Constitución.-----

(iv) A cumplir todas las instrucciones razonables de la **Sociedad Gestora**, dadas de conformidad con lo previsto en la presente Escritura de Constitución.-----

(v) A realizar cuantos actos sean necesarios para solicitar y mantener en pleno vigor las licencias, aprobaciones, autorizaciones y consentimientos que puedan ser necesarios o convenientes en relación con el desarrollo de los servicios establecido en la presente Escritura de Constitución.-----

(vi) A disponer de equipos y personal suficientes para cumplir todas sus obligaciones.---

A estos efectos, el **Cedente**, como administrador de los Préstamos, podrá llevar a cabo cualquier actuación que considere razonablemente necesaria o conveniente, disponiendo de plenos poderes y facultades para ello.-----

**10.6.- Responsabilidad del Cedente como**

8J2508258

10/2007



administrador.\_\_\_\_\_

El **Cedente**, como administrador de los Préstamos, no será responsable de las deudas de la **Sociedad Gestora** o del **Fondo**, en relación con los Bonos, o de las obligaciones de cualquier Deudor. El **Cedente** renuncia en cualquier caso a los privilegios y facultades que la Ley le confiere en su condición de gestor de cobros del **Fondo** y de administrador de los Préstamos y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio.\_\_\_\_\_

En concreto, el **Cedente**, como administrador de los Préstamos, no será responsable de ninguna pérdida, responsabilidad, reclamación o gasto sufrido o incurrido por la **Sociedad Gestora** o por el **Fondo** como resultado del desarrollo por el **Cedente** de los servicios establecidos en virtud de la presente Escritura de Constitución, excepto cuando dicha pérdida, responsabilidad, reclamación, gasto o daño se sufra o incurra como resultado de

una negligencia o incumplimiento del **Cedente**, como administrador de los Préstamos, o de cualquier incumplimiento por éste de sus obligaciones en virtud de esta Escritura de Constitución y el Folleto, estando en dichos casos el **Cedente** obligado a indemnizar al **Fondo** o a la **Sociedad Gestora** por los daños y perjuicios sufridos (y justificados por la **Sociedad Gestora**) como consecuencia de dicha negligencia o incumplimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de que como consecuencia de una negligencia o incumplimiento del **Cedente**, como administrador de los Préstamos, éste recibiera, con posterioridad a la fecha en que sean debidos, pagos relacionados con los mismos, el **Cedente** transferirá al **Fondo**, con carácter inmediato, los importes así recibidos en la Cuenta de Tesorería.\_\_\_\_\_

La **Sociedad Gestora**, en representación y por cuenta del **Fondo**, tendrá acción ejecutiva contra el **Cedente** para la efectividad de los vencimientos de los Préstamos por principal e intereses, cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores.\_\_\_\_\_

8J2508257

10/2007



Asimismo, en el supuesto de que el **Cedente** no cumpliera las obligaciones descritas en la **Estipulación 10.3.4** anterior, el **Fondo**, a través de la **Sociedad Gestora**, dispondrá de acción declarativa frente al **Cedente** por el incumplimiento de las citadas obligaciones en relación con los Préstamos, todo ello de conformidad con los trámites previstos para dicho proceso en la Ley de Enjuiciamiento Civil.\_\_\_\_\_

Extinguidos los Préstamos, el **Fondo**, a través de su **Sociedad Gestora**, conservará acción contra el **Cedente** hasta el cumplimiento de sus obligaciones.-

**10.7.- Sustitución del Cedente como administrador de los Préstamos.**\_\_\_\_\_

En caso de que la **Sociedad Gestora** constate el incumplimiento, por parte del **Cedente**, como administrador de los Préstamos, de las obligaciones establecidas en la presente **Estipulación 10**, o el acaecimiento de hechos que, a juicio de la **Sociedad Gestora**, supongan un perjuicio o riesgo grave para

la estructura financiera del **Fondo** o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la **Sociedad Gestora** podrá, siempre que esté permitido por la normativa vigente, (i) sustituir al **Cedente** como administrador de los Préstamos o (ii) requerir al **Cedente** para que subcontrate o delegue la realización de dichas obligaciones a la persona que, a juicio de la **Sociedad Gestora**, tenga la capacidad técnica adecuada para la realización de dichas funciones. La **Sociedad Gestora** tendrá en cuenta las propuestas que el **Cedente** le haga sobre la designación de su sustituto. El **Cedente** estará obligado a efectuar dicha subcontratación o delegación.

---

Asimismo, si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, disolución o intervención del **Cedente** por Banco de España o éste solicitara ser declarado en situación legal de concurso, o se admitiera a trámite la solicitud presentada por un tercero, o se produjera cualquier otro supuesto que, a juicio de la **Sociedad Gestora**, afectara a la administración de los Préstamos, la **Sociedad Gestora** podrá sustituir al **Cedente** como

8J2508256

10/2007



administrador de los Préstamos, siempre que ello esté permitido al amparo de la legislación aplicable.\_\_\_\_\_

En el supuesto de que la legislación aplicable así lo permita, el nuevo administrador de los Préstamos será, en su caso, designado por la **Sociedad Gestora**, una vez consultadas las autoridades administrativas competentes, de forma que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación, siendo dicha designación comunicada a éstas y a la CNMV. La **Sociedad Gestora** podrá acordar con el nuevo administrador la cuantía a percibir, con cargo al **Fondo**, que estime oportuna, teniendo la referida comisión la consideración de Gasto Extraordinario (tal y como dicho término se define en la **Estipulación 20.2** siguiente) que se abonará conforme al Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.\_\_\_\_\_

En caso de que la legislación aplicable así lo permita, el **Cedente** podrá solicitar la sustitución en la administración de los Préstamos, siendo de cuenta de éste la totalidad de los gastos que dicha sustitución conlleve. La **Sociedad Gestora** autorizará dicha sustitución siempre y cuando el **Cedente** haya encontrado una entidad que la sustituya en la función de administración y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación, siendo dicha sustitución comunicada a éstas y a la CNMV.-----

En caso de sustitución, el **Cedente** pondrá a disposición del nuevo administrador los documentos necesarios para que éste desarrolle las actividades que le correspondan.-----

#### **10.8.- Recursos contra el Fondo.**-----

El **Cedente** se compromete a no emprender acción alguna en demanda de responsabilidad contra el **Fondo**, sin perjuicio de las acciones que pueda emprender contra la **Sociedad Gestora.**-----

#### **UNDÉCIMA.- DEPÓSITO DE LOS RECURSOS DEL FONDO: LA CUENTA DE TESORERÍA.**-----

El **Fondo** dispondrá en CAJA MADRID, en su condición de Agente Financiero, de acuerdo con lo

8J2508255

10/2007



previsto en el Contrato de Servicios Financieros, de una cuenta bancaria abierta a nombre del **Fondo** (la "**Cuenta de Tesorería**"), a través de la cual se realizarán todos los ingresos que el **Fondo** debe recibir del **Cedente** derivados de los Préstamos y, siguiendo las instrucciones de la **Sociedad Gestora**, todos los pagos del **Fondo**, conforme al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.\_\_\_\_\_

El Agente Financiero prestará al **Fondo** los servicios típicos de mantenimiento y administración de dicha cuenta, conforme a las prácticas bancarias habituales. Los gastos que en su caso se devenguen por el mantenimiento de dicha cuenta serán con cargo al Agente Financiero, todo ello salvo que los gastos sean causados por negligencia de la **Sociedad Gestora**.\_\_\_\_\_

La Cuenta de Tesorería no podrá tener saldo negativo en contra del **Fondo**. Los saldos de la Cuenta de Tesorería se mantendrán en efectivo.\_\_\_\_\_

Los saldos positivos a favor del **Fondo** que resulten, en cada momento, en la Cuenta de Tesorería devengarán intereses a favor del **Fondo** a un interés anual variable a favor de éste, que será igual al resultado de disminuir (i) el Tipo de Interés de Referencia aplicable a los Bonos en cada Periodo de Devengo de Intereses (tal y como dicho término se define en la **Estipulación 17.1.1** siguiente), en (ii) un margen del 0,20%. Los intereses se calcularán y liquidarán trimestralmente y se abonarán en cada Fecha de Pago, tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. \_\_\_\_\_

Los saldos que resulten de la Cuenta de Tesorería, a favor del **Fondo**, no podrán ser utilizados, de ninguna forma, por el **Cedente**, para compensar ningún tipo de deuda mantenida frente a éste por el **Fondo** o por terceros relacionados con éste, salvo que el **Fondo** tenga remanente una vez utilizados los Recursos Disponibles para hacer frente a las obligaciones de pago previstas en el Orden de Prelación de Pagos o, en su caso, en el

8J2508254

10/2007



Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, y se comunique para su aprobación previa por escrito por parte de la **Sociedad Gestora**.\_\_\_\_\_

En el supuesto de modificación de la calificación del Agente Financiero otorgada por la Agencia de Calificación para su riesgo a corto plazo, siendo la calificación actual del Agente Financiero A-1+ (S&P), serán aplicables las medidas descritas en la **Estipulación 23** siguiente.\_\_\_\_\_

**DUODÉCIMA.- CRÉDITO SUBORDINADO.**\_\_\_\_\_

El **Cedente** concederá, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Crédito Subordinado, un crédito subordinado al **Fondo** (el "**Crédito Subordinado**") por un importe total máximo disponible de seis millones veintiún mil (6.021.000) euros.\_\_\_\_\_

El **Fondo** dispondrá del Crédito Subordinado en dos disposiciones, del siguiente modo:\_\_\_\_\_

(i) Una primera disposición, que ascenderá a un importe de cuatrocientos veintiún mil (421.000)

euros, que se entregará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería, y que se destinará por la **Sociedad Gestora** exclusivamente al pago de los Gastos Iniciales. El importe definitivo de esta primera disposición será determinado por la Sociedad Gestora en la fecha de hoy. La Sociedad Gestora procederá a comunicar a CAJA MADRID, antes de las 13:00 horas (hora C.E.T.) de la fecha de hoy el importe definitivo de la primera disposición del Crédito Subordinado. —————

(ii) Una segunda disposición, que ascenderá a un importe máximo de cinco millones seiscientos mil (5.600.000) de euros, que se entregará el segundo (2º) Día Hábil anterior a la primera Fecha de Pago mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería, y que se destinará por la **Sociedad Gestora** exclusivamente a cubrir el desfase correspondiente existente en la primera Fecha de Pago entre el devengo de intereses de los Préstamos hasta la primera Fecha de Pago y el cobro de los intereses de los Préstamos vencidos con anterioridad a dicha Fecha de Pago. El importe definitivo de esta segunda disposición será determinado por la **Sociedad Gestora** antes del segundo (2º) Día Hábil

8J2508253

10/2007



anterior a la primera Fecha de Pago. \_\_\_\_\_

Los saldos dispuestos con cargo al Crédito Subordinado y pendientes de reembolso devengarán intereses sobre la base de un tipo de interés anual variable pagadero en cada Fecha de Pago igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Período de Devengo de Intereses más un margen idéntico al aplicable a los Bonos de la Clase E. Los intereses se liquidarán en cada una de las Fechas de Pago, y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Período de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. \_\_\_\_\_

Como excepción, la primera liquidación de los intereses derivados de la segunda (2ª) disposición con cargo al Crédito Subordinado, que se realiza, conforme a esta Estipulación, el segundo (2º) Día Hábil anterior a la primera Fecha de Pago, tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, calculándose los

\_\_\_\_\_

intereses tomando como base: (i) los días efectivos existentes entre la fecha de disposición y la primera Fecha de Pago y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días.-----

La parte no dispuesta del importe máximo disponible del Crédito Subordinado no devengará intereses.-----

El **Fondo** entregará a CAJA MADRID, en concepto de amortización de los importes dispuestos con cargo al Crédito Subordinado y hasta la amortización total del saldo dispuesto del Crédito Subordinado, el importe remanente de los Recursos Disponibles tras el pago del resto de obligaciones con rango superior de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda, en las Fechas de Pago y en los porcentajes indicados en el **Anexo 10**.-----

Todas las cantidades que deban abonarse al **Cedente**, tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de los importes dispuestos con cargo al Crédito Subordinado, se abonarán únicamente si el **Fondo** dispusiese de liquidez suficiente y estarán sujetas al Orden de

8J2508252

10/2007



Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.\_\_\_\_\_

Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas al **Cedente** se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Recursos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda, y se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Crédito Subordinado en dicha Fecha de Pago.\_\_\_\_\_

Las cantidades debidas al **Cedente** y no entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores no devengarán intereses de demora a favor de éste.\_\_\_\_\_

**DECIMOTERCERA.- PRÉSTAMO CUPÓN CORRIDO.**\_\_\_\_\_

El **Cedente** otorgará, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Cupón Corrido, un préstamo subordinado al **Fondo** (el "Préstamo Cupón

**Corrido")** por un importe de **tres millones cuatrocientos mil (3.400.000)** de euros. \_\_\_\_\_

El importe del Préstamo Cupón Corrido se destinará por la Sociedad Gestora exclusivamente al pago de la parte del precio de los Préstamos que corresponde al Cupón Corrido, de conformidad con la **Estipulación 4** anterior. \_\_\_\_\_

La entrega del importe del Préstamo Cupón Corrido se realizará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería. \_\_\_\_\_

La remuneración del Préstamo Cupón Corrido se realizará sobre la base de un tipo de interés anual variable pagadero en cada Fecha de Pago igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Período de Devengo de Intereses más un margen idéntico al aplicable a los Bonos de la Clase E. Los intereses se liquidarán en cada una de las Fechas de Pago, y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Período de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. \_\_\_\_\_

En cada una de las Fechas de Pago, comenzando por la primera Fecha de Pago, y hasta la

8J2508251

10/2007



amortización total del Préstamo Cupón Corrido, el **Fondo** entregará a CAJA MADRID, en concepto de amortización del principal del Préstamo Cupón Corrido, el importe remanente de los Recursos Disponibles tras el pago del resto de obligaciones con rango superior de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. \_\_\_\_\_

Todas las cantidades que deban abonarse al **Cedente**, tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de principal del Préstamo Cupón Corrido, se abonarán únicamente si el **Fondo** dispusiese de liquidez suficiente y estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda. \_\_\_\_\_

Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas al **Cedente** se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Recursos

Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación y se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo Cupón Corrido en dicha Fecha de Pago. \_\_\_\_\_

Las cantidades debidas al **Cedente** y no entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores no devengarán intereses de demora a favor de éste. \_\_\_\_\_

**DÉCIMOCUARTA.- PRÉSTAMO PARTICIPATIVO.** \_\_\_\_\_

El **Cedente** otorgará, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Participativo, un préstamo subordinado al **Fondo** (el "**Préstamo Participativo**") destinado por la **Sociedad Gestora** a la dotación del **Fondo** de Reserva Inicial (tal y como dicho término se define en la **Estipulación 15** siguiente). \_\_\_\_\_

El importe total del Préstamo Participativo será de **TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL EUROS (33.384.000,00)**. \_\_\_\_\_

La entrega del importe del Préstamo Participativo se realizará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de

8J2508250

10/2007



Tesorería. \_\_\_\_\_

La amortización del Préstamo Participativo se realizará en cada Fecha de Pago por un importe igual al importe en que en cada Fecha de Pago se reduzca el **Fondo** de Reserva Requerido (tal y como dicho término se define en la **Estipulación 15** siguiente), con sujeción al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda. \_\_\_\_\_

La remuneración del Préstamo Participativo se realizará sobre la base de un tipo de interés anual variable pagadero en cada Fecha de Pago igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses más un margen idéntico al aplicable a los Bonos de la Clase E. Los intereses se liquidarán en cada una de las Fechas de Pago, y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta

(360) días. \_\_\_\_\_

Todas las cantidades que deban abonarse al **Cedente** en virtud de lo establecido en los párrafos anteriores estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda. \_\_\_\_\_

Las cantidades que en virtud de los párrafos anteriores no hubieran sido entregadas al **Cedente** se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Recursos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda, y se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo Participativo en dicha Fecha de Pago. \_\_\_\_\_

Las cantidades debidas al **Cedente** y no entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores no devengarán intereses de demora a favor de éste. \_\_\_\_\_

**DECIMOQUINTA.- FONDO DE RESERVA.** \_\_\_\_\_

Como mecanismo de mejora de crédito y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el **Fondo** a los titulares de los Bonos de las Clases A,

8J2508249

10/2007



B, C, D y E, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, se constituirá un fondo de reserva (el "**Fondo de Reserva**").\_\_\_\_\_

El **Fondo** de Reserva se constituirá inicialmente en la Fecha de Desembolso, con cargo al importe del Préstamo Participativo, esto es, por un importe de **TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL EUROS (33.384.000,00)** ("**Fondo de Reserva Inicial**").\_\_\_\_\_

En cada Fecha de Pago, se dotará el **Fondo** de Reserva hasta alcanzar el nivel mínimo requerido en dicha Fecha de Pago (el "**Fondo de Reserva Requerido**"), con los recursos que en cada Fecha de Pago estén disponibles para tal fin, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.\_\_\_\_\_

Durante los **dos (2) primeros años** desde la Fecha de Desembolso, el Fondo de Reserva Requerido será el Fondo de Reserva Inicial.\_\_\_\_\_

Una vez transcurrido el plazo de **dos (2) años**

referido en el párrafo anterior, el nuevo Fondo de Reserva Requerido será el menor de entre las siguientes cantidades:\_\_\_\_\_

(i) Fondo de Reserva Inicial, y \_\_\_\_\_

(ii) el mayor de: \_\_\_\_\_

- el doble del porcentaje que representa el Fondo de Reserva Inicial sobre el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos a fecha de hoy con respecto al Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos en la Fecha de Pago de que se trate; y\_\_\_\_\_

- el 50% del Fondo de Reserva Inicial.\_\_\_\_\_

No obstante lo anterior, no podrá reducirse el nivel del Fondo de Reserva (y por tanto permanecerá en el Fondo de Reserva Requerido en la anterior Fecha de Pago) cuando en una Fecha de Pago, concorra alguna de las siguientes circunstancias:—

(i) Que en la Fecha de Pago anterior, el Fondo de Reserva no se hubiera dotado en el Fondo de Reserva Requerido a aquella Fecha de Pago.\_\_\_\_\_

(ii) Que el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Préstamos No Fallidos (tal y como dichos términos se definen en la presente Escritura de Constitución) con impago superior de noventa (90) días sea mayor al 1,25% del Saldo Nominal Pendiente

8J2508248

10/2007



de Cobro de los Préstamos ambos conceptos medidos el último día del Período de Cálculo inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en cuestión.\_\_\_\_\_

En la última Fecha de Pago, el Fondo de Reserva Requerido será igual a cero.\_\_\_\_\_

A efectos de la presente Escritura de Constitución, se entenderá como Período de Cálculo ("**Período de Cálculo**") cada periodo que coincide con el mes natural. Excepcionalmente el primer Periodo de Cálculo será el comprendido entre la fecha de hoy (incluida) y el último día del mes de diciembre de 2007 (incluido), mientras que el último Periodo de Cálculo será el comprendido entre el primer día del mes en que se produzca la liquidación del **Fondo** y la fecha en que se produzca esa liquidación, ambas incluidas.\_\_\_\_\_

Las cantidades que integren el Fondo de Reserva estarán depositadas en la Cuenta de Tesorería con las garantías a que se refiere la **Estipulación 11** anterior.\_\_\_\_\_

**DÉCIMOSEXTA.- CONTRATO DE PERMUTA FINANCIERA DE INTERESES (SWAP) Y CONTRATOS DE OPCIÓN.**\_\_\_\_\_

**16.1.- CONTRATO DE PERMUTA FINANCIERA DE INTERESES (SWAP).**\_\_\_\_\_

**16.1.1. Términos generales.**\_\_\_\_\_

Para mitigar el riesgo de tipo de interés que tiene lugar por el hecho de encontrarse los Préstamos sometidos a tipos fijos y tipos de interés variables con diferentes índices de referencia y diferentes periodos de revisión y de liquidación a los intereses variables establecidos para cada una de las Series de Bonos, la Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con CAJA MADRID, en principio seis (6) contratos de permuta financiera de tipos de interés variables (los "**Contratos de Permuta Financiera de Intereses**"), conforme al modelo de Contrato Marco de Operaciones Financieras de la Asociación Española de Banca, cuyos términos más relevantes se describen a continuación.

\_\_\_\_\_

Dichas seis permutas financieras de tipos de interés se pueden clasificar en cuatro bloques (Grupo A, Grupo B, Grupo C y Grupo D) distintos dependiendo del tipo de interés de referencia

8J2508247

10/2007



utilizado y el plazo el plazo en el que es revisado dicho tipo de interés. \_\_\_\_\_

Grupo A: En las 3 operaciones de permuta financiera de los tipos de interés del Grupo A (A1, A2 y A3) se realizarán los pagos calculados sobre el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Préstamos referenciados a un tipo de interés de referencia anual (Euribor 12 meses o similar), existiendo una operación distinta según el periodo de revisión: \_\_\_\_\_

Permuta A1: Se realizarán los pagos calculados sobre el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Préstamos cuyo tipo de interés de referencia es el Euribor 12 meses o equivalente cuyo tipo de interés es objeto de revisión trimestral, aplicando a la parte A el Tipo de Interés de Referencia más el Diferencial y a la parte B una ponderación del Euribor a 12 meses. \_\_\_\_\_

Permuta A2: Se realizarán los pagos calculados sobre el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los

Préstamos cuyo tipo de interés de referencia es el Euribor 12 meses o equivalente cuyo tipo de interés es objeto de revisión semestral, aplicando a la parte A el Tipo de Interés de Referencia más el Diferencial y a la parte B una ponderación del Euribor a 12 meses.-----

Permuta A3: Se realizarán los pagos calculados sobre el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Préstamos cuyo tipo de interés de referencia es el Euribor 12 meses o equivalente cuyo tipo de interés es objeto de revisión anual, aplicando a la parte A el Tipo de Interés de Referencia más el Diferencial y a la parte B una ponderación del Euribor a 12 meses.-----

Grupo B: En la operación de permuta financiera de los tipos de interés del Grupo B (B1) se realizarán los pagos calculados sobre el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los préstamos referenciados a un tipo de interés de referencia semestral (Euribor 6 meses o similar), cuyo tipo de interés es objeto de revisión trimestral, semestral o anual, aplicando a la parte A el Tipo de Interés de Referencia más el Diferencial y a la parte B una ponderación del Euribor a 6 meses.-----

8J2508246

10/2007



Grupo C: En la operación de permuta financiera de los tipos de interés del Grupo C (C1) se realizarán los pagos calculados sobre el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Préstamos referenciados a un tipo de interés de referencia trimestral (Euribor 3 meses o similar), cuyo tipo de interés es objeto de revisión trimestral, semestral o anual, aplicando a la parte A el Tipo de Interés de Referencia más el Diferencial y a la parte B una ponderación del Euribor 3 meses.-----

Grupo D: En la operación de permuta financiera de los tipos de interés del Grupo D (D1) se realizarán los pagos calculados sobre el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Préstamos referenciados a un tipo de interés fijo. Se realizarán los pagos calculados sobre el Saldo Pendiente de Cobro de los Préstamos cuyo tipo de interés es fijo, aplicando a la parte A el Tipo de Interés de Referencia más un Diferencial y a la parte B un porcentaje dependiente de los tipos de

interés fijos.-----

Los términos comunes a todos los **Contratos de Permuta A, B y C** son los siguientes.-----

Parte A: CAJA MADRID.-----

Parte B: La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo. -----

1. Fechas de Liquidación: Las fechas de liquidación coincidirán con las Fechas de Pago de los Bonos, esto es, los días 22 de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año, o, en caso de no ser éste Día Hábil, el inmediatamente siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Liquidación será el 22 de febrero de 2008.-----

2. Período de Cálculo Parte A: El Período de Cálculo Parte A serán los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Liquidación consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer Período de Cálculo Parte A tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso (incluida), y el 22 de febrero de 2008 (excluido).-----

3. Fechas de Cálculo de Subperíodo Parte B: Las Fechas de Cálculo de Subperíodo Parte B serán el

8J2508245

10/2007



último día de cada mes natural. La primera Fecha de Cálculo de Subperiodo Parte B será el 31 de diciembre de 2007. \_\_\_\_\_

4.Subperiodos de Cálculo Parte B: Los Subperiodos de Cálculo Parte B serán los días efectivos transcurridos entre el último día de cada mes natural y el último día natural del mes consecutivo, excluyendo el primer día e incluyendo el último. El primer Subperiodo de Cálculo Parte B tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos desde el 1 de diciembre de 2007 (incluido) y el 31 de diciembre de 2007 (incluido). \_\_\_\_\_

5.Importe Nocional: El importe nocional para la parte A y para la Parte B será diferente según el contrato de permuta de que se trate, en función del tipo de interés de referencia y el plazo en el que sea revisado el tipo. Para cada Período de Cálculo Parte A y para los tres Subperiodos de Cálculo Parte B liquidados en una misma Fecha de

Liquidación, el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Préstamos (que correspondan según tipo de permuta) en el primer día del Subperíodo de Cálculo Parte B más alejado en el tiempo a la Fecha de Liquidación en cuestión entre los tres (3) Subperiodos de Cálculo Parte B inmediatamente anteriores a dicha Fecha de Liquidación, detrayendo de este el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Préstamos que se encuentren, el último día del Subperíodo de Cálculo Parte B finalizado inmediatamente anterior a la Fecha de Liquidación en cuestión (esto es, el más cercano en el tiempo a la Fecha de Liquidación en cuestión), con retrasos en el pago de los importes vencidos por más de noventa (90) días.\_\_\_\_\_

Excepcionalmente, para el primer Período de Cálculo Parte A y para los dos (2) primeros Subperiodos de Cálculo Parte B (esto es, los correspondientes a los meses naturales de diciembre de 2007 y enero de 2008), el Importe Nocial será igual al Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Préstamos (según corresponda de acuerdo al contrato de permuta correspondiente) en la fecha de hoy, detrayendo de este el Saldo Nominal Pendiente de

8J2508244

10/2007



Cobro de los Préstamos que se encuentren, el último día del Subperíodo de Cálculo Parte B finalizado inmediatamente anterior a la Fecha de Liquidación en cuestión (esto es, el más cercano en el tiempo a la primera Fecha de Liquidación), con retrasos en el pago de los importes vencidos por más de noventa (90) días. \_\_\_\_\_

6.Fecha de Determinación del Importe Nocional:  
El último día del Subperíodo de Cálculo Parte B finalizado inmediatamente anterior a la Fecha de Liquidación correspondiente (esto es, el más cercano en el tiempo a la Fecha de Liquidación en cuestión). \_\_\_\_\_

7.Base de Liquidación: Actual/360, aplicable al cálculo de la Cantidad a Pagar por cada una de las Partes. \_\_\_\_\_

8.Fecha Vencimiento: La fecha más temprana entre (i) la Fecha de Vencimiento Legal (22 de febrero de 2041), y (ii) la fecha de extinción del Fondo de conformidad con lo establecido en la

**Estipulación 21.** Llegada la Fecha Vencimiento, ninguna de las Partes estará obligada al pago de cantidad liquidativa alguna a la otra, sin perjuicio de lo indicado respecto de las responsabilidades derivadas de la ocurrencia de un supuesto de incumplimiento del Contrato de Permuta Financiera de Intereses.-----

9.Pagos: Los pagos (o cobros) que deban realizarse en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses se llevarán a cabo en cada Fecha de Liquidación por su valor neto, es decir, por la diferencia positiva (o negativa) entre la Cantidad a Pagar Parte A y la Cantidad a Pagar Parte B (la "Cantidad Neta"), y sujeto al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.-----

10.Tipo Variable Parte A: Será para cada Período de Cálculo Parte A el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos más el Diferencial.-----

11.Tipo Variable Parte B: Será para cada Subperíodo de Cálculo Parte B el resultado de la suma ponderada de los correspondientes Euribor en las Fechas de Referencia definidas para cada Permuta Financiera de Intereses.-----

8J2508243

10/2007



12.Fecha de Determinación del Tipo Variable  
 Parte A: Segundo (2º) Día Hábil anterior a cada  
 Fecha de Liquidación y será de aplicación para el  
 siguiente Período de Cálculo Parte A. \_\_\_\_\_

Excepcionalmente, la Fecha de Determinación del  
 Tipo Variable Parte A para el primer Período de  
 Cálculo Parte A será el segundo (2º) Día Hábil  
 anterior a la Fecha de Desembolso (es decir, el 20  
 de diciembre de 2007). \_\_\_\_\_

13.Diferencial: El Diferencial de cada  
 operación de permuta financiera será determinado  
 por la Parte A y comunicado mediante fax a la  
 Sociedad Gestora, antes de las 10:00 horas (hora  
 C.E.T.) de la fecha de hoy. Asimismo la Sociedad  
 Gestora lo comunicará a la CNMV y se hará constar  
 en el acta notarial de desembolso. \_\_\_\_\_

14.Cantidad a Pagar Parte A: En cada Fecha de  
 Liquidación, la Parte A abonará a la Parte B el  
 resultado de multiplicar el Importe Nocial por el  
 Tipo Variable Parte A por el número de días del

Período de Cálculo Parte A inmediatamente anterior dividido por 360 más la comisión de administración en el caso en que Caja Madrid fuera sustituido como Administrador de los Préstamos. \_\_\_\_\_

15. Fechas de Referencia: Día 15 de cada mes sujeto a la Convención del Día Hábil anterior. \_\_\_\_\_

16. Cantidad a Pagar Parte B: En cada Fecha de Liquidación, la Parte B abonará a la Parte A el resultado de sumar los tres (3) importes, cada uno de ellos referido a cada uno de los tres (3) Subperiodos de Cálculo Parte B finalizados inmediatamente anteriores a la Fecha de Liquidación de que se trate, obtenidos al multiplicar: \_\_\_\_\_

(i) el Importe Nocional, por \_\_\_\_\_

(ii) el Tipo Variable Parte B correspondiente al Subperiodo de Cálculo Parte B de que se trate, por

(iii) el número de días del Subperiodo de Cálculo Parte B dividido por 360. \_\_\_\_\_

Los términos del Contrato de Permuta D son los siguientes. \_\_\_\_\_

1. Fechas de Liquidación: Las fechas de liquidación coincidirán con las Fechas de Pago de los Bonos, esto es, los días 22 de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año, o, en caso de no

8J2508242

10/2007



ser éste Día Hábil, el inmediatamente siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Liquidación será el 22 de febrero de 2008.\_\_\_\_\_

2. Período de Cálculo Parte A: El Período de Cálculo Parte A serán los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Liquidación consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer Período de Cálculo Parte A tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso (incluida), y el 22 de febrero de 2008 (excluido).\_\_\_\_\_

3. Fechas de Cálculo de Subperíodo Parte B: Las Fechas de Cálculo de Subperíodo Parte B serán el último día de cada mes natural. La primera Fecha de Cálculo de Subperíodo Parte B será el 31 de diciembre de 2007.\_\_\_\_\_

4. Subperíodos de Cálculo Parte B: Los Subperíodos de Cálculo Parte B serán los días efectivos transcurridos entre el último día de cada

mes natural y el último día natural del mes consecutivo, excluyendo el primer día e incluyendo el último. El primer Subperiodo de Cálculo Parte B tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos desde el 1 de diciembre de 2007 (incluido) y el 31 de diciembre de 2007 (incluido).

---

5. Importe Ncional: Tal y como se ha descrito anteriormente, el importe ncional para la parte A y para la Parte B será diferente según el contrato de permuta de que se trate, en función del tipo de interés de referencia y el plazo en el que sea revisado el tipo. Para cada Período de Cálculo Parte A y para los tres Subperiodos de Cálculo Parte B liquidados en una misma Fecha de Liquidación, el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Préstamos (que correspondan según tipo de permuta) en el primer día del Subperíodo de Cálculo Parte B más alejado en el tiempo a la Fecha de Liquidación en cuestión entre los tres (3) Subperíodos de Cálculo Parte B inmediatamente anteriores a dicha Fecha de Liquidación, detrayendo de este el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Préstamos que se encuentren, el último día del

8J2508241

10/2007



Subperíodo de Cálculo Parte B finalizado inmediatamente anterior a la Fecha de Liquidación en cuestión (esto es, el más cercano en el tiempo a la Fecha de Liquidación en cuestión), con retrasos en el pago de los importes vencidos por más de noventa (90) días. \_\_\_\_\_

Excepcionalmente, para el primer Período de Cálculo Parte A y para los dos (2) primeros Subperíodos de Cálculo Parte B (esto es, los correspondientes a los meses naturales de diciembre de 2007 y enero de 2008), el Importe Nocial será igual al Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Préstamos (según corresponda de acuerdo al contrato de permuta correspondiente) en la fecha de hoy, detrayendo de este el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Préstamos que se encuentren, el último día del Subperíodo de Cálculo Parte B finalizado inmediatamente anterior a la Fecha de Liquidación en cuestión (esto es, el más cercano en el tiempo a la primera Fecha de Liquidación), con retrasos en

el pago de los importes vencidos por más de noventa (90) días.\_\_\_\_\_

6.Fecha de Determinación del Importe Nocial:  
El último día del Subperiodo de Cálculo Parte B finalizado inmediatamente anterior a la Fecha de Liquidación correspondiente (esto es, el más cercano en el tiempo a la Fecha de Liquidación en cuestión). \_\_\_\_\_

7.Base de Liquidación: Actual/360, aplicable al cálculo de la Cantidad a Pagar por cada una de las Partes.\_\_\_\_\_

8.Fecha Vencimiento: La fecha más temprana entre (i) la Fecha de Vencimiento Legal (22 de febrero de 2041), y (ii) la fecha de extinción del Fondo de conformidad con lo establecido en la **Estipulación 21**. Llegada la Fecha Vencimiento, ninguna de las Partes estará obligada al pago de cantidad liquidativa alguna a la otra, sin perjuicio de lo indicado respecto de las responsabilidades derivadas de la ocurrencia de un supuesto de incumplimiento del Contrato de Permuta Financiera de Intereses.\_\_\_\_\_

9.Pagos: Los pagos (o cobros) que deban realizarse en virtud del Contrato de Permuta

8J2508240

10/2007



Financiera de Intereses se llevarán a cabo en cada Fecha de Liquidación por su valor neto, es decir, por la diferencia positiva (o negativa) entre la Cantidad a Pagar Parte A y la Cantidad a Pagar Parte B (la "Cantidad Neta"), y sujeto al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda. \_\_\_\_\_

10. Tipo Variable Parte A: Será para cada Período de Cálculo Parte A el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos más el Diferencial. \_\_\_\_\_

11. Tipo de Interés de la Parte B: Será un porcentaje comprendido en una banda entre 3% y 6%.

12. Fecha de Determinación del Tipo Variable Parte A: Segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Liquidación y será de aplicación para el siguiente Período de Cálculo Parte A. \_\_\_\_\_

Excepcionalmente, la Fecha de Determinación del Tipo Variable Parte A para el primer Período de Cálculo Parte A será el segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso (es decir, el 20

de diciembre de 2007).-----

13.Diferencial: El Diferencial será determinado por la Parte A y comunicado mediante fax a la Sociedad Gestora, antes de las 10:00 horas (hora C.E.T.) de la fecha de hoy. Asimismo la Sociedad Gestora lo comunicará a la CNMV y se hará constar en el acta notarial de desembolso.-----

14.Cantidad a Pagar Parte A: En cada Fecha de Liquidación, la Parte A abonará a la Parte B el resultado de multiplicar el Importe Nocial por el Tipo Variable Parte A por el número de días del Período de Cálculo Parte A inmediatamente anterior dividido por 360 más la comisión de administración en el caso en que Caja Madrid fuera sustituido como Administrador de los Préstamos. -----

15.Cantidad a Pagar Parte B: En cada Fecha de Liquidación, la Parte B abonará a la Parte A el resultado de multiplicar el Nocial por el Tipo de Interés de la Parte B, multiplicado por los días efectivamente transcurridos en los tres Subperiodos de Cálculo anteriores, dividido por 360.-----

Común a los cuatro grupos de Permutas Financieras de Intereses:-----

**16.1.2.- Cantidad Neta y resolución del**

8J2508239

10/2007



**Contrato de Permuta Financiera de Intereses.**

Los pagos (o cobros) que deban realizarse en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses se llevarán a cabo en cada Fecha de Liquidación por su valor neto, es decir, por la diferencia positiva (o negativa) entre la Cantidad a Pagar por la Parte A y la Cantidad a Pagar por la Parte B. Los pagos que deba realizar la Parte B se llevarán a cabo de conformidad con el Orden Prelación de Pagos o con el Orden Prelación de Pagos de Liquidación.

**16.1.3.- Supuestos de incumplimiento del Contrato de Permuta Financiera de Intereses.**

Si en una Fecha de Liquidación el Fondo no pagase la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer a CAJA MADRID, el Contrato de Permuta Financiera de Intereses podrá quedar resuelto a instancias de CAJA MADRID. En caso de que correspondiera pagar cantidad liquidativa, el Fondo asumirá, si procede, la

obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en los términos del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, y todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. \_\_\_\_\_

Si en una Fecha de Liquidación CAJA MADRID no hiciera frente a sus obligaciones de pago, en parte o por la totalidad, de la cantidad que le correspondiera satisfacer al Fondo, la Sociedad Gestora podrá optar por resolver el Contrato de Permuta Financiera de Intereses. En este caso, (i) CAJA MADRID asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses o (ii) las cantidades que el Fondo tuviera que abonar, en su caso, a CAJA MADRID, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses, se pagarán de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. \_\_\_\_\_

La cantidad liquidativa, cuando sea aplicable de conformidad con el Contrato de Permuta Financiera de Intereses, será calculada por la Sociedad Gestora, como agente de cálculo del

8J2508238

10/2007



Contrato de Permuta Financiera de Intereses, en función del valor de mercado de dicho contrato, de acuerdo con lo previsto en éste.\_\_\_\_\_

Sin perjuicio de lo anterior, salvo en una situación permanente de alteración del equilibrio financiero del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tratará de contratar un nuevo contrato de permuta financiera de intereses.\_\_\_\_\_

**16.1.4.- Vencimiento del Contrato de Permuta Financiera de Intereses.**\_\_\_\_\_

La ocurrencia, en su caso, de la resolución anticipada del Contrato de Permuta Financiera de Intereses no constituirá en sí misma una causa de vencimiento anticipado del Fondo ni de liquidación anticipada del mismo, salvo que en conjunción con otros eventos o circunstancias relativos a la situación patrimonial del Fondo se produjera una alteración sustancial o permanente de su equilibrio financiero.\_\_\_\_\_

El vencimiento del Contrato de Permuta Financiera de Intereses tendrá lugar en la fecha más temprana entre (i) la Fecha de Vencimiento Legal y (ii) la fecha en que concurra alguna de las causas de extinción del Fondo.-----

**16.1.5.- Supuestos de modificación en la calificación.**-----

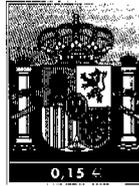
A los efectos de cumplir con los Criterios de S&P, la Parte A asumirá el compromiso irrevocable de comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan, a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos, cualquier modificación o retirada de su calificación a corto plazo otorgada por la Agencia de Calificación.-----

De acuerdo con los criterios de S&P vigentes en cada momento:-----

- En el supuesto de que la Parte A experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos un descenso en su calificación situándose en A-2 (S&P), la Parte A podrá seguir siendo contrapartida elegible siempre y cuando se comprometa a colateralizar, en un plazo máximo de diez (10) días, el 100% del valor de mercado del Contrato de Permuta Financiera de Intereses

8J2508237

10/2007



calculado de acuerdo con los criterios de S&P.——

-En el caso de que no se optara por la opción anterior, la Parte A se convertirá en contrapartida inelegible de la transacción y se deberá, en un plazo máximo de sesenta (60) días naturales:——

(i) Sustituir a la contrapartida inelegible por otra entidad de crédito que tenga una calificación mínima igual a A-1 (S&P).——

(ii) Obtener de una entidad de crédito adecuada para S&P, con una calificación mínima igual a A-1 (S&P), un aval bancario a primer requerimiento en garantía de las obligaciones de la contrapartida inelegible bajo el Contrato de Permuta Financiera de Intereses.——

- En el supuesto de que la Parte A experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos un descenso en su calificación situándose en A-3 (S&P), se convertirá en una contrapartida inelegible y se deberá, en un plazo máximo de sesenta (60) días naturales, llevar a cabo la

opción (i) o (ii) anteriores.\_\_\_\_\_

Mientras tanto, en un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles, la contrapartida inelegible deberá incrementar la colateralización ya establecida anteriormente en un 25% del valor de mercado del Contrato de Permuta Financiera de Intereses de acuerdo con los criterios de S&P.\_\_\_\_\_

Cualquier reemplazo o garantía estará sujeta a confirmación de la calificación de los Bonos por parte de S&P.\_\_\_\_\_

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurra por el incumplimiento de las anteriores obligaciones serán a cargo de la contrapartida inelegible.\_\_\_\_\_

**DECIMOSÉPTIMA.- EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN.**\_\_\_\_\_

La **Sociedad Gestora**, en nombre y representación del **Fondo** y con cargo al mismo, procede a la emisión de Bonos por un importe total de setecientos ochenta millones (780.000.000), de valor nominal, constituida por siete mil ochocientos (7.800) **Bonos**, de **CIEN MIL EUROS (100.000,00)** de valor nominal unitario.\_\_\_\_\_

La **Sociedad Gestora** procede a la emisión de

8J2508236

10/2007



**cinco (5) Clases de Bonos**, de la siguiente manera:—

1.- Clase A compuesta por una única serie de Bonos por importe nominal total de seiscientos noventa y ocho millones cien mil (698.100.000) euros integrada por 6.981 Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente, la "Serie A", "Clase A", los "Bonos de la Serie A" o los "Bonos de la Clase A").

2.- Clase B compuesta por una única serie de Bonos por importe nominal total de treinta y un millones doscientos mil (31.200.000) euros integrada por 312 Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente, la "Serie B", "Clase B", los "Bonos de la Serie B" o los "Bonos de la Clase B").

3.- Clase C compuesta por una única serie de Bonos por importe nominal total de veintitrés millones cuatrocientos mil (23.400.000) euros

integrada por 234 Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente, la "Serie C", "Clase C", los "Bonos de la Serie C" o los "Bonos de la Clase C").

4.- Clase D compuesta por una única serie de Bonos por importe nominal total de dieciséis millones (16.000.000) de euros integrada por 160 Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente, la "Serie D", "Clase D", los "Bonos de la Serie D" o los "Bonos de la Clase D").

5.- Clase E compuesta por una única serie de Bonos por importe nominal total de once millones trescientos mil (11.300.000) euros integrada por 113 Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente, la "Serie E", "Clase E", los "Bonos de la Serie E" o los "Bonos de la Clase E", y junto a la Clase A, la Clase B, la Clase C y la Clase D, las "Clases" o las "Series").

**17.1.- Intereses de los Bonos emitidos de todas**

8J2508235

10/2007



las Series. \_\_\_\_\_

Todos los Bonos emitidos devengarán, desde la Fecha de Desembolso y hasta el total vencimiento de los mismos, un interés nominal anual variable calculado sobre la suma del principal pendiente de vencimiento más el principal vencido y no pagado de los Bonos (el "**Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos**" y el "**Tipo de Interés Nominal**", respectivamente). Los intereses de los Bonos, cualquiera que sea la Clase a la que pertenezcan se pagarán por períodos de devengo de intereses vencidos en cada Fecha de Pago. \_\_\_\_\_

**17.1.1.- Períodos de Devengo de Intereses.** \_\_\_\_\_

A efectos del devengo de los intereses, la emisión de los Bonos se entenderá dividida en sucesivos períodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo la Fecha de Pago inicial y excluyendo la final (cada uno de éstos, un "**Período de Devengo de Intereses**"). Excepcionalmente, el

primer Período de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso (incluyendo ésta), y finalizará en la primera Fecha de Pago (excluyendo ésta), y el último Período de Devengo de Intereses se extenderá desde la Fecha de Pago inmediatamente anterior a la fecha en la que corresponda liquidar el Fondo (incluida esta) hasta dicha fecha de liquidación (excluyendo esta).\_\_\_\_\_

El Tipo de Interés Nominal, tal y como está definido en la **Estipulación 17.1.2** siguiente, se devengará sobre los días efectivos transcurridos de cada Período de Devengo de Intereses para el que hubiese sido determinado, calculándose sobre la base de un año compuesto por trescientos sesenta (360) días.\_\_\_\_\_

**17.1.2.- Tipo de Interés Nominal.**\_\_\_\_\_

El Tipo de Interés Nominal que devengará cada una de las Series de Bonos durante cada Período de Devengo de Intereses será el resultante de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia, tal y como se define en la **Estipulación 17.1.3** siguiente, que resulta común a todas las Series de Bonos, y redondeado a la milésima del entero más próximo, teniendo en cuenta que, en el supuesto de que la

8J2508234

10/2007



proximidad para el redondeo al alza o a la baja sea idéntica, tal redondeo se efectuará en todo caso al alza; y (ii) el margen aplicable a cada Serie de Bonos, tal y como se indica en la **Estipulación 17.1.4** siguiente. \_\_\_\_\_

**17.1.3.- Determinación del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos.** \_\_\_\_\_

El tipo de interés de referencia para la determinación del tipo de interés aplicable a los Bonos de todas las Clases será el EURIBOR a tres (3) meses o, en caso necesario, su sustituto (el "**Tipo de Interés de Referencia**"), determinado según se expone a continuación. \_\_\_\_\_

La fecha de determinación del Tipo de Interés de Referencia para cada Período de Devengo de Intereses será el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago (la "**Fecha de Determinación**") y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses. Excepcionalmente, para el primer Período de Devengo de Intereses el Tipo de

Interés de Referencia será determinado el segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso (es decir, el 20 de diciembre de 2007).\_\_\_\_\_

En cada una de las Fechas de Determinación, la **Sociedad Gestora**, con la información recibida del Agente Financiero, determinará el Tipo de Interés de Referencia, que será igual al EURIBOR, entendido como: \_\_\_\_\_

(i) El tipo EURIBOR a tres (3) meses que resulte de la pantalla de REUTERS, página EURIBOR01 a las 11:00 horas (hora C.E.T.) de la Fecha de Determinación. "Pantalla REUTERS, página EURIBOR01" es aquella que refleja el contenido de la página "EURIBOR01" en el REUTERS MONITOR MONEY RATES SERVICE (o cualquier otra página que pueda reemplazarla en este servicio).\_\_\_\_\_

(ii) En ausencia de tipos según lo señalado en el número (i) anterior, se estará a la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de Londres para las operaciones de depósito no transferibles en euros a tres (3) meses de vencimiento por importe equivalente al Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos en la Fecha de Determinación por las entidades señaladas a

8J2508233

10/2007



continuación, con posterioridad y proximidad a las 11:00 horas (hora C.E.T.), siendo dicho tipo de interés solicitado a estas entidades de manera simultánea:\_\_\_\_\_

- Banco Santander (Londres)\_\_\_\_\_
- Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (Londres)\_\_\_\_\_
- Barclays Bank (Londres)\_\_\_\_\_
- Confederación Española de Cajas de Ahorros (Sucursal en Londres)\_\_\_\_\_

En el supuesto de que alguna(s) de las citadas entidades no suministrara declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos declarados por las que los declaren, siempre que lo hagan al menos dos (2) entidades.——

(iii) En ausencia de tipos según lo señalado en los apartados (i) y (ii), se estará al Tipo de Interés de Referencia del Período de Devengo de Intereses inmediatamente anterior. En la primera Fecha de Determinación, en el supuesto de no

publicación del Tipo de Interés de Referencia conforme a los apartados (i) y (ii) anteriores, se tomará el publicado, conforme al apartado (i), el último Día Hábil en el que dicho Tipo de Interés Referencia haya sido publicado. \_\_\_\_\_

La **Sociedad Gestora** conservará los listados del contenido de las pantallas de REUTERS o, en su caso, las declaraciones de cotizaciones de las entidades mencionadas en el apartado (ii) anterior, como documentos acreditativos del tipo EURIBOR determinado. \_\_\_\_\_

No obstante lo anterior, el Tipo de Interés de Referencia para el primer Período de Devengo de Intereses, esto es, el comprendido entre la Fecha de Desembolso y la primera Fecha de Pago, será el que resulte de la interpolación lineal entre el Tipo EURIBOR a un (1) mes y el tipo EURIBOR a dos (2) meses, teniendo en cuenta el número de días del primer Período de Devengo de Intereses. El cálculo del Tipo de Interés de Referencia para el primer Período de Devengo de Intereses se realizará con arreglo a la siguiente fórmula: \_\_\_\_\_

$$R = E_c + (d-t_1)/t_2 * (E_1 - E_c) \quad \text{_____}$$

Donde: \_\_\_\_\_

8J2508232

10/2007



R = Tipo de Interés de Referencia para el primer Período de Devengo de Intereses. \_\_\_\_\_

d = Número de días del primer Período de Devengo de Intereses. \_\_\_\_\_

Ec = Tipo EURIBOR a un (1) mes de vencimiento. —

El = Tipo EURIBOR a dos (2) meses de vencimiento. \_\_\_\_\_

t1 = Número de días reales comprendidos en el período correspondiente a Ec. \_\_\_\_\_

t2 = Número de días reales comprendidos entre el período correspondiente a Ec y el correspondiente a El. \_\_\_\_\_

El tipo EURIBOR a un (1) mes y el tipo EURIBOR a dos (2) meses para el primer Período de Devengo de Intereses se determinarán conforme a las reglas establecidas en los párrafos anteriores de la presente Estipulación. \_\_\_\_\_

Una vez determinado el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, y en la misma Fecha de Determinación, la **Sociedad Gestora** calculará y

determinará para cada una de las Series de Bonos el Tipo de Interés Nominal aplicable al siguiente Período de Devengo de Intereses.-----

**17.1.4.- Margen a aplicar al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos.**-----

El margen que se aplicará al Tipo de Interés de Referencia determinado como se especifica anteriormente, para calcular el Tipo de Interés Nominal que devengarán los Bonos de cada una de las Series en cada Período de Devengo de Intereses será el siguiente:-----

- Bonos de la Serie A: hasta el 0,30%, inclusive.-----

- Bonos de la Serie B: hasta el 0,45%, inclusive.-----

- Bonos de la Serie C: hasta el 0,65%, inclusive.-----

- Bonos de la Serie D: hasta el 1,20%, inclusive.-----

- Bonos de la Serie E: 2,00%.-----

**17.1.5.- Fórmula para el cálculo de los intereses de los Bonos.**-----

El cálculo de los intereses devengados por cada Bono, durante cada Período de Devengo de Intereses,

8J2508231

10/2007



se realizará por la **Sociedad Gestora** de acuerdo con la siguiente fórmula:\_\_\_\_\_

$$I_i = N_i * r_i * \frac{n_i}{360}$$

donde:\_\_\_\_\_

$I_i$ ; Importe total de intereses devengados por el Bono en el Período de Devengo de Intereses.\_\_\_\_\_

$N_i$ ; Saldo Nominal Pendiente de Cobro del Bono al comienzo del Período de Devengo de Intereses.\_\_\_\_\_

$r_i$ ; Tipo de Interés Nominal en base anual, calculado como la suma del Tipo de Interés de Referencia del correspondiente Período de Devengo de Intereses más el margen establecido. \_\_\_\_\_

$n_i$ ; número de días del Período de Devengo de Intereses.\_\_\_\_\_

**17.1.6.- Fechas de Pago de Intereses de los Bonos.**\_\_\_\_\_

Los intereses de los Bonos cualquiera que sea la Serie a la que pertenezcan, se pagarán por trimestres vencidos, los días 22 de febrero, mayo,

agosto y noviembre de cada año hasta el total vencimiento de los Bonos. En caso de que alguno de dichos días no fuese Día Hábil, los intereses y el principal correspondientes al trimestre (salvo para la primera Fecha de Pago, que serán los correspondientes al tiempo transcurrido entre la Fecha de Desembolso y la primera Fecha de Pago) serán pagados el siguiente Día Hábil (cada una de ellas, una "**Fecha de Pago**").

La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 22 de febrero de 2008.

En caso de que en una Fecha de Pago, y a pesar de los mecanismos establecidos para la protección de los derechos de los titulares de los Bonos, los Recursos Disponibles no fuesen suficientes para atender las obligaciones de pago del **Fondo**, se aplicarán las reglas especiales establecidas en la **Estipulación 19.1** siguiente.

Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos correrán a cargo exclusivo de los titulares de los mismos y su importe será deducido, en su caso, por la entidad que corresponda en la forma

8J2508230

10/2007



legalmente establecida. \_\_\_\_\_

El procedimiento de pago se realizará a través de CAJA MADRID, utilizando para la distribución de los importes, a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. ("IBERCLEAR") y a sus entidades participantes. \_\_\_\_\_

**17.2.- Amortización de los Bonos.** \_\_\_\_\_

Los Bonos se amortizarán al 100% del valor nominal, es decir, **CIEN MIL EUROS (100.000,00)** por Bono, libre de gastos e impuestos para sus titulares. \_\_\_\_\_

Las fechas de amortización de los Bonos serán las Fechas de Pago. La primera Fecha de Pago será el **22 de febrero de 2008.** \_\_\_\_\_

**17.2.1.- Reglas ordinarias de amortización de los Bonos de las Clases A, B, C, D y E.** \_\_\_\_\_

La amortización de los Bonos de la Clase A comenzará en la primera Fecha de Pago. \_\_\_\_\_

La amortización de los Bonos de la Clase B

comenzará sólo cuando estén totalmente amortizados los Bonos de la Clase A, excepto en el caso descrito en la **Estipulación 17.2.2 (1)** siguiente.—

La amortización de los Bonos de la Clase C comenzará sólo cuando estén totalmente amortizados los Bonos de las Clases A y B, excepto en el caso descrito en la **Estipulación 17.2.2 (2)** siguiente.—

La amortización de los Bonos de la Clase D comenzará sólo cuando estén totalmente amortizados los Bonos de las Clases A, B y C, excepto en el caso descrito en la **Estipulación 17.2.2 (3)** siguiente.-----

La amortización de los Bonos de la Clase E comenzará sólo cuando estén totalmente amortizados los Bonos de las Clases A, B, C y D, excepto en el caso descrito en la **Estipulación 17.2.2 (4)** siguiente.-----

La amortización de los Bonos de la Clase A, B, C, D y E se realizará a prorrata entre los Bonos de la misma Clase que corresponda amortizar (de acuerdo con lo previsto a continuación), mediante la reducción del importe nominal, hasta completar el mismo, en cada Fecha de Pago.-----

Los Bonos de las Clases A, B, C, D y E se

8J2508229

10/2007



amortizarán en cada Fecha de Pago con cargo a los Recursos Disponibles, por un importe equivalente a la menor de las siguientes cantidades (la "**Cantidad Disponible para Amortizar**") : \_\_\_\_\_

(a) La diferencia positiva en esa Fecha de Pago entre (i) el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos de las Clases A, B, C, D y E previo a la amortización que se realice en esa Fecha de Pago, y (ii) el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Préstamos No Fallidos correspondiente al último día del Período de Cálculo inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en cuestión; y \_\_\_\_\_

(b) Los Recursos Disponibles en esa Fecha de Pago, deducidos los importes correspondientes a los conceptos (1º) a (8º) en el Orden de Prelación de Pagos. \_\_\_\_\_

En consecuencia, los Préstamos Fallidos darán lugar a la amortización de los Bonos de las Clases A, B, C, D y E, por un importe equivalente al Saldo Nominal Pendiente de Cobro de dichos Préstamos

Fallidos correspondiente al último día del Período de Cálculo inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en curso. Para la amortización se utilizarán los Recursos Disponibles, y siempre tras el pago de todos aquellos compromisos que precedan a éste en el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. En el caso de que no existan Recursos Disponibles para realizar estos pagos, los correspondientes importes quedarán pendientes de amortización para la siguiente Fecha de Pago en que existan Recursos Disponibles para ello.

---

En el caso de que la sustitución de Préstamos, tal y como se establece en la **Estipulación 9.1** anterior, no fuera posible, los importes provenientes de la amortización anticipada, por parte del **Cedente**, de los Préstamos afectados, se destinarán a la amortización de los Bonos de las Clases A, B, C, D y E en la Fecha de Pago siguiente, con sujeción al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

---

**17.2.2.- Reglas extraordinarias de amortización a prorrata de los Bonos de las Clases A, B, C, D y**

8J2508228

10/2007



E \_\_\_\_\_

Sin perjuicio de las reglas ordinarias de amortización de los Bonos de las Clases A, B, C, D y E, que se establecen en la **Estipulación 17.2.1** anterior, la Cantidad Disponible para amortizar se distribuirá a prorrata entre las clases A, B, C, D y/o E en función de la proporción que represente el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de cada Clase con respecto al Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Clases A, B, C, D y E, siempre que, previo a la Fecha de Pago correspondiente concurren simultáneamente las siguientes circunstancias:\_\_\_\_\_

(1) Para proceder a la amortización de la Clase B: \_\_\_\_\_

(i) que el porcentaje que represente el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de la Clase B con respecto al Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Clases A, B, C, D y E sea igual o mayor al doble del porcentaje que representa a fecha de hoy;\_\_\_\_\_

(ii) que el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de

los Préstamos No Fallidos, con impagos superiores a 90 días sea inferior al 2,00% del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Préstamos agrupados en el **Fondo**, ambos conceptos medidos el último día del Período de Cálculo inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en cuestión; \_\_\_\_\_

(iii) que el Fondo de Reserva Requerido en la Fecha de Pago correspondiente hubiera sido dotado en su totalidad; y \_\_\_\_\_

(iv) que el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Préstamos el último día del Período de Cálculo inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en cuestión sea superior o igual al 10% del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Préstamos a la presente fecha. \_\_\_\_\_

(2) Para proceder a la amortización de la Clase C: \_\_\_\_\_

(i) que el porcentaje que represente el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de la Clase C con respecto al Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Clases A, B, C, D y E sea igual o mayor al doble del porcentaje que representa a fecha de hoy; \_\_\_\_\_

(ii) que el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Préstamos No Fallidos, con impagos superiores a

8J2508227

10/2007



90 días sea inferior al 1,75% del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Préstamos agrupados en el **Fondo**, ambos conceptos medidos el último día del Período de Cálculo inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en cuestión; \_\_\_\_\_

(iii) que el Fondo de Reserva Requerido en la Fecha de Pago correspondiente hubiera sido dotado en su totalidad; y \_\_\_\_\_

(iv) que el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Préstamos el último día del Período de Cálculo inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en cuestión sea superior o igual al 10% del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Préstamos a la presente fecha. \_\_\_\_\_

(3) Para proceder a la amortización de la Clase D: \_\_\_\_\_

(i) que el porcentaje que represente el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de la Clase D con respecto al Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Clases A, B, C, D y E sea igual o mayor al doble

del porcentaje que representa a fecha de hoy;————

**(ii)** que el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Préstamos No Fallidos, con impagos superiores a 90 días sea inferior al 1,5% del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Préstamos agrupados en el **Fondo**, ambos conceptos medidos el último día del Período de Cálculo inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en cuestión;————

**(iii)** que el Fondo de Reserva Requerido en la Fecha de Pago correspondiente hubiera sido dotado en su totalidad; y————

**(iv)** que el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Préstamos el último día del Período de Cálculo inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en cuestión sea superior o igual al 10% del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Préstamos a la presente fecha. —————

**(4)** Para proceder a la amortización de la Clase E: —————

**(i)** que el porcentaje que represente el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de la Clase E con respecto al Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Clases A, B, C, D y E sea igual o mayor al doble del porcentaje que representa a fecha de hoy;————

8J2508226

10/2007



(ii) que el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Préstamos No Fallidos, con impagos superiores a 90 días sea inferior al 1,25% del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Préstamos agrupados en el **Fondo**, ambos conceptos medidos el último día del Período de Cálculo inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en cuestión; \_\_\_\_\_

(iii) que el Fondo de Reserva Requerido en la Fecha de Pago correspondiente hubiera sido dotado en su totalidad; y \_\_\_\_\_

(iv) que el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Préstamos el último día del Período de Cálculo inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en cuestión sea superior o igual al 10% del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Préstamos a la presente fecha. \_\_\_\_\_

### 17.2.3.- Amortización anticipada de los Bonos.-

Con independencia de la obligación del **Fondo**, a través de su **Sociedad Gestora**, de amortizar los Bonos de cada Serie en la Fecha de Vencimiento

Legal o de las amortizaciones parciales en cada Fecha de Pago, según se establece en las Estipulaciones anteriores, la **Sociedad Gestora** estará facultada para proceder a la liquidación anticipada del **Fondo** y con ello a la amortización anticipada, en la fecha que corresponda, de la totalidad de la emisión de Bonos, de conformidad con los supuestos de liquidación anticipada y con los requisitos que se detallan en la **Estipulación 21** y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

**17.3.- Información a los titulares de los Bonos.**-----

La **Sociedad Gestora** procederá a notificar a los titulares de los Bonos, dos (2) Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago durante toda la vigencia del **Fondo** (cada una de esas fechas, una "**Fecha de Notificación**"), la información siguiente:-----

- Los intereses y el reembolso de principal de los Bonos de cada una de las Clases a abonar a los tenedores de los Bonos.-----

- Asimismo, y si procediera, las cantidades de intereses y de amortización devengadas por los mismos y no satisfechas, por insuficiencia de

8J2508225

10/2007



Recursos Disponibles, de conformidad con las reglas del Orden de Prelación de Pagos o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.\_\_\_\_\_

- Los Saldos Nominales Pendientes de Cobro de los Bonos de cada Clase, después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago, y los porcentajes que dichos saldos representan sobre el importe nominal inicial de cada Bono.\_\_\_\_\_

Asimismo en cada Fecha de Determinación, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos, el Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Clases de Bonos para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente.\_\_\_\_\_

Asimismo dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, la **Sociedad Gestora** remitirá a la CNMV y al Mercado AIAF de Renta Fija ("**AIAF**") un informe conforme a la **Estipulación 24.3** siguiente.\_\_\_\_\_

Las anteriores notificaciones serán efectuadas según lo dispuesto en la **Estipulación 24.4**

siguiente.\_\_\_\_\_

**17.4.- Representación, registro y negociación de los Bonos.**\_\_\_\_\_

Los Bonos a que se refiere esta Escritura de Constitución se representarán exclusivamente mediante anotaciones en cuenta, de acuerdo con el apartado 9 del artículo 5 de la Ley 19/1992, surtiendo la presente Escritura de Constitución los efectos de la prevista en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores, tal y como éste ha sido modificado por el Real-Decreto-ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso de la productividad y para la mejora de la contratación pública.\_\_\_\_\_

La entidad encargada de la llevanza del registro contable de los Bonos será IBERCLEAR, nombramiento que se realiza a los efectos del artículo 45 del Real Decreto 116/1992 de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles, y que se inscribirá en el correspondiente registro de la CNMV, según lo dispuesto en los artículos 7 y 92 de la Ley del Mercado de Valores.\_\_\_\_\_

8J2508224

10/2007



La **Sociedad Gestora**, en nombre y representación del **Fondo**, solicitará la admisión a cotización oficial de la presente emisión de Bonos, una vez constituido el **Fondo** y se haya efectuado el desembolso, en AIAF para que cotice en un plazo no superior a un (1) mes desde la Fecha de Desembolso.

En caso de producirse un incumplimiento en el mencionado plazo de admisión a cotización de los Bonos, la **Sociedad Gestora** lo comunicará a la CNMV y publicará en un periódico de difusión nacional, tanto las causas de dicho incumplimiento, como la nueva fecha prevista para la admisión a cotización de los Bonos, sin perjuicio de la eventual responsabilidad contractual de la **Sociedad Gestora** si el incumplimiento es por causas imputables a ésta.

---

Asimismo, la **Sociedad Gestora**, en nombre y representación del **Fondo**, solicitará la inclusión de los Bonos en el registro contable gestionado por IBERCLEAR de forma que se efectúe la compensación y

liquidación de los mismos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de los Bonos admitidos a cotización en AIAF tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por IBERCLEAR.—

Copia de esta Escritura de Constitución se depositará en la CNMV, en el Mercado AIAF de Renta Fija y en IBERCLEAR a los efectos del artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores.—

**17.5.- Derechos de los titulares de los Bonos.—**

Los titulares de los Bonos tendrán todos los derechos que les reconoce la presente Escritura de Constitución y la normativa vigente.—

La suscripción o adquisición de los Bonos supone la aceptación de todos los términos y condiciones establecidos en la presente Escritura de Constitución.—

Los titulares de los Bonos no tendrán, en ningún caso, derecho a exigir la recompra de los Bonos por el **Fondo**.—

El ejercicio de las acciones contra los Deudores vendrá determinado por lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 926/1998 y en lo previsto en la **Estipulación 10.3.4**, no pudiendo los titulares de los Bonos ejercitar acción alguna

8J2508223

10/2007



contra los mismos. \_\_\_\_\_

Los titulares de los Bonos no tendrán acción contra la **Sociedad Gestora** sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en el Folleto, en la presente Escritura de Constitución y en la normativa vigente. \_\_\_\_\_

**17.6.- Suscripción de los Bonos.** \_\_\_\_\_

El período de suscripción de los Bonos comenzará el día 21 de diciembre de 2007 a las 16:00 horas (hora C.E.T.), y finalizará ese mismo día a las 17:00 horas (hora C.E.T.) ("**Período de Suscripción**"). \_\_\_\_\_

La **Sociedad Gestora**, por cuenta del **Fondo**, ha celebrado, con carácter simultáneo a la constitución del **Fondo** y por cuenta de éste, con **CAJA MADRID** en su condición de Entidad Directora y Entidad Suscriptora un contrato por el cual **CAJA MADRID** se compromete a suscribir el cien por cien (100%) de los Bonos (el "**Contrato de Dirección y Suscripción**"). \_\_\_\_\_

El desembolso de la suscripción asumido por **CAJA MADRID** se efectuará en hora no posterior a las 11:00 horas de la mañana (hora C.E.T.), de la Fecha de Desembolso, mediante abono por la Entidad Directora y Suscriptora del importe correspondiente en la Cuenta de Tesorería.-----

CAJA MADRID interviene como Entidad Directora, no percibiendo comisión alguna por las labores de dirección ni por la suscripción.-----

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de Bonos de las otras Series. -----

**17.7.- Servicio financiero de la emisión de los Bonos.**-----

El servicio financiero de la emisión correrá a cargo de CAJA MADRID su condición de Agente Financiero en virtud de lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros (a cuyos términos esenciales se hace referencia en la **Estipulación 23** siguiente), conforme al cual todos los pagos a realizar por el **Fondo** a los titulares de los Bonos se realizarán a través del Agente Financiero.-----

**17.8.- Calificación de los Bonos.**-----

De conformidad con lo previsto en el Real

8J2508222

10/2007



Decreto 926/1998, el riesgo financiero de los Bonos ha sido objeto de evaluación por **STANDARD & POOR'S ESPAÑA, S.A.** ("S&P" o la "Agencia de Calificación"), entidad calificadora reconocida al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores. La calificación otorgada inicialmente a los Bonos, según consta en el Folleto, ha sido:—

- "AAA" para los Bonos de la Serie A; —————
- "AA-" para los Bonos de la Serie B; —————
- "A-" para los Bonos de la Serie C; —————
- "BBB" para los Bonos de la Serie D; y —————
- "BB" para los Bonos de la Serie E. —————

**17.9.- Folleto de la emisión.** —————

El Folleto, de conformidad con el Real Decreto 926/1998 y el Reglamento (CE) n° 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004, ha sido inscrito en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha de hoy.—

**DÉCIMOCTAVA.- RECURSOS DISPONIBLES DEL FONDO.** —

Los recursos de los que dispone el **Fondo** en

cada Fecha de Pago, que se encontrarán depositados en la Cuenta de Tesorería para la distribución de los importes correspondientes a los titulares de los Bonos y al resto de acreedores del **Fondo** y para el pago de las comisiones correspondientes (los **"Recursos Disponibles"**), serán iguales a la suma de:\_\_\_\_\_

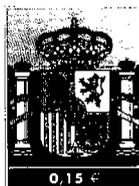
a) Cualquier cantidad que, en concepto de intereses ordinarios y reembolso de principal, corresponda a los Préstamos (correspondientes a los tres (3) Períodos de Cálculo inmediatamente anteriores a esa Fecha de Pago, excepto para la primera Fecha de Pago, en la que se considerarán los importes recibidos de los Préstamos correspondientes a los dos (2) primeros Periodos de Cálculo);\_\_\_\_\_

b) Las cantidades que compongan en cada momento el Fondo de Reserva;\_\_\_\_\_

c) Rendimientos de los saldos de la Cuenta de Tesorería (correspondientes a los tres (3) Períodos de Cálculo inmediatamente anteriores a esa Fecha de Pago, excepto para la primera Fecha de Pago, en la que se considerarán los dos (2) primeros Periodos de Cálculo);\_\_\_\_\_

8J2508221

10/2007



d) En su caso, la Cantidad Neta percibida en virtud de los Contratos de Permuta Financiera de Intereses según lo establecido en la **Estipulación 16.1** anterior, en caso de incumplimiento, de su pago liquidativo;\_\_\_\_\_

e) En su caso, y excluyendo los intereses de demora y comisiones cualesquiera otras cantidades que hubiera percibido el **Fondo** correspondientes a los Préstamos (correspondientes a los tres (3) Periodos de Cálculo inmediatamente anteriores a esa Fecha de Pago, excepto para la primera Fecha de Pago, en la que se considerarán los importes recibidos de los Préstamos correspondientes a los dos (2) primeros Periodos de Cálculo). \_\_\_\_\_

**DÉCIMONOVENA.- RÉGIMEN DE PAGOS POR EL FONDO.  
 APLICACIÓN DE LOS INGRESOS DEL FONDO Y PRELACIÓN EN  
 LOS PAGOS POR EL FONDO.**\_\_\_\_\_

**19.1.- Orden de Prelación de Pagos.**\_\_\_\_\_

Con carácter general, los Recursos Disponibles, según se definen en la **Estipulación 18** anterior

serán aplicados, en cada Fecha de Pago, al cumplimiento, con independencia del momento de su devengo, de las obligaciones de pago o de retención exigibles en dicha Fecha de Pago en el siguiente orden de prelación, salvo la aplicación al orden 1° que podrá tener lugar en cualquier momento de acuerdo con su exigibilidad (el "**Orden de Prolación de Pagos**"):

---

(1°) Pago de los Gastos Ordinarios (excepto el pago de la comisión de la **Sociedad Gestora** que se sitúa en el segundo orden de prelación) y Gastos Extraordinarios (suplidos o no por la **Sociedad Gestora** y debidamente justificados y excepto aquellos que se recojan expresamente en otro concepto del Orden de Prolación de Pagos) e impuestos de los que el **Fondo** sea el sujeto pasivo.

(2°) Pago de la comisión de la **Sociedad Gestora**.

---

(3°) Pago, en su caso, de la Cantidad Neta a pagar por el **Fondo** en virtud de los Contratos de Permuta Financiera de Intereses a los que se hace referencia en la **Estipulación 16.1** anterior, y, solamente en el caso de resolución de los citados contratos por incumplimiento del **Fondo**, abono de la

8J2508220

10/2007



cantidad a satisfacer por el **Fondo** que corresponda al pago liquidativo, si procede. \_\_\_\_\_

(4°) Pago de Intereses de los Bonos de la Clase A. \_\_\_\_\_

(5°) Pago de Intereses de los Bonos de la Clase B. \_\_\_\_\_

El pago de los Intereses de los Bonos de la Clase B se postergará, pasando a ocupar la posición (10ª) del presente Orden de Prelación de Pagos en la Fecha de Pago de que se trate, cuando el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Préstamos Fallidos el último día del Período de Cálculo inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en cuestión represente un porcentaje igual o superior al 10,78 % del saldo inicial de los Préstamos. \_\_\_\_\_

La postergación a que se refiere el párrafo anterior se mantendrá en las Fechas de Pago sucesivas hasta la Fecha de Pago en que los Bonos de la Clase A vayan a quedar amortizados en su totalidad. \_\_\_\_\_

**(6°)** Pago de Intereses de los Bonos de la Clase  
C. \_\_\_\_\_

El pago de los Intereses de los Bonos de la Clase C se postergará, pasando a ocupar la posición (11<sup>a</sup>) del presente Orden de Prelación de Pagos en la Fecha de Pago de que se trate, cuando el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Préstamos Fallidos el último día del Período de Cálculo inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en cuestión represente un porcentaje igual o superior al 7,68% del saldo inicial de los Préstamos.———

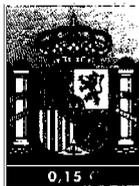
La postergación a que se refiere el párrafo anterior se mantendrá en las Fechas de Pago sucesivas hasta la Fecha de Pago en que los Bonos de las Clases A y B vayan a quedar amortizados en su totalidad.———

**(7°)** Pago de Intereses de los Bonos de la Clase  
D. \_\_\_\_\_

El pago de los Intereses de los Bonos de la Clase D se postergará, pasando a ocupar la posición (12<sup>a</sup>) del presente Orden de Prelación de Pagos en la Fecha de Pago de que se trate, cuando el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Préstamos Fallidos el último día del Período de Cálculo

8J2508219

10/2007



inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en cuestión represente un porcentaje igual o superior al 5,99% del saldo inicial de los Préstamos.\_\_\_\_\_

La postergación a que se refiere el párrafo anterior se mantendrá en las Fechas de Pago sucesivas hasta la Fecha de Pago en que los Bonos de las Clases A, B y C vayan a quedar amortizados en su totalidad.\_\_\_\_\_

**(8°)** Pago de Intereses de los Bonos de la Clase E.\_\_\_\_\_

El pago de los Intereses de los Bonos de la Clase E se postergará, pasando a ocupar la posición (13ª) del presente Orden de Prelación de Pagos en la Fecha de Pago de que se trate, cuando el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Préstamos Fallidos el último día del Período de Cálculo inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en cuestión represente un porcentaje igual o superior al 5,15% del saldo inicial de los Préstamos.\_\_\_\_\_

La postergación a que se refiere el párrafo

anterior se mantendrá en las Fechas de Pago sucesivas hasta la Fecha de Pago en que los Bonos de las Clases A, B, C y D vayan a quedar amortizados en su totalidad.-----

(9°) Retención y aplicación de la Cantidad Disponible para Amortizar, con sujeción a lo dispuesto en las **Estipulaciones 17.2.1 y 17.2.2** anteriores.-----

(10°) En el caso de que concurra la situación descrita en el número (5°) anterior, pago de Intereses de los Bonos de la Clase B.-----

(11°) En el caso de que concurra la situación descrita en el número (6°) anterior, pago de Intereses de los Bonos de la Clase C.-----

(12°) En el caso de que concurra la situación descrita en el número (7°) anterior, pago de Intereses de los Bonos de la Clase D.-----

(13°) En el caso de que concurra la situación descrita en el número (8°) anterior, pago de Intereses de los Bonos de la Clase E.-----

(14°) Retención de la cantidad suficiente para mantener el Fondo de Reserva Requerido.-----

(15°) En su caso, abono de la cantidad a satisfacer por el **Fondo** que corresponda al pago

8J2508218

10/2007



liquidativo por resolución de los Contratos de Permuta Financiera de Intereses por incumplimiento de la contrapartida.\_\_\_\_\_

(16°) Pago de los intereses devengados por el Préstamo Cupón Corrido.\_\_\_\_\_

(17°) Pago de los intereses devengados por el Préstamo Participativo.\_\_\_\_\_

(18°) Pago de los intereses devengados por las disposiciones bajo el Crédito Subordinado.\_\_\_\_\_

(19°) Amortización del principal del Préstamo Cupón Corrido.\_\_\_\_\_

(20°) Amortización del principal del Préstamo Participativo.\_\_\_\_\_

(21°) Reembolso de las cantidades dispuestas del Crédito Subordinado.\_\_\_\_\_

(22°) Pago del Margen de Intermediación Financiera, tal y como éste se define en la **Estipulación 19.3** siguiente.\_\_\_\_\_

En el supuesto de que los Recursos Disponibles no fueran suficientes para abonar alguno de los

importes mencionados en los apartados anteriores, se aplicarán las siguientes reglas:-----

- Los Recursos Disponibles se aplicarán a los distintos conceptos mencionados, según el orden de prelación establecido y a prorrata del importe debido entre aquellos que tengan derecho a recibir el pago.-----

- Los importes que queden impagados se situarán, en la siguiente Fecha de Pago, en un orden de prelación inmediatamente anterior al del propio concepto de que se trate.-----

- Las cantidades debidas por el **Fondo** no satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago no devengarán intereses adicionales.-----

**19.2.- Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.**-----

En el caso de liquidación del **Fondo** conforme a las reglas contenidas en la **Estipulación 21** siguiente, los Recursos Disponibles serán aplicados a los siguientes conceptos (el "**Orden de Prelación de Pagos de Liquidación**") :-----

(1°) Dotación de la Reserva para Gastos de Extinción.-----

(2°) Gastos Ordinarios y Gastos Extraordinarios

8J2508217

10/2007



del **Fondo** (excepto aquellos que se recojan expresamente en otro concepto del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación) e impuestos que corresponda abonar al **Fondo**.\_\_\_\_\_

(3°) Pago de la comisión de la **Sociedad Gestora**. \_\_\_\_\_

(4°) Pago, en su caso, de la Cantidad Neta a pagar por el **Fondo** en virtud de los Contratos de Permuta Financiera de Intereses a los que se hace referencia en la **Estipulación 16.1** anterior y, solamente en el caso de resolución de los citados contratos por incumplimiento del **Fondo**, abono de la cantidad a satisfacer por el **Fondo** que corresponda al pago liquidativo, si procede. \_\_\_\_\_

(5°) Pago de Intereses de los Bonos de la Clase A. \_\_\_\_\_

(6°) Amortización del principal de los Bonos de la Clase A. \_\_\_\_\_

(7°) Pago de Intereses de los Bonos de la Clase B. \_\_\_\_\_

(8°) Amortización del principal de los Bonos de la Clase B. \_\_\_\_\_

(9°) Pago de Intereses de los Bonos de la Clase C. \_\_\_\_\_

(10°) Amortización del principal de los Bonos de la Clase C. \_\_\_\_\_

(11°) Pago de Intereses de los Bonos de la Clase D. \_\_\_\_\_

(12°) Amortización del principal de los Bonos de la Clase D. \_\_\_\_\_

(13°) Pago de Intereses de los Bonos de la Clase E. \_\_\_\_\_

(14°) Amortización del principal de los Bonos de la Clase E. \_\_\_\_\_

(15°) En su caso, abono de la cantidad a satisfacer por el **Fondo** que corresponda al pago liquidativo por resolución de los Contratos de Permuta Financiera de Intereses por incumplimiento de la contrapartida. \_\_\_\_\_

(16°) Pago de los intereses devengados por el Préstamo Cupón Corrido. \_\_\_\_\_

(17°) Pago de los intereses devengados por el Préstamo Participativo. \_\_\_\_\_

(18°) Pago de los intereses devengados por las

8J2508216

10/2007



disposiciones bajo el Crédito Subordinado.\_\_\_\_\_

(19°) Amortización del principal del Préstamo  
Cupón Corrido.\_\_\_\_\_

(20°) Amortización del principal del Préstamo  
Participativo.\_\_\_\_\_

(21°) Reembolso de las cantidades dispuestas  
del Crédito Subordinado.\_\_\_\_\_

(22°) Pago del Margen de Intermediación  
Financiera.\_\_\_\_\_

En el supuesto de que los Recursos Disponibles no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados en los apartados anteriores, los Recursos Disponibles se aplicarán a los distintos conceptos mencionados, según el orden de prelación establecido y a prorrata del importe debido entre aquellos que tengan derecho a recibir el pago.\_\_\_\_\_

**19.3.- Margen de Intermediación Financiera.**\_\_\_\_\_

CAJA MADRID tendrá derecho a percibir del Fondo una remuneración variable y subordinada destinada a

remunerar a ésta por el proceso de intermediación financiera desarrollado y que ha permitido la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la adquisición por éste de los Préstamos, y la calificación asignada a cada una de las Series de los Bonos (el "**Margen de Intermediación Financiera**").

Dicha remuneración se liquidará trimestralmente en cada Fecha de Pago, por una cantidad igual a la diferencia positiva en cada Fecha de Pago entre los Recursos Disponibles y la suma de cantidades comprendidas entre la posición primera (1ª) y la vigésimo primera (21ª) del Orden de Prelación de Pagos o del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.

Esta cantidad no tendrá el carácter de comisión o contraprestación debida por la entrega de un bien o prestación de un servicio al Fondo, sino que tendrá el carácter de remuneración del proceso de intermediación financiera realizado por CAJA MADRID mediante la cesión de los Préstamos.

#### **VIGÉSIMA.- GASTOS.**

De conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos

8J2508215

10/2007



de Liquidación, descritos en la Estipulación anterior, la **Sociedad Gestora** satisfará con cargo al **Fondo** todos los gastos necesarios para el funcionamiento de éste, tanto los Gastos Iniciales como los Gastos Ordinarios y los Gastos Extraordinarios que se devenguen a lo largo de la vida del mismo.\_\_\_\_\_

**20.1.- Gastos iniciales.**\_\_\_\_\_

Gastos por la constitución del **Fondo** y la emisión de los Bonos (los "**Gastos Iniciales**"), básicamente derivados de:\_\_\_\_\_

- Registro del Folleto en la CNMV.\_\_\_\_\_
- Supervisión del proceso de admisión a cotización por la CNMV.\_\_\_\_\_
- Tarifa de admisión a cotización en AIAF.\_\_\_\_\_
- Inclusión de la emisión en el registro de anotaciones en cuenta de IBERCLEAR.\_\_\_\_\_
- Aranceles notariales, honorarios de auditoría, calificación, asesoramiento legal, publicidad de la emisión, imprenta y otros.\_\_\_\_\_

- Primas derivadas de los Contratos de Opción.—

El pago de los Gastos Iniciales se realizará con la primera disposición del Crédito Subordinado y sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.———

**20.2.- Gastos a lo largo de la vida del Fondo.—**

La **Sociedad Gestora** satisfará con cargo al **Fondo** todos los gastos necesarios para el funcionamiento de éste, tanto los ordinarios periódicos como los extraordinarios que se devenguen a lo largo de la vida del mismo, siendo atendidos según el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación que corresponda a cada uno de ellos. —————

A modo meramente enunciativo, la **Sociedad Gestora** satisfará los siguientes gastos:———

- Se consideran gastos ordinarios ("**Gastos Ordinarios**") los que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento no incluidas en los Gastos Iniciales; los honorarios de la Agencia de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos; los relativos a la llevanza del registro contable

8J2508214

10/2007



de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, su admisión a negociación en mercados secundarios organizados y el mantenimiento de todo ello no previstos en los Gastos Iniciales; los derivados de la administración del **Fondo** incluyendo la comisión del administrador; los derivados de la auditoría anual del **Fondo**; los derivados de la amortización de los Bonos; los derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el **Fondo** y/o con los Bonos; los gastos financieros de la emisión de Bonos y la comisión del Agente Financiero y de la **Sociedad Gestora.**

- Se consideran gastos extraordinarios ("**Gastos Extraordinarios**"): Si fuera el caso, gastos derivados de la preparación y formalización de la modificación de la Escritura de Constitución y de los Contratos del **Fondo** (tal y como dicho término está definido en el Anexo 3), así como de la celebración de contratos adicionales; en su caso,

el importe de Gastos Iniciales que excedan del importe de la primera disposición con cargo al Crédito Subordinado; los gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal; los gastos que puedan derivarse de la venta de los Préstamos y de los activos remanentes del **Fondo** para la liquidación del mismo; los necesarios para instar la ejecución de los Préstamos y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran; la contraprestación del administrador de los Préstamos en caso de sustitución del **Cedente** en la administración de los mismos; en general, cualesquiera otros gastos extraordinarios soportados por el **Fondo** o por la **Sociedad Gestora** en representación y por cuenta del mismo.-----

- Se considerarán gastos de liquidación ("**Gastos de Liquidación**") los que se originen con motivo de la liquidación del Fondo.-----

**VIGÉSIMOPRIMERA.- LIQUIDACIÓN ANTICIPADA Y EXTINCIÓN DEL FONDO.**-----

Sin perjuicio del período de actividad previsto contemplado en la **Estipulación 2** anterior, la **Sociedad Gestora** estará facultada para proceder a la liquidación anticipada del **Fondo** y con ello a la

8J2508213

10/2007



amortización anticipada de la totalidad de la emisión de Bonos, cuando en una Fecha de Pago, la suma del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Préstamos el último día del Período de Cálculo inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en cuestión sea inferior al diez por ciento (10%) de la suma del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Préstamos en la presente fecha, siempre y cuando (i) se hayan obtenido las autorizaciones necesarias para ello de las autoridades competentes; y (ii) la liquidación de los Préstamos pendientes de amortización, junto con el saldo que exista en ese momento en la Cuenta de Tesorería permita una total cancelación de todas las obligaciones pendientes del **Fondo** frente a los titulares de los Bonos, de acuerdo con lo establecido en esta Estipulación, y respetando los pagos anteriores a éstos cuyo orden de prelación sea preferente conforme al Orden de Prolación de Pagos de Liquidación.\_\_\_\_\_

Se entenderá, en todo caso, como obligaciones

de pago derivadas de los Bonos en la fecha de liquidación anticipada, el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos en esa fecha, más los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles.———

La **Sociedad Gestora** procederá a la liquidación anticipada del Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, en los siguientes supuestos, informándose previamente a la CNMV y a la Agencia de Calificación en caso de producirse alguno de ellos:———

(i) Cuando, a juicio de la **Sociedad Gestora**, concurren circunstancias excepcionales que hagan imposible, o de extrema dificultad, el mantenimiento del equilibrio financiero del **Fondo**.

(ii) En el supuesto de que la **Sociedad Gestora** se disolviese, le fuera retirada su autorización, o fuera declarada en concurso y habiendo transcurrido el plazo que reglamentariamente estuviera establecido al efecto, o en su defecto, cuatro (4) meses, sin haber designado una nueva sociedad gestora de acuerdo con lo establecido en la **Estipulación 22.2** siguiente.———

8J2508212

10/2007



(iii) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos o se prevea que se va a producir.\_\_\_\_\_

(iv) Cuando se produzca una modificación en la normativa fiscal, de conformidad con la normativa aplicable al **Fondo** y a los Bonos que, a juicio de la **Sociedad Gestora**, afecte significativamente y de forma negativa al equilibrio financiero del **Fondo**.—

(v) Cuando transcurran treinta y seis (36) meses desde la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha de vencimiento del Préstamo con vencimiento más largo, aunque se encontraran aún débitos pendientes de cobro.\_\_\_\_\_

(vi) En el supuesto de que la totalidad de los titulares de los Bonos y las contrapartidas de los Contratos del Fondo notifiquen a la Sociedad Gestora su interés en la amortización total de los Bonos, la Sociedad Gestora como representante del Fondo, podrá proceder a la liquidación anticipada

del mismo.\_\_\_\_\_

El **Fondo** se extinguirá en todo caso a consecuencia de las siguientes circunstancias:\_\_\_\_\_

(i) Cuando se amorticen íntegramente los Préstamos. En el supuesto de que hayan vencido todos los Préstamos y existan importes pendientes de cobro de los mismos y obligaciones pendientes de pago a los titulares de los Bonos, el **Fondo** se extinguirá en la Fecha de Pago inmediata siguiente a los cuarenta y dos (42) meses desde la fecha de vencimiento del Préstamo con vencimiento más largo, es decir, el 22 de febrero de 2041, o si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, lo que coincidirá con la Fecha de Vencimiento Legal.\_\_\_\_\_

(ii) Cuando se amorticen íntegramente los Bonos.\_\_\_\_\_

(iii) Por la finalización del procedimiento de liquidación anticipada.\_\_\_\_\_

(iv) En el supuesto de que no se confirme como definitiva, antes del inicio del Período de Suscripción, alguna de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación. En este caso, se considerarán asimismo resueltas la constitución del **Fondo**, la

8J2508211

10/2007



cesión de los Préstamos, la emisión y suscripción de los Certificados, los Contratos del **Fondo** y la emisión de los Bonos.\_\_\_\_\_

En este supuesto de resolución anticipada del **Fondo**, el **Cedente** asumirá el compromiso de hacer frente a los Gastos Iniciales en los que se haya incurrido para la constitución del Fondo.\_\_\_\_\_

En el caso de que, en el momento de producirse la liquidación del **Fondo**, quedaran obligaciones pendientes de pago por parte del Fondo o cualquiera de los titulares de los Bonos, la **Sociedad Gestora** podrá realizar las siguientes actividades:\_\_\_\_\_

(i) Procederá a vender los activos para lo que recabará oferta de, al menos, cinco (5) entidades de entre las más activas en la compraventa de estos activos que, a su juicio, puedan dar valor de mercado. El precio inicial para la venta de la totalidad de los Préstamos no será inferior a la suma de (a) el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Préstamos más (b) los intereses devengados y no

cobrados de los Préstamos a que correspondan, si bien, en caso de que no se alcance dicho importe, la **Sociedad Gestora** estará obligada a aceptar la mejor oferta recibida por los activos ofertados por dichas entidades que cubran el valor de mercado del bien de que se trate. Para la fijación del valor de mercado la **Sociedad Gestora** podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios. La designación de las entidades independientes será comunicada a la CNMV y a la Agencia de Calificación.

---

En el supuesto de que el **Fondo** se liquidara, quedando pendiente de amortización algún importe de los Préstamos, CAJA MADRID tendrá un derecho de tanteo para recuperar los Préstamos en las condiciones que establezca la **Sociedad Gestora** y de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior. El anterior derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de los Préstamos otorgado por CAJA MADRID. Para el ejercicio de dicho derecho de tanteo, CAJA MADRID dispondrá de un plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la fecha en que la **Sociedad Gestora** le comunique las condiciones en que se procederá a la

8J2508210

10/2007



enajenación de los Préstamos, debiendo igualar, al menos, la mejor de las ofertas efectuadas por terceros;\_\_\_\_\_

(ii) En caso de que lo anterior fuera insuficiente o existieran préstamos u otros activos remanentes, procederá a cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del **Fondo**.\_\_\_\_\_

(iii) Procederá a vender los demás bienes que permanezcan en el activo del **Fondo**. La **Sociedad Gestora** estará facultada para aceptar aquellas ofertas que, a su juicio, cubran el valor de mercado del bien de que se trate y se paguen al contado. Para la fijación del valor de mercado, la **Sociedad Gestora** podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios.\_\_\_\_\_

(iv) La **Sociedad Gestora**, una vez efectuada la reserva para hacer frente a los gastos que se ocasionen con motivo de la liquidación y extinción del Fondo (la "**Reserva para Gastos de Extinción**"),

aplicará todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los activos del **Fondo**, junto con el resto de los Recursos Disponibles que tuviera el **Fondo** en ese momento, al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y según el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. —

En el supuesto de que, una vez liquidado el **Fondo** y realizados todos los pagos previstos en la **Estipulación 19.2** anterior, existiera algún remanente, éste será abonado al **Cedente**. En el caso de que el remanente no fuera cantidad líquida por corresponder a Préstamos que se encontrasen pendientes de resolución de procedimientos judiciales o notariales iniciados como consecuencia del impago por algún Deudor de los Préstamos, su continuación será asumida por el **Cedente** y el producto de su resolución será a favor de éste.—

En todo caso, la **Sociedad Gestora**, actuando por cuenta y en representación del **Fondo**, no procederá a la extinción del **Fondo** y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los activos remanentes del **Fondo** y a la distribución de los Recursos Disponibles,

8J2508209

10/2007



siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación excepción hecha de la Reserva para Gastos de Extinción.\_\_\_\_\_

Dentro del plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del **Fondo** y la distribución de los Recursos Disponibles, la **Sociedad Gestora** otorgará un acta notarial declarando (i) extinguido el **Fondo**, así como las causas previstas en el Folleto que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los tenedores de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo, y (iii) la distribución de los Recursos Disponibles siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. Dicho documento notarial será remitido por la **Sociedad Gestora** a la CNMV.\_\_\_\_\_

**VIGÉSIMOSEGUNDA.- SOCIEDAD GESTORA.**\_\_\_\_\_

**22.1.- Funciones y responsabilidades de la Sociedad Gestora.**\_\_\_\_\_

La **Sociedad Gestora** ostentará la administración y representación legal del **Fondo** al amparo de lo

previsto en el Real Decreto 926/1998, correspondiéndole las funciones previstas en la presente Escritura de Constitución y en la normativa vigente.\_\_\_\_\_

A la **Sociedad Gestora**, en calidad de gestora de negocios ajenos, le corresponderá la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos y los restantes acreedores ordinarios del **Fondo**.\_\_\_\_\_

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores ordinarios del **Fondo** no tendrán acción contra la **Sociedad Gestora** sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en esta Escritura de Constitución, en el Folleto y en la normativa vigente.\_\_\_\_\_

Con carácter meramente enunciativo, y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en la presente Escritura de Constitución y el Folleto, le corresponderán a la **Sociedad Gestora** las siguientes funciones:\_\_\_\_\_

(i) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el **Fondo** se corresponda con los ingresos que debió haber recibido el **Fondo**, de acuerdo con lo previsto en los distintos

8J2508208

10/2007



contratos de los que se deriven dichos ingresos. En el supuesto de que sea necesario, deberá ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para la protección de los derechos del **Fondo** y de los titulares de los Bonos.

(ii) Aplicar los ingresos del **Fondo** al pago de las obligaciones del **Fondo**, de acuerdo con lo previsto en esta Escritura de Constitución y en el Folleto. \_\_\_\_\_

(iii) Prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del **Fondo** para permitir la operativa del **Fondo** en los términos previstos en esta Escritura de Constitución y en el Folleto, y en la normativa vigente en cada momento. \_\_\_\_\_

(iv) Sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al **Fondo**, en los términos previstos en esta Escritura de Constitución y en el Folleto, siempre que ello esté permitido por la legislación vigente en cada momento, se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser

necesario, se notifique a la Agencia de Calificación y no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos. En particular, en caso de incumplimiento por el **Cedente** de sus obligaciones como administrador de los Préstamos, la **Sociedad Gestora** tomará las medidas necesarias para obtener una adecuada administración de los Préstamos.\_\_\_\_\_

(v) Cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con la Cuenta de Tesorería. \_\_\_\_\_

(vi) Cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con los pagos a efectuar a los titulares de los Bonos y en su caso a las demás entidades a las que corresponda realizar pagos. \_\_\_\_\_

(vii) Determinar y efectuar los pagos en concepto de principal e intereses del Préstamo Cupón Corrido, el Préstamo Participativo y el Crédito Subordinado. \_\_\_\_\_

(viii) Determinar y efectuar los pagos del **Fondo** en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses y los Contratos de Opción. \_\_\_\_\_

(ix) Determinar y efectuar el resto de pagos

8J2508207

10/2007



del **Fondo** que correspondan de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.\_\_\_\_\_

(x) Designar y sustituir, en su caso, al auditor, con la aprobación previa de la CNMV en caso de que sea necesaria.\_\_\_\_\_

(xi) Preparar y someter a los órganos competentes todos los documentos e informaciones que deban someterse, según lo establecido en la normativa vigente a la CNMV, así como preparar y dar a conocer a los titulares de los Bonos la información que sea legalmente requerida.\_\_\_\_\_

(xii) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del **Fondo**, incluyendo la decisión de liquidar anticipadamente el **Fondo**, de acuerdo con lo recogido en esta Escritura de Constitución y en el Folleto.\_\_\_\_\_

(xiii) Determinar el tipo de interés aplicable a cada Clase de Bonos para cada Período de Devengo de Intereses.\_\_\_\_\_

(xiv) Tener disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la presente Escritura de Constitución y con el Folleto.-----

(xv) En representación del Fondo, suministrar a la Agencia de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Préstamos para que realicen el seguimiento de la calificación de los Bonos. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por éste a través de la Sociedad Gestora o en las partes interesadas.---

#### **22.2.- Renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora.**-----

La renuncia y sustitución de la **Sociedad Gestora** se regulará por lo previsto en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998 o por la normativa vigente en cada momento. En cualquier caso, la sustitución de la **Sociedad Gestora** se realizará de acuerdo con el procedimiento que se detalla a continuación, siempre que no sea contrario a las disposiciones reglamentarias

8J2508206

10/2007



establecidas al efecto: \_\_\_\_\_

1. La **Sociedad Gestora** podrá renunciar a su función cuando así lo estime pertinente y solicitar voluntariamente su sustitución, mediante escrito presentado a la CNMV. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora debidamente autorizada e inscrita como tal en los Registros especiales de la CNMV, en el que se declare dispuesta a aceptar tal función y solicite la correspondiente autorización. La renuncia de la **Sociedad Gestora** y el nombramiento de una nueva sociedad como **Sociedad Gestora** del **Fondo** deberán ser aprobados por la CNMV. En ningún caso podrá la **Sociedad Gestora** renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir plenamente sus funciones en relación con el **Fondo**. Tampoco podrá la **Sociedad Gestora** renunciar a sus funciones si, por razón de la referida sustitución, las calificaciones otorgadas por la

Agencia de Calificación a los Bonos emitidos por el **Fondo** disminuyese. Todos los gastos que se generen como consecuencia de dicha sustitución serán soportados por la propia **Sociedad Gestora** o, en su defecto, por la nueva sociedad gestora.-----

2. En el supuesto de concurrir en la **Sociedad Gestora** cualquiera de las causas de disolución previstas en el número 1 del artículo 260 de la Ley de Sociedades Anónimas, se procederá a la sustitución de la **Sociedad Gestora**. La concurrencia de cualquiera de dichas causas se comunicará por la **Sociedad Gestora** a la CNMV y a la Agencia de Calificación. En este supuesto, la **Sociedad Gestora** estará obligada al cumplimiento de lo previsto en el apartado 1 precedente con anterioridad a su disolución.-----

3. En el supuesto de que la **Sociedad Gestora** fuera declarada en situación concursal y sin perjuicio de los efectos de dicha situación concursal, o fuera revocada su autorización, deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya. La sustitución tendrá que hacerse efectiva antes de que transcurran cuatro (4) meses desde la fecha en que se produjo el evento

8J2508205

10/2007



determinante de la sustitución. Si la **Sociedad Gestora** no encontrara otra sociedad gestora dispuesta a hacerse cargo de la administración y representación del **Fondo** o en ese plazo la CNMV no considerara idónea la propuesta, se procederá a la liquidación anticipada del **Fondo** y a la amortización de los Bonos, a los cuatro (4) meses de que hubiese ocurrido el evento determinante de la sustitución forzosa. \_\_\_\_\_

4. La sustitución de la **Sociedad Gestora** y el nombramiento de la nueva sociedad, aprobada por la CNMV de conformidad con lo previsto en los párrafos anteriores, deberá ser aceptada por la Agencia de Calificación, así como publicada en el Boletín Diario de AIAF. La **Sociedad Gestora** se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada

en los derechos y obligaciones que, en relación con el Folleto y esta Escritura de Constitución, correspondan a la **Sociedad Gestora**. Asimismo, la **Sociedad Gestora** deberá entregar a la nueva sociedad gestora cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al **Fondo** obren en su poder.-----

### **22.3.- Subcontratación.**-----

La **Sociedad Gestora** estará facultada, siempre que sea legalmente posible, para subcontratar o delegar, en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualesquiera de los servicios establecidos en la presente Escritura, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el **Fondo**. En cualquier caso dicha subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el **Fondo**. No obstante cualquier subcontrato o delegación, la **Sociedad Gestora** no quedará exonerada ni liberada mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la presente Escritura y del Folleto.-----

8J2508204

10/2007



La citada subcontratación por parte de la **Sociedad Gestora** podrá efectuarse en el caso de sea legalmente posible, previa comunicación a la CNMV y a la Agencia de Calificación, y previa obtención de todas las autorizaciones pertinentes.\_\_\_\_\_

**22.4.- Remuneración a favor de la Sociedad Gestora por el desempeño de sus funciones.**\_\_\_\_\_

La **Sociedad Gestora** percibirá, por su gestión, en cada Fecha de Pago, una comisión de gestión que se devengará trimestralmente y se calculará como un porcentaje sobre el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Préstamos y que tendrá un importe mínimo, todo ello en los términos acordados por el **Cedente** y la **Sociedad Gestora** en carta aparte. El importe mínimo de la comisión de gestión de la Sociedad Gestora, será actualizado al comienzo de cada año natural (desde enero de 2009), de acuerdo con el I.P.C. publicado por el Instituto Nacional de Estadística u Organismo que lo sustituya.\_\_\_\_\_

Excepcionalmente, en la primera Fecha de Pago,

la remuneración de la **Sociedad Gestora** estará compuesta por una comisión inicial más un porcentaje sobre el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Préstamos en la fecha de hoy. La comisión de la Sociedad Gestora en la primera Fecha de Pago se calculará por el número de días transcurridos desde la presente fecha.-----

**VIGÉSIMOTERCERA.- AGENTE FINANCIERO Y ENTIDAD DEPOSITARIA.**-----

La **Sociedad Gestora**, en representación y por cuenta del **Fondo**, celebrará simultáneamente al otorgamiento de la presente Escritura de Constitución, con CAJA MADRID un contrato que regula el depósito de los Certificados, la Cuenta de Tesorería y el servicio financiero de la emisión de Bonos ("**Contrato de Servicios Financieros**").-----

Las obligaciones que asumirá CAJA MADRID como agente de pagos en este Contrato de Servicios Financieros son resumidamente las siguientes:-----

(i) Realizar los pagos de intereses y amortización de los Bonos así como cualesquiera otros a las entidades a las que corresponda, en la correspondiente Fecha de Pago, una vez recibidas las oportunas instrucciones de la **Sociedad Gestora**..

8J2508203

10/2007



(ii) En cada una de las Fechas de Determinación, comunicar a la **Sociedad Gestora** el Tipo de Interés de Referencia que servirá de base para el cálculo del Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos en cada Periodo de Devengo de Intereses correspondiente.—

Asimismo, Caja Madrid asumirá las funciones de entidad depositaria del Título Múltiple y de la Cuenta de Tesorería.\_\_\_\_\_

En contraprestación a todos los servicios previstos en el Contrato de Servicios Financieros a prestar por el Agente Financiero, éste recibirá de la Sociedad Gestora, en cada Fecha de Pago, una comisión variable anual que se calculará como un porcentaje sobre el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Préstamos en la Fecha de Pago inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en que deba abonarse la misma, pagadera trimestralmente. La comisión del Agente Financiero en la primera Fecha de Pago se calculará por el número de días

transcurridos desde la Fecha de Desembolso.-----

El Contrato de Servicios Financieros terminará en la fecha en que se proceda a la liquidación del **Fondo**.-----

La **Sociedad Gestora** está facultada para sustituir al Agente Financiero (en todas o algunas de sus funciones de mantenimiento de la Cuenta de Tesorería, agencia de pagos o depositario del Título Múltiple) siempre que ello esté permitido por la legislación vigente y se obtenga, en caso de ser necesario, la autorización de las autoridades competentes, y no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos. La causa que motive la sustitución deberá ser incumplimiento grave de sus obligaciones que pueda suponer un perjuicio para los intereses de los titulares de los Bonos. La sustitución se comunicará a la CNMV, a la Agencia de Calificación y al **Cedente**, debiendo el Agente Financiero sustituido soportar todos los costes derivados de dicha sustitución.-----

De acuerdo con los criterios de S&P vigentes en cada momento, en el supuesto de que el Agente Financiero experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos un descenso en su calificación

8J2508202

10/2007



situándose en A-2 (S&P), se convertirá en Agente Financiero inelegible para la operación y se deberá, en un plazo máximo de sesenta (60) días naturales:\_\_\_\_\_

(i) Sustituir al Agente Financiero inelegible por otra entidad de crédito con una calificación mínima igual a A-1 (S&P), o bien\_\_\_\_\_

(ii) Obtener de una entidad de crédito adecuada para S&P, con una calificación mínima igual a A-1 (S&P), un aval bancario a primer requerimiento en garantía de las obligaciones del Agente Financiero inelegible bajo el Contrato de Servicios Financieros.\_\_\_\_\_

Cualquier reemplazo, garantía o inversión estará sujeta a confirmación de la calificación de los Bonos por parte de S&P. Todos los costes derivados de cualquiera de las acciones anteriormente definidas serán a cargo de la contrapartida inelegible.\_\_\_\_\_

**VIGÉSIMOCUARTA.- CONTABILIDAD DEL FONDO.**\_\_\_\_\_

**24.1.- Período contable.**\_\_\_\_\_

Los periodos contables del **Fondo** comenzarán el 1 de enero y terminarán el 31 de diciembre de cada año, excepto el primer período contable, que comenzará en la presente fecha y terminará el 31 de diciembre de 2007, y el último, que finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del **Fondo**.

**24.2.- Obligaciones y plazos previstos para la formulación, verificación y aprobación de cuentas anuales e informe de gestión.**\_\_\_\_\_

Dentro de los cuatro (4) meses siguientes al final de cada período contable, y junto con las cuentas anuales auditadas del **Fondo** y con el informe de auditoría de las mismas, la **Sociedad Gestora** emitirá un informe que recogerá:\_\_\_\_\_

(i) Un inventario de la cartera de Préstamos agrupados en el **Fondo** y, adicionalmente,\_\_\_\_\_

(ii) Un informe de gestión que contendrá:\_\_\_\_\_

(a) El Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento y Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Préstamos.—

(b) El porcentaje de los Préstamos que ha sido amortizado anticipadamente.\_\_\_\_\_

(c) Los cambios producidos en la tasa de amortización anticipada (TAA).\_\_\_\_\_

8J2508201

10/2007



- (d) El importe de los Préstamos Fallidos y el porcentaje que representan sobre el total.\_\_\_\_\_
- (e) La vida media de la cartera de Préstamos.---
- (f) El tipo de interés medio de la cartera de Préstamos.\_\_\_\_\_
- (g) El Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento y Saldo Nominal Pendiente de Cobro de Bonos.\_\_\_\_\_
- (h) El porcentaje de Bonos pendiente de vencimiento.\_\_\_\_\_
- (i) En su caso, importes de intereses correspondientes a los Bonos devengados y no pagados.\_\_\_\_\_
- (j) El saldo de la Cuenta de Tesorería.\_\_\_\_\_
- (k) El saldo pendiente de reembolso del Préstamo Cupón Corrido y del Crédito Subordinado.---
- (l) Un análisis detallado de los resultados del **Fondo** y de los factores que han afectado a dichos resultados.\_\_\_\_\_
- (m) El importe y las variaciones de los gastos y comisiones de gestión producidos durante el

período contable.\_\_\_\_\_

**24.3.- Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la CNMV de información periódica de la situación económico-financiera del Fondo.**\_\_\_\_\_

Dentro de los **siete (7) Días Hábiles** siguientes a cada Fecha de Pago, la **Sociedad Gestora** remitirá a la CNMV y a AIAF un informe que contendrá:\_\_\_\_\_

**(i)** Con relación a cada una de las Series de Bonos y referida a cada Fecha de Pago:\_\_\_\_\_

1. Importe del saldo nominal inicial.\_\_\_\_\_

2. Importe del saldo nominal vencido.\_\_\_\_\_

3. Importe del Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento.\_\_\_\_\_

4. Importe del Saldo Nominal Pendiente de Cobro.\_\_\_\_\_

5. Importe del saldo nominal vencido y efectivamente satisfecho a los titulares de los Bonos.\_\_\_\_\_

6. Intereses totales devengados por los Bonos desde la anterior Fecha de Pago.\_\_\_\_\_

7. Intereses devengados desde la Fecha de Desembolso y que, debiendo haber sido abonados en anteriores Fechas de Pago, no hayan sido

8J2508200

10/2007



satisfechos (no devengarán intereses adicionales).—

(ii) Con relación a los Préstamos y referida a cada Fecha de Pago:\_\_\_\_\_

1. Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento y Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Préstamos.—

2. Importe de los Préstamos que ha sido amortizado regular y anticipadamente.\_\_\_\_\_

3. Tasas de amortización anticipada.\_\_\_\_\_

4. Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Préstamos Fallidos y porcentajes de impago sobre el total de los Préstamos. \_\_\_\_\_

(iii) Con relación a la situación económico-financiera del **Fondo** y referida a cada Fecha de Pago:\_\_\_\_\_

1. Saldo de la Cuenta de Tesorería, y los intereses generados por ella.\_\_\_\_\_

2. Gastos e importe del Fondo de Reserva.\_\_\_\_\_

**24.4.- Otras obligaciones de comunicación ordinarias, extraordinarias y de hechos relevantes.**

**Notificaciones ordinarias periódicas.**\_\_\_\_\_

Las notificaciones que ha de realizar la **Sociedad Gestora** a los titulares de los Bonos emitidos en cada Fecha de Notificación están descritas en la **Estipulación 17.3** anterior.———

Dichas notificaciones serán, asimismo, puestas en conocimiento del Agente Financiero, de AIAF y de IBERCLEAR, en cada Fecha de Notificación.———

**Notificaciones extraordinarias.**———

Serán objeto de notificación extraordinaria:——

1. Cualquier modificación de la presente Escritura de Constitución, así como el Tipo de Interés Nominal determinado para cada una de las Clases de Bonos para el primer Periodo de Devengo de Intereses.———

2. Todo hecho relevante que pueda producirse en relación con los Préstamos, con los Bonos, con el **Fondo** y con la propia **Sociedad Gestora**, que pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante en el activo o pasivo del **Fondo** o en caso de resolución de la constitución del **Fondo** o de una eventual decisión de liquidación anticipada del **Fondo** y amortización anticipada por cualquiera de las causas previstas en la presente Escritura de

8J2508199

10/2007



Constitución, siéndole remitido, en este supuesto, a la CNMV y a la Agencia de Calificación, el acta notarial de extinción del **Fondo** y procedimiento de liquidación seguido a que hace referencia la **Estipulación 21** anterior.\_\_\_\_\_

**Procedimiento de notificación a los tenedores de los Bonos.**\_\_\_\_\_

Las notificaciones a los tenedores de los Bonos que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar la **Sociedad Gestora** sobre el **Fondo** se realizarán de la forma siguiente:\_\_\_\_\_

**(i) Notificaciones ordinarias.**\_\_\_\_\_

Las notificaciones ordinarias serán efectuadas mediante publicación bien en el boletín diario de AIAF, o cualquier otro que lo sustituya o de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general. Adicionalmente, la **Sociedad Gestora** o el Agente Financiero podrán difundir tales

informaciones u otras en interés de los titulares de los Bonos a través de los canales y sistemas de difusión propios de los mercados financieros tales como Reuters, Bridge Telerate, Bloomberg o cualquier otro de similares características.-----

**(ii)** Notificaciones extraordinarias.-----

Las notificaciones extraordinarias serán efectuadas mediante publicación bien en el boletín diario de AIAF, o cualquier otro que lo sustituya o de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general, considerándose esas notificaciones realizadas en la fecha de dicha publicación, siendo aptos para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Hábil o inhábil (según lo establecido en la presente Escritura de Constitución).-----

Excepcionalmente la liquidación del **Fondo** habrá de ser objeto de publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general considerándose esas notificaciones realizadas en la fecha de dicha publicación, siendo aptos para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Hábil o inhábil (según

8J2508198

10/2007



lo establecido en la presente Escritura de Constitución).\_\_\_\_\_

(iii) Notificaciones y otras informaciones.\_\_\_\_\_

Además, la **Sociedad Gestora** podrá poner a disposición de los titulares de los Bonos las notificaciones y otras informaciones en interés de los mismos a través de sus propias páginas en Internet u otros medios de teletransmisión de similares características.\_\_\_\_\_

**VIGÉSIMOQUINTA.- AUDITORES.**\_\_\_\_\_

El Consejo de Administración de la **Sociedad Gestora** en su reunión del día 25 de septiembre de 2007 ha designado a **KPMG** como auditores de cuentas del **Fondo**.\_\_\_\_\_

La designación de **KPMG** como Auditores del **Fondo** se ha realizado sin especificar el número de periodos contables para los cuales se ha designado. En caso de que exista un acuerdo posterior de la **Sociedad Gestora** para la designación de nuevos auditores de cuentas de reconocido prestigio, se

comunicaría a la CNMV, a la Agencia de Calificación y a los titulares de los Bonos, de conformidad con lo previsto en la Estipulación anterior.——

**VIGÉSIMOSEXTA.- MODIFICACIONES.**——

La presente Escritura de Constitución podrá ser modificada en circunstancias excepcionales siempre que fuera legalmente posible porque se dieran los requisitos que reglamentariamente se puedan establecer para dicha modificación, y siempre y cuando tal modificación no resulte una rebaja de las calificaciones asignadas a los Bonos ni perjudique los intereses de los bonistas. La presente Escritura de Constitución también podrá ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV. En todo caso tales modificaciones requerirán la comunicación previa de la **Sociedad Gestora** a la CNMV u organismo administrativo competente, o deberán contar con su previa autorización caso de ser necesaria, y a la Agencia de Calificación.——

Cualquier modificación a la Escritura de Constitución requerirá el otorgamiento de la correspondiente escritura pública de modificación y deberá ser comunicada a la CNMV para su puesta a disposición del público, según sea el caso como

8J2508197

10/2007



hecho relevante o mediante el registro de un suplemento al Folleto.\_\_\_\_\_

**VIGESIMOSÉPTIMA.- JURISDICCIÓN.**\_\_\_\_\_

Cualquier disputa que pudiera surgir en relación con lo previsto en la presente Escritura de Constitución será sometida al conocimiento de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid, renunciando CAJA MADRID, los titulares de los Bonos y la **Sociedad Gestora** a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.\_\_\_\_\_

**VIGESIMOCTAVA.- DECLARACIÓN FISCAL.**\_\_\_\_\_

La constitución del **Fondo** está exenta de la modalidad de Operaciones Societarias del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto, apartado 10, de la Ley 19/1992.---

**VIGESIMONOVENA.- REGISTRO.**\_\_\_\_\_

La constitución del **Fondo** ha sido objeto de registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.\_\_\_\_\_

Ni la presente Escritura de Constitución ni la emisión de los Bonos será objeto de inscripción en ningún Registro Mercantil español, de acuerdo con la normativa especial aplicable.\_\_\_\_\_

**TRIGÉSIMA.- NOTIFICACIONES.**\_\_\_\_\_

**30.1.- Notificaciones entre la Sociedad Gestora y el Cedente.**\_\_\_\_\_

Todas las notificaciones que las partes deban realizarse en virtud de la presente Escritura de Constitución se efectuarán a los domicilios y números de fax que se indican a continuación, siempre que, en el supuesto de utilizarse el fax, se confirme por medio de escrito entregado en mano al domicilio indicado.\_\_\_\_\_

**CAJA MADRID.**\_\_\_\_\_

Paseo de la Castellana, 189, 2ª planta.\_\_\_\_\_

Fax número: 91 4239725.\_\_\_\_\_

Atn.: Don Fernando Díez Rubio.\_\_\_\_\_

**Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.**\_\_\_\_\_

Orense, 69.\_\_\_\_\_

28020 Madrid.\_\_\_\_\_

Fax número: 91 308 68 54.\_\_\_\_\_

Atn.: Don. Ramón Pérez Hernández].\_\_\_\_\_

8J2508196

10/2007



No obstante, también podrán enviarse a otra dirección o telefax, o a la atención de otra persona que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso escrito cursado de acuerdo con lo previsto en esta Estipulación.——

**30.2.- Notificaciones a los titulares de los Bonos.**——

Todas las comunicaciones que la **Sociedad Gestora** deba realizar a los titulares de los Bonos se efectuarán, a no ser que legal, reglamentariamente o en esta Escritura de Constitución se prevea otra cosa, utilizando medios de prensa de ámbito estatal u otros canales de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información en tiempo y contenido. Adicionalmente podrán realizarse las comunicaciones anteriores mediante la página de Internet de la **Sociedad Gestora** ([www.tda-sgft.com](http://www.tda-sgft.com)).·

**TRIGÉSIMOPRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD.**——

La **Sociedad Gestora** se obliga a mantener la

confidencialidad de los datos que pueda conocer de los clientes de la cartera de Préstamos del **Cedente**, sin que pueda hacer uso de los mismos para su difusión, transmisión o cesión a terceros, salvo en los supuestos exigidos por las normativa vigente o en los supuestos de transmisión de los Préstamos.

---

La **Sociedad Gestora**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, únicamente tratará los datos de carácter personal contenidos, en su caso, en la documentación y soportes que se le faciliten de conformidad con lo dispuesto en este contrato, no pudiendo aplicar o utilizar dichos datos con un fin distinto al que constituye el objeto de aquél, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Una vez cumplida la prestación contractual, tanto los datos de carácter personal como los soportes o documentos en que consten éstos deberán ser devueltos al **Cedente** o, no siendo esto posible, deberán ser destruidos.

---

La **Sociedad Gestora**, asimismo, deberá adoptar las medidas de seguridad de índole técnica y

8J2508195

10/2007



organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal, que eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. En todo caso, la **Sociedad Gestora** se obliga a cumplir las observancias recogidas en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y en los reglamentos que la desarrollen.\_\_\_\_\_

**TRIGÉSIMOSEGUNDA.- CONDICIÓN RESOLUTORIA.**\_\_\_\_\_

En el supuesto de que no se confirmen como definitivas, antes del inicio del Período de Suscripción, las calificaciones provisionales de "AAA" para los Bonos de la Serie A; "AA-" para los Bonos de la Serie B; "A-" para los Bonos de la Serie C; "BBB" para los Bonos de la Serie D; y "BB" para los Bonos de la Serie E, otorgadas por la Agencia de Calificación, se considerarán resueltas la constitución del **Fondo**, la cesión de los Préstamos, la emisión y suscripción de los Certificados, los Contratos del **Fondo** y la emisión

de los Bonos.\_\_\_\_\_

La presente escritura ha sido redactada conforme a minuta facilitada por las partes.\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN**\_\_\_\_\_

Así lo dicen y otorgan libremente. Hice las reservas y advertencias legales.\_\_\_\_\_

Formulo, igualmente, las reservas legales relativas al artículo 5 de la LO 15/1999, de Protección de datos de Carácter Personal.\_\_\_\_\_

Permito a los señores comparecientes la lectura de esta escritura, porque así lo solicitan después de advertidos de la opción del artículo 193 del Reglamento Notarial. Los señores comparecientes hacen constar que por la lectura que han practicado y por mis explicaciones verbales **han quedado enterados y debidamente informados** del contenido del presente instrumento público **y que prestan a éste su libre consentimiento; y firman** la escritura conmigo, el Notario.\_\_\_\_\_

Yo, el Notario, doy fe de la identidad de los otorgantes, de que a mi juicio tienen capacidad y legitimación, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente

8J2508194

10/2007



informada de los otorgantes e intervinientes.—

Del íntegro contenido de esta escritura, extendida en ciento seis folios del Timbre del Estado de papel exclusivo para documentos notariales, serie 8J, números 2487200, 2487201, 2487202, 2487203, 2487204, 2487205, 2487206, 2487207, 2487208, 2487209, 2487210, 2487211, 2487212, 2487213, 2487214, 2487215, 2487216, 2487217, 2487218, 2487219, 2487220, 2487221, 2487222, 2487223, 2487224, 2487225, 2487226, 2487227, 2487228, 2487229, 2487230, 2487231, 2487232, 2487233, 2487234, 2487235, 2487236, 2487237, 2487238, 2487239, 2487240, 2487241, 2487242, 2487243, 2487244, 2487245, 2487246, 2487247, 2487248, 2487249, 2487250, 2487251, 2487252, 2487253, 2487254, 2487255, 2487256, 2487257, 2487258, 2487259, 2487260, 2487261, 2487262, 2487263, 2487264, 2487265, 2487266, 2487267, 2487268, 2487269, 2487270, 2487271, 2487272, 2487273, 2487274, 2487275, 2487276,



10/2007



Archivo General de Poderes Revocados - Consulta de Poderes Revocados

Página 1 de 2

Fecha: 21/12/2007 - 11:15:18

Usuario: Manuel Richi Alberti

## Archivo General de Poderes Revocados - Consulta de Poderes Revocados

### Criterios de búsqueda

Año del poder	2002
Protocolo	737

### Resultado de la consulta

Notario que autorizó el poder que aparece revocado	Fecha alta	Fecha poder	Prot. poder	Clase poder	Fecha revoc.	Prot. revoc.	Histórico	Obs.	Acciones
AGUSTÍN CERDÁ FERRER	06/02/2006	21/05/2002	737		03/02/2006	264			Ver
ANA CARRERAS CRUELLS	17/10/2005	12/12/2002	737		11/10/2005	3225			Ver
D. INOCENCIO FIGAREDO DE LA MORA	29/10/2004	14/03/2002	737		25/10/2004	3625	✓		Ver
D. GUSTAVO ADOLFO MARTÍNEZ DE DIEGO	25/10/2004	26/04/2002	737	General	25/10/2004	1828	✓		Ver
D. JOSÉ MARÍA JUANPÉREZ ITURRI	24/08/2004	08/07/2002	737	General	24/08/2004	1670	✓		Ver
D. ALFONSO AURIA PAESA	04/06/2004	22/04/2002	737	General	01/06/2004	2375	✓		Ver
D. JULIO ORÓN BONILLO	14/10/2003	18/02/2002	737		07/10/2003	4776	✓		Ver
D. FRANCISCO DE ASÍS GARCÍA SERRANO	06/06/2003	19/02/2002	737		06/06/2003	2359	✓		Ver
JOSE MANUEL AMIGO VAZQUEZ	25/04/2003	15/04/2002	737		24/04/2003	124	✓		Ver
D. JOSÉ MARCOS PICÓN MARTÍN	31/03/2003	17/04/2002	737		31/03/2003	448	✓		Ver

Páginas 1 | 2

---

[Menú](#) | [Buscador](#) | [Imprimir](#)

---

8J2508192

10/2007



Archivo General de Poderes Revocados - Consulta de Poderes Revocados

Página 1 de 1

Fecha: 21/12/2007 - 11:15:35

Usuario: Manuel Richi Alberti

## Archivo General de Poderes Revocados - Consulta de Poderes Revocados

### Criterios de búsqueda

Año del poder	2002
Protocolo	737

### Resultado de la consulta

Notario que autorizó el poder que aparece revocado	Fecha alta	Fecha poder	Prot. poder	Clase poder	Fecha revoc.	Prot. revoc.	Histórico	Obs.	Acciones
D. PEDRO LLORET CARBÓ	01/10/2004	21/07/2002	737		01/10/2004	780	✓		Ver
D. ANDRÉS DE LA FUENTE O'CONNOR	18/02/2004	14/06/2002	737		17/02/2004	534	✓		Ver

Páginas Anterior 1 | 2

Menú | Buscador | Imprimir

Fecha: 21/12/2007 - 11:16:05

Usuario: Manuel Richi Alberti

## Archivo General de Poderes Revocados - Consulta de Poderes Revocados

### Criterios de búsqueda

---

Nº documento apoderado            50690697P

**No se han encontrado revocaciones con los criterios de búsqueda seleccionados.**

[Menú](#) | [Buscador](#) | [Imprimir](#)

10/2007



Fecha: 21/12/2007 - 11:17:21

Usuario: Manuel Richi Alberti

### Archivo General de Poderes Revocados - Consulta de Poderes Revocados

#### Criterios de búsqueda

Año del poder	2007
Protocolo	3245

No se han encontrado revocaciones con los criterios de búsqueda seleccionados.

Menú | Buscador | Imprimir

Fecha: 21/12/2007 - 11:16:51

Usuario: Manuel Richi Alberti

## Archivo General de Poderes Revocados - Consulta de Poderes Revocados

### Criterios de búsqueda

---

Nº documento apoderado      X0478655W

**No se han encontrado revocaciones con los criterios de búsqueda seleccionados.**

[Menú](#) | [Buscador](#) | [Imprimir](#)

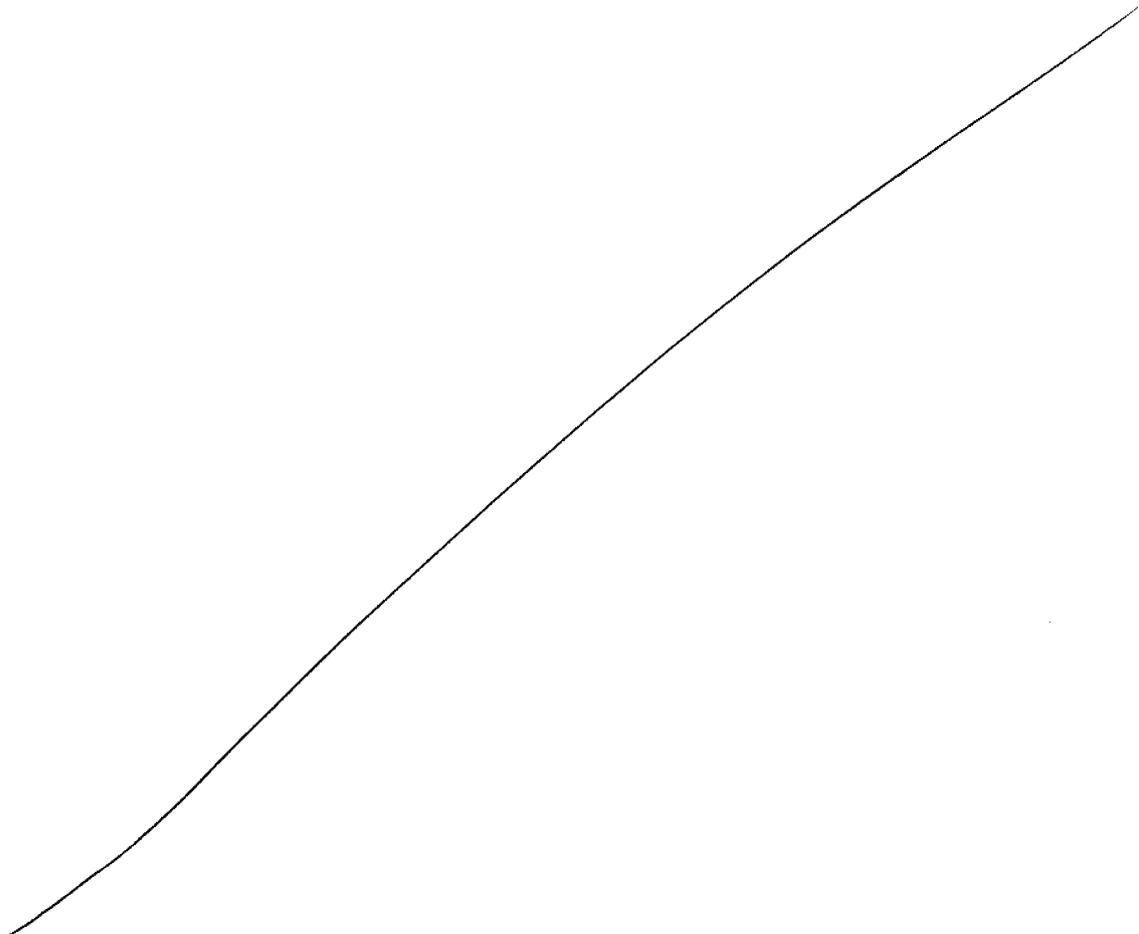
8J2508190

10/2007



**ANEXO 1**

**CERTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS DE CEDENTE Y SOCIEDAD GESTORA**



D. LUIS VERETERRA GUTIÉRREZ-MATURANA, en su calidad de Secretario del Consejo de Administración de la mercantil **TITULIZACION DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACION, S.A.**, con CIF A-80352750 y domicilio en Madrid, calle de Orense, 69

**CERTIFICA:**

- Que, en Madrid, a 25 de septiembre de 2007 y debidamente convocado al efecto, se reunió a las 12:15 horas el Consejo de Administración de Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., en las oficinas de la Sociedad, calle de Orense 69, estando presentes los siguientes Consejeros:

- D. Francisco Javier Soriano Arosa
- D. Francisco Javier Sáiz Alonso
- D. Gumersindo Ruiz Bravo de Mansilla
- BEAR STEARNS SPANISH SECURITIZATION CORPORATION, representada por D. Jesús Rio Cortés
- D. José Carlos Contreras Gómez
- D. Víctor Iglesias Ruiz
- CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, representada por D. Juan Luis Sabater Navarro

Excusó su asistencia CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS, por medio de su representante D. Horacio Mesonero Morales, delegando su representación en el Presidente, que la aceptó.

- Que todos los señores Consejeros lo son por virtud de acuerdos de la Junta General de Accionistas, tienen aceptado el nombramiento y tomado posesión del cargo.

- Que la sesión fue presidida por el Presidente, D. Francisco Javier Soriano Arosa y actuó como Secretario el del Consejo, D. Luis Vereterra Gutiérrez-Maturana y el Presidente declaró válidamente constituido el Consejo de Administración al concurrir la mayoría de los señores Consejeros, dando paso directamente a la discusión de los asuntos del Orden del Día, aprobándose por unanimidad entre otros los siguientes acuerdos, relativos al Fondo "MADRID EMPRESAS I, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS":

**"PRIMERO:** Constituir un Fondo de Titulización de Activos denominado "MADRID EMPRESAS I, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", o nombre similar que se determine, conforme a lo previsto en la legislación vigente, agrupando en el mismo Derechos de Crédito con o sin garantía hipotecaria cedidos por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (Caja Madrid). Dicho Fondo estará gestionado por la Sociedad Gestora.

El importe máximo de Derechos de Crédito a agrupar en el Fondo será, en conjunto, de hasta dos mil quinientos millones de euros (2.500.000.000-€).

**SEGUNDO:** Emitir, con cargo a dicho Fondo, valores hasta un importe nominal máximo de dos mil quinientos millones de euros (2.500.000.000-€).

**TERCERO:** Facultar a D. Francisco Javier Soriano Arosa, Presidente de la Sociedad, a D. Luis Vereterra Gutiérrez-Maturana, Secretario del Consejo, y a D. Ramón Pérez Hernández, Director General, así como conferir poder especial tan amplio como sea necesario en Derecho a favor de D. José Luis Dubois Aznal, con D.N.I. número 50.807.466-Y y D<sup>a</sup>. María Nieves Lara Candel, con D.N.I. número 51.378.547-C, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de la Sociedad a:

- Otorgar con Caja Madrid el contrato de cesión de los Derechos de Crédito a agrupar en el Fondo.
- Otorgar la escritura pública de constitución del Fondo, en los términos y condiciones que consideren adecuados.
- Determinar la totalidad de los términos y condiciones de los valores de renta fija con cargo al Fondo.
- Determinar las reglas de funcionamiento del Fondo.

8J2508189

10/2007



-Obtener las autorizaciones o verificaciones administrativas que sean necesarias en relación con la constitución del Fondo, la cesión de los Derechos de Crédito a agrupar en el Fondo y la emisión de valores de renta fija con cargo al mismo.

-Llevar a cabo las actuaciones necesarias o convenientes y otorgar y firmar los documentos que sean precisos o convenientes para solicitar la admisión a cotización de los valores que se emitan.

-En general realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios para la ejecución y desarrollo de los actos mencionados anteriormente, incluyendo la sustitución a favor de otras personas de las facultades conferidas.

CUARTO: Designar como Auditor de Cuentas del referido Fondo "MADRID EMPRESAS I, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" a la firma KPMG Auditores, S.L., con CIF B-78510153, inscrita en el REA y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0702".

- Que tras ser aprobados los acuerdos relacionados anteriormente, se suspendió por unos momentos la sesión, procediendo el señor Secretario a redactar el acta de la misma, la cual leída en presencia del Consejo es aprobada por unanimidad de los asistentes.
- Que con posterioridad a esa sesión no se ha adoptado ningún otro acuerdo que modifique, afecte o condicione los acuerdos aprobados por el Consejo de Administración de TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A. el día 25 de septiembre de 2007, contenidos en la presente Certificación.

Y para que conste a los efectos legales, expido la presente certificación, en Madrid a 21 de noviembre de 2007.

~~V B EL PRESIDENTE~~

EL SECRETARIO

Yo, MANUEL RICHI ALBERTI, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio,

DOY FE: de que considero legítimas y legítimo las firmas que anteceden de DON LUIS VERETERRA GUTIERREZ-MATURANA Y DON FRANCISCO JAVIER SORIANO AROSA, por el cotejo que efectúo con otras indubitadas de las mismas personas, obrantes en mi protocolo.

Dejo anotado este testimonio con el número 5.564, en el Libro Indicador número 3.

En Madrid, a veintidós de noviembre de dos mil siete.



*[Handwritten signature]*

LEY DE TASAS 8/89. DOCUMENTO NO SUJETO.

NIHIL PRIUS FIDE  
A12804075

06/2007

8D6032831



ce071119Empresas/MA

**DON ENRIQUE DE LA TORRE MARTINEZ, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DE LA COMISION EJECUTIVA DE LA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID**, Entidad domiciliada en Madrid, plaza de Celenque nº 2, con C.I.F. G-28029007, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 3.067 general, folio 20, hoja M-62.454, e igualmente en el Registro de Entidades del Banco de España con el número 2038,

**CERTIFICA:** 1º) Que los Estatutos de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid fueron aprobados por la Asamblea General de la Entidad el 28 de abril de 2003 y por Orden de 8 de mayo de 2003 de la Consejería de Hacienda de la Comunidad de Madrid, y se encuentran actualmente vigentes.

2º) Que el artículo 34 de los Estatutos especifica como naturaleza del Consejo de Administración de la Entidad:

"El Consejo de Administración es el órgano de gobierno de la Caja que tiene encomendada la administración y gestión financiera y la representación de la Caja, de su Obra Social y del Monte de Piedad con facultades plenas, sin más limitaciones que las funciones y facultades expresamente reservadas a los restantes órganos de gobierno por el ordenamiento jurídico o por los presentes Estatutos."

3º) Que la Asamblea General Ordinaria de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, celebró sesión en segunda convocatoria en Madrid, Auditorio de Ifema - Centro de Convenciones - Parque Ferial Juan Carlos I, el día 5 de marzo de 2007, según resulta del acta levantada por el Notario de Madrid, D. Gerardo Muñoz de Dios, con la misma fecha y bajo el número 280 de su protocolo.

La expresada Asamblea General Ordinaria fue convocada, conforme a los Estatutos Sociales de la Entidad, por acuerdo del Consejo de Administración adoptado en sesión de 5 de febrero de 2007. El texto de la convocatoria, que fue comunicado personalmente a los señores Consejeros Generales mediante carta, de fecha 8 de febrero de 2007, y publicado en el Boletín Oficial del Estado, Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, Boletín Oficial del Registro Mercantil y en los periódicos ABC y El País, con fecha 9 de febrero de 2007, es el siguiente:

"De conformidad con lo acordado por el Consejo de Administración, en sesión del día 5 de febrero de 2007, se convoca la Asamblea General Ordinaria de la Institución correspondiente al presente ejercicio, con arreglo a lo establecido en los Estatutos Sociales, para que tenga lugar el día 5 de marzo de 2007, a las 16 horas y 30 minutos en primera convocatoria y, en su caso, a las 17 horas en segunda convocatoria, en el Auditorio de Ifema - Centro de Convenciones -, Parque Ferial Juan Carlos I, de esta Capital, según el siguiente Orden del Día:

1. Informe del Sr. Presidente.
2. Aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid y de su Grupo consolidado, así como de la gestión del Consejo de Administración, correspondientes al ejercicio 2006.
3. Aprobación, en su caso, de la aplicación del resultado de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, correspondiente al ejercicio 2006.
4. Obra Social. Aprobación, en su caso, de la gestión y liquidación del presupuesto del ejercicio 2006 y aprobación, en su caso, del presupuesto para el ejercicio 2007.
5. Fundación Caja Madrid. Informe sobre cuentas y actividades correspondientes al ejercicio 2006 y presupuesto para el ejercicio 2007.
6. Emisión de instrumentos financieros para la captación de recursos ajenos.
7. Acuerdo relativo al artículo nueve de los Estatutos sociales.



8J2508188

10/2007



8. Delegación de facultades para la formalización, inscripción y ejecución de los acuerdos. Apoderamiento para llevar a cabo el depósito de las cuentas anuales.
9. Ruegos y preguntas.

A efectos de lo establecido en el artículo 33 de los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración ha acordado requerir la presencia de fedatario público para que levante acta de la Asamblea General.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 27.5 de los Estatutos Sociales, deben asistir a la Asamblea los señores Consejeros Generales de la Institución. No se admitirá la representación por otro miembro de la Asamblea o por tercera persona, sea física o jurídica.

De conformidad con lo regulado en el artículo 29 de los Estatutos de la Entidad, la Caja remitirá a los señores Consejeros Generales, sin coste alguno para ellos, los documentos objeto de deliberación en la Asamblea; asimismo, estos documentos estarán a disposición de los señores Consejeros, para su examen, en las oficinas de la Secretaría General de la Entidad, sitas en el Paseo de la Castellana núm. 189, planta 21, de Madrid.

Los señores Consejeros podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la Asamblea, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

A la citada Asamblea General asistieron un total de 310 Consejeros Generales, de los trescientos veintitrés que componen la totalidad de dicho Órgano de Gobierno, lo que supone su válida constitución; siendo confeccionada la lista de asistentes sobre la base de las acreditaciones personales entregadas a los señores Consejeros Generales a la entrada de la Asamblea, previa identificación de los mismos.

En la referida Asamblea General actuaron como Presidente y Secretario D. Miguel Blesa de la Parra y D. Enrique de la Torre Martínez, en su condición de Presidente y Secretario, respectivamente, del Consejo de Administración.

4º) Que la Asamblea General de la Entidad, en su citada reunión, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

a) Autorizar al Consejo de Administración para que acuerde la emisión por parte de la propia Caja o Sociedades de su Grupo de:

1. Cédulas, bonos, obligaciones y participaciones, cédulas territoriales, hipotecarias o de cualquiera otra naturaleza.
2. Cualquier otro instrumento, incluso subordinado o preferente, para la captación de recursos ajenos, en euros y/o en divisas.
3. Valores negociables que incorporen una opción de compra, suscripción o venta de un activo subyacente, cualquiera que sea el método de liquidación de los mismos.

Quedan excluidas de esta autorización las cuotas participativas.

b) Autorizar al Consejo de Administración para que pueda solicitar la admisión a cotización en los mercados de valores organizados de las emisiones de valores negociables a que se refiere el apartado anterior.

c) Autorizar al Consejo de Administración para que otorgue garantías de rentabilidad o de otra naturaleza a favor de los suscriptores de fondos o de los propios fondos y entidades emisoras del Grupo Caja Madrid.

d) El uso de las autorizaciones anteriores, que podrán ser delegadas sin más trámite ni ratificación en la Comisión Ejecutiva incluso con facultades de sustitución, se entiende condicionado a lo que establezcan las disposiciones legales vigentes en cada momento y se podrá





06/2007



806032830



ejercer en las condiciones y en el momento que el Consejo de Administración considere oportuno. La delegación será efectiva hasta la primera Asamblea General ordinaria del año 2008, en la que se deberá presentar una dación de cuentas de su uso.

e) Facultar al Presidente de la Asamblea General y del Consejo de Administración, Don Miguel Blesa de la Parra, y al Secretario de la Asamblea General y del Consejo de Administración, Don Enrique de la Torre Martínez, para que cualquiera de ellos, solidaria e indistintamente, otorguen, incluso ante Notario, los documentos necesarios para hacer eficaces y cumplir los acuerdos anteriores y, asimismo, para comparecer donde fuera preciso, en nombre y representación de la Caja de Madrid, con el fin de realizar cuantas actuaciones fueren oportunas o suscribir cuantos documentos públicos o privados fueran preceptivos para el cumplimiento de los acuerdos precedentes, así como suscribir las escrituras de ratificación, rectificación, subsanación y/o aclaración que fueren necesarias.

5º) Que el Consejo de Administración de la Entidad, en sesión celebrada en Madrid, paseo de la Castellana nº 189, el día 19 de marzo de 2007, válidamente convocada de acuerdo con los Estatutos Sociales, con la asistencia de D. Miguel Blesa de la Parra, D. José María Arteta Vico, D. Juan José Azcona Olóndriz, D. Francisco Baquero Noriega, D. Pedro Bedía Pérez, D. Rodolfo Benito Valenciano, D. Gerardo Díaz Ferrán, D. Ramón Espinar Gallego, D. José Manuel Fernández Nomiella, D. Guillermo R. Marcos Guerrero, D. Gonzalo Martín Pascual, Dª Mercedes de la Merced Monge, D. José Antonio Moral Santín, D. Ignacio de Navasqués Cobián, D. Jesús Pedroche Nieto, D. Alberto Recarte García-Andrade, D. José María de la Riva Ámez, D. Estanislao Rodríguez-Ponga y Salamanca, Dª Mercedes Rojo Izquierdo, D. Antonio Romero Lázaro, D. Ricardo Romero de Tejada y Picatoste y el Secretario que suscribe, quienes aceptaron el Orden del Día, y según resulta del acta que fue aprobada en la propia reunión, firmada por mí con el visto bueno del Presidente, acordó por unanimidad, en uso de la facultad dada por la Asamblea General de la Entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de marzo de 2007, conceder a la Comisión Ejecutiva las siguientes facultades:

Primero.- Acordar la emisión por parte de la propia Caja o Sociedades de su Grupo de:

1. Cédulas, bonos, obligaciones y participaciones, cédulas territoriales, hipotecarias o de cualquiera otra naturaleza.
2. Cualquier otro instrumento, incluso subordinado o preferente, para la captación de recursos ajenos, en euros y/o en divisas.
3. Valores negociables que incorporan una opción de compra, suscripción o venta de un activo subyacente, cualquiera que sea el método de liquidación de los mismos.

Quedan excluidas de esta autorización las cuotas participativas.

Segundo.- Solicitar la admisión a cotización en los mercados de valores organizados de las emisiones de valores negociables a que se refiere el apartado anterior.

Tercero.- Otorgar garantías de rentabilidad o de otra naturaleza a favor de los suscriptores de fondos o de los propios fondos y entidades emisoras del Grupo Caja Madrid.

Cuarto.- El uso de las autorizaciones anteriores, que podrán ser delegadas sin más trámite ni ratificación, se entiende condicionado a lo que establezcan las disposiciones legales vigentes en cada momento y se podrá ejercer en las condiciones y en el momento que considere oportuno. La delegación será efectiva hasta la primera Asamblea General ordinaria del año 2008, en la que se deberá presentar una dación de cuentas de su uso.

6º) Que la Comisión Ejecutiva de la Entidad, en sesión celebrada en Madrid, paseo de la Castellana nº 189, el día 19 de noviembre de 2007, válidamente convocada de acuerdo con los Estatutos Sociales, con la asistencia de D. Miguel Blesa de la Parra, D. Francisco Baquero Noriega, D. Pedro Bedía Pérez, D. Guillermo R. Marcos Guerrero, Dª Mercedes de la Merced Monge, D. José Antonio Moral Santín, D. Ignacio de Navasqués Cobián, D.



8J2508187

10/2007



Alberto Recarte García-Andrade, D. Estanislao Rodríguez-Ponga y Salamanca, D. Ricardo Romero de Tejada y Picatoste y el Secretario que suscribe, quienes aceptaron el Orden del Día, y según resulta del acta, que fue aprobada en la misma reunión, firmada por mí con el visto bueno del Presidente, acordó aprobar las siguientes operaciones:

- Autorizar la emisión de certificados de transmisión de hipoteca y cesión de derechos de crédito derivados de préstamos y créditos mercantiles no hipotecarios para su suscripción por un Fondo de Titulización a constituir por titulización de activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.

Objetivo: Emitir Certificados de Transmisión de Hipoteca (CTHs) y ceder Derechos de Crédito derivados de Préstamos y Créditos mercantiles no hipotecarios representativos de parte de la cartera de préstamos y créditos no hipotecarios y préstamos y créditos hipotecarios no elegibles para actuar como colateral en la emisión de Cédulas Hipotecarias y Cédulas Territoriales de Caja Madrid (y a su vez no válidos para la emisión de Participaciones Hipotecarias) concedidos a autónomos, microempresas, pymes, grandes empresas y promotores para su suscripción por un Fondo de Titulización a constituir por Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.  
Emisor y Cedente: Caja Madrid.

Instrumentación: La cesión de los derechos de crédito con garantía hipotecaria podrá instrumentarse mediante la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca que serán suscritos en nombre del Fondo y para su agrupación en él por la Sociedad Gestora. La emisión de dichos certificados se realizará en la fecha de constitución del fondo. La cesión de derechos de crédito sin garantía hipotecaria no necesita instrumentarse con Certificados de Transmisión de Hipoteca u otro instrumento similar.

Tipo de cesión: La cesión de todos y cada uno de los préstamos o derechos de crédito referidos se efectuará de forma plena e incondicionada y por la totalidad del plazo remanente hasta su vencimiento, en los términos del artículo 2.2.b) del Real Decreto 926/1998.

Forma de representación: Dichos Certificados de Transmisión de Hipoteca podrán estar representados tanto por títulos unitarios como por títulos múltiples.

Importe nominal máximo: El importe máximo de los préstamos o derechos de crédito a ceder será de 3.001.000.000 Euros. Dicho importe será el correspondiente al principal vencido y no vencido de los préstamos, sin incluir los intereses.

Naturaleza del Fondo: Cerrado, es decir, una vez constituido, ni el activo ni el pasivo del fondo podrán variar a lo largo de la vida de la operación, salvo en caso de sustitución para subsanación de vicios ocultos en los CTH / Derechos de Crédito.

Régimen Legal: La emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca / cesión de Derechos de Crédito y su suscripción por el Fondo se realizará con sujeción a lo dispuesto en la legislación del mercado hipotecario y de fondos de titulización (esto es, fundamentalmente (I) la Ley 2/1981, de 25 de marzo de regulación del mercado hipotecario, (II) el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, (III) el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del Real Decreto 685/1982, (IV) la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre régimen de sociedades y fondos de inversión inmobiliaria y sobre fondos de titulización hipotecaria, (V) el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, y (VI) la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero.

Tipo de emisión: Los certificados / la cesión de Derechos de Crédito podrá realizarse a la par, bajo la par o sobre la par.

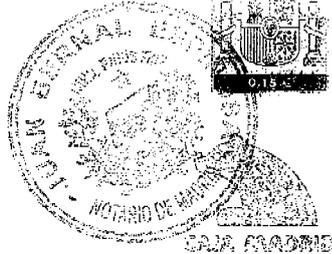
Destino de la emisión: La presente emisión será destinada a un fondo de titulización de activos denominado MADRID EMPRESAS I, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.

Fecha de la emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas posteriormente y serán objeto del anuncio correspondiente.

La fecha de emisión no será posterior al 31 de marzo de 2008.



06/2007



8D6032829

Se acordó facultar y apoderar al Presidente del Consejo de Administración, D. Miguel Blesa de la Parra, al Secretario del Consejo de Administración, D. Enrique de la Torre Martínez, al Director General de Negocio, D. Matías Amat Roca y al Director de Negocio de Tesorería, Carteras y Mercado de Capitales, D. Carlos Stilianopoulos Ridruejo, para que cualquiera de ellos, solidaria e indistintamente, fijen el importe, precio y demás condiciones definitivas de esta emisión y de la cesión de los derechos aquí descrita, así como para realizar cuantas actuaciones fueran oportunas y suscribir los documentos públicos o privados que fueran preceptivos para el cumplimiento del precedente acuerdo, pudiendo, incluso, proceder a su ratificación, rectificación, subsanación y/o efectuar las aclaraciones que fueran necesarias para adaptarlas a los requerimientos efectuados por los Organismos Públicos competentes.

- Efectuar la apertura de cuenta de tesorería a nombre de Madrid Empresas I, Fondo de Titulización de Activos, con remuneración especial, depósito de los certificados y servicio financiero de la emisión.

Caja Madrid realizará la guardia y custodia de las certificaciones de transmisión de hipoteca, el mantenimiento de la cuenta y actuará como agente de pagos de los bonos emitidos.

- Conceder a Madrid Empresas I, Fondo de Titulización de Activos préstamo cupón corrido por importe total hasta 15.000.000 Euros.

Se acordó facultar y apoderar al Presidente del Consejo de Administración, D. Miguel Blesa de la Parra, al Secretario del Consejo de Administración, D. Enrique de la Torre Martínez, al Director General de Negocio, D. Matías Amat Roca y al Director de Negocio de Tesorería, Carteras y Mercado de Capitales, D. Carlos Stilianopoulos Ridruejo, para que cualquiera de ellos, solidaria e indistintamente, fijen las condiciones definitivas del préstamo y para realizar cuantas actuaciones fueran oportunas y suscribir los documentos públicos o privados que fueran preceptivos para el cumplimiento del precedente acuerdo, pudiendo, incluso, proceder a su ratificación, rectificación, subsanación y/o efectuar las aclaraciones que fueran necesarias para adaptarlas a los requerimientos efectuados por los Organismos Públicos competentes.

- Conceder a Madrid Empresas I, Fondo de Titulización de Activos crédito subordinado por importe total hasta 35.000.000 Euros.

Se acordó facultar y apoderar al Presidente del Consejo de Administración, D. Miguel Blesa de la Parra, al Secretario del Consejo de Administración, D. Enrique de la Torre Martínez, al Director General de Negocio, D. Matías Amat Roca y al Director de Negocio de Tesorería, Carteras y Mercado de Capitales, D. Carlos Stilianopoulos Ridruejo, para que cualquiera de ellos, solidaria e indistintamente, fijen las condiciones definitivas del crédito y para realizar cuantas actuaciones fueran oportunas y suscribir los documentos públicos o privados que fueran preceptivos para el cumplimiento del precedente acuerdo, pudiendo, incluso, proceder a su ratificación, rectificación, subsanación y/o efectuar las aclaraciones que fueran necesarias para adaptarlas a los requerimientos efectuados por los Organismos Públicos competentes.

- Conceder a Madrid Empresas I, Fondo de Titulización de Activos préstamo participativo por importe total estimado hasta 250.000.000 Euros.

Se acordó facultar y apoderar al Presidente del Consejo de Administración, D. Miguel Blesa de la Parra, al Secretario del Consejo de Administración, D. Enrique de la Torre Martínez, al Director General de Negocio, D. Matías Amat Roca y al Director de Negocio de Tesorería, Carteras y Mercado de Capitales, D. Carlos Stilianopoulos Ridruejo, para que cualquiera de ellos, solidaria e indistintamente, fijen las condiciones definitivas del préstamo y para realizar cuantas actuaciones fueran oportunas y suscribir los documentos públicos o privados que fueran preceptivos para el cumplimiento del precedente acuerdo, pudiendo, inclu-



8J2508186

10/2007



so, proceder a su ratificación, rectificación, subsanación y/o efectuar las aclaraciones que fueran necesarias para adaptarlas a los requerimientos efectuados por los Organismos Públicos competentes.

- Autorizar la suscripción de la totalidad de emisión de bonos:

. Titular: Madrid Empresas I, Fondo de Titulización de Activos.  
 . Importe: Hasta 3.001.000.000 Euros.

Se acordó facultar y apoderar al Presidente del Consejo de Administración, D. Miguel Blesa de la Parra, al Secretario del Consejo de Administración, D. Enrique de la Torre Martínez, al Director General de Negocio, D. Matías Amat Roca y al Director de Negocio de Tesorería, Carteras y Mercado de Capitales, D. Carlos Stilianopoulos Ridruejo, para que cualquiera de ellos, solidaria e indistintamente, puedan suscribir y/o asegurar en nombre de la Entidad y actuar como entidad colocadora de la emisión, los Bonos emitidos por MADRID EMPRESAS I, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, así como fijar las condiciones definitivas de la suscripción/aseguramiento y para realizar cuantas actuaciones fueran oportunas y suscribir los documentos públicos o privados que fueran preceptivos para el cumplimiento del precedente acuerdo, pudiendo, incluso, proceder a su ratificación, rectificación, subsanación y/o efectuar las aclaraciones que fueran necesarias para adaptarlas a los requerimientos efectuados por los Organismos Públicos competentes.

- Conceder a Madrid Empresas I, Fondo de Titulización de Activos derivados puntuales, en las siguientes condiciones:

. Importe: Hasta 500.000.000 Euros (Nocional hasta 3.001.000.000 Euros).  
 . Tipo derivado: Basis Swap.

Se acordó facultar y apoderar al Presidente del Consejo de Administración, D. Miguel Blesa de la Parra, al Secretario del Consejo de Administración, D. Enrique de la Torre Martínez, al Director General de Negocio, D. Matías Amat Roca y al Director de Negocio de Tesorería, Carteras y Mercado de Capitales, D. Carlos Stilianopoulos Ridruejo, para que cualquiera de ellos, solidaria e indistintamente, fijen las condiciones definitivas de los swaps y para realizar cuantas actuaciones fueran oportunas y suscribir los documentos públicos o privados que fueran preceptivos para el cumplimiento del precedente acuerdo, pudiendo, incluso, proceder a su ratificación, rectificación, subsanación y/o efectuar las aclaraciones que fueran necesarias para adaptarlas a los requerimientos efectuados por los Organismos Públicos competentes.

- Conceder a Madrid Empresas I, Fondo de Titulización de Activos derivado puntual, en las siguientes condiciones:

. Importe: Hasta 60.000.000 Euros (Nocional hasta 3.001.000.000).  
 . Tipo derivado: Opción americana.

Se acordó facultar y apoderar al Presidente del Consejo de Administración, D. Miguel Blesa de la Parra, al Secretario del Consejo de Administración, D. Enrique de la Torre Martínez, al Director General de Negocio, D. Matías Amat Roca y al Director de Negocio de Tesorería, Carteras y Mercado de Capitales, D. Carlos Stilianopoulos Ridruejo, para que cualquiera de ellos, solidaria e indistintamente, fijen las condiciones definitivas de las opciones y para realizar cuantas actuaciones fueran oportunas o suscribir los documentos públicos o privados que fueran preceptivos para el cumplimiento del precedente acuerdo, pudiendo, incluso, proceder a su ratificación, rectificación, subsanación y/o efectuar las aclaraciones que fueran necesarias para adaptarlas a los requerimientos efectuados por los Organismos Públicos competentes.

7º) Que el Consejo de Administración de esta Entidad, en sesión celebrada el día 11 de septiembre de 1996, acordó nombrar a D. Miguel Blesa de la Parra Presidente del Consejo





8D6032828

06/2007



de Administración de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, cargo que sigue ejerciendo en la actualidad.

8º) Que el Consejo de Administración de esta Entidad, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 1996, acordó nombrar al Secretario General, D. Enrique de la Torre Martínez, Secretario del Consejo de Administración de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, cargo que sigue ejerciendo en la actualidad.

9º) Que la Comisión Ejecutiva de esta Entidad, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 1996, acordó nombrar al Secretario General, D. Enrique de la Torre Martínez, Secretario de la Comisión Ejecutiva de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, cargo que sigue ejerciendo en la actualidad.

10º) Que no existe ningún litigio ni controversia o contingencia judicial o arbitral de ninguna naturaleza que afecte o pueda afectar a la estructura financiera de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid.

11º) Que los acuerdos referidos en la presente certificación están vigentes en su totalidad e integridad, y no se ha adoptado ningún otro acuerdo que los modifique o afecte.

Y para que conste y a los efectos oportunos, expide este certificado, en Madrid, a tres de diciembre de dos mil siete.

Vº Bº  
EL PRESIDENTE



Fdo.: Miguel Blesa de la Parra

LEGITIMACIÓN.- Yo, JUAN BERNAL ESPINOSA, Notario de Madrid, DOY FE que conozco y considero legítimas las firmas y rúbricas que anteceden de D. MIGUEL BLESA DE LA PARRA y D. ENRIQUE DE LA TORRE MARTÍNEZ POR OCURRIR EN MI PROTOCOLO.

Madrid, a 4 de Diciembre de 2007



*[Firma manuscrita]*

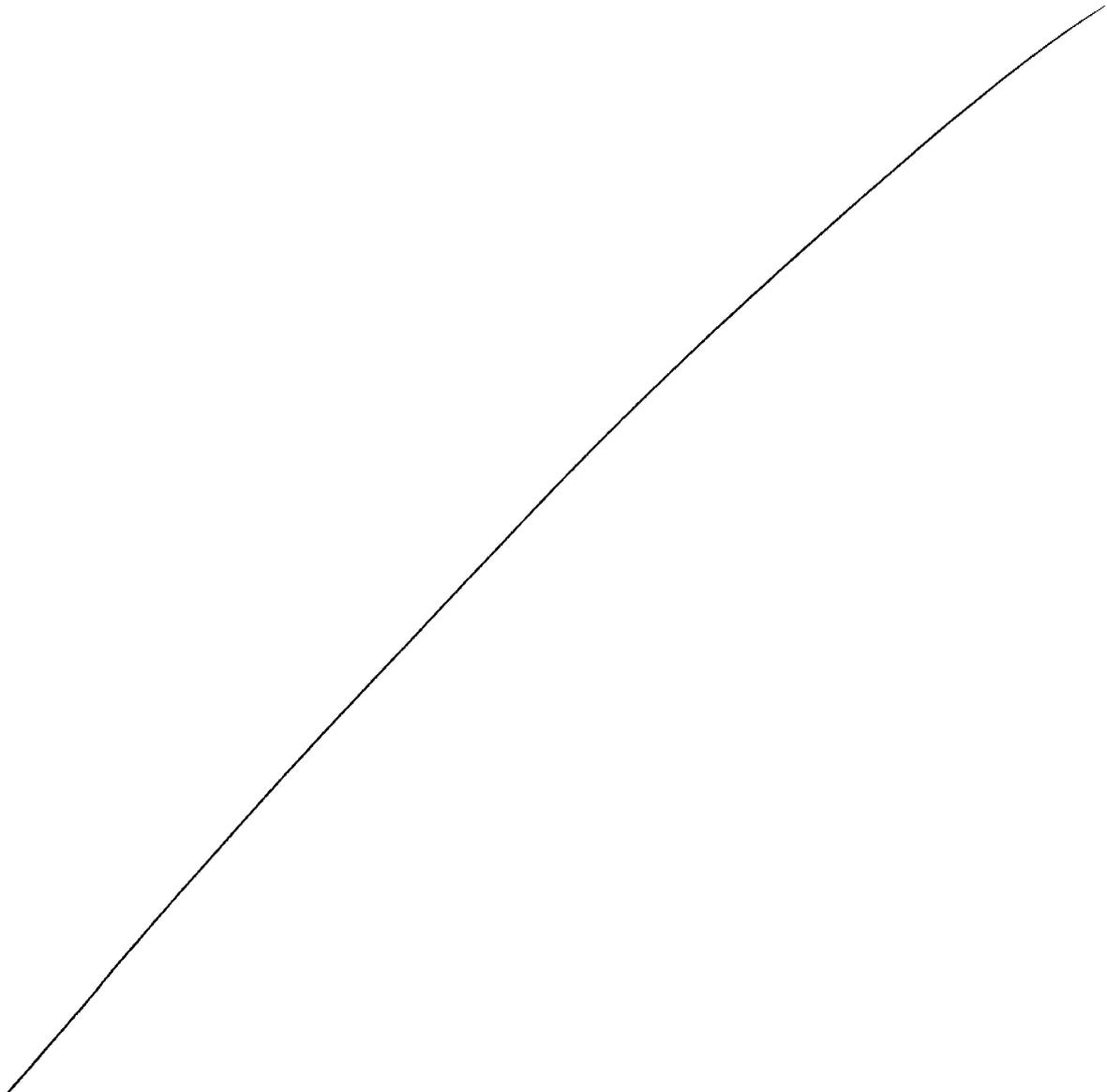
8J2508185

10/2007



**ANEXO 2**

**REGISTRO EN LA CNMV**



21/12 2007 14:07 FAX 913088854  
21/12 2007 14:19 FAX 915854108

TDA  
MDS. SECUNDARIOS

001  
002/003



DIRECCIÓN GENERAL  
DE MERCADOS E INVERSORES

Serrano, 47  
28001 Madrid, España

T +34 915 851 500  
www.cnmv.es

Sr. D. Ramón Pérez Hernández

Director General de Titulización de Activos, S.G.F.T.  
C/Orense nº 69, 2ª Planta  
28020 MADRID

Madrid, 21 de diciembre 2007

Muy Señor nuestro.

Le notificamos que una vez examinada la documentación remitida sobre constitución de fondos de titulización de activos con emisión de valores:

Fondo: **Madrid Empresas I, F.T.A.**  
Emisión: **Bonos de titulización por importe de 780.000.000 euros**  
Sociedad Gestora: **Nombre Gestora, S.G.F.T.**

con fecha 21/12/2007 el Vicepresidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado el siguiente acuerdo:

*"Examinada la documentación correspondiente a la constitución del Fondo de Titulización de Activos con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad Titulización de Activos, S.G.F.T., y de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27 y 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, 2, 5 y 6 del Real Decreto 926/1998, de 14 de Mayo, 5 de la Ley 19/1992, de 7 de julio, y demás normas de aplicación, el Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 24/10/2008, ACUERDA:*

*inscribir en los Registros Oficiales contemplados en el artículo 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores el informe de los auditores, los documentos acreditativos y el folleto informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulización de Activos denominado Madrid Empresas I, FTA con emisión de bonos de titulización y promovido por la entidad Titulización de Activos, S.G.F.T."*

La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia los siguientes códigos ISIN como códigos únicos de ámbito internacional.

Serie	Código ISIN
A	ES0358931006
B	ES0358931014
C	ES0358931022

8J2508184

10/2007



21/12 2007 14:07 FAX 913086854  
21/12 2007 14:19 FAX 9130864106

TDA  
MUS. SECUNDARIUS

002  
008/003



D	ES0358931030
E	ES0358931048

El Real Decreto 1732/98 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 2) cuya liquidación, por un importe de importe 31.200 se adjuntará.

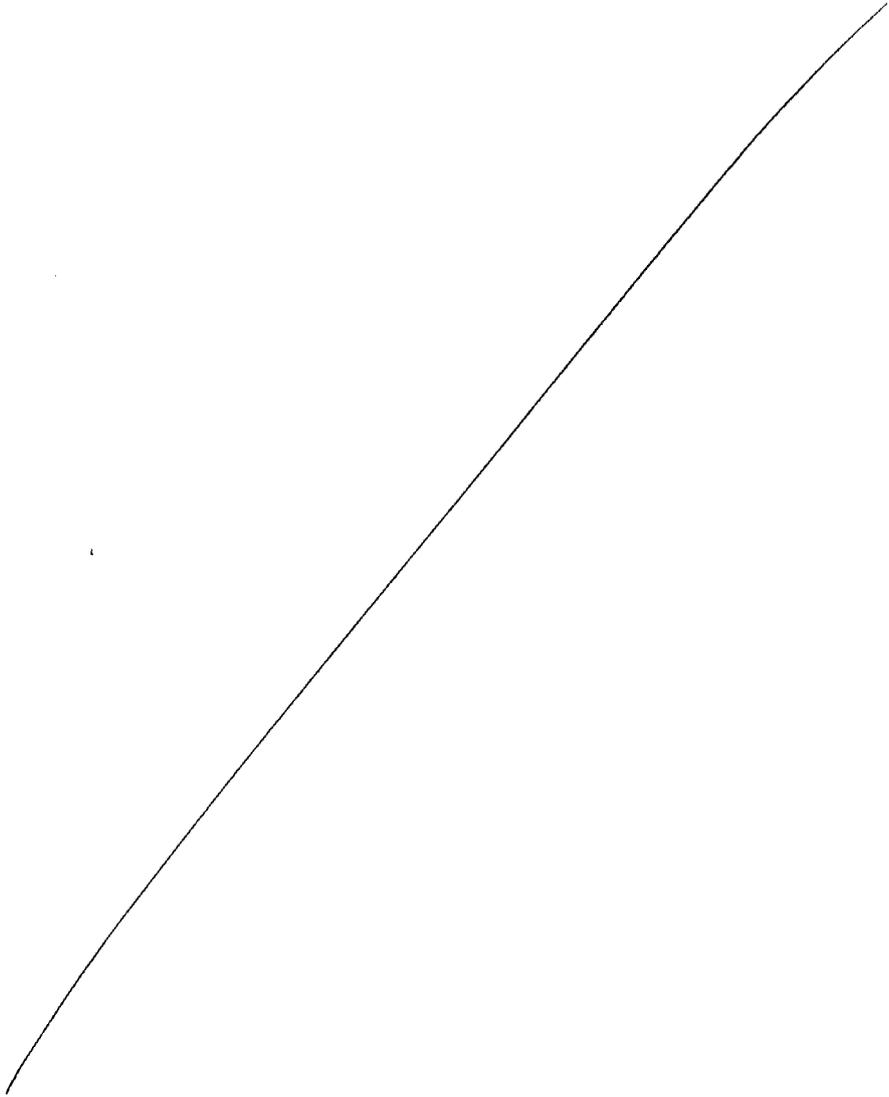
Atentamente,

Angel Benito Benito  
Director General de Mercados

*[A large diagonal line is drawn across the bottom half of the page, likely indicating a signature or cancellation.]*

*[Handwritten signature or mark at the bottom right corner.]*

**ANEXO 3**  
**GLOSARIO DE TÉRMINOS**



8J2508183

10/2007



## GLOSARIO DE TÉRMINOS

“**Agencia de Calificación**”, significa S&P.

“**Agente Financiero**”, significa CAJA MADRID, en su condición de Agente Financiero.

“**AIAF**”, significa Mercado AIAF de Renta Fija.

“**Audidores**”, significa KPMG.

“**Bonos**”, significa, conjuntamente los Bonos de la Clase A, los Bonos de la Serie B, los Bonos de la Serie C, los Bonos de la Serie D y los Bonos de la Serie E, emitidos con cargo al Fondo.

“**Bonos de la Serie A**” y “**Bonos de la Clase A**”, significa 6.981 Bonos A, de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario y por un valor nominal total de seiscientos noventa y ocho millones cien mil (698.100.000) euros, representados mediante anotaciones en cuenta.

“**Bonos de la Serie B**” y “**Bonos de la Clase B**”, significa 312 Bonos B, de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario y por un valor nominal total de treinta y un millones doscientos mil (31.200.000) de euros, representados mediante anotaciones en cuenta.

“**Bonos de la Serie C**” y “**Bonos de la Clase C**”, significa 234 Bonos C, de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario y por un valor nominal total de veintitrés millones cuatrocientos mil (23.400.000) de euros, representados mediante anotaciones en cuenta.

“**Bonos de la Serie D**” y “**Bonos de la Clase D**”, significa 160 Bonos D, de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario y por un valor nominal total de dieciséis millones (16.000.000) de euros, representados mediante anotaciones en cuenta.

“**Bonos de la Serie E**” y “**Bonos de la Clase E**”, significa 113 Bonos E, de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario y por un valor nominal total de once millones trescientos mil (11.300.000) euros, representados mediante anotaciones en cuenta.

“**CAJA MADRID**”, significa Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid.

“**Cantidad Disponible para Amortizar**”, significa la cantidad disponible para amortizar los Bonos de las Clases A, B, C, D y E en cada Fecha de Pago con cargo a los Recursos Disponibles.

“**Cantidad Neta**”, significa la diferencia positiva (o negativa) entre la cantidad a pagar por la Parte A y la cantidad a pagar por la Parte B en cada Fecha de Pago de conformidad con el Contrato de Permuta Financiera de Intereses.

“**Cedente**”, significa CAJA MADRID.

“**Certificados**”, significa los certificados de transmisión de hipoteca emitidos por el Cedente en la Fecha de Constitución sobre los Préstamos Hipotecarios y agrupados, en ese momento, en el Fondo.

---

## GLOSARIO DE TÉRMINOS

---

“Clase A” y “Serie A”, significa Bonos de la Serie A.

“Clase B” y “Serie B”, significa Bonos de la Serie B.

“Clase C” y “Serie C”, significa Bonos de la Serie C.

“Clase D” y “Serie D”, significa Bonos de la Serie D.

“Clase E” y “Serie E”, significa Bonos de la Serie E.

“Clases” y “Series”, significa, conjuntamente, la Clase A, la Clase B, la Clase C, la Clase D y la Clase E.

“CNMV”, significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.

“Contrato de Dirección y Suscripción”, significa el contrato suscrito entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y CAJA MADRID en su condición de Entidad Directora y Entidad Suscriptora, por el cual CAJA MADRID se compromete a suscribir los Bonos.

“Contrato de Permuta Financiera de Intereses”, significa el contrato de permuta financiera de intereses celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y CAJA MADRID.

“Contrato de Préstamo Cupón Corrido” significa el contrato celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y CAJA MADRID, que regula el Préstamo Cupón Corrido.

“Contrato de Préstamo Participativo” significa el contrato celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y CAJA MADRID, que regula el Préstamo Participativo.

“Contrato de Crédito Subordinado” significa el contrato celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y CAJA MADRID, que regula el Crédito Subordinado.

“Contrato de Servicios Financieros”, significa el contrato suscrito por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y el Agente Financiero, que regula el depósito de los Préstamos, la Cuenta de Tesorería y el servicio financiero de la emisión de Bonos.

“Contratos del Fondo”, significa, conjuntamente, el Contrato de Préstamo Cupón Corrido, el Contrato de Crédito Subordinado, el Contrato de Préstamo Participativo, los Contratos de Permuta Financiera de Intereses, el Contrato de Servicios Financieros, y el Contrato de Dirección y Suscripción.

“Crédito Subordinado”, significa el préstamo otorgado por CAJA MADRID al Fondo para (i) el pago de los Gastos Iniciales por éste, y (ii) cubrir el desfase correspondiente existente en la primera Fecha de Pago entre el devengo de intereses de los Préstamos hasta la primera Fecha de Pago y el cobro de los intereses de los Préstamos vencidos con anterioridad a dicha Fecha de Pago.

8J2508182

10/2007



## GLOSARIO DE TÉRMINOS

“**Cuenta de Tesorería**”, significa la cuenta bancaria abierta en el Agente Financiero a nombre del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, a través de la cual se realizan todos los ingresos que el Fondo debe recibir del Cedente derivados de los Préstamos y, siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora, todos los pagos del Fondo.

“**Cupón Corrido**”, significa los intereses devengados y no vencidos y, en su caso, los intereses vencidos y no satisfechos de cada uno de los Préstamos a la Fecha de Constitución.

“**Deudores**”, significa las personas físicas o jurídicas deudores de los Préstamos.

“**Día Hábil**”, significa cualquier día que no sea día inhábil según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

“**Documento de Registro**”, significa el documento elaborado conforme al Anexo VII del Reglamento 809/2004.

“**Emisor**”, significa el Fondo.

“**Entidad Directora**”, significa CAJA MADRID, en su condición de Entidad Directora de la emisión.

“**Entidad Suscriptora**”, significa CAJA MADRID, en su condición de Entidad Suscriptora de la emisión.

“**Escritura de Constitución**”, significa escritura de constitución del Fondo, de cesión por CAJA MADRID de los Préstamos y emisión de los Certificados y de emisión por el Fondo de los Bonos.

“**Factores de Riesgo**”, significa descripción de los principales factores de riesgo ligados al Emisor, a los Bonos y a los activos que respaldan la emisión.

“**Fecha de Cálculo**”, significa el día 20 de cada mes, o en caso de no ser éste Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior, cuando la Sociedad Gestora calculará la cantidad que el Cedente le tendría que haber entregado por las cantidades recibidas de los Préstamos durante el Período de Cálculo anterior.

“**Fecha de Cobro**”, significa cada una de las fechas en las que el Cedente, como administrador de los Préstamos, realice los abonos a la Cuenta de Tesorería por las cantidades recibidas de los Préstamos.

“**Fecha de Constitución**”, significa 21 de diciembre de 2007, fecha en que se constituirá el Fondo.

“**Fecha de Desembolso**”, significa el 24 de diciembre de 2007, fecha en la cual se desembolsarán los Bonos y se abonará el precio por los Préstamos al Cedente.

---

## GLOSARIO DE TÉRMINOS

---

“**Fecha de Determinación**”, significa el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, en la que se determinará el Tipo de Interés de Referencia que será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses. Para el primer Período de Devengo de Intereses, el Tipo de Interés de Referencia será determinado el segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso (es decir, el 20 de diciembre de 2007).

“**Fecha de Notificación**”, significa el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, en la cual la Sociedad Gestora notificará los importes a pagar en concepto de principal e intereses a los titulares de los Bonos.

“**Fecha de Pago**”, significa los días 22 de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 22 de febrero de 2008.

“**Fecha de Vencimiento Final de los Bonos**”, significaría el 22 agosto de 2040 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

“**Fecha de Vencimiento Legal**”, significa el 22 de febrero de 2041 (que coincide con la Fecha de Pago inmediatamente posterior a la fecha correspondiente a añadir cuarenta y dos (42) meses a la fecha de vencimiento del Préstamo con el vencimiento más largo) o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

“**Folleto**” significa folleto informativo registrado ante la CNMV el 21 de diciembre de 2007.

“**Fondo**”, significa MADRID EMPRESAS I, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.

“**Fondo de Reserva**”, significa el fondo de reserva constituido como mecanismo de mejora de crédito y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo a los titulares de los Bonos de las Clases A, B, C, D y E, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.

“**Fondo de Reserva Inicial**”, significa el Fondo de Reserva constituido en la Fecha de Desembolso, con cargo al importe de la emisión del Préstamo Participativo, esto es, treinta y dos millones setecientos sesenta mil (33.384.000) euros.

“**Fondo de Reserva Requerido**”, significa el nivel mínimo requerido para el Fondo de Reserva en cada Fecha de Pago.

“**Gastos Iniciales**”, significa los gastos por la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos.

“**Gastos de Liquidación**”, significa los gastos que se originen con motivo de la liquidación del Fondo.

“**Gastos Extraordinarios**”, significa los gastos extraordinarios conforme al apartado 3.4.6.5 del Módulo Adicional y la Estipulación Vigésima de la Escritura de Constitución.

8J2508181

10/2007



## GLOSARIO DE TÉRMINOS

“**Gastos Ordinarios**”, significa los gastos ordinarios conforme al apartado 3.4.6.5 del Módulo Adicional y la Estipulación Vigésima de la Escritura de Constitución.

“**Glosario de Términos**”, significa el presente glosario de términos.

“**IBERCLEAR**”, significa la entidad Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U.

“**Informe de Auditoría**”, significa el informe de auditoría realizado por KPMG sobre determinados atributos de los Préstamos para su agrupación en el Fondo, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 926/1998.

“**IVA**”, significa Impuesto sobre el Valor Añadido.

“**KPMG**”, significa KPMG Auditores, S.L., inscrita en el R.O.A.C. con el número S0702, con domicilio social en Madrid (España), Paseo de la Castellana, número 95 y con C.I.F. número B-78510153.

“**Ley 19/1992**”, significa la Ley 19/1992, de 7 de julio, de régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre los Fondos de Titulización Hipotecaria.

“**Ley 3/1994**”, significa la Ley 3/1994, de 14 de abril, que adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria e introduce otras modificaciones relativas al sistema financiero.

“**Ley 41/2007**”, significa la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero, de regulación de las hipotecas inversas y el seguro de dependencia y por la que se establece determinada norma tributaria.

“**Ley Concursal**”, significa la Ley 22/2003, de 9 de julio, concursal.

“**Ley del IVA**”, significa la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

“**Ley del Mercado de Valores**”, significa la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción actual.

“**Ley del Mercado Hipotecario**”, significa Ley 2/1981, de 25 de marzo, reguladora del Mercado Hipotecario, en su redacción actual.

“**Margen de Intermediación Financiera**” significa la remuneración variable y subordinada destinada a remunerar a CAJA MADRID por el proceso de intermediación financiera desarrollado y que ha permitido la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la suscripción por éste de los Préstamos, y la calificación asignada a cada una de las Series de los Bonos.

---

## GLOSARIO DE TÉRMINOS

---

“**Módulo Adicional**”, significa el documento elaborado conforme al Anexo VIII del Reglamento 809/2004.

“**Nota de Valores**”, significa el documento elaborado conforme al Anexo XIII del Reglamento 809/2004.

“**Orden de Prelación de Pagos**”, significa el orden de prelación para la aplicación de los Recursos Disponibles a las obligaciones de pago o de retención del Fondo, en cada Fecha de Pago.

“**Orden de Prelación de Pagos de Liquidación**”, significa el orden de prelación para la aplicación de los Recursos Disponibles a las obligaciones de pago o de retención del Fondo, en caso de liquidación del Fondo.

“**Período de Cálculo**”, significa cada período que coincide con el mes natural. Excepcionalmente el primer Período de Cálculo será el comprendido entre la Fecha de Constitución y el último día del mes de diciembre de 2007, mientras que el último Período de Cálculo será el comprendido entre el primer día del mes en que se produzca la liquidación del Fondo y la Fecha de Pago en que se produzca esa liquidación.

“**Periodo de Devengo de Intereses**”, significa cada sucesivo período de devengo de intereses cuya duración será la existente entre dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. El primer Periodo de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso, incluida, y finalizará en la primera Fecha de Pago, excluida.

“**Periodo de Suscripción**”, significa el plazo para suscribir los Bonos, que comenzará el día 21 de diciembre de 2007 a las 16:00 horas (hora C.E.T.), y finalizará ese mismo día a las 17:00 horas (hora C.E.T.).

“**Préstamo Cupón Corrido**”, significa el préstamo otorgado por CAJA MADRID al Fondo para que éste haga frente al pago del Cupón Corrido.

“**Préstamo Participativo**”, significa el préstamo otorgado por CAJA MADRID al Fondo destinado a la dotación del Fondo de Reserva Inicial.

“**Préstamos**”, significa los préstamos transferidos por CAJA MADRID al Fondo.

“**Préstamos Fallidos**”, significa los Préstamos que se hayan encontrado en cualquier momento (i) en impago por un período igual o superior a doce (12) meses de débitos vencidos (para el cálculo del impago se considerarán períodos enteros, es decir, un mes de impago corresponde con el retraso en los débitos vencidos de hasta treinta (30) días, y así correlativamente para los meses sucesivos), o (ii) hayan sido declarados o clasificados como fallidos por el Cedente y ello se hubiera comunicado a la Sociedad Gestora..

“**Préstamos Hipotecarios**”, significa los Préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria, que serán objeto de cesión al Fondo mediante la emisión de los Certificados.

8J2508180

10/2007



## GLOSARIO DE TÉRMINOS

**“Préstamos No Fallidos”**, significa los Préstamos que no se encuentren considerados como Préstamos Fallidos.

**“Préstamos No Hipotecarios”**, significa los Préstamos que no se encuentren considerados como Préstamos Hipotecarios.

**“Real Decreto 1310/2005”**, significa el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos.

**“Real Decreto 685/1982”**, significa el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley del Mercado Hipotecario, en su redacción actual.

**“Real Decreto 926/1998”**, significa el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización.

**“Recursos Disponibles”**, significa los recursos de los que dispone el Fondo en cada Fecha de Pago, que se encontrarán depositados en la Cuenta de Tesorería para la distribución de los importes correspondientes a los titulares de los Bonos y al resto de acreedores del Fondo y para el pago de las comisiones correspondientes, de conformidad con el apartado 3.4.6.2.a) del Módulo Adicional.

**“Reserva para Gastos de Extinción”**, significa la reserva para hacer frente a los Gastos de Liquidación.

**“Reglamento 809/2004”**, significa Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004.

**“Saldo Nominal Pendiente de Cobro”**, significa la suma del principal pendiente de vencimiento más el principal vencido y no pagado.

**“Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento”**, significa la suma del principal no vencido.

**“Sociedad Gestora”**, significa TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.G.F.T, S.A.

**“S&P”**, significa Standard & Poor’s España, S.A.

**“TAA”**, significa tasa efectiva anual constante de amortización anticipada o prepago.

**“Tipo de Interés de Referencia”**, significa el tipo de interés de referencia de los Bonos, esto es, el tipo EURIBOR a tres (3) meses que resulte de la pantalla de REUTERS, página EURIBOR01 a las 11:00 horas (hora C.E.T.) de la Fecha de Determinación de que se trate, o el tipo sustitutivo correspondiente, en su caso, para la determinación del tipo de interés aplicable a los Bonos de todas las Clases.

---

## GLOSARIO DE TÉRMINOS

---

**“Tipo de Interés Nominal”**, significa el tipo de interés nominal variable que devengará cada una de las Series de Bonos durante cada Período de Devengo de Intereses, calculado sobre la suma del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos y que será el resultante de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia, redondeado a la milésima del entero más próximo, teniendo en cuenta que, en el supuesto de que la proximidad para el redondeo al alza o a la baja sea idéntica, tal redondeo se efectuará en todo caso al alza; y (ii) el margen aplicable a cada Serie de Bonos.

**“Título Múltiple”**, significa el título múltiple representativo de los Certificados.

**“TIR”**, significa tasa interna de rentabilidad.

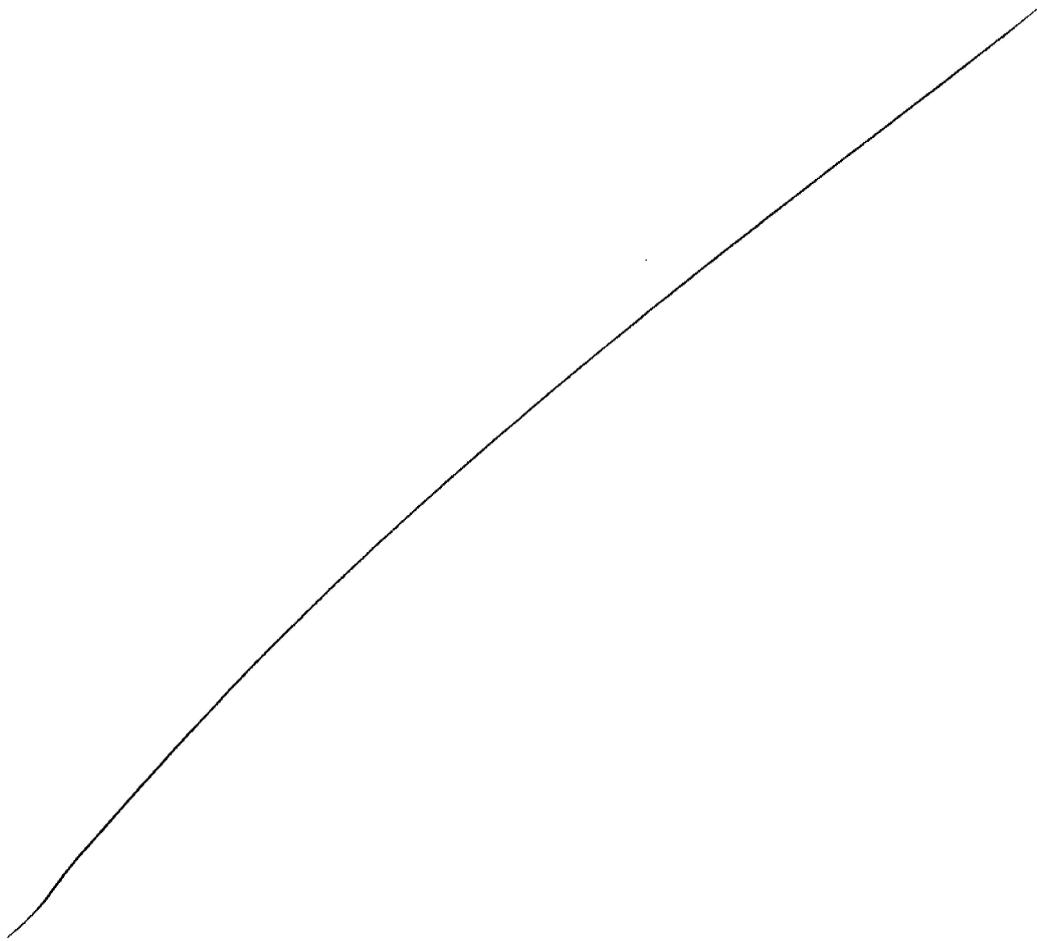
8J2508179

10/2007



ANEXO 4

RELACIÓN DE PRÉSTAMOS



Doc. No.	Emisor	Cuota Inicial	Capital Inicial	Tipo Pago	Uso	Fecha Amort.	
1	Caja Madrid	90,000.00	60,354.19	5,182	19-ago-13	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2	Caja Madrid	170,000.00	87,687.89	4,260	24-feb-13	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
3	Caja Madrid	96,000.00	60,892.99	5,090	22-nov-17	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
4	Caja Madrid	155,000.00	147,328.95	5,720	8-ene-18	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
5	Caja Madrid	46,000.00	41,895.46	4,128	30-nov-19	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
6	Caja Madrid	70,000.00	58,273.47	4,120	13-mar-13	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
7	Caja Madrid	172,000.00	106,813.29	5,650	8-nov-16	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
8	Caja Madrid	152,000.00	137,499.46	5,870	8-nov-16	Perpetuo	CUOTA FIJA DE CAPITAL
9	Caja Madrid	182,000.00	174,842.12	5,270	27-ago-22	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
11	Caja Madrid	201,200.00	191,449.28	5,260	8-nov-16	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO (PROGRESION GEOMETRICA)
12	Caja Madrid	130,000.00	179,111.64	6,554	8-nov-16	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
13	Caja Madrid	44,500.00	31,348.55	5,510	09-nov-12	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
14	Caja Madrid	400,000.00	190,881.28	4,000	01-nov-16	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
15	Caja Madrid	139,000.00	120,373.00	5,170	27-nov-13	Perpetuo	CUOTA FIJA DE CAPITAL
16	Caja Madrid	110,000.00	106,174.79	5,290	8-nov-16	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
17	Caja Madrid	121,540.00	114,561.21	4,870	8-nov-16	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
18	Caja Madrid	231,000.00	220,379.48	5,290	8-nov-16	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO (PROGRESION GEOMETRICA)
19	Caja Madrid	445,000.00	438,173.69	4,870	8-nov-16	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
20	Caja Madrid	100,000.00	102,415.41	6,290	24-nov-12	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
21	Caja Madrid	87,000.00	103,829.68	5,870	12-nov-13	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
22	Caja Madrid	161,000.00	170,237.71	5,290	19-nov-22	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
23	Caja Madrid	57,524.00	45,290.64	4,830	8-nov-16	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
24	Caja Madrid	90,000.00	50,991.01	4,870	01-nov-12	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
25	Caja Madrid	200,000.00	191,873.73	4,830	16-nov-12	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
26	Caja Madrid	219,000.00	190,563.62	5,270	8-nov-16	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
27	Caja Madrid	179,330.00	170,164.89	5,270	30-nov-16	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
28	Caja Madrid	264,000.00	173,151.81	5,270	8-nov-16	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
29	Caja Madrid	84,000.00	73,480.19	4,820	15-nov-20	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
30	Caja Madrid	48,000.00	24,561.19	4,070	09-nov-17	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
31	Caja Madrid	284,000.00	193,211.85	5,270	14-nov-12	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
32	Caja Madrid	72,000.00	41,261.81	4,270	14-nov-17	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
33	Caja Madrid	88,000.00	1,137,364.80	4,870	8-nov-16	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
34	Caja Madrid	135,000.00	157,338.44	6,370	24-nov-17	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
35	Caja Madrid	120,000.00	107,008.78	5,270	07-nov-20	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO (PROGRESION GEOMETRICA)
36	Caja Madrid	300,000.00	316,633.83	5,160	8-nov-16	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
37	Caja Madrid	95,000.00	79,654.94	4,470	8-nov-16	Perpetuo	CUOTA FIJA DE CAPITAL
38	Caja Madrid	132,000.00	99,191.37	5,180	23-nov-20	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
39	Caja Madrid	124,000.00	116,302.88	5,370	16-nov-23	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
40	Caja Madrid	200,000.00	108,214.33	5,280	19-nov-16	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
41	Caja Madrid	290,000.00	326,394.53	5,110	18-nov-19	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
42	Caja Madrid	100,000.00	64,265.60	5,380	07-nov-11	Perpetuo	CUOTA FIJA DE CAPITAL
43	Caja Madrid	129,000.00	140,309.26	5,420	16-nov-20	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
44	Caja Madrid	34,000.00	48,491.25	5,370	8-nov-16	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
45	Caja Madrid	186,000.00	86,091.16	4,870	24-nov-20	Perpetuo	CUOTA FIJA DE CAPITAL
46	Caja Madrid	186,000.00	86,091.16	4,870	24-nov-20	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
47	Caja Madrid	215,000.00	238,877.89	5,230	09-nov-15	Perpetuo	CUOTA FIJA DE CAPITAL
48	Caja Madrid	36,000.00	30,896.44	4,120	26-nov-13	Perpetuo	CUOTA FIJA DE CAPITAL
49	Caja Madrid	219,000.00	208,478.52	5,440	17-nov-22	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
50	Caja Madrid	73,000.00	65,693.34	5,970	14-nov-17	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
51	Caja Madrid	288,000.00	246,823.84	5,270	8-nov-16	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
52	Caja Madrid	614,000.00	631,469.74	5,220	8-nov-16	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
53	Caja Madrid	118,000.00	86,376.18	4,670	08-nov-13	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
54	Caja Madrid	148,000.00	87,374.24	4,650	29-nov-16	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
55	Caja Madrid	284,000.00	275,303.29	5,270	8-nov-16	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
56	Caja Madrid	49,000.00	45,622.62	4,240	08-nov-16	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
57	Caja Madrid	246,000.00	178,817.47	4,970	14-nov-20	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
58	Caja Madrid	65,000.00	43,871.09	4,780	8-nov-16	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
59	Caja Madrid	428,000.00	370,641.87	4,780	23-nov-23	Perpetuo	CUOTA FIJA DE CAPITAL
60	Caja Madrid	79,000.00	68,275.80	4,810	16-nov-21	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
61	Caja Madrid	128,000.00	127,872.18	4,124	27-nov-27	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
62	Caja Madrid	200,200.00	68,464.43	4,830	8-nov-16	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
63	Caja Madrid	642,000.00	516,748.45	4,820	08-nov-16	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
64	Caja Madrid	69,000.00	318,822.12	5,280	8-nov-16	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
65	Caja Madrid	137,000.00	111,828.28	4,870	8-nov-16	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
66	Caja Madrid	104,500.00	97,532.39	5,270	18-nov-17	Perpetuo	CUOTA FIJA DE CAPITAL
67	Caja Madrid	104,500.00	97,532.39	5,270	18-nov-17	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
68	Caja Madrid	230,000.00	216,324.33	4,770	30-nov-13	Perpetuo	CUOTA FIJA DE CAPITAL
69	Caja Madrid	230,000.00	164,561.33	5,150	8-nov-16	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
70	Caja Madrid	244,000.00	184,882.32	4,780	30-nov-13	Perpetuo	CUOTA FIJA DE CAPITAL
71	Caja Madrid	216,000.00	174,354.44	5,420	11-nov-23	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
72	Caja Madrid	79,000.00	77,048.99	5,170	09-nov-21	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
73	Caja Madrid	296,000.00	272,088.99	5,170	8-nov-16	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
74	Caja Madrid	150,000.00	78,777.87	5,790	8-nov-16	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
75	Caja Madrid	240,000.00	216,157.45	4,180	05-nov-12	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
76	Caja Madrid	600,000.00	628,899.90	4,810	8-nov-16	Perpetuo	CUOTA FIJA DE CAPITAL
77	Caja Madrid	56,000.00	58,891.28	4,820	8-nov-16	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
78	Caja Madrid	56,000.00	44,733.23	4,770	12-nov-18	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
79	Caja Madrid	307,000.00	38,691.12	5,970	09-nov-21	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
80	Caja Madrid	626,000.00	613,671.12	5,270	8-nov-16	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
81	Caja Madrid	47,000.00	32,448.21	4,640	07-nov-13	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
82	Caja Madrid	81,000.00	64,641.36	4,810	05-nov-12	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
83	Caja Madrid	730,000.00	704,238.40	4,390	8-nov-16	Perpetuo	CUOTA FIJA DE CAPITAL
84	Caja Madrid	104,240.00	94,917.41	4,370	16-nov-21	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
85	Caja Madrid	96,000.00	72,341.37	4,370	11-nov-14	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
86	Caja Madrid	164,000.00	178,389.27	5,370	8-nov-16	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
87	Caja Madrid	821,000.00	813,199.57	5,180	11-nov-21	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO (PROGRESION GEOMETRICA)
88	Caja Madrid	54,000.00	38,701.85	5,960	08-nov-16	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
89	Caja Madrid	228,000.00	177,817.89	5,960	18-nov-20	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
90	Caja Madrid	18,000.00	37,290.89	4,310	10-nov-16	Perpetuo	CUOTA LINEARIZANTE DE PAGO (PROGRESION GEOMETRICA)
91	Caja Madrid	238,000.00	213,202.88	5,370	8-nov-16	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
92	Caja Madrid	204,000.00	178,277.73	5,020	30-nov-20	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
93	Caja Madrid	167,000.00	128,366.40	5,040	8-nov-16	Perpetuo	CUOTA FIJA DE CAPITAL
94	Caja Madrid	147,000.00	179,196.40	5,090	8-nov-16	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
95	Caja Madrid	163,000.00	139,166.69	5,090	8-nov-16	Perpetuo	CUOTA FIJA DE CAPITAL
96	Caja Madrid	187,000.00	158,166.69	5,040	8-nov-16	Perpetuo	CUOTA FIJA DE CAPITAL
97	Caja Madrid	167,000.00	138,148.80	5,040	8-nov-16	Perpetuo	CUOTA FIJA DE CAPITAL
98	Caja Madrid	64,000.00	42,346.01	4,120	29-nov-17	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
99	Caja Madrid	180,000.00	128,348.83	5,270	8-nov-16	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
100	Caja Madrid	213,000.00	141,799.84	4,280	09-nov-21	Traspasado	CUOTA FIJA DE CAPITAL
101	Caja Madrid	68,000.00	58,990.24	4,990	26-nov-14	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
102	Caja Madrid	838,000.00	804,478.41	4,990	26-nov-14	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
103	Caja Madrid	842,000.00	758,116.52	4,890	16-nov-20	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
104	Caja Madrid	874,000.00	792,086.64	4,890	16-nov-20	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
105	Caja Madrid	376,000.00	348,435.38	5,247	8-nov-16	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
106	Caja Madrid	206,000.00	190,260.27	4,370	16-nov-17	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
107	Caja Madrid	600,000.00	31,477.87	5,240	04-nov-16	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
108	Caja Madrid	32,000.00	47,891.87	6,270	8-nov-16	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
109	Caja Madrid	180,000.00	183,698.78	6,290	27-nov-18	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
110	Caja Madrid	218,000.00	196,206.90	5,370	18-nov-17	Perpetuo	CUOTA FIJA DE CAPITAL
111	Caja Madrid	180,000.00	147,103.38	5,170	18-nov-21	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
112	Caja Madrid	176,000.00	134,464.31	4,890	8-nov-16	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
113	Caja Madrid	206,000.00	187,646.26	5,270	8-nov-16	Perpetuo	CUOTA FIJA DE CAPITAL
114	Caja Madrid	160,000.00	123,248.26	5,440	8-nov-16	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
115	Caja Madrid	160,000.00	120,271.21	6,270	8-nov-16	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
116	Caja Madrid	28,000.00	36,157.41	4,240	24-nov-21	Perpetuo	CUOTA FIJA DE CAPITAL
117	Caja Madrid	801,000.00	729,489.23	5,110	11-nov-21	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
118	Caja Madrid	710,000.00	672,649.88	4,620	11-nov-21	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
119	Caja Madrid	128,000.00	94,909.99	4,830	13-nov-18	Perpetuo	CUOTA FIJA DE CAPITAL
120	Caja Madrid	248,000.00	167,335.36	4,280	05-nov-17	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
121	Caja Madrid	72,000.00	49,556.04	4,990	25-nov-27	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
122	Caja Madrid	976,000.00	640,210.99	5,060	8-nov-16	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
123	Caja Madrid	120,000.00	111,849.68	5,200	09-nov-21	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
124	Caja Madrid	84,000.00	116,460.89	6,210	08-nov-20	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
125	Caja Madrid	348,000.00	318,823.60	4,940	08-nov-16	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
126	Caja Madrid	98,000.00	64,276.88	4,400	07-nov-21	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
127	Caja Madrid	106,000.00	64,281.19	4,270	17-nov-11	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
128	Caja Madrid	83,700.00	48,185.11	5,170	24-nov-18	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
129	Caja Madrid	154,000.00	101,258.81	5,460	05-nov-13	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
130	Caja Madrid	68,000.00	72,328.54	5,150	11-nov-21	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
131	Caja Madrid	260,000.00	111,242.71	4,920	16-nov-21	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
132	Caja Madrid	360,000.00	288,168.89	4,920	12-nov-27	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
133	Caja Madrid	174,300.00	142,761.20	5,820	25-nov-18	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
134	Caja Madrid	141,200.00	121,852.21	5,440	10-nov-20	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
135	Caja Madrid	123,000.00	114,399.28	6,010	11-nov-21	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
136	Caja Madrid	191,840.00	181,335.28	5,290	08-nov-16	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
137	Caja Madrid	90,000.00	49,204.60	4,770	23-nov-18	Perpetuo	CUOTA FIJA DE CAPITAL
138	Caja Madrid	133,120.00	119,498.11	5,270	27-nov-23	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
139	Caja Madrid	180,000.00	108				





10/2007



Table with multiple columns containing numerical data and text. The text includes 'CUOTA FIJA DE CAPITAL', 'CUOTA CONSTANTE DE PAGO', and 'ALTERNANDO LIQUIDACIONES DE'. The table lists various entries with associated values and dates.

CÓDIGO	TÍTULO	Valor Total	Cuentas	Preferencia	Valor	Fecha	Modalidad	Carácter
731	Caja Madrid	115.000,00	134.300,22	7.500	23-sep-10	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
734	Caja Madrid	36.000,00	22.852,82	1.020	23-sep-10	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
735	Caja Madrid	219.000,00	302.322,78	5.150	28-feb-10	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
736	Caja Madrid	85.000,00	80.866,01	5.566	07-ago-21	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
737	Caja Madrid	435.000,00	401.869,59	9.210	11-abr-21	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
738	Caja Madrid	274.000,00	173.818,14	1.211	11-abr-21	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
739	Caja Madrid	119.000,00	405.211,14	8.820	20-ago-20	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
740	Caja Madrid	374.000,00	199.699,91	4.370	14-dic-18	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
741	Caja Madrid	94.000,00	75.296,85	5.418	07-ago-21	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
742	Caja Madrid	39.000,00	72.441,42	5.118	20-abr-18	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
743	Caja Madrid	73.000,00	80.526,70	6.750	22-feb-10	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
744	Caja Madrid	4.444,44	1.163.292,04	5.130	10-abr-21	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
745	Caja Madrid	172.000,00	160.995,69	5.730	10-abr-21	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
746	Caja Madrid	150.000,00	164.352,14	6.000	03-ago-20	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
747	Caja Madrid	110.000,00	112.728,24	4.500	05-abr-18	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
748	Caja Madrid	135.200,00	130.825,04	5.370	04-abr-21	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
749	Caja Madrid	156.000,00	144.818,04	3.770	18-abr-20	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
750	Caja Madrid	200.000,00	201.300,80	6.600	21-ene-20	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
751	Caja Madrid	217.000,00	130.796,43	5.190	02-abr-21	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
752	Caja Madrid	72.000,00	65.149,03	6.420	18-ago-16	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
753	Caja Madrid	750.000,00	520.472,59	5.110	22-feb-10	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
754	Caja Madrid	253.000,00	247.176,25	5.517	22-feb-10	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
755	Caja Madrid	253.000,00	527.732,59	5.110	22-feb-10	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
756	Caja Madrid	170.000,00	126.391,29	5.750	22-feb-10	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
757	Caja Madrid	222.000,00	1.963.953,50	5.258	27-ago-18	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
758	Caja Madrid	222.000,00	30.792,24	5.270	22-feb-10	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
759	Caja Madrid	483.000,00	433.660,30	5.500	18-abr-21	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
760	Caja Madrid	90.000,00	90.394,19	5.370	20-abr-21	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
761	Caja Madrid	320.000,00	291.258,33	3.770	28-abr-21	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
762	Caja Madrid	50.000,00	38.575,27	3.370	04-abr-21	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
763	Caja Madrid	136.000,00	229.782,13	5.190	07-ago-21	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
764	Caja Madrid	123.000,00	164.669,12	4.100	17-ene-16	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
765	Caja Madrid	300.000,00	287.304,34	5.420	28-ago-24	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
766	Caja Madrid	187.000,00	189.393,03	5.120	27-dic-21	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
767	Caja Madrid	400.000,00	900.000,00	4.520	20-abr-21	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
768	Caja Madrid	150.000,00	110.323,10	5.410	10-abr-21	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
769	Caja Madrid	150.000,00	176.822,27	4.051	22-feb-10	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
770	Caja Madrid	147.147,96	129.872,69	3.940	22-feb-10	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
771	Caja Madrid	175.000,00	497.569,61	5.270	07-ago-21	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
772	Caja Madrid	400.000,00	380.700,00	4.290	18-ene-21	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
773	Caja Madrid	100.000,00	147.081,46	5.680	06-abr-21	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
774	Caja Madrid	170.000,00	168.620,33	4.600	22-feb-10	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
775	Caja Madrid	145.000,00	2.199.204,36	5.100	13-abr-21	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
776	Caja Madrid	445.000,00	132.132,25	5.260	22-feb-10	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
777	Caja Madrid	64.000,00	55.666,36	5.590	24-dic-18	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
778	Caja Madrid	90.000,00	41.771,30	4.500	02-ago-20	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
779	Caja Madrid	47.500,00	37.550,37	4.480	10-abr-16	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
780	Caja Madrid	250.000,00	92.379,91	5.400	01-abr-21	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
781	Caja Madrid	55.000,00	332.927,33	4.970	14-abr-21	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
782	Caja Madrid	15.000,00	49.808,30	6.120	22-feb-10	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
783	Caja Madrid	135.000,00	189.424,64	4.120	18-abr-18	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
784	Caja Madrid	110.000,00	49.491,70	4.900	23-feb-16	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
785	Caja Madrid	100.000,00	145.499,19	2.490	08-abr-18	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
786	Caja Madrid	32.750,00	50.037,11	3.490	02-ago-21	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
787	Caja Madrid	135.000,00	400.104,02	3.900	02-ago-21	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
788	Caja Madrid	64.000,00	124.072,69	3.940	22-feb-10	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
789	Caja Madrid	64.000,00	83.104,90	4.720	07-abr-16	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
790	Caja Madrid	110.000,00	181.798,23	4.870	05-abr-20	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
791	Caja Madrid	180.000,00	160.203,28	5.370	05-abr-21	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
792	Caja Madrid	360.000,00	320.744,83	3.160	22-feb-10	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
793	Caja Madrid	190.000,00	193.111,89	4.250	25-abr-22	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
794	Caja Madrid	72.000,00	4.832,12	4.100	02-ago-21	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
795	Caja Madrid	180.000,00	177.142,09	3.370	18-abr-19	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
796	Caja Madrid	90.000,00	467.946,22	3.390	24-abr-21	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
797	Caja Madrid	950.000,00	147.691,22	6.900	24-abr-21	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
798	Caja Madrid	120.000,00	103.326,71	3.540	17-ago-22	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
799	Caja Madrid	60.000,00	57.508,30	3.250	02-ago-21	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
800	Caja Madrid	190.000,00	141.353,90	5.530	14-abr-21	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
801	Caja Madrid	113.000,00	106.176,10	3.330	08-abr-21	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
802	Caja Madrid	190.000,00	143.002,30	4.520	02-ago-20	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
803	Caja Madrid	110.000,00	116.520,16	6.270	27-ago-16	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
804	Caja Madrid	190.000,00	190.780,83	5.310	28-abr-18	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
805	Caja Madrid	41.600,00	37.477,81	5.370	21-jun-18	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
806	Caja Madrid	250.000,00	214.417,63	5.140	08-abr-20	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
807	Caja Madrid	120.000,00	109.661,63	5.320	12-abr-21	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
808	Caja Madrid	203.000,00	227.200,16	4.970	17-ago-22	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
809	Caja Madrid	304.000,00	340.611,03	4.170	20-abr-20	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
810	Caja Madrid	350.000,00	331.959,72	6.790	28-ene-19	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
811	Caja Madrid	111.170,00	110.782,82	5.310	28-abr-18	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
812	Caja Madrid	308.000,00	305.210,55	5.270	02-ago-21	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
813	Caja Madrid	41.600,00	37.477,81	5.370	21-jun-18	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
814	Caja Madrid	234.000,00	214.417,63	5.140	08-abr-20	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
815	Caja Madrid	120.000,00	109.661,63	5.320	12-abr-21	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
816	Caja Madrid	203.000,00	227.200,16	4.970	17-ago-22	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
817	Caja Madrid	304.000,00	340.611,03	4.170	20-abr-20	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
818	Caja Madrid	350.000,00	331.959,72	6.790	28-ene-19	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
819	Caja Madrid	490.000,00	472.900,45	3.240	24-abr-21	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
820	Caja Madrid	180.000,00	158.270,44	4.370	11-abr-18	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
821	Caja Madrid	190.000,00	177.896,46	5.920	17-abr-24	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
822	Caja Madrid	321.000,00	316.387,13	5.870	22-feb-10	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
823	Caja Madrid	231.000,00	190.906,49	3.750	16-abr-18	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
824	Caja Madrid	400.000,00	262.790,04	3.250	04-abr-18	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
825	Caja Madrid	200.000,00	182.181,55	3.620	04-abr-18	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
826	Caja Madrid	100.000,00	92.044,84	3.720	22-feb-10	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
827	Caja Madrid	100.000,00	92.312,24	3.270	06-abr-21	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
828	Caja Madrid	250.000,00	342.243,48	5.140	20-ene-21	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
829	Caja Madrid	180.000,00	90.346,20	3.290	10-abr-16	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
830	Caja Madrid	60.000,00	31.827,23	3.500	11-abr-18	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
831	Caja Madrid	347.000,00	22.274,24	3.290	18-abr-18	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
832	Caja Madrid	60.000,00	157.162,74	4.320	18-abr-18	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
833	Caja Madrid	192.000,00	96.228,21	3.870	23-jun-19	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
834	Caja Madrid	228.000,00	244.268,82	4.090	22-ago-20	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
835	Caja Madrid	175.000,00	279.231,37	3.870	28-ago-19	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
836	Caja Madrid	94.000,00	70.828,60	3.260	09-abr-21	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
837	Caja Madrid	114.000,00	76.512,02	5.170	17-abr-18	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
838	Caja Madrid	227.000,00	215.213,46	3.520	08-ago-21	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
839	Caja Madrid	100.000,00	79.983,53	4.250	24-abr-20	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
840	Caja Madrid	331.000,00	316.726,99	4.850	18-abr-22	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
841	Caja Madrid	151.000,00	145.171,26	4.950	15-abr-20	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
842	Caja Madrid	425.000,00	397.611,84	4.550	18-abr-18	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
843	Caja Madrid	125.000,00	117.790,70	4.790	15-abr-18	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
844	Caja Madrid	183.000,00	161.228,48	3.270	28-jun-23	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
845	Caja Madrid	60.000,00	51.977,14	4.820	22-feb-10	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
846	Caja Madrid	119.360,00	97.583,39	3.270	21-ago-16	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
847	Caja Madrid	192.000,00	186.235,69	3.860	18-ago-21	Perpetuo	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
848								







Código	Descripción	Saldo Inicial	Saldo Final	Período	Fin. Plazo	Monto	Monto Acum.
1445	Cala Madrid	7.440,00	1.332,24	4,98%	11-nov-11	Periodico	CUOTA FIJA DE CAPITAL
1446	Cala Madrid	78.500,00	71.946,40	4,99%	15-abr-14	Periodico	CUOTA FIJA DE CAPITAL
1447	Cala Madrid	71.900,00	33.997,37	6,63%	11-nov-11	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1448	Cala Madrid	20.000,00	41.296,24	6,63%	08-mar-11	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1449	Cala Madrid	30.000,00	15.897,71	7,23%	14-mar-09	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1471	Cala Madrid	39.900,00	35.243,28	3,83%	11-nov-11	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1472	Cala Madrid	37.200,00	25.243,28	4,89%	11-nov-11	Periodico	CUOTA FIJA DE CAPITAL
1473	Cala Madrid	50.000,00	48.428,26	0,20%	07-nov-14	Periodico	CUOTA FIJA DE CAPITAL
1474	Cala Madrid	50.000,00	57.432,84	6,97%	15-nov-14	Periodico	CUOTA FIJA DE CAPITAL
1475	Cala Madrid	115.000,00	115.000,00	0,00%	08-mar-11	Periodico	CUOTA FIJA DE CAPITAL
1476	Cala Madrid	71.511,24	127.285,50	4,89%	15-abr-14	Periodico	CUOTA FIJA DE CAPITAL
1477	Cala Madrid	400.000,00	369.000,00	7,50%	30-nov-11	Periodico	CUOTA FIJA DE CAPITAL
1478	Cala Madrid	190.000,00	146.185,41	5,23%	28-abr-17	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1479	Cala Madrid	60.000,00	51.611,64	5,30%	07-nov-11	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1480	Cala Madrid	50.000,00	47.894,27	5,23%	29-nov-13	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1481	Cala Madrid	40.000,00	36.429,77	5,23%	14-nov-12	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1482	Cala Madrid	45.000,00	38.142,26	6,00%	10-nov-11	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1483	Cala Madrid	45.000,00	37.359,88	6,12%	13-nov-11	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1484	Cala Madrid	48.511,24	55.438,64	5,23%	10-nov-11	Periodico	CUOTA FIJA DE CAPITAL
1485	Cala Madrid	26.000,00	33.428,21	6,73%	11-nov-14	Periodico	CUOTA FIJA DE CAPITAL
1486	Cala Madrid	42.000,00	40.905,27	1,75%	12-nov-11	Periodico	CUOTA FIJA DE CAPITAL
1487	Cala Madrid	75.000,00	71.870,00	0,21%	11-nov-11	Periodico	CUOTA FIJA DE CAPITAL
1488	Cala Madrid	949.380,00	512.316,38	4,67%	15-nov-21	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1489	Cala Madrid	10.000,00	15.212,60	6,73%	15-nov-21	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1490	Cala Madrid	40.000,00	36.972,26	6,00%	14-nov-11	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1491	Cala Madrid	65.000,00	58.932,23	6,91%	15-nov-11	Periodico	CUOTA FIJA DE CAPITAL
1492	Cala Madrid	34.000,00	71.984,71	6,28%	14-nov-11	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1493	Cala Madrid	40.000,00	38.462,23	6,28%	27-nov-11	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1494	Cala Madrid	59.000,00	55.581,27	3,87%	17-nov-11	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1495	Cala Madrid	48.000,00	28.527,29	6,10%	19-nov-11	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1496	Cala Madrid	90.000,00	83.278,17	7,70%	13-nov-11	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1497	Cala Madrid	25.000,00	22.996,21	6,22%	11-nov-14	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1498	Cala Madrid	44.000,00	43.000,00	0,00%	11-nov-11	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1499	Cala Madrid	75.000,00	28.799,54	6,62%	###	Periodico	CUOTA FIJA DE CAPITAL
1500	Cala Madrid	420.000,00	200.372,56	6,73%	08-mar-11	Periodico	CUOTA FIJA DE CAPITAL
1501	Cala Madrid	58.000,00	41.946,23	6,50%	16-nov-11	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1502	Cala Madrid	30.000,00	26.477,87	6,30%	08-nov-11	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1503	Cala Madrid	10.000,00	20.024,34	6,18%	###	Periodico	CUOTA FIJA DE CAPITAL
1504	Cala Madrid	60.000,00	65.932,49	4,31%	13-abr-11	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1505	Cala Madrid	70.000,00	65.113,92	6,29%	13-abr-11	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1506	Cala Madrid	100.000,00	91.499,54	5,12%	###	Periodico	CUOTA FIJA DE CAPITAL
1507	Cala Madrid	120.000,00	111.466,90	6,29%	###	Periodico	CUOTA FIJA DE CAPITAL
1508	Cala Madrid	80.000,00	66.466,68	3,74%	08-nov-13	Periodico	CUOTA FIJA DE CAPITAL
1509	Cala Madrid	50.000,00	361.282,26	6,30%	08-nov-11	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1510	Cala Madrid	41.000,00	44.553,67	6,72%	08-nov-11	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1511	Cala Madrid	###	1.171.196,89	6,97%	23-nov-11	Periodico	CUOTA FIJA DE CAPITAL
1512	Cala Madrid	230.000,00	204.642,12	6,70%	23-nov-21	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1513	Cala Madrid	36.000,00	30.866,88	6,34%	11-nov-11	Periodico	CUOTA FIJA DE CAPITAL
1514	Cala Madrid	90.000,00	82.812,93	6,70%	15-nov-11	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1515	Cala Madrid	300.000,00	197.991,61	6,18%	11-nov-21	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1516	Cala Madrid	42.000,00	42.989,28	6,84%	08-nov-17	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1517	Cala Madrid	70.000,00	65.362,89	6,23%	11-nov-11	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1518	Cala Madrid	180.000,00	157.423,97	5,96%	02-nov-14	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1519	Cala Madrid	60.000,00	55.422,22	6,00%	12-nov-11	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1520	Cala Madrid	41.000,00	35.876,88	6,50%	07-nov-12	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1521	Cala Madrid	50.000,00	46.979,69	6,29%	10-nov-11	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1522	Cala Madrid	70.000,00	20.796,23	6,90%	08-nov-12	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1523	Cala Madrid	20.000,00	10.000,00	5,13%	13-nov-11	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1524	Cala Madrid	###	1.334.538,34	4,96%	###	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1525	Cala Madrid	45.000,00	35.546,24	7,20%	08-nov-13	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1526	Cala Madrid	161.200,00	152.276,24	6,24%	10-nov-11	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1527	Cala Madrid	42.000,00	40.712,22	5,87%	###	Periodico	CUOTA FIJA DE CAPITAL
1528	Cala Madrid	290.000,00	272.222,22	6,20%	###	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1529	Cala Madrid	600.000,00	553.881,26	4,39%	22-abr-11	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1530	Cala Madrid	60.000,00	53.235,61	8,23%	11-nov-11	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1531	Cala Madrid	200.000,00	177.744,28	6,67%	11-nov-11	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1532	Cala Madrid	26.000,00	31.348,89	6,37%	04-nov-13	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1533	Cala Madrid	160.000,00	148.462,26	6,29%	11-nov-11	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1534	Cala Madrid	42.000,00	37.792,29	6,74%	11-nov-11	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1535	Cala Madrid	60.000,00	57.422,21	6,30%	###	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1536	Cala Madrid	71.000,00	61.974,24	6,30%	01-abr-12	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1537	Cala Madrid	29.000,00	33.423,31	7,50%	01-abr-12	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1538	Cala Madrid	54.000,00	46.741,61	6,11%	16-nov-11	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1539	Cala Madrid	194.000,00	191.999,71	6,73%	07-nov-13	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1540	Cala Madrid	34.000,00	31.999,71	6,73%	07-nov-13	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1541	Cala Madrid	61.000,00	31.999,71	6,00%	11-nov-12	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1542	Cala Madrid	28.000,00	26.999,71	6,73%	07-nov-13	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1543	Cala Madrid	45.000,00	39.384,24	7,30%	11-nov-12	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1544	Cala Madrid	300.000,00	277.979,23	6,34%	11-nov-11	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1545	Cala Madrid	81.000,00	76.372,28	7,20%	21-nov-11	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1546	Cala Madrid	43.000,00	36.536,43	7,60%	20-nov-14	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1547	Cala Madrid	61.000,00	51.989,29	6,00%	20-nov-14	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1548	Cala Madrid	29.000,00	26.199,29	7,23%	18-nov-11	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1549	Cala Madrid	115.000,00	105.989,29	6,90%	18-nov-11	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1550	Cala Madrid	71.000,00	29.146,68	6,00%	31-nov-12	Periodico	CUOTA FIJA DE CAPITAL
1551	Cala Madrid	60.000,00	51.680,12	6,15%	12-nov-11	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1552	Cala Madrid	99.000,00	90.990,00	6,27%	12-abr-11	A Valorado	CUOTA UNICA DE CAPITAL, ALTERNANDO LIQUIDACIONES DE I
1553	Cala Madrid	90.000,00	82.541,60	6,30%	01-abr-13	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1554	Cala Madrid	20.000,00	23.981,61	6,70%	11-nov-14	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1555	Cala Madrid	35.000,00	29.796,31	6,70%	19-nov-12	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1556	Cala Madrid	16.000,00	14.999,71	6,29%	17-nov-11	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1557	Cala Madrid	32.410,00	36.469,64	6,70%	15-nov-11	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1558	Cala Madrid	41.250,00	36.123,98	6,04%	18-nov-11	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1559	Cala Madrid	47.000,00	40.121,23	6,72%	23-nov-12	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1560	Cala Madrid	41.200,00	35.246,24	6,77%	17-nov-12	Periodico	CUOTA FIJA DE CAPITAL
1561	Cala Madrid	32.000,00	21.808,61	7,00%	24-nov-12	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1562	Cala Madrid	49.000,00	36.024,91	6,30%	03-nov-11	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1563	Cala Madrid	24.000,00	23.981,61	6,70%	12-nov-11	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1564	Cala Madrid	250.000,00	223.826,82	6,20%	26-abr-17	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1565	Cala Madrid	115.000,00	103.800,61	6,29%	06-nov-11	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1566	Cala Madrid	50.000,00	44.944,28	6,12%	11-nov-14	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1567	Cala Madrid	61.000,00	47.680,28	6,70%	12-nov-11	Periodico	CUOTA FIJA DE CAPITAL
1568	Cala Madrid	492.000,00	474.428,28	6,29%	31-nov-21	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1569	Cala Madrid	31.000,00	36.999,29	6,24%	07-nov-08	A Valorado	CUOTA UNICA DE CAPITAL, ALTERNANDO LIQUIDACIONES DE I
1570	Cala Madrid	49.000,00	45.999,71	6,10%	19-nov-11	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1571	Cala Madrid	189.799,00	184.279,99	6,20%	04-nov-17	Periodico	CUOTA FIJA DE CAPITAL
1572	Cala Madrid	115.000,00	103.800,61	6,29%	06-nov-11	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1573	Cala Madrid	14.000,00	41.923,33	6,37%	28-abr-12	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1574	Cala Madrid	40.000,00	34.796,51	6,30%	12-nov-12	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1575	Cala Madrid	31.000,00	29.807,71	6,29%	24-nov-12	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1576	Cala Madrid	159.000,00	137.686,22	6,74%	08-nov-09	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1577	Cala Madrid	49.000,00	28.096,60	6,30%	14-nov-11	Periodico	CUOTA FIJA DE CAPITAL
1578	Cala Madrid	60.000,00	55.113,17	7,50%	14-abr-13	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1579	Cala Madrid	105.000,00	96.256,23	6,70%	08-nov-11	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1580	Cala Madrid	38.000,00	35.017,43	6,10%	###	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1581	Cala Madrid	61.000,00	45.882,62	6,29%	07-nov-11	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1582	Cala Madrid	262.000,00	253.598,41	6,12%	27-nov-17	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1583	Cala Madrid	30.000,00	28.887,71	6,00%	09-nov-11	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1584	Cala Madrid	71.000,00	71.010,32	6,82%	###	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1585	Cala Madrid	40.000,00	34.746,63	6,50%	18-nov-12	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1586	Cala Madrid	24.000,00	24.033,78	6,04%	14-nov-11	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1587	Cala Madrid	51.000,00	47.829,61	6,37%	16-abr-13	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1588	Cala Madrid	74.000,00	70.223,61	6,70%	06-nov-11	Periodico	CUOTA FIJA DE CAPITAL
1589	Cala Madrid	51.970,00	41.822,87	6,00%	14-nov-12	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1590	Cala Madrid	34.617,21	26.694,91	6,67%	###	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1591	Cala Madrid	26.000,00	21.824,21	6,70%	23-abr-12	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1592	Cala Madrid	120.000,00	112.000,00	6,70%	18-abr-17	Periodico	CUOTA FIJA DE CAPITAL
1593	Cala Madrid	37.000,00	35.256,23	6,70%	30-nov-11	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1594	Cala Madrid	145.000,00	123.285,18	6,12%	12-nov-14	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1595	Cala Madrid	90.000,00	82.922,24	6,00%	09-nov-12	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1596	Cala Madrid	90.000,00	83.794,71	6,50%	29-nov-12	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1597	Cala Madrid	110.000,00	104.426,28	6,37%	29-nov-13	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1598	Cala Madrid	63.000,00	58.923,27	6,62%	11-nov-11	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1599	Cala Madrid	42.000,00	29.750,00	6,80%	28-nov-14	Periodico	CUOTA FIJA DE CAPITAL
1600	Cala Madrid	26.000,00	23.923,27	6,50%	13-nov-12	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1601	Cala Madrid	216.394,24	191.977,10	6,12%	23-abr-16	Periodico	CUOTA FIJA DE CAPITAL
1602	Cala Madrid	210.000,00	206.291,16	6,12%	###	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1603	Cala Madrid	40.000,00	41.125,38	6,00%	14-nov-09	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1604	Cala Madrid</						



PROYECTO	Estado	Capital INICIA	Fin. Plane	Liquidación	Forma Adm.	
1831	Colo Hiedra	500.000,00	443.833,79	5.270 #####	Maneja	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1832	Colo Hiedra	52.915,91	43.318,88	9.596 31-abn-12	Maneja	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1833	Colo Hiedra	64.400,00	55.502,86	8.897 29-abn-12	Maneja	CUOTA FIJA DE CAPITAL
1834	Colo Hiedra	30.000,00	50.000,00	5.150 18-ab-13	A Verificar	CUOTA LINEA DE CAPITAL, ALTERNANDO LIQUIDACIONES DE I
1835	Colo Hiedra	46.000,00	34.270,77	11.729 18-ab-12	Maneja	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1836	Colo Hiedra	94.120,00	74.472,29	19.647 13-ab-12	Maneja	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1837	Colo Hiedra	80.000,00	41.570,51	38.429 18-ab-12	Maneja	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1838	Colo Hiedra	45.000,00	37.749,88	7.250 18-ab-12	Maneja	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1839	Colo Hiedra	800.000,00	545.000,00	255.000 18-ab-12	Maneja	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1840	Colo Hiedra	75.400,00	64.927,70	10.472 22-ab-12	Maneja	CUOTA FIJA DE CAPITAL
1841	Colo Hiedra	37.000,00	37.000,00	0 19-ab-11	A Verificar	CUOTA LINEA DE CAPITAL, ALTERNANDO LIQUIDACIONES DE I
1842	Colo Hiedra	60.000,00	37.274,18	22.725 18-ab-12	Maneja	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1843	Colo Hiedra	72.000,00	65.995,85	5.999 #####	Maneja	CUOTA FIJA DE CAPITAL
1844	Colo Hiedra	80.000,00	56.302,80	23.697 05-ab-12	Maneja	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1845	Colo Hiedra	430.000,00	378.311,89	51.688 #####	Maneja	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1846	Colo Hiedra	150.000,00	139.000,00	11.000 #####	Maneja	CUOTA FIJA DE CAPITAL
1847	Colo Hiedra	53.000,00	44.635,00	8.365 #####	Maneja	CUOTA FIJA DE CAPITAL
1848	Colo Hiedra	73.000,00	59.503,28	13.496 #####	Maneja	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1849	Colo Hiedra	100.000,00	89.000,00	11.000 #####	Maneja	CUOTA FIJA DE CAPITAL
1850	Colo Hiedra	30.000,00	31.264,44	6.270 #####	Maneja	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1851	Colo Hiedra	50.000,00	43.351,67	6.648 #####	Maneja	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1852	Colo Hiedra	149.000,00	114.843,15	34.156 #####	Maneja	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1853	Colo Hiedra	25.000,00	42.447,62	17.447 #####	Maneja	CUOTA FIJA DE CAPITAL
1854	Colo Hiedra	25.000,00	18.500,00	6.500 #####	Maneja	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1855	Colo Hiedra	81.200,00	75.424,52	5.775 12-ab-12	Maneja	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1856	Colo Hiedra	80.000,00	64.375,26	15.624 12-ab-12	Maneja	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1857	Colo Hiedra	70.000,00	66.955,73	3.044 15-ab-12	Maneja	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1858	Colo Hiedra	70.000,00	59.598,97	10.401 #####	Maneja	CUOTA FIJA DE CAPITAL
1859	Colo Hiedra	41.238,21	37.382,23	3.856 15-ab-14	Maneja	CUOTA FIJA DE CAPITAL
1860	Colo Hiedra	112.000,00	84.943,57	27.056 #####	Maneja	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1861	Colo Hiedra	400.000,00	318.112,09	81.887 #####	Maneja	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1862	Colo Hiedra	112.000,00	105.416,84	6.583 #####	Maneja	CUOTA FIJA DE CAPITAL
1863	Colo Hiedra	112.300,00	104.240,21	8.059 #####	Maneja	CUOTA FIJA DE CAPITAL
1864	Colo Hiedra	76.720,00	71.824,09	4.895 15-ab-12	Maneja	CUOTA FIJA DE CAPITAL
1865	Colo Hiedra	42.000,00	46.428,68	4.428 #####	Maneja	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1866	Colo Hiedra	71.200,00	61.883,15	9.316 08-ab-13	Maneja	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1867	Colo Hiedra	132.000,00	102.075,09	30.000 #####	Maneja	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1868	Colo Hiedra	53.207,40	47.102,89	6.104 #####	Maneja	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1869	Colo Hiedra	12.000,00	11.683,11	316 #####	Maneja	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1870	Colo Hiedra	340.000,00	31.933,11	308 #####	Maneja	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1871	Colo Hiedra	50.272,00	32.608,97	17.663 #####	Maneja	CUOTA FIJA DE CAPITAL
1872	Colo Hiedra	30.000,00	40.333,82	10.333 #####	Maneja	CUOTA FIJA DE CAPITAL
1873	Colo Hiedra	80.000,00	86.832,45	6.832 #####	Maneja	CUOTA FIJA DE CAPITAL
1874	Colo Hiedra	20.000,00	22.299,52	2.299 #####	Maneja	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1875	Colo Hiedra	28.000,00	32.878,17	4.878 #####	Maneja	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1876	Colo Hiedra	82.800,00	82.875,96	75 #####	Maneja	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1877	Colo Hiedra	50.000,00	45.122,70	4.877 #####	Maneja	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1878	Colo Hiedra	100.000,00	104.335,58	4.335 #####	Maneja	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1879	Colo Hiedra	320.000,00	309.945,98	10.054 #####	Maneja	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1880	Colo Hiedra	412.000,00	401.598,97	10.401 #####	Maneja	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1881	Colo Hiedra	345.000,00	156.954,72	188.045 #####	Maneja	CUOTA FIJA DE CAPITAL
1882	Colo Hiedra	35.000,00	28.298,89	6.701 #####	Maneja	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1883	Colo Hiedra	100.000,00	73.926,42	26.073 #####	Maneja	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1884	Colo Hiedra	38.000,00	28.267,22	9.732 15-ab-12	Maneja	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1885	Colo Hiedra	80.000,00	76.782,54	3.217 08-ab-13	Maneja	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1886	Colo Hiedra	533.000,00	282.642,14	250.357 #####	Maneja	CUOTA FIJA DE CAPITAL
1887	Colo Hiedra	69.000,00	59.348,88	9.651 #####	Maneja	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1888	Colo Hiedra	72.000,00	42.490,09	29.509 #####	Maneja	CUOTA FIJA DE CAPITAL
1889	Colo Hiedra	102.250,00	59.880,82	42.369 #####	Maneja	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1890	Colo Hiedra	82.282,00	58.882,67	23.400 #####	Maneja	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1891	Colo Hiedra	35.000,00	30.533,58	4.466 15-ab-12	Maneja	CUOTA FIJA DE CAPITAL
1892	Colo Hiedra	60.000,00	50.740,63	9.259 #####	Maneja	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1893	Colo Hiedra	60.000,00	57.584,96	2.415 #####	Maneja	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1894	Colo Hiedra	60.000,00	41.680,84	18.319 #####	Maneja	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1895	Colo Hiedra	70.000,00	72.782,89	2.782 #####	Maneja	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1896	Colo Hiedra	62.000,00	56.597,80	5.402 #####	Maneja	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1897	Colo Hiedra	66.000,00	52.068,58	13.931 #####	Maneja	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1898	Colo Hiedra	150.000,00	100.714,49	49.285 #####	Maneja	CUOTA FIJA DE CAPITAL
1899	Colo Hiedra	113.216,00	121.999,11	8.783 #####	Maneja	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1900	Colo Hiedra	68.000,00	49.164,76	18.835 #####	Maneja	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1901	Colo Hiedra	68.000,00	60.299,56	7.700 23-ab-12	Maneja	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1902	Colo Hiedra	192.000,00	166.642,54	25.357 12-ab-12	Maneja	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1903	Colo Hiedra	50.000,00	41.190,34	8.809 #####	Maneja	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1904	Colo Hiedra	60.000,00	29.088,08	30.911 #####	Maneja	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1905	Colo Hiedra	192.000,00	121.949,83	70.050 #####	Maneja	CUOTA FIJA DE CAPITAL
1906	Colo Hiedra	40.000,00	60.840,87	20.840 #####	Maneja	CUOTA FIJA DE CAPITAL
1907	Colo Hiedra	149.350,00	114.277,28	35.072 19-ab-12	Maneja	CUOTA FIJA DE CAPITAL
1908	Colo Hiedra	75.000,00	72.208,80	2.791 #####	Maneja	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1909	Colo Hiedra	145.000,00	118.613,72	26.386 #####	Maneja	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1910	Colo Hiedra	60.000,00	42.445,85	17.554 #####	Maneja	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1911	Colo Hiedra	360.300,00	237.233,24	123.066 #####	Maneja	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1912	Colo Hiedra	212.000,00	78.000,00	134.000 #####	Maneja	CUOTA FIJA DE CAPITAL
1913	Colo Hiedra	24.000,00	18.990,80	5.009 #####	Maneja	CUOTA FIJA DE CAPITAL
1914	Colo Hiedra	231.817,00	200.107,22	31.710 #####	Maneja	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1915	Colo Hiedra	192.000,00	144.947,40	47.052 #####	Maneja	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1916	Colo Hiedra	112.000,00	79.239,13	32.760 08-ab-12	Maneja	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1917	Colo Hiedra	21.000,00	74.187,59	5.500 #####	Maneja	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1918	Colo Hiedra	50.000,00	29.668,84	20.331 #####	Maneja	CUOTA FIJA DE CAPITAL
1919	Colo Hiedra	100.000,00	86.668,64	13.331 #####	Maneja	CUOTA FIJA DE CAPITAL
1920	Colo Hiedra	60.000,00	52.000,00	8.000 #####	Maneja	CUOTA FIJA DE CAPITAL
1921	Colo Hiedra	48.414,40	41.953,36	6.461 #####	Maneja	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1922	Colo Hiedra	28.000,00	31.870,41	3.870 #####	Maneja	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1923	Colo Hiedra	280.000,00	222.757,20	57.242 #####	Maneja	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1924	Colo Hiedra	60.000,00	50.762,02	9.238 18-ab-12	Maneja	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1925	Colo Hiedra	50.000,00	41.820,75	8.179 15-ab-12	Maneja	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1926	Colo Hiedra	210.000,00	216.077,18	3.922 #####	Maneja	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1927	Colo Hiedra	192.000,00	169.500,00	22.500 #####	Maneja	CUOTA FIJA DE CAPITAL
1928	Colo Hiedra	#####	1.312.000,00	#####	Maneja	CUOTA LINEA DE CAPITAL, ALTERNANDO LIQUIDACIONES DE I
1929	Colo Hiedra	72.700,00	45.104,62	27.595 #####	Maneja	CUOTA FIJA DE CAPITAL
1930	Colo Hiedra	32.000,00	32.000,00	0 03-ab-11	A Verificar	CUOTA LINEA DE CAPITAL, ALTERNANDO LIQUIDACIONES DE I
1931	Colo Hiedra	70.700,00	52.712,90	17.987 #####	Maneja	CUOTA FIJA DE CAPITAL
1932	Colo Hiedra	49.000,00	43.745,83	5.254 #####	Maneja	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1933	Colo Hiedra	207.000,00	172.373,69	34.626 #####	Maneja	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1934	Colo Hiedra	144.242,00	137.846,40	6.395 #####	Maneja	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1935	Colo Hiedra	42.000,00	30.361,19	11.638 #####	Maneja	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1936	Colo Hiedra	26.000,00	31.747,20	5.747 #####	Maneja	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1937	Colo Hiedra	30.000,00	28.866,12	1.133 #####	Maneja	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1938	Colo Hiedra	60.000,00	57.263,79	2.736 #####	Maneja	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1939	Colo Hiedra	80.000,00	62.529,81	17.470 #####	Maneja	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1940	Colo Hiedra	80.000,00	62.564,29	17.435 #####	Maneja	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1941	Colo Hiedra	38.000,00	37.842,23	1.157 #####	Maneja	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1942	Colo Hiedra	70.922,20	71.744,19	821 #####	Maneja	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1943	Colo Hiedra	62.800,00	55.473,31	7.326 15-ab-12	Maneja	CUOTA FIJA DE CAPITAL
1944	Colo Hiedra	50.000,00	46.386,18	3.613 #####	Maneja	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1945	Colo Hiedra	51.000,00	48.857,12	2.142 #####	Maneja	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1946	Colo Hiedra	30.000,00	35.525,13	5.525 #####	Maneja	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1947	Colo Hiedra	121.000,00	104.494,49	16.505 #####	Maneja	CUOTA FIJA DE CAPITAL
1948	Colo Hiedra	131.028,64	118.247,84	12.780 #####	Maneja	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1949	Colo Hiedra	40.000,00	34.783,43	5.216 #####	Maneja	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1950	Colo Hiedra	220.000,00	218.806,41	1.193 #####	Maneja	CUOTA FIJA DE CAPITAL
1951	Colo Hiedra	51.200,00	46.100,00	5.100 #####	Maneja	CUOTA FIJA DE CAPITAL
1952	Colo Hiedra	7.972,44	58.745,47	5.073 #####	Maneja	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1953	Colo Hiedra	11.611,92	11.718,53	106 #####	Maneja	CUOTA FIJA DE CAPITAL
1954	Colo Hiedra	150.000,00	50.494,42	99.505 #####	Maneja	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1955	Colo Hiedra	40.000,00	47.635,56	7.635 #####	Maneja	CUOTA FIJA DE CAPITAL
1956	Colo Hiedra	148.848,00	115.428,80	33.419 #####	Maneja	CUOTA FIJA DE CAPITAL
1957	Colo Hiedra	50.000,00	53.574,27	3.574 #####	Maneja	CUOTA FIJA DE CAPITAL
1958	Colo Hiedra	37.000,00	30.402,11	6.597 28-ab-11	Maneja	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1959	Colo Hiedra	141.416,00	112.252,99	29.163 #####	Maneja	CUOTA FIJA DE CAPITAL
1960	Colo Hiedra	176.500,00	150.499,40	26.000 #####	Maneja	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1961	Colo Hiedra	60.000,00	51.141,14	8.858 #####	Maneja	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1962	Colo Hiedra	20.000,00	32.281,43	12.281 #####	Maneja	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1963	Colo Hiedra	91.000,00	82.523,28	8.476 #####	Maneja	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1964	Colo Hiedra	22.000,00	20.735,41	1.264 #####	Maneja	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1965	Colo Hiedra	62.000,00	24.665,44	37.334 #####	Maneja	CUOTA FIJA DE CAPITAL
1966	Colo Hiedra	62.000,00	35.000,00	27.000 #####	Maneja	CUOTA FIJA DE CAPITAL
1967	Colo Hiedra	50.000,00	49.131,29	868 #####	Maneja	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1968	Colo Hiedra	150.000,00	121.702,84	28.297 #####	Maneja	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1969	Colo Hiedra	720.000,00	712.822,22	7.177 #####	Maneja	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1970	Colo Hiedra	60.000,00	41.110,84	18.889 #####	Maneja	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1971	Colo Hiedra	43.000,00	40.372,22	2.627 #####	Maneja	CUOTA FIJA DE CAPITAL
1972	Colo Hiedra	300.000,00	167.872,21	131.127 #####	Maneja	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1973	Colo Hiedra	183.172,40	210.563,47	27.391 #####	Maneja	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1974	Colo Hiedra	192.000,00	127.546,63	64.453 #####	Maneja	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
1975	Colo Hiedra</					

8J2508173

10/2007



Table with columns: CUDIA, Importe, Fecha Inscr, Fecha Expiracion, Tipo, Plazo, Liquidacion, Forma Aport. Contains a long list of notary entries with numerical values and dates.



10/2007



Table with columns: Locality, Capital, Interest, Period, Date, Status, and Payment Method. Contains a list of financial entries for various locations in Madrid.



8J2508171

10/2007



Table with columns: Cuota, Emisor, Importe, Fecha, Tipo, Lugar, Modalidad, Forma Anual. Contains a list of financial entries with various numerical values and dates.

ICAJA	Estado	Capital	Interes	Permisos	Tip. Plazo	Modalidad	Fecha Asent.
2923	Calif. Habi	118,000.00	90,000.00	0.270	04-ene-13	Manual	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2924	Calif. Habi	10,000.00	80,000.00	3.218	09-ene-18	Manual	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2925	Calif. Habi	50,000.00	31,745.30	7.120	13-ago-18	Manual	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2926	Calif. Habi	200,000.00	28,727.33	5.970	12-dic-18	Manual	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2927	Calif. Habi	50,000.00	518,314.50	4.300	14-ene-09	Manual	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2928	Calif. Habi	200,000.00	109,229.12	1.140	07-dic-17	Manual	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2929	Calif. Habi	72,000.00	98,029.20	6.750	15-dic-09	Manual	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2930	Calif. Habi	72,000.00	56,132.47	6.186	09-dic-09	Manual	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2931	Calif. Habi	19,000.00	138,700.00	3.218	15-dic-11	Manual	CUOTA FIJA DE CAPITAL
2932	Calif. Habi	290,000.00	50,666.24	4.018	15-dic-11	Manual	CUOTA FIJA DE CAPITAL
2933	Calif. Habi	50,000.00	23,217.24	8.270	04-ene-11	Manual	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2934	Calif. Habi	90,000.00	17,092.30	1.670	30-dic-12	Manual	CUOTA FIJA DE CAPITAL
2935	Calif. Habi	90,000.00	70,376.00	5.320	14-dic-12	Manual	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2936	Calif. Habi	120,000.00	14,000.00	5.600	20-ene-13	A Vencimto	CUOTA UNICA DE CAPITAL, ALTERNANDO LIQUIDACIONES DE I
2937	Calif. Habi	50,000.00	43,259.25	6.710	14-nov-13	Manual	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2938	Calif. Habi	945,000.00	218,000.00	1.210	20-mar-13	Manual	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2939	Calif. Habi	945,000.00	943,000.00	8.010	23-nov-18	A Vencimto	CUOTA UNICA DE CAPITAL, ALTERNANDO LIQUIDACIONES DE I
2940	Calif. Habi	72,000.00	44,000.00	3.920	21-nov-13	Manual	CUOTA UNICA DE CAPITAL, ALTERNANDO LIQUIDACIONES DE I
2941	Calif. Habi	100,000.00	75,000.00	7.500	14-nov-11	Manual	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2942	Calif. Habi	72,000.00	71,000.00	5.620	20-ene-13	A Vencimto	CUOTA UNICA DE CAPITAL, ALTERNANDO LIQUIDACIONES DE I
2943	Calif. Habi	100,000.00	75,200.17	5.320	19-dic-13	Manual	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2944	Calif. Habi	42,000.00	39,912.64	6.720	21-nov-13	Manual	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2945	Calif. Habi	64,221.99	11,183.24	5.500	18-nov-09	Trimestral	CUOTA FIJA DE CAPITAL
2946	Calif. Habi	72,000.00	44,000.00	3.920	21-nov-13	Manual	CUOTA UNICA DE CAPITAL, ALTERNANDO LIQUIDACIONES DE I
2947	Calif. Habi	72,000.00	36,936.58	6.750	17-nov-18	Manual	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2948	Calif. Habi	72,000.00	318,466.24	-1.120	17-dic-11	Manual	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2949	Calif. Habi	72,000.00	42,200.00	6.090	18-dic-18	Manual	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2950	Calif. Habi	49,000.00	37,805.40	5.120	05-nov-11	Manual	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2951	Calif. Habi	72,000.00	43,722.84	5.750	20-ene-13	Manual	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2952	Calif. Habi	210,000.00	194,211.05	1.590	17-nov-02	Manual	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2953	Calif. Habi	72,000.00	62,148.00	6.710	14-nov-13	Manual	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2954	Calif. Habi	64,000.00	19,700.96	5.320	17-nov-08	Manual	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2955	Calif. Habi	810,000.00	473,000.00	5.620	18-nov-13	Manual	CUOTA FIJA DE CAPITAL
2956	Calif. Habi	72,000.00	12,758.00	6.820	18-nov-13	Manual	CUOTA FIJA DE CAPITAL
2957	Calif. Habi	200,000.00	155,999.82	1.970	17-nov-13	Manual	CUOTA FIJA DE CAPITAL
2958	Calif. Habi	51,000.00	32,999.97	6.720	11-nov-18	Manual	CUOTA UNICA DE CAPITAL, ALTERNANDO LIQUIDACIONES DE I
2959	Calif. Habi	40,000.00	40,000.00	6.720	11-nov-18	Manual	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2960	Calif. Habi	47,000.00	29,492.00	2.730	11-nov-18	Manual	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2961	Calif. Habi	30,000.00	23,800.00	5.970	2-nov-18	Manual	CUOTA FIJA DE CAPITAL
2962	Calif. Habi	120,000.00	76,853.00	6.19	27-nov-18	Manual	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2963	Calif. Habi	130,000.00	93,190.24	6.710	18-nov-14	Manual	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2964	Calif. Habi	141,501.53	125,811.24	8.710	18-nov-14	Manual	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2965	Calif. Habi	60,000.00	37,258.81	2.610	12-nov-09	Manual	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2966	Calif. Habi	400,000.00	203,393.36	3.910	12-nov-09	Manual	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2967	Calif. Habi	180,000.00	114,414.42	2.750	17-nov-09	Manual	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2968	Calif. Habi	80,000.00	40,000.00	6.000	14-nov-10	Manual	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2969	Calif. Habi	200,000.00	200,000.00	5.620	28-nov-18	A Vencimto	CUOTA UNICA DE CAPITAL, ALTERNANDO LIQUIDACIONES DE I
2970	Calif. Habi	80,000.00	27,000.00	4.820	21-dic-10	Manual	CUOTA FIJA DE CAPITAL
2971	Calif. Habi	68,000.00	43,722.84	6.186	09-dic-09	Manual	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2972	Calif. Habi	42,000.00	37,805.40	5.320	16-dic-13	Manual	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2973	Calif. Habi	60,000.00	37,805.40	5.320	16-dic-13	Manual	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2974	Calif. Habi	60,000.00	37,805.40	5.320	16-dic-13	Manual	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2975	Calif. Habi	60,000.00	37,805.40	5.320	16-dic-13	Manual	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2976	Calif. Habi	60,000.00	37,805.40	5.320	16-dic-13	Manual	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2977	Calif. Habi	60,000.00	37,805.40	5.320	16-dic-13	Manual	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2978	Calif. Habi	60,000.00	37,805.40	5.320	16-dic-13	Manual	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2979	Calif. Habi	60,000.00	37,805.40	5.320	16-dic-13	Manual	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2980	Calif. Habi	60,000.00	37,805.40	5.320	16-dic-13	Manual	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2981	Calif. Habi	60,000.00	37,805.40	5.320	16-dic-13	Manual	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2982	Calif. Habi	60,000.00	37,805.40	5.320	16-dic-13	Manual	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2983	Calif. Habi	60,000.00	37,805.40	5.320	16-dic-13	Manual	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2984	Calif. Habi	60,000.00	37,805.40	5.320	16-dic-13	Manual	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2985	Calif. Habi	60,000.00	37,805.40	5.320	16-dic-13	Manual	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2986	Calif. Habi	60,000.00	37,805.40	5.320	16-dic-13	Manual	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2987	Calif. Habi	60,000.00	37,805.40	5.320	16-dic-13	Manual	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2988	Calif. Habi	60,000.00	37,805.40	5.320	16-dic-13	Manual	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2989	Calif. Habi	60,000.00	37,805.40	5.320	16-dic-13	Manual	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2990	Calif. Habi	60,000.00	37,805.40	5.320	16-dic-13	Manual	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2991	Calif. Habi	60,000.00	37,805.40	5.320	16-dic-13	Manual	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2992	Calif. Habi	60,000.00	37,805.40	5.320	16-dic-13	Manual	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2993	Calif. Habi	60,000.00	37,805.40	5.320	16-dic-13	Manual	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2994	Calif. Habi	60,000.00	37,805.40	5.320	16-dic-13	Manual	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2995	Calif. Habi	60,000.00	37,805.40	5.320	16-dic-13	Manual	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2996	Calif. Habi	60,000.00	37,805.40	5.320	16-dic-13	Manual	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2997	Calif. Habi	60,000.00	37,805.40	5.320	16-dic-13	Manual	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2998	Calif. Habi	60,000.00	37,805.40	5.320	16-dic-13	Manual	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2999	Calif. Habi	60,000.00	37,805.40	5.320	16-dic-13	Manual	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
3000	Calif. Habi	60,000.00	37,805.40	5.320	16-dic-13	Manual	CUOTA CONSTANTE DE PAGO



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TÉRMINO	FECHA VENCIMIENTO	Tipo de Pago	Morosos	Activo
2199	Calla Madrid	50.222,51	51.813,77	3.327	11-abr-11	Periodico		CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2199	Calla Madrid	19.000,00	784.783,41	4.550	06-jun-12	Semanal		CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2199	Calla Madrid	120.703,47	29.588,44	3.754	16-abr-10	Mensual		CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2200	Calla Madrid	700.000,00	3.230	84-abr-09	Natural			CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2201	Calla Madrid	19.698,71	8.590	05-abr-11	Mensual			CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2201	Calla Madrid	892.100,74	3.400	28-abr-09	Mensual			CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2202	Calla Madrid	290.528,00	218.115,46	4.878	27-abr-12	Mensual		CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2203	Calla Madrid	901.518,14	582.942,50	4.823	17-abr-14	Mensual		CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2204	Calla Madrid	73.212,45	213.827,78	8.128	02-abr-11	Mensual		CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2205	Calla Madrid	480.943,00	131.254,53	3.300	28-mar-11	Mensual		CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2206	Calla Madrid	716.472,37	487.250,72	8.700	28-mar-11	Mensual		CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2207	Calla Madrid	40.000,00	457.888,84	3.200	28-mar-09	Semanal		CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2208	Calla Madrid	390.586,03	74.473,83	5.164	19-abr-03	Mensual		CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2209	Calla Madrid	200.000,00	274.022,04	3.240	12-abr-11	Mensual		CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2210	Calla Madrid	200.000,00	658.951,24	4.570	28-feb-14	Mensual		CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2211	Calla Madrid	390.256,95	1.111.228,09	3.250	07-abr-11	Mensual		CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2212	Calla Madrid	401.012,10	64.259,83	1.190	24-abr-08	Trimestral		CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2213	Calla Madrid	90.121,01	29.990,40	6.370	20-abr-11	Mensual		CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2214	Calla Madrid	40.000,00	77.478,32	3.240	05-abr-11	Mensual		CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2215	Calla Madrid	390.586,91	74.236,54	4.870	11-abr-10	Mensual		CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2216	Calla Madrid	90.000,00	18.181,06	1.190	18-abr-11	Mensual		CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2217	Calla Madrid	96.161,94	31.417,82	5.160	09-abr-11	Mensual		CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2218	Calla Madrid	218.223,70	33.200,87	5.160	06-abr-11	Mensual		CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2219	Calla Madrid	600.000,00	410.583,15	5.130	05-abr-11	Mensual		CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2220	Calla Madrid	170.000,00	82.462,40	4.570	28-mar-09	Trimestral		CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2221	Calla Madrid	400.000,00	3.257.896,22	3.240	12-feb-10	Mensual		CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2222	Calla Madrid	400.000,00	128.902,22	5.160	05-abr-11	Mensual		CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2223	Calla Madrid	450.000,00	226.952,28	3.270	28-abr-13	Trimestral		CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2224	Calla Madrid	450.000,00	48.656,96	3.290	29-abr-08	Mensual		CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2225	Calla Madrid	900.000,00	120.055,00	3.300	10-abr-09	Trimestral		CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2226	Calla Madrid	10.999,00	22.738,90	3.300	05-abr-11	Mensual		CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2227	Calla Madrid	10.000,00	48.132,84	3.190	06-abr-08	Trimestral	ALTERNANDO LIQUIDACIONES DE 1	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2228	Calla Madrid	600.000,00	32.652,37	5.270	05-abr-11	Mensual		CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2229	Calla Madrid	800.000,00	596.151,21	5.230	20-abr-12	Mensual		CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2230	Calla Madrid	118.222,44	76.113,43	4.878	23-abr-11	Mensual		CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2231	Calla Madrid	900.000,00	413.444,37	5.290	05-abr-11	Trimestral		CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2232	Calla Madrid	210.000,00	92.693,21	3.780	21-abr-11	Mensual		CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2233	Calla Madrid	800.000,00	483.813,80	4.740	19-abr-08	Anual		CUOTA PARA DE CAPITAL ALTERNANDO LIQUIDACIONES DE IN
2234	Calla Madrid	100.000,00	98.049,22	4.570	18-abr-11	Mensual		CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2235	Calla Madrid	400.000,00	286.424,27	3.225	24-abr-09	Mensual		CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2236	Calla Madrid	60.000,00	60.142,26	4.375	18-abr-11	Mensual		CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2237	Calla Madrid	400.000,00	84.113,26	4.375	18-abr-11	Mensual		CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2238	Calla Madrid	200.000,00	161.968,24	4.875	29-abr-11	Trimestral		CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2239	Calla Madrid	360.000,00	348.038,41	3.286	27-abr-11	Trimestral		CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2240	Calla Madrid	450.000,00	12.500,00	3.300	13-abr-09	Trimestral		CUOTA PARA DE CAPITAL
2241	Calla Madrid	400.000,00	21.274,48	3.286	07-abr-09	Trimestral		CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2242	Calla Madrid	603.374,00	140.747,48	3.190	18-abr-10	Trimestral		CUOTA PARA DE CAPITAL
2243	Calla Madrid	400.000,00	602.468,88	3.286	11-abr-10	Mensual		CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2244	Calla Madrid	1.470,00	12.875,00	3.300	11-abr-09	Mensual		CUOTA PARA DE CAPITAL
2245	Calla Madrid	25.000,00	24.009,99	6.025	28-abr-12	Trimestral		CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2246	Calla Madrid	25.000,00	18.887,80	6.135	05-abr-11	Mensual		CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2247	Calla Madrid	30.000,00	47.437,56	6.166	18-abr-10	Mensual		CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2248	Calla Madrid	30.000,00	18.532,52	3.270	18-abr-11	Mensual		CUOTA PARA DE CAPITAL
2249	Calla Madrid	30.000,00	28.089,29	3.275	04-abr-11	Mensual		CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2250	Calla Madrid	42.000,00	69.781,26	5.625	27-abr-12	Trimestral		CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2251	Calla Madrid	48.847,60	18.146,42	3.190	20-abr-11	Mensual		CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2252	Calla Madrid	40.000,00	26.464,37	6.425	17-abr-12	Mensual		CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2253	Calla Madrid	60.000,00	22.832,32	6.135	09-abr-11	Mensual		CUOTA PARA DE CAPITAL
2254	Calla Madrid	7.000,00	6.146,42	4.425	11-abr-10	Mensual		CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2255	Calla Madrid	200.218,25	61.232,47	3.236	04-abr-09	Mensual		CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2256	Calla Madrid	11.200,00	11.457,47	4.306	03-abr-13	Mensual		CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2257	Calla Madrid	25.000,00	48.295,74	6.425	16-abr-12	Mensual		CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2258	Calla Madrid	321.177,47	118.391,78	3.190	11-abr-11	Mensual		CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2259	Calla Madrid	40.000,00	39.278,17	6.425	16-abr-12	Mensual		CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2260	Calla Madrid	8.300,00	7.172,94	6.425	10-abr-08	Mensual		CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2261	Calla Madrid	18.800,00	9.783,46	6.425	14-abr-12	Mensual		CUOTA PARA DE CAPITAL
2262	Calla Madrid	14.800,00	23.299,58	6.425	14-abr-12	Mensual		CUOTA PARA DE CAPITAL
2263	Calla Madrid	150.000,00	179.387,42	5.300	19-abr-11	Mensual		CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2264	Calla Madrid	7.000,00	20.647,29	6.425	16-abr-11	Mensual		CUOTA PARA DE CAPITAL
2265	Calla Madrid	5.000,00	9.647,27	6.425	17-abr-10	Mensual		CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2266	Calla Madrid	60.000,00	59.929,27	5.544	17-abr-10	Mensual		CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2267	Calla Madrid	18.000,00	37.979,42	6.300	20-abr-11	Mensual		CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2268	Calla Madrid	7.000,00	5.909,23	6.425	10-abr-08	Mensual		CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2269	Calla Madrid	40.000,00	37.877,89	6.425	08-abr-13	Mensual		CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2270	Calla Madrid	40.000,00	129.149,19	5.160	10-abr-08	Trimestral		CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2271	Calla Madrid	378.943,56	169.571,50	4.974	19-abr-11	Mensual		CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2272	Calla Madrid	557.874,14	51.110,18	6.248	12-feb-10	Mensual		CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2273	Calla Madrid	400.000,00	30.829,74	6.900	05-abr-11	Mensual		CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2274	Calla Madrid	400.000,00	368.295,29	3.190	03-abr-08	Trimestral		CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2275	Calla Madrid	400.000,00	57.234,99	5.730	11-abr-08	Mensual		CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2276	Calla Madrid	400.000,00	663.264,69	1.800	20-abr-14	Mensual		CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2277	Calla Madrid	110.332,43	49.244,45	5.730	19-abr-12	Mensual		CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2278	Calla Madrid	312.472,83	49.229,25	5.870	05-abr-11	Mensual		CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2279	Calla Madrid	8.000,00	3.485,83	6.375	16-abr-10	Mensual		CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2280	Calla Madrid	27.000,00	23.587,71	6.425	27-abr-14	Mensual		CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2281	Calla Madrid	48.000,00	44.472,80	6.478	17-abr-11	Mensual		CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2282	Calla Madrid	50.000,00	49.282,71	6.425	04-abr-12	Mensual		CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2283	Calla Madrid	16.000,00	16.126,23	6.425	15-abr-12	Mensual		CUOTA PARA DE CAPITAL
2284	Calla Madrid	6.000,00	5.920,99	7.200	09-abr-10	Mensual		CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2285	Calla Madrid	12.000,00	11.223,22	6.425	09-abr-11	Mensual		CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2286	Calla Madrid	12.000,00	12.287,46	6.425	09-abr-10	Mensual		CUOTA PARA DE CAPITAL
2287	Calla Madrid	13.000,00	11.540,23	6.425	08-abr-13	Mensual		CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2288	Calla Madrid	12.200,00	11.256,44	6.425	12-abr-12	Mensual		CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2289	Calla Madrid	15.000,00	17.824,19	6.425	17-abr-12	Mensual		CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2290	Calla Madrid	16.000,00	16.126,23	6.425	15-abr-12	Mensual		CUOTA PARA DE CAPITAL
2291	Calla Madrid	40.000,00	38.897,64	7.825	20-abr-12	Mensual		CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2292	Calla Madrid	20.000,00	25.121,29	5.875	20-abr-11	Mensual		CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2293	Calla Madrid	200.000,00	156.496,48	3.270	08-abr-11	Mensual		CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2294	Calla Madrid	10.000,00	9.749,41	5.900	11-abr-10	Mensual		CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2295	Calla Madrid	46.000,00	29.099,37	1.190	05-abr-11	Mensual		CUOTA PARA DE CAPITAL
2296	Calla Madrid	100.000,00	60.714,16	5.190	05-abr-11	Trimestral		CUOTA PARA DE CAPITAL
2297	Calla Madrid	40.000,00	41.406,48	6.425	21-abr-10	Mensual		CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2298	Calla Madrid	90.000,00	76.952,59	4.564	05-abr-11	Mensual		CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2299	Calla Madrid	153.000,00	31.824,17	3.750	20-abr-08	Trimestral		CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2300	Calla Madrid	20.000,00	17.142,37	3.499	15-abr-12	Trimestral		CUOTA PARA DE CAPITAL
2301	Calla Madrid	62.000,00	1.256.200,00	5.499	15-abr-12	Trimestral		CUOTA PARA DE CAPITAL
2302	Calla Madrid	30.000,00	30.446,00	1.021	12-abr-09	Trimestral		CUOTA PARA DE CAPITAL
2303	Calla Madrid	600.000,00	279.096,20	5.499	15-abr-10	Trimestral		CUOTA PARA DE CAPITAL
2304	Calla Madrid	60.000,00	196.478,34	4.827	15-abr-10	Mensual		CUOTA PARA DE CAPITAL
2305	Calla Madrid	150.000,00	71.530,54	5.436	05-abr-11	Mensual		CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2306	Calla Madrid	87.000,00	54.587,56	5.499	15-abr-10	Mensual		CUOTA PARA DE CAPITAL
2307	Calla Madrid	300.000,00	2.066.312,92	4.300	04-abr-11	Mensual		CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2308	Calla Madrid	144.000,00	100.232,20	3.999	15-abr-10	Trimestral		CUOTA PARA DE CAPITAL
2309	Calla Madrid	204.041,00	172.682,49	6.121	01-abr-11	Mensual		CUOTA PARA DE CAPITAL
2310	Calla Madrid	67.000,00	38.868,85	5.900	05-abr-11	Mensual		CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2311	Calla Madrid	80.000,00	400.000,00	1.800	15-abr-12	Trimestral		CUOTA PARA DE CAPITAL
2312	Calla Madrid	97.705,47	42.249,29	3.190	05-abr-11	Mensual		CUOTA PARA DE CAPITAL
2313	Calla Madrid	60.000,00	21.822,81	3.426	05-abr-11	Mensual		CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2314	Calla Madrid	100.000,00	95.292,19	5.900	16-abr-10	Trimestral		CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2315	Calla Madrid	96.000,00	46.496,03	3.133	05-abr-11	Mensual		CUOTA PARA DE CAPITAL
2316	Calla Madrid	123.000,00	271.928,83	5.139	05-abr-11	Semanal		CUOTA PARA DE CAPITAL
2317	Calla Madrid	90.000,00	40.800,00	5.100	05-abr-11	Mensual		CUOTA PARA DE CAPITAL
2318	Calla Madrid	60.000,00	116.371,07	1.190	20-abr-08	Mensual		CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2319	Calla Madrid	100.000,00	126.822,27	4.900	05-abr-11	Mensual		CUOTA PARA DE CAPITAL
2320	Calla Madrid	100.000,00	37.238,28	6.049	15-abr-12	Trimestral		CUOTA PARA DE CAPITAL
2321	Calla Madrid	73.000,00	37.880,00	5.689	15-abr-10	Trimestral		CUOTA PARA DE CAPITAL
2322	Calla Madrid	64.252,40	48.173,44	3.927	19-abr-12	Mensual		CUOTA PARA DE CAPITAL
2323	Calla Madrid	48.112,72	28.256,78	4.564	05-abr-11	Mensual		CUOTA CONSTANTE DE PAGO
2324	Calla Madrid	77.891,20	49.172,70	5.499	15-abr-12	Trimestral		CUOTA PARA DE CAPITAL
2325	Calla Madrid	808.000,00	426.222,19					

8J2508169

10/2007



Table with columns: C/C, C/A, C/M, C/D, C/E, C/F, C/G, C/H, C/I, C/J, C/K, C/L, C/M, C/N, C/O, C/P, C/Q, C/R, C/S, C/T, C/U, C/V, C/W, C/X, C/Y, C/Z. Rows contain numerical data and text descriptions.



8J2508168

10/2007



Table with columns: LEGISL. Entidad, Capital, Inicial, Capital, Cuentas, Tipo, Plazo, Vigencia, and Fecha Asent. It contains a dense list of financial records for various entities.

CONTR	Benefit	Initial Invest	Capital Investment	Term	Plan	Liability	Contract Account
4017	Cash Benefit	43,000.00	20,999.94	5.171	18-09-11	Planned	CUOTA PISA DE CAPITAL
4020	Cash Benefit	179,000.00	112,222.00	6.828	18-09-11	Planned	CUOTA PISA DE CAPITAL
4021	Cash Benefit	49,000.00	32,064.11	8.730	24-09-11	Planned	CUOTA PISA DE CAPITAL
4030	Cash Benefit	150,000.00	102,375.00	3.750	26-09-11	Planned	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
4031	Cash Benefit	100,000.00	42,922.22	3.750	26-09-11	Planned	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
4032	Cash Benefit	115,000.00	88,068.09	5.051	26-09-11	Planned	CUOTA PISA DE CAPITAL
4033	Cash Benefit	35,000.00	18,919.29	3.750	26-09-11	Planned	CUOTA PISA DE CAPITAL
4034	Cash Benefit	41,000.00	23,699.74	3.500	23-09-11	Planned	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
4035	Cash Benefit	130,000.00	102,000.00	4.790	23-09-11	Planned	CUOTA PISA DE CAPITAL
4036	Cash Benefit	60,000.00	25,518.00	6.500	26-09-11	Planned	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
4037	Cash Benefit	47,900.00	27,865.04	5.051	26-09-11	Planned	CUOTA PISA DE CAPITAL
4038	Cash Benefit	47,900.00	27,865.04	5.051	26-09-11	Planned	CUOTA PISA DE CAPITAL
4039	Cash Benefit	56,000.00	40,043.84	3.750	21-09-13	Planned	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
4040	Cash Benefit	95,000.00	62,545.23	3.078	21-09-11	Planned	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
4041	Cash Benefit	99,000.00	67,797.94	6.620	26-09-11	Planned	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
4042	Cash Benefit	70,000.00	44,996.86	5.335	10-09-12	Planned	CUOTA PISA DE CAPITAL
4043	Cash Benefit	80,000.00	51,804.59	5.051	26-09-11	Planned	CUOTA PISA DE CAPITAL
4044	Cash Benefit	81,165.74	56,915.86	3.292	18-09-11	Planned	CUOTA PISA DE CAPITAL
4045	Cash Benefit	42,000.00	26,912.00	6.750	26-09-11	Planned	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
4046	Cash Benefit	42,000.00	26,912.00	6.750	26-09-11	Planned	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
4047	Cash Benefit	61,566.11	39,623.15	5.051	26-09-11	Planned	CUOTA PISA DE CAPITAL
4048	Cash Benefit	45,000.00	28,226.47	4.870	19-09-11	Planned	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
4049	Cash Benefit	47,000.00	29,025.27	7.620	11-09-11	Planned	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
4050	Cash Benefit	61,930.00	37,738.85	5.450	26-09-11	Planned	CUOTA PISA DE CAPITAL
4051	Cash Benefit	60,000.00	40,000.00	6.320	23-09-11	Planned	CUOTA PISA DE CAPITAL
4052	Cash Benefit	50,000.00	32,649.64	4.800	26-09-11	Planned	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
4053	Cash Benefit	36,000.00	23,549.13	1.950	26-09-11	Planned	CUOTA PISA DE CAPITAL
4054	Cash Benefit	47,000.00	29,297.26	5.100	26-09-11	Planned	CUOTA PISA DE CAPITAL
4055	Cash Benefit	66,000.00	39,000.00	6.820	26-09-11	Planned	CUOTA PISA DE CAPITAL
4056	Cash Benefit	40,000.00	26,000.00	5.172	19-09-11	Planned	CUOTA PISA DE CAPITAL
4057	Cash Benefit	51,900.00	34,378.94	3.870	26-09-11	Planned	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
4058	Cash Benefit	55,000.00	35,749.99	6.620	26-09-11	Planned	CUOTA PISA DE CAPITAL
4059	Cash Benefit	35,000.00	22,242.00	6.870	24-09-11	Planned	CUOTA PISA DE CAPITAL
4060	Cash Benefit	62,000.00	32,856.35	6.750	24-09-11	Planned	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
4061	Cash Benefit	35,000.00	22,242.00	6.870	24-09-11	Planned	CUOTA PISA DE CAPITAL
4062	Cash Benefit	62,742.00	41,423.27	3.820	26-09-11	Planned	CUOTA PISA DE CAPITAL
4063	Cash Benefit	30,000.00	19,877.27	6.620	23-09-11	Planned	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
4064	Cash Benefit	288,000.00	249,922.04	5.370	26-09-11	Planned	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
4065	Cash Benefit	69,000.00	42,942.43	3.890	26-09-11	Planned	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
4066	Cash Benefit	45,000.00	29,181.96	3.290	26-09-11	Planned	CUOTA PISA DE CAPITAL
4067	Cash Benefit	116,000.00	69,999.04	3.230	26-09-11	Planned	CUOTA PISA DE CAPITAL
4068	Cash Benefit	61,000.00	41,064.56	5.172	19-09-11	Planned	CUOTA PISA DE CAPITAL
4069	Cash Benefit	81,990.00	57,381.98	3.340	29-09-18	Planned	CUOTA PISA DE CAPITAL
4070	Cash Benefit	119,000.00	70,137.83	1.840	29-09-18	Planned	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
4071	Cash Benefit	77,870.00	44,247.82	3.290	26-09-11	Planned	CUOTA PISA DE CAPITAL
4072	Cash Benefit	117,000.00	59,668.27	3.150	26-09-11	Planned	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
4073	Cash Benefit	177,000.00	111,850.00	6.250	26-09-11	Planned	CUOTA PISA DE CAPITAL
4074	Cash Benefit	60,000.00	39,843.64	6.320	24-09-11	Planned	CUOTA PISA DE CAPITAL
4075	Cash Benefit	70,000.00	45,371.28	6.170	26-09-11	Planned	CUOTA PISA DE CAPITAL
4076	Cash Benefit	45,000.00	29,354.31	3.370	26-09-11	Planned	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
4077	Cash Benefit	68,000.00	43,326.83	3.370	26-09-11	Planned	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
4078	Cash Benefit	38,000.00	23,545.42	4.490	26-09-11	Planned	CUOTA PISA DE CAPITAL
4079	Cash Benefit	60,000.00	40,426.44	3.851	26-09-11	Planned	CUOTA PISA DE CAPITAL
4080	Cash Benefit	11,000.00	7,161.63	4.051	26-09-11	Planned	CUOTA PISA DE CAPITAL
4081	Cash Benefit	48,004.25	31,451.13	3.230	26-09-11	Planned	CUOTA PISA DE CAPITAL
4082	Cash Benefit	12,000.00	7,819.08	3.370	26-09-11	Planned	CUOTA PISA DE CAPITAL
4083	Cash Benefit	89,000.00	55,561.99	6.172	10-09-09	Planned	CUOTA PISA DE CAPITAL
4084	Cash Benefit	91,000.00	57,182.08	6.620	26-09-11	Planned	CUOTA PISA DE CAPITAL
4085	Cash Benefit	488,500.00	354,808.80	5.172	10-09-13	Planned	CUOTA PISA DE CAPITAL
4086	Cash Benefit	110,000.00	66,749.92	6.050	26-09-11	Planned	CUOTA PISA DE CAPITAL
4087	Cash Benefit	180,000.00	104,209.60	6.250	26-09-11	Planned	CUOTA PISA DE CAPITAL
4088	Cash Benefit	38,000.00	22,545.42	6.490	26-09-11	Planned	CUOTA PISA DE CAPITAL
4089	Cash Benefit	171,000.00	102,626.68	6.050	26-09-11	Planned	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
4090	Cash Benefit	82,000.00	46,379.64	6.251	26-09-11	Planned	CUOTA PISA DE CAPITAL
4091	Cash Benefit	128,000.00	70,908.00	5.240	26-09-11	Planned	CUOTA PISA DE CAPITAL
4092	Cash Benefit	71,900.00	39,814.24	4.880	18-09-13	Planned	CUOTA PISA DE CAPITAL
4093	Cash Benefit	108,000.00	63,356.48	3.960	26-09-11	Planned	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
4094	Cash Benefit	76,500.00	47,964.00	5.172	10-09-13	Planned	CUOTA PISA DE CAPITAL
4095	Cash Benefit	30,000.00	19,891.28	5.172	10-09-13	Planned	CUOTA PISA DE CAPITAL
4096	Cash Benefit	79,750.00	50,777.64	6.172	10-09-13	Planned	CUOTA PISA DE CAPITAL
4097	Cash Benefit	37,500.00	24,048.00	5.172	10-09-13	Planned	CUOTA PISA DE CAPITAL
4098	Cash Benefit	41,000.00	26,283.68	5.172	10-09-13	Planned	CUOTA PISA DE CAPITAL
4099	Cash Benefit	1,000,000.00	1,000,273.82	3.290	26-09-11	Planned	CUOTA PISA DE CAPITAL
4100	Cash Benefit	210,000.00	142,233.68	5.172	10-09-13	Planned	CUOTA PISA DE CAPITAL
4101	Cash Benefit	80,000.00	49,803.80	6.172	10-09-13	Planned	CUOTA PISA DE CAPITAL
4102	Cash Benefit	81,500.00	50,909.80	6.370	07-09-11	Planned	CUOTA PISA DE CAPITAL
4103	Cash Benefit	128,000.00	79,844.76	6.050	26-09-11	Planned	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
4104	Cash Benefit	76,200.00	47,964.00	5.172	10-09-13	Planned	CUOTA PISA DE CAPITAL
4105	Cash Benefit	99,000.00	63,377.96	5.172	10-09-13	Planned	CUOTA PISA DE CAPITAL
4106	Cash Benefit	210,666.64	137,771.64	6.172	10-09-13	Planned	CUOTA PISA DE CAPITAL
4107	Cash Benefit	79,000.00	49,322.28	5.172	10-09-13	Planned	CUOTA PISA DE CAPITAL
4108	Cash Benefit	11,000.00	6,948.00	6.172	10-09-13	Planned	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
4109	Cash Benefit	106,000.00	66,190.40	5.172	10-09-13	Planned	CUOTA PISA DE CAPITAL
4110	Cash Benefit	164,000.00	104,304.00	6.172	10-09-13	Planned	CUOTA PISA DE CAPITAL
4111	Cash Benefit	49,000.00	31,818.88	6.172	04-09-11	Planned	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
4112	Cash Benefit	26,000.00	15,323.48	6.420	26-09-11	Planned	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
4113	Cash Benefit	40,330.00	25,476.04	5.172	10-09-13	Planned	CUOTA PISA DE CAPITAL
4114	Cash Benefit	61,979.00	37,329.80	5.430	26-09-11	Planned	CUOTA PISA DE CAPITAL
4115	Cash Benefit	73,300.00	45,081.28	6.420	26-09-11	Planned	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
4116	Cash Benefit	52,400.00	31,717.00	6.420	26-09-11	Planned	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
4117	Cash Benefit	68,000.00	41,196.48	6.172	10-09-13	Planned	CUOTA PISA DE CAPITAL
4118	Cash Benefit	80,000.00	49,197.44	6.250	26-09-11	Planned	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
4119	Cash Benefit	123,000.00	68,484.29	5.261	26-09-11	Planned	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
4120	Cash Benefit	54,290.00	34,283.56	5.172	10-09-13	Planned	CUOTA PISA DE CAPITAL
4121	Cash Benefit	104,000.00	64,909.36	5.230	26-09-11	Planned	CUOTA PISA DE CAPITAL
4122	Cash Benefit	49,490.00	30,400.00	5.172	10-09-11	Planned	CUOTA PISA DE CAPITAL
4123	Cash Benefit	79,000.00	49,100.47	6.172	10-09-11	Planned	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
4124	Cash Benefit	79,000.00	49,100.47	6.172	10-09-11	Planned	CUOTA CONSTANTE DE PAGO
4125	Cash Benefit	49,490.00	30,400.00	5.172	10-09-11	Planned	CUOTA PISA DE CAPITAL
4126	Cash Benefit	1,000,000.00	1,000,273.82	3.290	26-09-11	Planned	CUOTA PISA DE CAPITAL
4127	Cash Benefit	1,000,000.00	1,000,273.82	3.290	26-09-11	Planned	CUOTA PISA DE CAPITAL
4128	Cash Benefit	1,000,000.00	1,000,273.82	3.290	26-09-11	Planned	CUOTA PISA DE CAPITAL
4129	Cash Benefit	1,000,000.00	1,000,273.82	3.290	26-09-11	Planned	CUOTA PISA DE CAPITAL
4130	Cash Benefit	1,000,000.00	1,000,273.82	3.290	26-09-11	Planned	CUOTA PISA DE CAPITAL
4131	Cash Benefit	1,000,000.00	1,000,273.82	3.290	26-09-11	Planned	CUOTA PISA DE CAPITAL
4132	Cash Benefit	1,000,000.00	1,000,273.82	3.290	26-09-11	Planned	CUOTA PISA DE CAPITAL
4133	Cash Benefit	1,000,000.00	1,000,273.82	3.290	26-09-11	Planned	CUOTA PISA DE CAPITAL
4134	Cash Benefit	1,000,000.00	1,000,273.82	3.290	26-09-11	Planned	CUOTA PISA DE CAPITAL
4135	Cash Benefit	1,000,000.00	1,000,273.82	3.290	26-09-11	Planned	CUOTA PISA DE CAPITAL
4136	Cash Benefit	1,000,000.00	1,000,273.82	3.290	26-09-11	Planned	CUOTA PISA DE CAPITAL
4137	Cash Benefit	1,000,000.00	1,000,273.82	3.290	26-09-11	Planned	CUOTA PISA DE CAPITAL
4138	Cash Benefit	1,000,000.00	1,000,273.82	3.290	26-09-11	Planned	CUOTA PISA DE CAPITAL
4139	Cash Benefit	1,000,000.00	1,000,273.82	3.290	26-09-11	Planned	CUOTA PISA DE CAPITAL
4140	Cash Benefit	1,000,000.00	1,000,273.82	3.290	26-09-11	Planned	CUOTA PISA DE CAPITAL
4141	Cash Benefit	1,000,000.00	1,000,273.82	3.290	26-09-11	Planned	CUOTA PISA DE CAPITAL
4142	Cash Benefit	1,000,000.00	1,000,273.82	3.290	26-09-11	Planned	CUOTA PISA DE CAPITAL
4143	Cash Benefit	1,000,000.00	1,000,273.82	3.290	26-09-11	Planned	CUOTA PISA DE CAPITAL
4144	Cash Benefit	1,000,000.00	1,000,273.82	3.290	26-09-11	Planned	CUOTA PISA DE CAPITAL
4145	Cash Benefit	1,000,000.00	1,000,273.82	3.290	26-09-11	Planned	CUOTA PISA DE CAPITAL
4146	Cash Benefit	1,000,000.00	1,000,273.82	3.290	26-09-11	Planned	CUOTA PISA DE CAPITAL
4147	Cash Benefit	1,000,000.00	1,000,273.82	3.290	26-09-11	Planned	CUOTA PISA DE CAPITAL
4148	Cash Benefit	1,000,000.00	1,000,273.82	3.290	26-09-11	Planned	CUOTA PISA DE CAPITAL
4149	Cash Benefit	1,000,000.00	1,000,273.82	3.290	26-09-11	Planned	CUOTA PISA DE CAPITAL
4150	Cash Benefit	1,000,000.00	1,000,273.82	3.290	26-09-11	Planned	CUOTA PISA DE CAPITAL
4151	Cash Benefit	1,000,000.00	1,000,273.82	3.290	26-09-11	Planned	CUOTA PISA DE CAPITAL
4152	Cash Benefit	1,000,000.00	1,000,273.82	3.290	26-09-11	Planned	CUOTA PISA DE CAPITAL
4153	Cash Benefit	1,000,000.00	1,000,273.82	3.290	26-09-11	Planned	CUOTA PISA DE CAPITAL
4154	Cash Benefit	1,000,000.00	1,000,273.82	3.290	26-09-11	Planned	CUOTA PISA DE CAPITAL
4155	Cash Benefit	1,000,000.00	1,000,273.82	3.290	26-09-11	Planned	CUOTA PISA DE CAPITAL
4156	Cash Benefit	1,000,000.00	1,000,273.82	3.290	26-09-11	Planned	CUOTA PISA DE CAPITAL
4157	Cash Benefit	1,000,000.00	1,000,273.82	3.290	26-09-11	Planned	CUOTA PISA DE CAPITAL
4158	Cash Benefit	1,000,000.00	1,000,273.82	3.290	26-09-11	Planned	CUOTA PISA DE CAPITAL
4159	Cash Benefit	1,000,000.00	1,000,273.82	3.290	26-09-11	Planned	CUOTA PISA DE CAPITAL
4160	Cash Benefit	1,000,000.00	1,000,273.82	3.290	26-09-11	Planned	CUOTA PISA DE CAPITAL
4161	Cash Benefit	1,000,000.00	1,000,273.82	3.290	26-09-11	Planned	

8J2508167

10/2007



Cuota	Importe	Fecha	Periodo	Tipo	Clase	Uso	Observaciones	Fecha
4210	60.000,00	44.988,91	1.330	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4211	927.227,84	44.235,18	1.119	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4212	79.172,88	44.726,60	1.031	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4213	38.000,00	34.743,66	2.740	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4214	85.000,00	72.738,27	2.598	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4215	60.000,00	24.180,63	6.378	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4216	90.000,00	25.081,00	6.364	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4217	42.800,00	32.008,00	5.172	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4218	90.000,00	54.008,00	3.778	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4219	181.813,00	127.054,00	5.778	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4220	51.500,00	34.123,00	6.620	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4221	98.000,00	47.878,00	5.172	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4222	54.000,00	27.841,85	4.820	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4223	60.000,00	58.106,18	4.820	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4224	82.819,22	51.138,41	4.488	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4225	90.000,00	52.341,23	4.820	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4226	75.000,00	178.817,23	5.051	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4227	45.000,00	21.418,64	4.820	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4228	299.000,00	238.571,90	6.370	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4229	44.000,00	29.182,73	4.820	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4230	299.000,00	228.271,90	5.172	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4231	700.000,00	322.251,09	5.378	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4232	82.425,00	48.981,60	3.420	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4233	75.000,00	97.902,82	4.820	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4234	75.000,00	97.902,82	4.820	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4235	75.000,00	97.902,82	4.820	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4236	274.000,00	216.000,00	5.172	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4237	58.352,00	49.752,73	3.951	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4238	180.000,00	157.183,39	4.820	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4239	192.000,00	122.232,20	5.172	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4240	72.000,00	41.258,00	4.448	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4241	143.000,00	126.273,89	5.120	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4242	62.000,00	44.416,89	5.120	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4243	68.000,00	37.000,00	6.370	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4244	60.000,00	40.000,00	6.370	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4245	57.000,00	39.852,29	5.320	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4246	152.000,00	121.232,10	5.172	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4247	145.000,00	99.856,00	3.851	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4248	98.122,00	45.841,29	5.320	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4249	48.000,00	37.442,83	3.172	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4250	#####	64.816,12	3.388	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4251	80.000,00	45.000,00	5.172	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4252	45.000,00	28.817,09	6.430	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4253	158.000,00	125.453,39	5.172	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4254	43.000,00	32.367,10	3.128	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4255	180.000,00	174.386,84	4.820	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4256	111.324,00	96.147,49	4.951	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4257	100.000,00	66.666,60	5.172	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4258	65.000,00	29.251,56	4.820	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4259	69.449,00	35.280,49	5.172	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4260	#####	182.290,23	5.172	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4261	45.000,00	30.000,00	7.123	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4262	111.113,00	78.973,28	5.172	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4263	216.135,00	194.894,40	5.172	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4264	34.000,00	29.000,00	5.172	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4265	51.000,00	29.217,72	5.172	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4266	90.000,00	47.717,29	6.430	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4267	178.000,00	173.683,58	4.820	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4268	68.000,00	51.899,32	4.758	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4269	80.000,00	45.712,28	5.172	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4270	48.000,00	35.979,94	2.428	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4271	10.000,00	9.558,92	5.370	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4272	27.000,00	26.711,64	1.104	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4273	68.000,00	46.428,49	4.951	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4274	280.000,00	192.000,00	5.172	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4275	419.000,00	36.196,73	5.820	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4276	62.000,00	49.082,28	5.172	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4277	298.000,00	204.318,34	5.051	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4278	#####	39.282,29	3.370	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4279	44.782,00	37.217,60	5.172	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4280	188.843,00	73.744,02	4.951	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4281	45.000,00	21.000,00	1.000	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4282	120.000,00	72.000,00	5.172	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4283	30.000,00	31.103,37	4.820	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4284	48.000,00	36.531,58	7.820	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4285	180.000,00	94.000,00	5.172	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4286	68.000,00	43.788,28	4.820	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4287	68.000,00	42.000,00	5.320	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4288	68.000,00	42.000,00	5.320	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4289	390.000,00	194.532,37	5.400	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4290	100.000,00	66.000,00	5.172	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4291	100.000,00	128.844,34	5.951	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4292	50.000,00	37.978,00	5.172	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4293	60.000,00	41.861,00	4.951	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4294	100.000,00	41.861,00	4.951	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4295	170.000,00	114.213,77	5.051	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4296	39.000,00	39.000,00	6.430	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4297	90.000,00	50.000,00	5.172	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4298	90.000,00	50.000,00	5.172	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4299	30.000,00	28.354,39	5.768	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4300	300.000,00	89.800,34	4.820	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4301	150.000,00	99.432,51	6.750	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4302	74.000,00	61.183,27	4.820	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4303	67.000,00	43.523,28	3.172	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4304	90.000,00	62.768,78	4.820	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4305	29.000,00	26.178,49	3.851	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4306	112.000,00	88.811,08	5.172	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4307	288.000,00	246.837,99	3.168	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4308	75.000,00	61.805,48	5.120	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4309	26.433,00	9.182,28	1.172	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4310	275.000,00	224.199,77	4.584	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4311	278.000,00	193.436,22	3.488	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4312	60.000,00	48.959,91	5.878	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4313	62.000,00	28.543,60	6.588	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4314	78.000,00	68.190,40	3.172	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4315	60.000,00	40.000,00	5.820	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4316	100.000,00	10.666,22	2.428	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4317	108.000,00	102.500,00	5.971	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4318	100.000,00	71.182,38	4.820	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4319	180.000,00	49.000,00	5.172	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4320	120.000,00	114.235,64	3.172	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4321	178.779,99	134.340,80	5.172	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4322	172.899,26	35.362,16	5.172	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4323	72.120,00	51.183,34	5.172	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4324	283.332,12	199.007,72	3.172	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4325	202.800,00	137.189,14	4.750	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4326	160.000,00	66.517,63	6.440	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4327	60.000,00	70.769,00	4.100	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4328	213.147,89	147.918,99	3.851	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4329	68.000,00	77.136,10	5.320	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4330	44.419,89	29.346,00	3.172	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4331	380.000,00	188.750,00	4.820	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4332	60.000,00	49.273,17	3.951	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4333	45.000,00	29.230,00	6.340	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4334	#####	282.857,10	4.820	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4335	72.000,00	14.853,36	5.172	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4336	72.000,00	33.979,23	3.428	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4337	348.000,00	148.484,29	5.172	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4338	60.000,00	29.022,00	5.230	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4339	848.000,00	400.000,00	5.172	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4340	288.000,00	183.389,00	5.172	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4341	180.000,00	141.618,57	3.951	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4342	53.046,87	24.244,17	3.999	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4343	60.000,00	44.881,11	6.588	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4344	83.999,99	57.917,93	4.820	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4345	60.000,00	43.079,29	6.620	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4346	180.000,00	27.527,24	6.588	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4347	63.400,00	37.969,86	5.172	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4348	180.000,00	103.418,17	5.820	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4349	118.800,00	72.714,14	5.218	#####	Manutención	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4350	340.000,00	104.866,00	5.172					

CUENTA	Estado	Saldo	Fecha	Concepto	Valor	Fecha	Concepto	Valor	Concepto
4393	Calif. Huelga	231,496.21	24,119.26	5,119	11-oct-11	Periodico	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4394	Calif. Huelga	49,332.00	33,723.24	3,891	11-oct-11	Periodico	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4395	Calif. Huelga	79,000.00	95,246.14	8,376	11-oct-11	Periodico	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4396	Calif. Huelga	12,000.00	37,196.28	2,752.38	02-oct-10	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO		
4397	Calif. Huelga	53,000.00	46,941.82	2,470	02-oct-10	Periodico	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4398	Calif. Huelga	12,000.00	45,421.87	8,430	02-oct-10	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO		
4399	Calif. Huelga	189,000.00	162,462.31	5,984	11-oct-10	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO		
4400	Calif. Huelga	80,000.00	69,646.21	3,623	15-oct-11	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO		
4401	Calif. Huelga	80,000.00	46,932.02	9,829	15-oct-11	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO		
4402	Calif. Huelga	379,000.00	524,772.29	5,180	04-oct-10	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO		
4403	Calif. Huelga	113,000.00	119,252.28	1,130	22-oct-10	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO		
4404	Calif. Huelga	132,000.00	181,700.00	5,878	23-oct-11	Periodico	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4405	Calif. Huelga	15,000.00	31,236.37	7,000	23-oct-09	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO		
4406	Calif. Huelga	16,940.00	44,526.28	7,239	07-oct-11	Periodico	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4407	Calif. Huelga	130,000.00	28,862.63	8,234	18-oct-11	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO		
4408	Calif. Huelga	149,000.00	117,790.67	5,128	27-oct-10	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO		
4409	Calif. Huelga	144,000.00	117,791.26	5,099	14-oct-11	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO		
4410	Calif. Huelga	185,000.00	119,130.00	5,118	27-oct-10	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO		
4411	Calif. Huelga	80,000.00	61,734.89	6,239	19-oct-11	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO		
4412	Calif. Huelga	40,000.00	52,402.00	6,470	20-oct-14	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO		
4413	Calif. Huelga	60,000.00	50,240.48	6,128	04-oct-12	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO		
4414	Calif. Huelga	60,000.00	52,756.24	5,118	28-oct-20	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO		
4415	Calif. Huelga	75,000.00	164,765.63	6,218	18-oct-10	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO		
4416	Calif. Huelga	50,000.00	37,499.90	5,120	15-oct-11	Periodico	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4417	Calif. Huelga	45,000.00	56,375.00	5,918	29-oct-10	Periodico	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4418	Calif. Huelga	60,000.00	31,887.28	7,628	18-oct-11	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO		
4419	Calif. Huelga	40,000.00	53,111.77	6,500	23-oct-10	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO		
4420	Calif. Huelga	40,000.00	31,846.75	6,446	26-oct-11	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO		
4421	Calif. Huelga	41,000.00	34,981.57	5,629	07-oct-10	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO		
4422	Calif. Huelga	42,880.00	39,308.71	6,319	11-oct-13	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO		
4423	Calif. Huelga	51,000.00	49,825.00	6,799	17-oct-16	Periodico	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4424	Calif. Huelga	72,000.00	39,587.06	6,920	28-oct-11	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO		
4425	Calif. Huelga	60,000.00	46,900.00	5,370	22-oct-11	Periodico	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4426	Calif. Huelga	60,000.00	66,148.00	6,446	25-oct-10	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO		
4427	Calif. Huelga	999,000.00	498,284.14	5,120	23-oct-11	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO		
4428	Calif. Huelga	77,000.00	63,179.81	3,628	13-oct-14	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO		
4429	Calif. Huelga	54,000.00	44,835.94	3,838	18-oct-12	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO		
4430	Calif. Huelga	90,000.00	24,208.98	6,094	19-oct-11	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO		
4431	Calif. Huelga	233,000.00	183,876.18	5,289	07-oct-11	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO		
4432	Calif. Huelga	40,000.00	37,781.78	5,178	15-oct-11	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO		
4433	Calif. Huelga	100,000.00	63,175.00	1,548	02-oct-11	Periodico	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4434	Calif. Huelga	47,200.00	40,145.43	6,439	23-oct-13	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO		
4435	Calif. Huelga	100,000.00	87,749.00	3,528	21-oct-11	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO		
4436	Calif. Huelga	90,000.00	46,899.34	7,628	18-oct-11	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO		
4437	Calif. Huelga	39,000.00	29,323.55	6,820	18-oct-11	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO		
4438	Calif. Huelga	11,400.00	16,798.75	4,020	07-oct-11	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO		
4439	Calif. Huelga	174,700.00	137,908.49	6,099	27-oct-11	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO		
4440	Calif. Huelga	40,000.00	53,111.77	6,500	23-oct-10	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO		
4441	Calif. Huelga	41,200.00	31,841.41	5,948	26-oct-13	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO		
4442	Calif. Huelga	41,000.00	37,289.07	5,208	02-oct-10	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO		
4443	Calif. Huelga	444,444.44	2,404,703.99	3,289	10-oct-11	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO		
4444	Calif. Huelga	370,000.00	222,274.00	5,239	14-oct-21	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO		
4445	Calif. Huelga	50,000.00	39,418.06	6,820	28-oct-12	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO		
4446	Calif. Huelga	100,800.00	78,818.97	6,378	28-oct-13	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO		
4447	Calif. Huelga	100,000.00	78,818.97	6,446	28-oct-10	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO		
4448	Calif. Huelga	150,000.00	149,842.43	3,278	19-oct-09	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO		
4449	Calif. Huelga	100,000.00	81,568.00	5,118	22-oct-10	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO		
4450	Calif. Huelga	90,000.00	47,264.11	5,886	04-oct-11	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO		
4451	Calif. Huelga	970,000.00	663,953.24	3,728	27-oct-10	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO		
4452	Calif. Huelga	50,000.00	39,418.06	6,820	28-oct-12	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO		
4453	Calif. Huelga	76,000.00	13,278.15	6,828	03-oct-11	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO		
4454	Calif. Huelga	100,000.00	18,118.87	6,439	27-oct-08	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO		
4455	Calif. Huelga	150,000.00	145,118.87	6,228	28-oct-13	Periodico	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4456	Calif. Huelga	40,000.00	52,997.96	6,278	04-oct-11	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO		
4457	Calif. Huelga	44,000.00	28,111.99	6,828	26-oct-09	Periodico	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4458	Calif. Huelga	93,000.00	63,108.64	6,828	01-oct-09	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO		
4459	Calif. Huelga	67,000.00	61,246.64	6,378	06-oct-12	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO		
4460	Calif. Huelga	63,000.00	39,819.09	6,378	29-oct-08	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO		
4461	Calif. Huelga	80,000.00	42,182.89	6,828	02-oct-08	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO		
4462	Calif. Huelga	18,000.00	48,888.78	6,439	28-oct-09	Periodico	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4463	Calif. Huelga	100,000.00	94,605.93	6,439	02-oct-11	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO		
4464	Calif. Huelga	16,800.00	31,838.95	6,429	19-oct-11	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO		
4465	Calif. Huelga	100,000.00	79,501.00	6,978	07-oct-11	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO		
4466	Calif. Huelga	100,000.00	81,793.74	6,828	06-oct-12	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO		
4467	Calif. Huelga	70,000.00	67,233.99	6,828	11-oct-12	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO		
4468	Calif. Huelga	70,000.00	61,333.24	6,378	04-oct-11	Periodico	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4469	Calif. Huelga	174,114.23	720,171.23	5,738	26-oct-11	Periodico	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4470	Calif. Huelga	52,000.00	38,823.64	6,439	22-oct-12	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO		
4471	Calif. Huelga	90,000.00	55,462.03	5,199	07-oct-10	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO		
4472	Calif. Huelga	62,000.00	33,278.95	6,828	31-oct-11	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO		
4473	Calif. Huelga	60,000.00	31,132.08	6,378	17-oct-11	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO		
4474	Calif. Huelga	60,000.00	39,829.43	6,428	10-oct-12	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO		
4475	Calif. Huelga	60,000.00	42,182.89	6,439	11-oct-11	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO		
4476	Calif. Huelga	36,000.00	36,793.47	6,428	28-oct-13	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO		
4477	Calif. Huelga	60,000.00	57,581.06	5,118	26-oct-10	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO		
4478	Calif. Huelga	300,000.00	135,875.86	5,120	30-oct-13	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO		
4479	Calif. Huelga	80,000.00	47,452.81	6,828	31-oct-11	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO		
4480	Calif. Huelga	60,000.00	28,846.61	6,828	04-oct-11	Periodico	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4481	Calif. Huelga	49,000.00	31,915.97	6,128	13-oct-10	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO		
4482	Calif. Huelga	60,000.00	73,223.24	6,228	21-oct-09	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO		
4483	Calif. Huelga	41,000.00	35,972.56	5,886	05-oct-14	Periodico	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4484	Calif. Huelga	100,000.00	78,774.91	6,439	17-oct-10	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO		
4485	Calif. Huelga	100,000.00	88,823.82	6,439	28-oct-11	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO		
4486	Calif. Huelga	60,000.00	29,040.19	7,628	28-oct-11	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO		
4487	Calif. Huelga	60,000.00	50,544.21	7,239	17-oct-11	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO		
4488	Calif. Huelga	68,200.00	72,991.24	6,000	11-oct-11	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO		
4489	Calif. Huelga	28,000.00	41,211.33	4,686	13-oct-08	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO		
4490	Calif. Huelga	129,000.00	72,278.26	6,228	29-oct-09	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO		
4491	Calif. Huelga	42,000.00	31,500.00	6,439	01-oct-11	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO		
4492	Calif. Huelga	18,000.00	8,428.00	6,228	33-oct-08	Periodico	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4493	Calif. Huelga	150,000.00	92,778.18	6,439	07-oct-10	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO		
4494	Calif. Huelga	150,000.00	72,272.22	7,239	16-oct-09	Periodico	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4495	Calif. Huelga	44,774.24	35,224.08	5,978	04-oct-13	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO		
4496	Calif. Huelga	130,000.00	181,027.47	5,278	29-oct-11	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO		
4497	Calif. Huelga	60,000.00	60,000.00	6,439	18-oct-13	Periodico	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4498	Calif. Huelga	19,174.00	19,174.00	6,439	08-oct-10	Periodico	CUOTA FIJA DE CAPITAL		
4499	Calif. Huelga	174,666.67	78,794.72	5,199	28-oct-12	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO		
4500	Calif. Huelga	174,666.67	174,666.67	1,918	29-oct-11	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO		
4501	Calif. Huelga	40,000.00	31,696.78	6,828	29-oct-11	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO		
4502	Calif. Huelga	68,200.00	61,333.24	6,378	01-oct-19	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO		
4503	Calif. Huelga	68,200.00	46,161.19	6,828	01-oct-19	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO		
4504	Calif. Huelga	90,000.00	71,293.85	6,628	17-oct-11	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO		
4505	Calif. Huelga	800,000.00	425,401.68	2,752	23-oct-12	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO		
4506	Calif. Huelga	47,000.00	32,405.39	6,378	21-oct-11	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO		
4507	Calif. Huelga	90,000.00	71,214.24	6,828	28-oct-11	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO		
4508	Calif. Huelga	53,700.00	40,497.97	6,828	01-oct-11	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO		
4509	Calif. Huelga	127,000.00	103,328.00	6,798	31-oct-11	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO		
4510	Calif. Huelga	40,000.00	21,846.61	6,128	01-oct-11	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO		
4511	Calif. Huelga	59,500.00	24,999.34	6,378	11-oct-09	Periodico	CUOTA CONSTANTE DE PAGO		
4512	Calif. Huelga	58,543.00	41,531.81	5,508	08-oct-11	Period			

8J2508166

10/2007



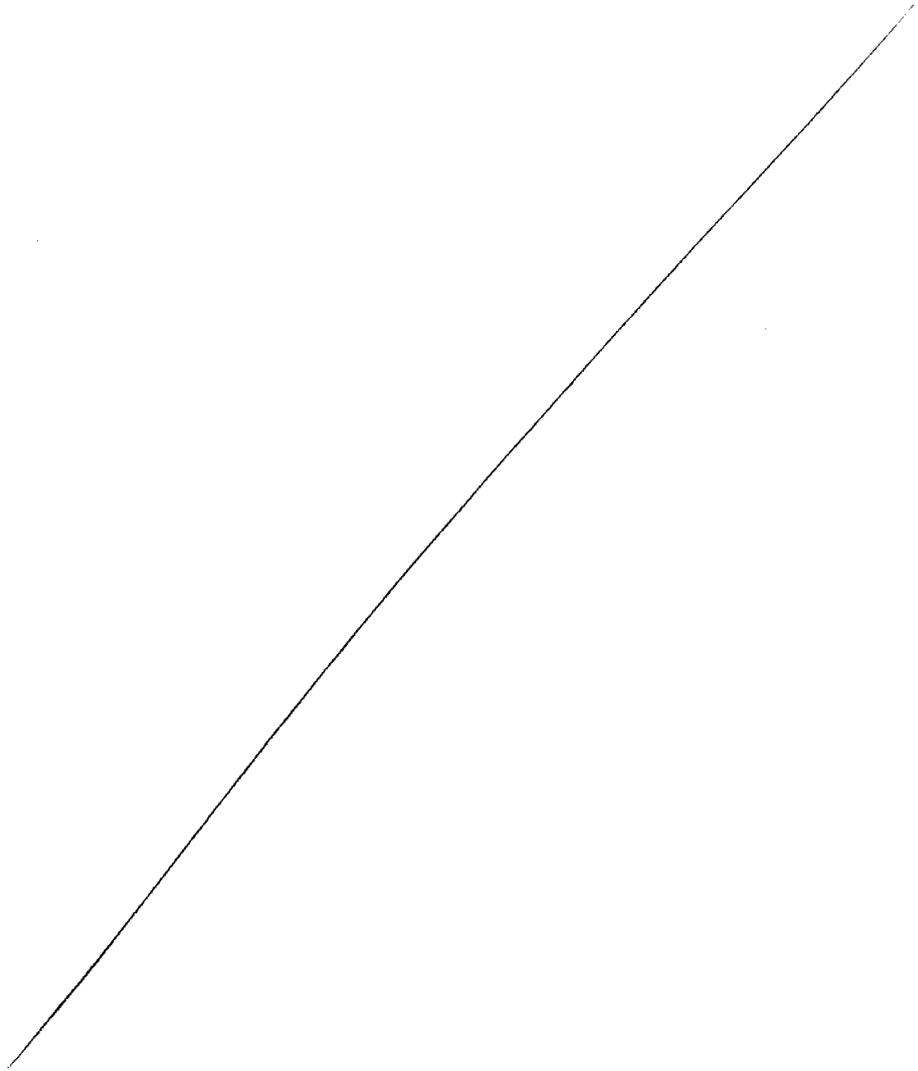
Table with columns: Locales, Valor Inicial, Valor Final, Tipo, Fecha, and Descripción. It lists numerous entries for 'Caja Madrid' with various values and descriptions like 'CUOTA FIJA DE CAPITAL' and 'CUOTA CONSTANTE DE PAGO'.

Doc/Cl	Descripción	Capital	Interés	Porcentaje	Tipo	Zona	Subscripción	Forma Amort.
4750	Caja Madrid	75.000,00	46.777,65	4,115	18-nov-05	Menor	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
4751	Caja Madrid	75.000,00	20.947,41	5,660	18-nov-09	Menor	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
4752	Caja Madrid	41.175,00	30.929,29	4,988	10-nov-11	Menor	CUOTA FJA DE CAPITAL	
4753	Caja Madrid	52.197,00	31.941,97	4,753	12-nov-09	Menor	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
4754	Caja Madrid	48.000,00	37.112,26	4,120	19-nov-12	Menor	CUOTA DE CAPITAL	
4755	Caja Madrid	15.000,00	6.249,94	9,340	04-nov-08	Menor	CUOTA FJA DE CAPITAL	
4756	Caja Madrid	18.000,00	13.023,28	4,113	18-nov-09	Menor	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
4757	Caja Madrid	50.000,00	32.000,71	2,420	02-nov-10	Menor	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
4758	Caja Madrid	150.000,00	121.128,48	4,988	19-nov-12	Menor	CUOTA FJA DE CAPITAL	
4759	Caja Madrid	120.000,00	104.018,20	5,055	22-nov-18	Menor	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
4760	Caja Madrid	45.500,00	32.192,54	6,820	11-nov-11	Menor	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
4771	Caja Madrid	38.000,00	26.445,31	6,820	21-nov-14	Menor	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
4772	Caja Madrid	400.000,00	189.791,29	3,820	05-nov-11	Menor	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
4773	Caja Madrid	52.000,00	46.998,79	6,252	21-nov-14	Menor	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
4774	Caja Madrid	46.000,00	31.904,60	6,825	10-nov-12	Menor	CUOTA FJA DE CAPITAL	
4775	Caja Madrid	135.000,00	95.946,25	6,825	18-nov-10	Menor	CUOTA FJA DE CAPITAL	
4776	Caja Madrid	80.000,00	64.761,74	3,988	10-nov-12	Menor	CUOTA FJA DE CAPITAL	
4777	Caja Madrid	121.000,00	104.998,81	6,825	18-nov-12	Menor	CUOTA FJA DE CAPITAL	
4778	Caja Madrid	59.000,00	39.355,98	4,306	18-nov-11	Menor	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
4779	Caja Madrid	119.500,00	840.808,09	8,450	08-nov-11	Trimestral	CUOTA FJA DE CAPITAL	
4780	Caja Madrid	25.500,00	23.882,65	6,620	10-nov-10	Menor	CUOTA FJA DE CAPITAL	
4781	Caja Madrid	50.000,00	41.661,56	6,500	16-nov-14	Menor	CUOTA FJA DE CAPITAL	
4782	Caja Madrid	51.000,00	41.794,23	6,825	19-nov-13	Menor	CUOTA FJA DE CAPITAL	
4783	Caja Madrid	200.000,00	193.878,81	5,150	19-nov-10	Menor	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
4784	Caja Madrid	48.000,00	35.729,48	6,370	25-nov-11	Menor	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
4785	Caja Madrid	84.000,00	61.722,26	5,270	18-nov-18	Trimestral	CUOTA FJA DE CAPITAL	
4786	Caja Madrid	100.000,00	70.000,00	6,860	21-nov-11	Menor	CUOTA FJA DE CAPITAL	
4787	Caja Madrid	41.500,00	24.881,84	6,989	10-nov-12	Menor	CUOTA FJA DE CAPITAL	
4788	Caja Madrid	100.000,00	72.000,83	6,790	20-nov-11	Menor	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
4789	Caja Madrid	90.000,00	67.064,84	6,370	29-nov-11	Menor	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
4790	Caja Madrid	40.000,00	31.904,60	6,825	19-nov-12	Menor	CUOTA FJA DE CAPITAL	
4791	Caja Madrid	98.700,00	70.731,02	6,825	19-nov-11	Menor	CUOTA FJA DE CAPITAL	
4792	Caja Madrid	38.000,00	40.476,18	6,938	18-nov-12	Menor	CUOTA FJA DE CAPITAL	
4793	Caja Madrid	124.000,00	95.335,15	6,825	18-nov-11	Menor	CUOTA FJA DE CAPITAL	
4794	Caja Madrid	40.000,00	43.000,90	5,370	12-nov-11	Menor	CUOTA FJA DE CAPITAL	
4795	Caja Madrid	228.000,00	212.222,23	3,320	18-nov-18	Trimestral	CUOTA FJA DE CAPITAL	
4796	Caja Madrid	40.000,00	29.180,28	6,818	11-nov-11	Menor	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
4797	Caja Madrid	290.000,00	245.838,58	5,258	20-nov-11	Trimestral	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
4798	Caja Madrid	44.000,00	34.813,52	6,825	20-nov-11	Menor	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
4799	Caja Madrid	119.500,00	78.283,27	5,790	06-nov-10	Menor	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
4800	Caja Madrid	50.000,00	45.209,87	6,390	06-nov-11	Menor	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
4801	Caja Madrid	130.000,00	114.247,51	6,120	13-nov-12	Menor	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
4802	Caja Madrid	65.000,00	49.458,53	6,820	21-nov-12	Menor	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
4803	Caja Madrid	42.800,00	31.258,74	6,628	22-nov-11	Menor	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
4804	Caja Madrid	38.200,00	30.317,00	6,390	09-nov-12	Menor	CUOTA FJA DE CAPITAL	
4805	Caja Madrid	51.000,00	42.868,81	6,825	18-nov-12	Menor	CUOTA FJA DE CAPITAL	
4806	Caja Madrid	808.000,00	659.822,93	5,150	18-nov-12	Menor	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
4807	Caja Madrid	198.000,00	140.000,00	6,825	10-nov-11	Menor	CUOTA FJA DE CAPITAL	
4808	Caja Madrid	48.000,00	31.575,85	6,000	09-nov-11	Menor	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
4809	Caja Madrid	100.000,00	60.000,00	6,825	10-nov-11	Menor	CUOTA FJA DE CAPITAL	
4810	Caja Madrid	29.000,00	21.138,87	6,818	18-nov-09	Menor	CUOTA FJA DE CAPITAL	
4811	Caja Madrid	72.000,00	52.687,08	5,720	23-nov-11	Menor	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
4812	Caja Madrid	68.000,00	51.888,80	6,070	19-nov-11	Menor	CUOTA FJA DE CAPITAL	
4813	Caja Madrid	40.000,00	31.964,60	6,826	18-nov-12	Menor	CUOTA FJA DE CAPITAL	
4814	Caja Madrid	50.000,00	45.868,51	6,860	19-nov-11	Menor	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
4815	Caja Madrid	31.875,00	23.288,28	5,110	20-nov-18	Trimestral	CUOTA FJA DE CAPITAL	
4816	Caja Madrid	100.000,00	81.468,22	6,820	10-nov-11	Menor	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
4817	Caja Madrid	55.000,00	44.323,84	6,988	10-nov-12	Menor	CUOTA FJA DE CAPITAL	
4818	Caja Madrid	718.000,00	641.416,00	6,820	10-nov-11	Menor	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
4819	Caja Madrid	144.000,00	118.380,02	6,251	10-nov-11	Menor	CUOTA FJA DE CAPITAL	
4820	Caja Madrid	135.000,00	99.760,30	6,826	18-nov-12	Menor	CUOTA FJA DE CAPITAL	
4821	Caja Madrid	158.000,00	110.200,00	6,988	18-nov-11	Trimestral	CUOTA FJA DE CAPITAL	
4822	Caja Madrid	40.000,00	29.180,28	6,938	09-nov-11	Menor	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
4823	Caja Madrid	37.000,00	27.973,37	3,570	16-nov-11	Menor	CUOTA FJA DE CAPITAL	
4824	Caja Madrid	90.000,00	72.374,43	5,230	18-nov-18	Menor	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
4825	Caja Madrid	100.000,00	76.298,27	6,250	18-nov-11	Menor	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
4826	Caja Madrid	60.000,00	45.310,11	6,251	19-nov-12	Menor	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
4827	Caja Madrid	171.500,00	121.080,22	6,826	10-nov-11	Menor	CUOTA FJA DE CAPITAL	
4828	Caja Madrid	60.000,00	41.180,00	6,170	15-nov-11	Menor	CUOTA FJA DE CAPITAL	
4829	Caja Madrid	115.340,00	81.932,29	6,730	11-nov-11	Menor	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
4830	Caja Madrid	115.000,00	81.932,29	6,730	11-nov-11	Menor	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
4831	Caja Madrid	115.000,00	81.932,29	6,730	11-nov-11	Menor	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
4832	Caja Madrid	115.000,00	81.932,29	6,730	11-nov-11	Menor	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
4833	Caja Madrid	115.000,00	81.932,29	6,730	11-nov-11	Menor	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
4834	Caja Madrid	146.000,00	106.068,81	6,826	10-nov-11	Menor	CUOTA FJA DE CAPITAL	
4835	Caja Madrid	89.000,00	61.965,82	5,820	06-nov-11	Menor	CUOTA FJA DE CAPITAL	
4836	Caja Madrid	90.000,00	66.998,96	6,826	10-nov-11	Menor	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
4837	Caja Madrid	42.780,00	30.984,81	6,826	10-nov-11	Menor	CUOTA FJA DE CAPITAL	
4838	Caja Madrid	608.000,00	472.186,98	5,120	09-nov-11	Menor	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
4839	Caja Madrid	100.000,00	80.000,00	5,200	06-nov-11	Trimestral	CUOTA FJA DE CAPITAL	
4840	Caja Madrid	135.000,00	101.250,00	6,840	11-nov-11	Menor	CUOTA FJA DE CAPITAL	
4841	Caja Madrid	50.000,00	46.379,00	6,750	11-nov-14	Menor	CUOTA FJA DE CAPITAL	
4842	Caja Madrid	200.000,00	110.800,80	5,740	21-nov-11	Menor	CUOTA FJA DE CAPITAL	
4843	Caja Madrid	48.000,00	35.193,35	5,820	09-nov-11	Menor	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
4844	Caja Madrid	124.000,00	88.816,81	6,826	10-nov-11	Menor	CUOTA FJA DE CAPITAL	
4845	Caja Madrid	48.000,00	36.722,25	6,418	18-nov-11	Menor	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
4846	Caja Madrid	117.750,00	107.282,65	6,110	09-nov-11	Menor	CUOTA FJA DE CAPITAL	
4847	Caja Madrid	64.800,00	57.849,83	6,820	09-nov-11	Menor	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
4848	Caja Madrid	214.300,00	206.396,11	5,370	23-nov-18	Menor	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
4849	Caja Madrid	41.181,28	31.827,28	6,518	10-nov-11	Menor	CUOTA FJA DE CAPITAL	
4850	Caja Madrid	15.000,00	22.880,00	6,826	10-nov-11	Menor	CUOTA FJA DE CAPITAL	
4851	Caja Madrid	42.780,00	32.702,64	5,328	10-nov-11	Menor	CUOTA FJA DE CAPITAL	
4852	Caja Madrid	99.100,00	47.426,50	2,877	20-nov-18	Menor	CUOTA FJA DE CAPITAL	
4853	Caja Madrid	15.000,00	18.950,81	6,250	09-nov-11	Menor	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
4854	Caja Madrid	308.000,00	215.000,00	6,826	10-nov-11	Menor	CUOTA FJA DE CAPITAL	
4855	Caja Madrid	50.000,00	38.433,31	6,750	11-nov-11	Menor	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
4856	Caja Madrid	42.000,00	26.812,82	6,278	12-nov-14	Menor	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
4857	Caja Madrid	130.000,00	99.498,66	5,360	02-nov-13	Menor	CUOTA FJA DE CAPITAL	
4858	Caja Madrid	48.000,00	36.498,00	6,500	09-nov-11	Menor	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
4859	Caja Madrid	50.000,00	39.980,92	6,826	10-nov-11	Menor	CUOTA FJA DE CAPITAL	
4860	Caja Madrid	50.000,00	36.241,53	6,870	01-nov-11	Menor	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
4861	Caja Madrid	72.000,00	42.426,42	6,146	09-nov-11	Menor	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
4862	Caja Madrid	54.500,00	40.891,80	6,293	10-nov-11	Menor	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
4863	Caja Madrid	218.174,00	136.112,19	6,790	21-nov-11	Menor	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
4864	Caja Madrid	30.000,00	46.480,54	5,870	01-nov-12	Menor	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
4865	Caja Madrid	42.780,00	24.041,17	5,638	27-nov-11	Menor	CUOTA FJA DE CAPITAL	
4866	Caja Madrid	164.500,00	128.248,64	5,325	10-nov-11	Menor	CUOTA FJA DE CAPITAL	
4867	Caja Madrid	48.000,00	41.867,04	6,425	10-nov-11	Menor	CUOTA FJA DE CAPITAL	
4868	Caja Madrid	98.100,00	79.854,30	5,520	09-nov-11	Trimestral	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
4869	Caja Madrid	390.000,00	310.478,81	5,210	11-nov-11	Trimestral	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
4870	Caja Madrid	82.000,00	67.000,00	6,826	10-nov-12	Menor	CUOTA FJA DE CAPITAL	
4871	Caja Madrid	258.989,07	208.135,89	6,845	10-nov-12	Trimestral	CUOTA FJA DE CAPITAL	
4872	Caja Madrid	68.200,00	44.732,69	6,258	12-nov-12	Trimestral	CUOTA FJA DE CAPITAL	
4873	Caja Madrid	61.181,28	43.296,35	6,826	07-nov-11	Menor	CUOTA FJA DE CAPITAL	
4874	Caja Madrid	15.000,00	41.239,74	7,820	07-nov-11	Menor	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
4875	Caja Madrid	48.000,00	38.498,66	6,820	09-nov-11	Menor	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
4876	Caja Madrid	120.000,00	73.360,00	5,120	06-nov-10	Menor	CUOTA FJA DE CAPITAL	
4877	Caja Madrid	78.000,00	59.100,41	6,826	10-nov-11	Menor	CUOTA FJA DE CAPITAL	
4878	Caja Madrid	30.000,00	24.000,00	6,750	09-nov-11	Menor	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
4879	Caja Madrid	152.812,12	118.190,61	6,273	10-nov-11	Menor	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
4880	Caja Madrid	30.000,00	33.822,82	6,826	10-nov-11	Menor	CUOTA FJA DE CAPITAL	
4881	Caja Madrid	100.000,00	74.118,17	5,200	09-nov-11	Menor	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
4882	Caja Madrid	45.000,00	32.250,00	6,826	10-nov-11	Menor	CUOTA FJA DE CAPITAL	
4883	Caja Madrid	100.000,00	118.250,00	4,300	18-nov-11	Menor	CUOTA FJA DE CAPITAL	
4884	Caja Madrid	51.500,00	33.841,72	4,723	07-nov-11	Menor	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
4885	Caja Madrid	48.135,00	38.262,22	6,826	10-nov-12	Menor	CUOTA FJA DE CAPITAL	
4886	Caja Madrid	40.000,00	36.947,31	6,826	10-nov-12	Menor	CUOTA FJA DE CAPITAL	
4887	Caja Madrid	48.000,00	43.261,72	6,270	10-nov-11	Menor	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
4888	Caja Madrid	50.000,00	46.297,17	5,188	18-nov-13	Menor	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
4889	Caja Madrid	44.000,00	34.720,37	3,820	01-nov-11	Trimestral	CUOTA CONSTANTE DE PAGO	
4890	Caja Madrid	182.273,84	140.221,61	5,800	17-nov-11	Menor	CUOTA FJA DE CAPITAL	
4891	Caja Madrid	55.000,00	46.203,29	5,819	21-nov-11	Menor</		



**ANEXO 5**

**RELACIÓN DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS**



10/2007



Table with columns: C/CLAVE, C/DESCRIPCION, C/VALOR, C/FECHA, C/ESTADO, C/PROVINCIA, C/LOCALIDAD, C/PROVINCIA, C/LOCALIDAD, C/VALOR, C/FECHA, C/ESTADO, C/PROVINCIA, C/LOCALIDAD. Contains a list of notary records.



8J2508163

10/2007



Table with columns: C/ID, Municipio, Valor, Tipo, Forma, Descripción, Municipio, Dpto., Tipo, Valor, Tipo, Precio, Inicial. Contains a list of notarial entries with various details.

CIF	Activo	Neto	Capital	Programa	Pro. País	Localización	Firma/Actividad	Empresa	Mon.	Total	Uros	Depto	Objeto
330	Cañe	Madrid	37.600.000		4.439	###	###	CUOTA FIJA DE CAPITAL					
331	Cañe	Madrid	27.800.000		164.111,80	4.820	###	CUOTA CONSTANTE DE PAGO					
332	Cañe	Madrid	63.000.000		5.451	15-10-11	###	CUOTA CONSTANTE DE PAGO					
333	Cañe	Madrid	88.000.000		80.149,40	3.440	01-04-21	###					
334	Cañe	Madrid	72.000.000		96.162,83	5.129	28-06-21	###					
335	Cañe	Madrid	600.000.000		189.049,27	11.104	23-04-17	###					
336	Cañe	Madrid	150.250.000		126.371,02	5.376	21-06-17	###					
337	Cañe	Madrid	278.000.000		279.000,00	4.870	28-04-20	###					
338	Cañe	Madrid	480.000.000		139.646,15	5.506	21-06-18	###					
339	Cañe	Madrid	178.000.000		149.975,72	6.120	20-04-20	###					
340	Cañe	Madrid	135.000.000		116.250,84	3.750	31-01-17	###					
341	Cañe	Madrid	145.000.000		126.676,94	5.228	###	###					
342	Cañe	Madrid	120.000.000		134.959,39	3.000	12-04-20	###					
343	Cañe	Madrid	100.000.000		97.906,54	4.200	28-04-20	###					
344	Cañe	Madrid	240.000.000		238.277,46	4.439	19-04-26	###					
345	Cañe	Madrid	110.000.000		109.612,92	5.140	12-04-26	###					
346	Cañe	Madrid	222.000.000		221.205,84	5.090	21-06-21	###					
347	Cañe	Madrid	319.000.000		296.211,49	5.095	25-04-21	###					
348	Cañe	Madrid	100.000.000		1.000.000,00	5.090	21-06-21	###					
349	Cañe	Madrid	120.000.000		66.678,90	4.870	04-04-17	###					
350	Cañe	Madrid	250.000.000		123.174,94	5.890	28-04-21	###					
351	Cañe	Madrid	380.000.000		286.195,21	5.570	###	###					
352	Cañe	Madrid	300.000.000		275.780,79	4.750	###	###					
353	Cañe	Madrid	145.000.000		126.296,12	5.564	28-04-18	###					
354	Cañe	Madrid	228.000.000		206.525,61	5.470	15-04-20	###					
355	Cañe	Madrid	480.000.000		555.236,47	4.750	21-06-21	###					
356	Cañe	Madrid	600.000.000		624.778,19	3.290	21-06-16	###					
357	Cañe	Madrid	880.000.000		926.803,77	4.150	21-06-21	###					
358	Cañe	Madrid	880.000.000		428.139,96	4.150	21-06-21	###					
359	Cañe	Madrid	54.000.000		47.681,15	5.400	14-04-18	###					
360	Cañe	Madrid	390.000.000		380.997,59	4.952	18-04-21	###					
361	Cañe	Madrid	100.000.000		121.811,80	4.200	12-04-21	###					
362	Cañe	Madrid	330.000.000		327.649,18	5.200	14-04-21	###					
363	Cañe	Madrid	120.000.000		120.000,00	4.200	14-04-21	###					
364	Cañe	Madrid	90.000.000		87.438,36	4.900	27-04-21	###					
365	Cañe	Madrid	100.000.000		88.408,01	4.200	14-04-21	###					
366	Cañe	Madrid	145.000.000		87.113,43	4.234	14-04-21	###					
367	Cañe	Madrid	600.000.000		592.045,34	3.970	28-04-20	###					
368	Cañe	Madrid	500.000.000		494.298,77	3.970	28-04-20	###					
369	Cañe	Madrid	230.000.000		232.881,19	6.800	17-04-15	###					
370	Cañe	Madrid	100.000.000		73.070,49	4.200	20-04-21	###					
371	Cañe	Madrid	880.000.000		888.842,91	3.710	28-04-20	###					
372	Cañe	Madrid	49.000.000		48.263,77	4.950	21-06-21	###					
373	Cañe	Madrid	110.000.000		104.871,17	4.444	19-04-21	###					
374	Cañe	Madrid	120.000.000		109.307,23	5.264	###	###					
375	Cañe	Madrid	110.000.000		104.871,17	4.444	19-04-21	###					
376	Cañe	Madrid	###		1.111.487,60	4.870	27-04-16	###					
377	Cañe	Madrid	140.000.000		135.758,78	4.750	###	###					
378	Cañe	Madrid	304.180.000		323.994,26	4.128	07-04-21	###					
379	Cañe	Madrid	561.100.000		560.816,77	4.964	###	###					
380	Cañe	Madrid	100.000.000		98.212,84	4.870	12-04-21	###					
381	Cañe	Madrid	100.000.000		91.222,90	4.500	17-04-21	###					
382	Cañe	Madrid	132.000.000		121.141,04	4.128	14-04-21	###					
383	Cañe	Madrid	100.000.000		124.978,28	4.250	07-04-21	###					
384	Cañe	Madrid	172.000.000		172.000,00	4.128	07-04-21	###					
385	Cañe	Madrid	211.000.000		202.811,37	3.475	07-04-21	###					
386	Cañe	Madrid	180.000.000		177.241,82	4.910	28-04-21	###					
387	Cañe	Madrid	180.000.000		172.614,48	4.270	21-06-21	###					
388	Cañe	Madrid	180.000.000		166.889,32	3.950	###	###					
389	Cañe	Madrid	324.000.000		324.000,00	4.200	21-06-21	###					
390	Cañe	Madrid	150.000.000		239.519,73	3.270	27-04-21	###					
391	Cañe	Madrid	100.000.000		111.000,00	4.200	21-06-21	###					
392	Cañe	Madrid	100.000.000		100.000,00	4.200	21-06-21	###					
393	Cañe	Madrid	180.000.000		172.290,29	4.270	20-04-21	###					
394	Cañe	Madrid	100.000.000		92.490,90	4.200	21-06-21	###					
395	Cañe	Madrid	100.000.000		97.846,28	4.128	07-04-21	###					
396	Cañe	Madrid	100.000.000		92.490,90	4.200	21-06-21	###					
397	Cañe	Madrid	120.000.000		107.319,92	4.820	###	###					
398	Cañe	Madrid	180.000.000		180.000,00	4.200	21-06-21	###					
399	Cañe	Madrid	180.000.000		174.484,56	4.200	21-06-21	###					
400	Cañe	Madrid	120.000.000		130.982,79	2.790	11-04-21	###					
401	Cañe	Madrid	132.000.000		132.000,00	4.200	21-06-21	###					
402	Cañe	Madrid	120.000.000		120.000,00	4.200	21-06-21	###					
403	Cañe	Madrid	100.000.000		92.490,90	4.200	21-06-21	###					
404	Cañe	Madrid	100.000.000		92.490,90	4.200	21-06-21	###					
405	Cañe	Madrid	100.000.000		92.490,90	4.200	21-06-21	###					
406	Cañe	Madrid	100.000.000		92.490,90	4.200	21-06-21	###					
407	Cañe	Madrid	100.000.000		92.490,90	4.200	21-06-21	###					
408	Cañe	Madrid	100.000.000		92.490,90	4.200	21-06-21	###					
409	Cañe	Madrid	100.000.000		92.490,90	4.200	21-06-21	###					
410	Cañe	Madrid	100.000.000		92.490,90	4.200	21-06-21	###					
411	Cañe	Madrid	100.000.000		92.490,90	4.200	21-06-21	###					
412	Cañe	Madrid	100.000.000		92.490,90	4.200	21-06-21	###					
413	Cañe	Madrid	100.000.000		92.490,90	4.200	21-06-21	###					
414	Cañe	Madrid	100.000.000		92.490,90	4.200	21-06-21	###					
415	Cañe	Madrid	100.000.000		92.490,90	4.200	21-06-21	###					
416	Cañe	Madrid	100.000.000		92.490,90	4.200	21-06-21	###					
417	Cañe	Madrid	100.000.000		92.490,90	4.200	21-06-21	###					
418	Cañe	Madrid	100.000.000		92.490,90	4.200	21-06-21	###					
419	Cañe	Madrid	100.000.000		92.490,90	4.200	21-06-21	###					
420	Cañe	Madrid	100.000.000		92.490,90	4.200	21-06-21	###					
421	Cañe	Madrid	100.000.000		92.490,90	4.200	21-06-21	###					
422	Cañe	Madrid	100.000.000		92.490,90	4.200	21-06-21	###					
423	Cañe	Madrid	100.000.000		92.490,90	4.200	21-06-21	###					
424	Cañe	Madrid	100.000.000		92.490,90	4.200	21-06-21	###					
425	Cañe	Madrid	100.000.000		92.490,90	4.200	21-06-21	###					
426	Cañe	Madrid	100.000.000		92.490,90	4.200	21-06-21	###					
427	Cañe	Madrid</											

8J2508162

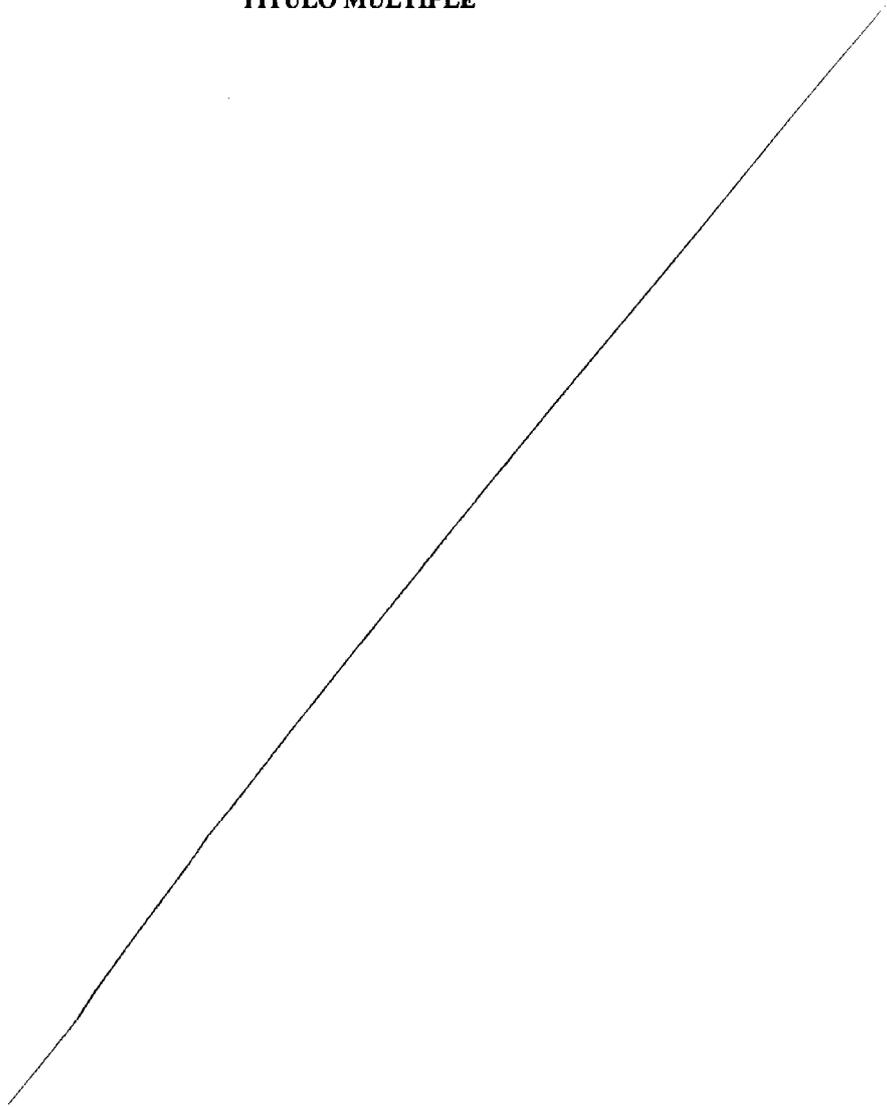
10/2007



Table with columns: Cód. Rubric, Importe, Tipo, Fecha, Descripción, and others. It contains a dense list of notarial records with their respective values and dates.

**ANEXO 6**

**TÍTULO MÚLTIPLE**



8J2508161

10/2007



**TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE 884  
CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA  
EMITIDOS POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD  
DE MADRID A FAVOR DE MADRID EMPRESAS I, FONDO  
DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**

El presente Título Múltiple representa 884 Certificados de Transmisión de Hipoteca con un nominal total de 229.421.199,17 euros, emitidos por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, con domicilio social en Madrid, plaza de Celenque número 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 3067, Folio 20, Sección General, Hoja 52454; y con C.I.F. número G-28029007, cuyas características se describen más abajo.

El presente Título Múltiple se emite a favor del Fondo MADRID EMPRESAS I, Fondo de Titulización de Activos, Fondo representado y administrado por Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., con domicilio social en Madrid, calle Orense 69, C.I.F. número A-80352750 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 4.280, Folio 180, Sección 8, Hoja M-71.066.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de Marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo y el apartado segundo de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994, en la redacción dada por la Ley 41/2007.

**1. Préstamos Hipotecarios**

Las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título se describen en el anexo al mismo.

**2. Características Básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca**

Cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple participa, a partir de la presente fecha, en el 100% del importe nominal pendiente de vencimiento más el principal vencido y no pagado de cada uno de los 884 Préstamos Hipotecarios cuyas características se relacionan en el anexo al mismo y devenga un interés igual al tipo de interés nominal que devengue, en cada momento, el Préstamo Hipotecario en cuestión. Asimismo, corresponden al titular los intereses devengados y no vencidos y, en su caso, los intereses vencidos y no satisfechos de cada uno de los Préstamos Hipotecarios en la presente fecha (el Cupón Corrido).

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios participados y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que el emisor reciba por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el anexo al presente Título Múltiple, partir de la presente fecha, en concepto de principal (incluyendo amortización anticipada), de intereses (incluyendo el Cupón Corrido), así como de cualquier otro pago recibido por la entidad emisora, por cualquier concepto derivado de los Préstamos Hipotecarios, con la excepción de intereses de demora, comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido, que corresponderá a la entidad emisora. Adicionalmente, los Certificados de Transmisión de Hipoteca dan derecho a su titular a percibir las cantidades, bienes o derechos en pago de principal o intereses de los Préstamos Hipotecarios participados, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados como consecuencia de las citadas ejecuciones, como por administración y posesión interina de las fincas en proceso de ejecución.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que corresponda efectuar al partícipe en concepto de intereses, las retenciones que establezca la legislación vigente.

La liquidación al partícipe de las cantidades en concepto de principal y de intereses, una vez recibidos por la entidad emisora de los correspondientes prestatarios, se hará el martes de cada semana, o en caso de que éste no fuera Día Hábil, el inmediatamente posterior Día Hábil, o cada dos (2) Días Hábiles en caso de que la calificación de la entidad emisora fuera rebajada a una calificación inferior a A-2, según la escala de calificación de Standard & Poor's España, S.A. Todo ello sin perjuicio de que la totalidad de las cantidades que reciba la entidad

emisora de los Préstamos Hipotecarios, tanto en concepto de principal como de intereses (excepto los mencionados anteriormente), corresponden al partícipe desde el momento en que sean recibidos.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al partícipe se realizarán en la cuenta que el partícipe notifique a la emisora por escrito.

**3. Falta de pago del deudor hipotecario**

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La facultad de ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la entidad emisora y al titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en los términos establecidos en el Artículo 66 del Real Decreto 685/1982, en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos del mismo por principal e intereses, siempre que el incumplimiento de tal obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario participado.

**4. Custodia y administración**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

**5. Transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca**

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982. El adquirente deberá también indicar a la emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figure en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca y en el domicilio de dicho titular que conste en aquellos.

**6. Varios**

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

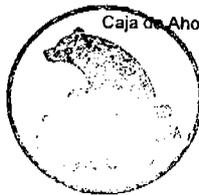
El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente Título Múltiple, que le serán canjeados por éste.

A efectos del presente documento, "día hábil" significa cualquier día que no sea día inhábil según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

La entidad emisora y el titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid a 21 de diciembre de 2007

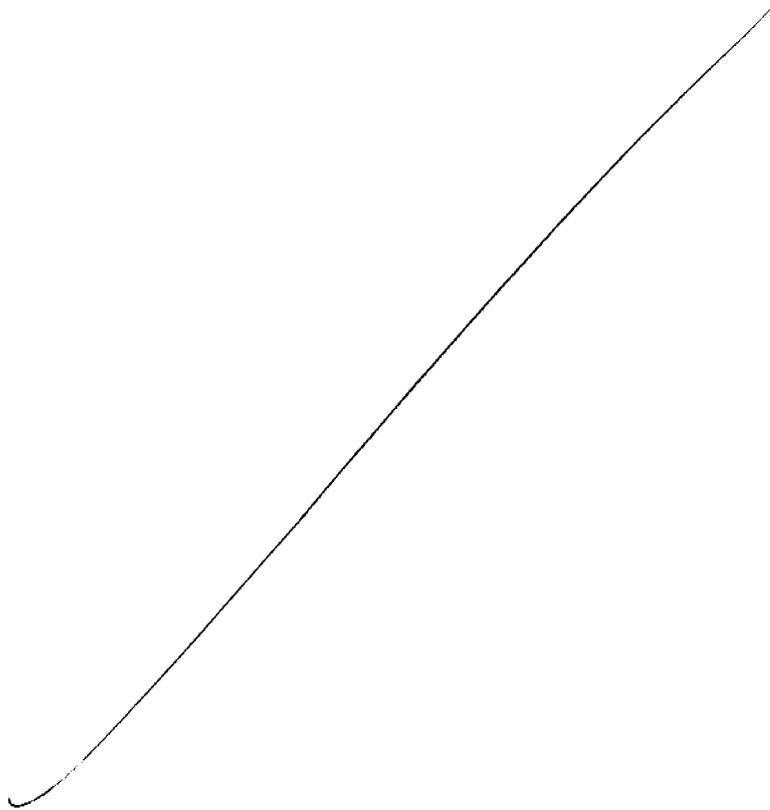
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid



Firma y sello

**ANEXO 7**

**MEMORANDUM INTERNO SOBRE CONCESIÓN  
DE PRÉSTAMOS A EMPRESAS Y AUTÓNOMOS**



8J2508160

10/2007



## 1. Tramitación

El proceso de tramitación de un préstamo a autónomos o personas jurídicas se inicia con una primera entrevista del cliente con el gestor comercial correspondiente. En ese momento se realiza un pre-análisis de la operación, informándose al cliente de las posibles condiciones económicas del préstamo, de la documentación necesaria para el estudio de la operación, costes estimativos asociados a la transacción, etc.

Los documentos requeridos en el momento de la solicitud de este tipo de préstamos incluyen (se exigen unos u otros en función del tipo de deudor):

- Identificación de los intervinientes (DNI, T.R., CIF, etc.).
- Justificante de ingresos del/los titular/es.
- Cuentas anuales de los últimos dos años (sólo personas jurídicas).
- Acreditación del depósito de las cuentas anuales del último año en el Registro Mercantil (sólo personas jurídicas).
- Avance de cuentas en el año en curso (sólo personas jurídicas).
- Declaraciones IVA del año en curso y último ejercicio cerrado (sólo personas jurídicas).
- Plan financiero: previsiones financieras del solicitante (sólo para personas jurídicas que no sean microempresas).
- Justificante de inversión.
- Impreso "Operación de Crédito-Solicitud" firmado por el/los titular/es.
- Impreso/s "Operación de Crédito Intervinientes", debidamente suscrito/s por el/los titulares y posibles fiador/es.
- Documentación relativa a la/s posible/s garantía/s, sean personales, hipotecarias o reales, asociadas al préstamo.

Tras esta primera fase, se inicia la tramitación de un expediente electrónico.

## 2. Valoración del riesgo y sistema de facultades

Tras la recogida de la documentación exigida para la operación, el acuerdo con el cliente en las condiciones económicas del préstamo y la cumplimentación de los formularios de solicitud, Caja Madrid dispone de sistemas de valoración objetiva del riesgo, tanto para personas físicas y microempresas (scoring), como para personas jurídicas (rating).

Estos sistemas de valoración han sido modelizados de acuerdo a una segmentación de la cartera de Caja Madrid por tipo de cliente y producto, y sirven para clasificar las operaciones solicitadas. Para los préstamos concedidos a autónomos y microempresas existe un sistema de scoring específico, cuyo

resultado es vinculante. Para empresas (pequeñas, medianas y grandes) existe un sistema de rating específico.

En combinación con los resultados de los sistemas de valoraciones, hay un sistema de facultades definido en la normativa interna, diseñado para cada tipo de producto, que delimita las responsabilidades de cada órgano de decisión involucrado en el proceso de concesión de manera objetiva y recurrente. Este sistema de facultades asigna responsabilidades a los diferentes órganos de decisión en el proceso de concesión de acuerdo a límites de tamaño de operación que varían según el producto.

La asignación del órgano decisor se realiza automáticamente a través del scoring / sistema de rating. El procedimiento para obtener el nivel de decisión computable a los efectos del sistema de facultades, se efectúa mediante las siguientes etapas:

- (i) Identificar el segmento al que pertenece el cliente.
- (ii) Identificar el riesgo vivo existente.
- (iii) En caso de entidades con calificación interna, identificar la calificación del cliente o garante.
- (iv) Verificar si existen incidencias significativas.
- (v) Verificar si se trata de un cliente en seguimiento.
- (vi) En el caso de autónomos y microempresas, aplicar la resolución de los modelos de scoring. En el caso de clientes con calificación interna, calcular el importe del riesgo ponderado por producto y plazo aplicándole los criterios de cómputo y agregación y cómputo de riesgos en el supuesto de más de una operación.
- (vii) Identificar la instancia de decisión según la respuesta, el procedimiento específico para cada tipología de cliente y la tabla de facultades.

### **3. Resolución y formalización de propuestas**

La resolución de propuestas se realiza informáticamente, en un expediente electrónico en el sistema operativo de la red comercial de CAJA MADRID, denominado NOS, que permitirá generar un informe con todos los datos de la transacción y una recomendación.

Dicho documento servirá de base para tomar una decisión.

8J2508159

10/2007



Tras decisión del comité decisor, se genera un aviso en la agenda de la oficina y tanto la información de riesgos como la ficha de clientes de los intervinientes quedan como foto fija de su posición en ese momento.

Las posibles decisiones que puede tomar el comité son: conceder, conceder con variaciones, devolver y denegar.

En el caso de "concesión con variaciones", el comité habrá modificado las nuevas condiciones, creándose un anexo de propuesta económica, y manteniéndose también el original. Las modificaciones permitidas al comité asignado son: incrementar precios y/o comisiones y reducir importes y plazos o incorporar garantías.

En el caso de "devolver", normalmente el comité habrá solicitado un mayor grado de información para adoptar una resolución.

La oficina entonces tiene las siguientes opciones:

- (i) Si la resolución es aceptar, se generarán a partir de este momento en la lista de tareas las actividades relacionadas con la formalización para continuar con el procedimiento.
- (ii) Si es denegar, se cierra el expediente en este momento salvo que el gestor quiera presentar alguna razón adicional bien acreditada para justificar la aprobación de la operación.
- (iii) Si es conceder con variaciones, se retoma la operación para su renegociación en las condiciones fijadas por el comité decisor. Esta comporta una modificación/ampliación de garantías, reducción de riesgo y/o una modificación de condiciones económicas.
- (iv) Si es devolver, deberá ampliar información sobre los puntos indicados por el comité antes de volver a presentar la operación.

Una vez aprobada la operación, se verifica que las condiciones que constan en la base informática coinciden con las que efectivamente se han aprobado. No es posible imprimir ningún documento de formalización hasta que el proceso de aprobación no ha finalizado totalmente.

Después, se pasa a la fase de formalización, para lo cual se procede a la preparación de las minutas de los préstamos. Para ello, hay una serie de modelos tipo, especialmente en productos más estándar como las hipotecas residenciales. La existencia de estos modelos tipo garantiza la uniformidad de la oferta hipotecaria y minimiza la comisión de errores.

#### 4. Firma

Una vez cumplidos todos los requisitos documentales nombrados anteriormente, más aquellos específicos que pudiera tener la operación, se citará a los intervinientes para la firma de los documentos de formalización y de aquellos otros documentos vinculados a la misma.

#### **5. Gestión de la morosidad. Pasos del proceso recuperatorio**

La gestión de la morosidad en CAJA MADRID se realiza de manera integral, teniendo en cuenta el total de posiciones de cada cliente.

Desde el primer día de impago, las aplicaciones operativas revisan diariamente y de forma automática los saldos de las cuentas para ver si tienen saldos que aplicar a las deudas, y de ser así, se aplican para el cobro total o parcial.

Desde el primer día de impago de la operación más deteriorada del expediente del cliente hasta el día 45, la gestión recae en la oficina, en una fase de deuda temprana.

Pasado el plazo de 45 días, la gestión debe diferenciarse en función de la cuantía total del riesgo concedido (dispuesto o no) total de la sociedad acreditada, de tal modo que:

(A) si se trata de personas jurídicas y:

1º El riesgo total es inferior a 36.000 euros y no está calificada como Gran Empresa (Basilea II), la gestión integral de la posición de la Empresa se realiza desde el día 46 por una Sociedad de Cobro. Esta Sociedad de Cobro tiene encomendada la gestión de deudores con posiciones totales inferiores a 36.000 euros y tiene facultades para resolver tanto en amistoso como en situación judicial. Para determinadas decisiones requiere del Vº Bº de Caja Madrid (p.ej. quitas en un %).

2º El riesgo total es superior a 36.000 euros (y/o está calificada como Gran Empresa según Basilea II), en tal caso, el día 46 entra en el ámbito de gestión de Recuperaciones, y se asigna de forma automática a un gestor especializado ('gestor interno de recuperaciones') a quien le compete la llevanza de la situación, tanto en amistoso como en fase judicial.

(B) si la deuda a gestionar es:

1º inferior a 36.000 euros pero tiene garantía hipotecaria, o

2º se trata de un autónomo cuya deuda global, como persona física es superior a 36.000 euros, la gestión se encomienda, igualmente a un gestor especializado ('gestor interno de recuperaciones').

8J2508158

10/2007



No obstante, la gestión por recuperaciones puede anticiparse tanto por las características de la operación y/o cliente, porque el mismo titular tenga operaciones conexas morosas con mayor antigüedad que la operación/es principal/es (en cuyo caso puede entrar en ámbito de gestión con mínima antigüedad) pero que denotan una situación que debe gestionarse unitariamente.

De igual modo, no es infrecuente que, desde Banca Comercial (nivel Dirección de Zona) o desde el Área de Seguimiento de Riesgos se solicite la anticipación de la entrada en ámbito de Recuperaciones de una Empresa, en función de la evolución de sus datos económico financieros o por el deterioro previsible de su operativa.

Los criterios fundamentales que inspiran el recobro de posiciones vencidas por los gestores del área de recuperaciones ('gestor interno de recuperaciones') son:

- Obtener acuerdos con los deudores para alcanzar una solución amistosa que dé lugar a una recuperación mayor de la que previsiblemente se obtendría caso de instar una ejecución judicial, pudiendo incluirse entre esas soluciones amortizaciones anticipadas de la deuda, daciones en pago, quitas parciales (tratando en la medida de lo posible de evitar que afectaran al principal de la deuda), esperas, y cualquiera otra medida que implique un acto de administración diligente del crédito.
- Tratamiento unitario de todas las posiciones de un mismo titular o grupo, dando prioridad en todo caso al mantenimiento de la garantía hipotecaria constituida sobre el inmueble y a la mejora de las condiciones de reembolso de los prestatarios para evitar eventuales impagos.
- Gestión especializada según naturaleza del titular, garantías e importes.
- Segmentación de los clientes, para su gestión diferenciada.
- Diferenciación de Departamentos con objetivos y criterios ajustados a sus respectivas carteras, adecuadas al ámbito territorial de CAJA MADRID.
- Diferenciación por razón de la naturaleza de la Sociedad, Actividad, Dimensión y Facturación, con equipos especializados en Promotores, Pymes, Situaciones Concursales,...
- Apoyo a banca comercial, asumiendo el ámbito del área de recuperaciones la gestión de forma exclusiva, al alcanzar la deuda cierta antigüedad.
- Mantenimiento y alimentación de bases internas de morosidad y comunicación a ficheros autorizados (seguimiento de riesgos).

- Aun en la fase judicial, intentar llegar a un acuerdo amistoso para evitar adjudicaciones de inmuebles, y permitir regularizaciones de deudas, en los términos a que se ha hecho referencia en el primer párrafo anterior. Estos acuerdos siempre van inspirados por los principios de prudencia, incremento de garantías y valoración ajustada de las capacidades de reembolso.
- Inicio de la demanda judicial en reclamación de la operación impagada, sin perjuicio de llegar a acuerdos amistosos de recobro o salida negociada en cualquier fase procesal, con la adopción de las medidas procedimentales adecuadas en cada momento, tales como la decisión de puja en subastas, la cesión de remate, el importe de adjudicación, desistimiento judicial y análogas.
- La pluralidad de acciones judiciales que pueden plantearse en situación de mora de una empresa, hacen que no sea uniforme el planteamiento procesal para obtener el recobro total. Por ello, además de las acciones 'ejecutivas' o hipotecarias, debemos tener en cuenta acciones ordinarias, de proceso monitorio, verbales, cambiarias, de responsabilidad de administradores sociales, querellas criminales (estafa, apropiación, alzamiento, ...) o concursales, rescisorias...

8J2508157

10/2007



**ANEXO 8**

**INFORMACIÓN A REMITIR A LA SOCIDAD GESTORA  
POR EL CEDENTE**

*[A large diagonal line is drawn across the page, likely indicating that the content of this section is redacted or crossed out.]*

*[A horizontal line is drawn at the bottom right of the page.]*

**ANEXO 8**  
**Información a remitir a la Sociedad Gestora por CAJA MADRID, como  
administrador de los Préstamos Hipotecarios**

Mensualmente CAJA MADRID, como entidad administradora de los préstamos, deberá entregar a la Sociedad Gestora un informe en el que se recoja toda la información relativa a los préstamos participados que afecte a las cantidades a recibir por el Fondo. Dicho informe se referirá a los hechos ocurridos desde la fecha del último informe enviado.

Los informes deberán ser enviados a la Sociedad Gestora antes del día ocho (8) de cada mes, recogándose en ellos la información de los préstamos relativa al mes natural anterior.

La información a proporcionar será la siguiente, entregada en los formatos previamente acordados con las entidades administradoras:

- Identificación de la Entidad: Código bancario de la misma
- Identificación del préstamo: Código del préstamo
- Fecha del informe: Día, mes y año de la fecha de la información de este préstamo.
- Fecha de Pago (día de vencimiento/abonos del préstamo).
- Vencimiento de intereses: Intereses vencidos en el día de la fecha.
- Vencimiento de principal: Principal vencido en el día de la fecha.
- Pago de intereses: Intereses pagados en el día de la fecha. (Incluye el pago anticipado de intereses devengados pero todavía no vencidos).
- Pago de principal regular: Principal amortizado en el día de la fecha.
- Amortización anticipada: Importes recibidos en concepto de amortización anticipada.
- Impago de Intereses: Saldo pendiente de intereses al día siguiente de la fecha tras los abonos efectuados por este concepto.
- Impago de Principal: Saldo de principal vencido pendiente al día siguiente de la fecha tras los abonos efectuados por este concepto.
- Fecha en la que se ha producido la amortización anticipada (en su caso).
- Cuotas en impago: Número de cuotas transcurridas desde la deuda más antigua.

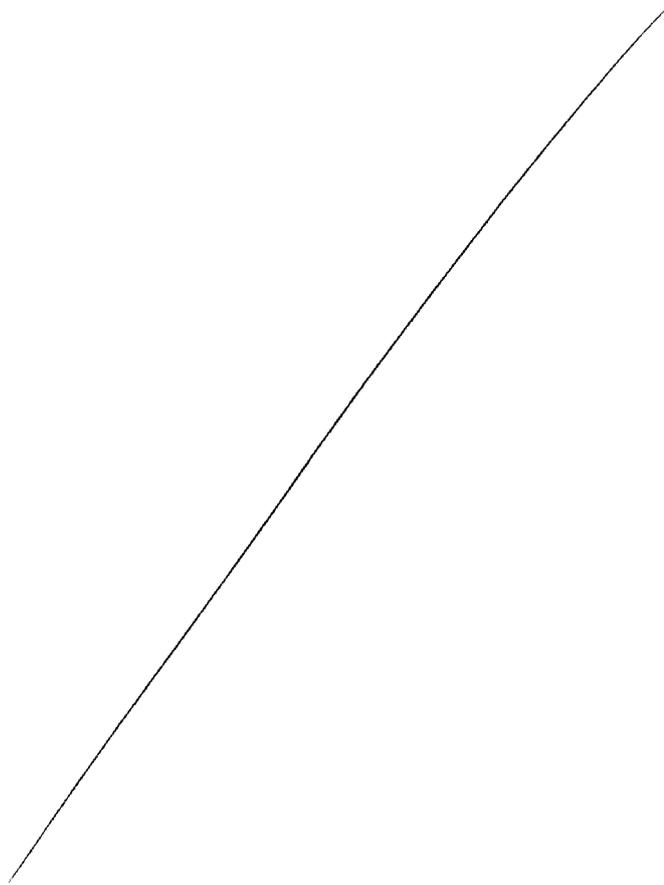
8J2508156

10/2007



- Principal vivo: Saldo vivo del principal del préstamo al día siguiente de la fecha.
- Plazo: Día, mes y año de la nueva fecha de amortización final.
- Tipo actual.
- Tipo de Referencia.
- Fecha del Tipo Actual: Día, mes y año de entrada en vigencia del Tipo Actual.
- Tipo diferencial vigente.
- Signo del Tipo Diferencial.
- Principal Teórico.
- Vida Residual: Día, mes y año de la fecha en la que tendrá lugar la amortización final del préstamo.
- Tipo de movimiento: código informativo del tipo de movimiento que se informa
- Fecha del movimiento: Día, mes y año de la fecha valor en la que tuvo lugar el movimiento
- Frecuencia de pago: número de cuotas al año.
- Sistema de amortización: código informativo del sistema de amortización
- Plazo de progresión: en caso de que el sistema de amortización sea creciente, meses que transcurren entre progresiones.
- Razón de progresión: en caso de que el sistema de amortización sea creciente, tasa de crecimiento de la cuota
- Incidencias Especiales: Información sobre la anulación o cancelación de alguna operación previa, o sobre cambios ocurridos en las condiciones iniciales, con especial atención a las modificaciones en los tipos de interés.

**ANEXO 9**  
**INFORME DE AUDITORÍA**



8J2508155

10/2007



MADRID EMPRESAS I, FTA

Informe Especial sobre Emisión de Bonos de  
Titulización por parte del Fondo de Titulización

18 de diciembre de 2007

*[A large, faint, diagonal line or signature mark is present across the lower half of the page.]*

*[A faint horizontal line or signature mark is present at the bottom right of the page.]*



KPMG Auditores S.L.  
Edificio Torre Europa  
Paseo de la Castellana, 95  
28046 Madrid

### Informe Especial sobre Emisión de Bonos de Titulización por parte del Fondo de Titulización

A los Administradores de  
Titulización de Activos, S.A.  
Sociedad Gestora de Fondos de Titulización  
para su remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores

Según nos ha informado la Dirección de Titulización de Activos S.G.F.T., S.A., es intención de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (en lo sucesivo Caja Madrid o la Entidad) el ceder una cartera de préstamos ("Cartera Previa") al Fondo de Titulización de Activos denominado Madrid Empresas I, F.T.A. (en adelante el Fondo) constituida por una serie de préstamos concedidos a empresas.

De acuerdo con los términos de nuestra carta de encargo de fecha 26 de noviembre de 2007 hemos llevado a cabo los procedimientos indicados en el Anexo adjunto, en relación con la cesión por parte de Caja Madrid, sobre los activos que constituirán el activo del Fondo. Los procedimientos aplicados son aquellos que ustedes han considerado suficientes para ayudarles en la evaluación de la validez de determinada información referida a la cartera a titular.

Los procedimientos que se describen en el Anexo adjunto al presente informe no constituyen una auditoría realizada de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, por lo que no expresamos una opinión de auditoría sobre la información revisada. Si hubiéramos realizado una auditoría de cuentas se podrían haber puesto de manifiesto hechos adicionales a los indicados en este informe especial.

Esta revisión se ha efectuado para dar cumplimiento a la obligación de revisar los préstamos que son titulizados, requerida por la Comisión Nacional del Mercado de Valores sobre los activos que constituirán el activo del Fondo.

Sobre la base del trabajo realizado que se describe en el Anexo adjunto, consideramos que para respaldar la emisión de los Bonos de Titulización, existen en la "Cartera Previa" de Caja Madrid préstamos que cumplen cada uno de los atributos mencionados en los epígrafes 1 al 12, ambos inclusive, del apartado II del Anexo adjunto a este informe con un nivel de confianza del 99%, siendo la desviación máxima existente en la población no superior a los porcentajes indicados en cada caso en la tabla incluida dentro del apartado III de dicho Anexo. Asimismo, sobre la base del trabajo realizado descrito en el Anexo adjunto, consideramos que para respaldar la emisión de los Bonos de Titulización, existen en la "Cartera Previa" de Caja Madrid préstamos con garantía hipotecaria que cumplen las características indicadas en los atributos 13,14 y 15 del apartado II del Anexo adjunto a este informe con un nivel de confianza del 74,6%, siendo la desviación máxima existente en la población no superior a los porcentajes indicados en cada caso en la tabla incluida dentro del apartado IV del mencionado Anexo.

8J2508154

10/2007

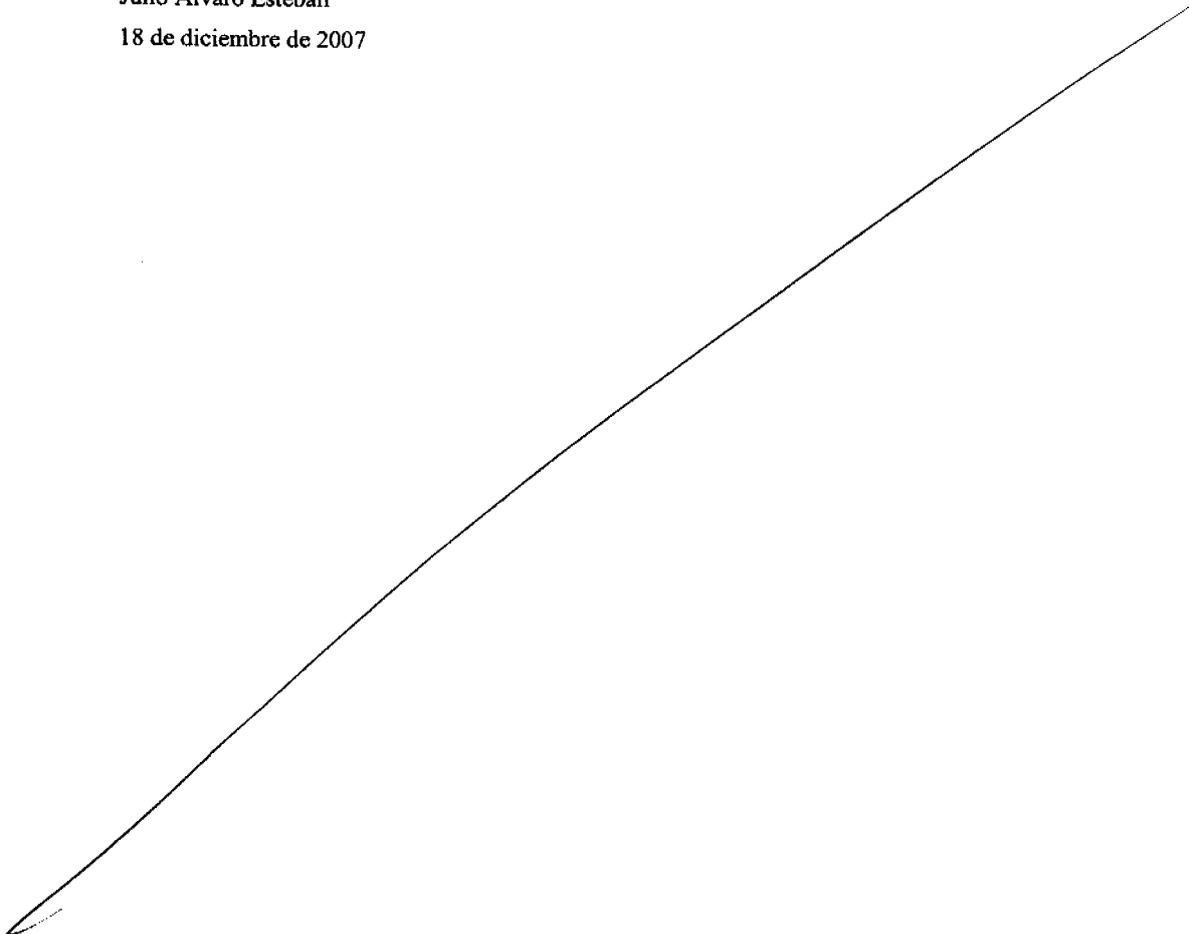


Este informe especial ha sido preparado exclusivamente en relación con los activos que constituirán el activo del fondo de titulización de activos, para el uso exclusivo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y no debe ser usado para ningún otro propósito, ni ser distribuido a terceras parte distintas de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, Caja Madrid y Titulización de Activos S.G.F.T., S.A. KPMG expresamente declina cualquier responsabilidad ante terceras personas que no sean los destinatarios de este informe que pudieran tener acceso al mismo

KPMG AUDITORES, S.L.

Julio Álvaro Esteban

18 de diciembre de 2007



MADRID EMPRESAS I, FTA

Informe Especial sobre Emisión de Bonos de  
Titulización por parte del Fondo de Titulización

18 de diciembre de 2007

Descripción del trabajo realizado en relación con la emisión por parte del Fondo de Titulización de Bonos de Titulización

- I. De la cartera de préstamos ("Cartera Previa") que respaldan la emisión de los Bonos de Titulización, hemos obtenido una muestra aleatoria de 468 préstamos, para obtener una conclusión sobre la población total de préstamos, formada por 5.352 préstamos.

A fecha 19 de noviembre de 2007, la mencionada cartera está constituida por derechos de crédito que se derivan de préstamos concedidos por CAJA MADRID a empresas o autónomos que tienen su origen en préstamos sin garantía de hipoteca inmobiliaria ("Préstamos No Hipotecarios") y en préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria ("Préstamos Hipotecarios"). A la fecha de referencia su composición era la siguiente:

	19 de noviembre de 2007	
	Número	Saldo (euros)
Préstamos Hipotecarios	1.019	254.858.946,54
Préstamos No Hipotecarios	4.333	591.094.244,36
TOTAL	5.352	845.953.190,90

Para ello se ha empleado la técnica estadística de muestreo por atributos, que supone la:

- obtención de muestra aleatoria,
- comprobación (contra adecuada documentación soporte) que las partidas integrantes de la muestra reúnen las características que se quieren comprobar en la población y,
- extrapolación de las conclusiones obtenidas en el análisis de la muestra a la población total.

En cualquier caso, las técnicas estadísticas sólo facilitan estimaciones de las desviaciones existentes en las poblaciones analizadas.

- II. Para cada uno de los préstamos de la muestra hemos comprobado el cumplimiento a 19 de noviembre de 2007 de los atributos, que indicamos a continuación:

1. Naturaleza de los préstamos:

Hemos revisado que los préstamos han sido concedidos a empresas o autónomos, con domicilio en España, según la información que figura en la base de datos de la Entidad Cedente y el documento en que dicho préstamo se formalizó (Póliza, Escritura Pública o Documento Privado). Asimismo se ha revisado que la Entidad Cedente es la titular de pleno dominio de dichos préstamos.

10/2007



Anexo I  
Página 2 de 6

MADRID EMPRESAS I, FTA

Informe Especial sobre Emisión de Bonos de  
Titulización por parte del Fondo de Titulización

18 de diciembre de 2007

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar con un nivel de confianza del 99%, que no más del 0,764% de los préstamos incluidos en la "Cartera Previa" incumple esta característica.

2. Identificación del prestatario:

Hemos revisado que el titular (o titulares) del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coinciden con los que figuran en el documento en el que dicho préstamo se formalizó (Póliza, Escritura Pública o Documento Privado).

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar con un nivel de confianza del 99%, que no más del 0,004% de los préstamos incluidos en la "Cartera Previa" incumple esta característica.

3. Transmisión de los activos:

Hemos revisado que el documento en que se formalizó el préstamo (Póliza, Escritura Pública o Documento Privado) no incluye impedimentos a la libre transmisión del mismo, o en caso contrario, hemos revisado que tal consentimiento ha sido obtenido.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar con un nivel de confianza del 99%, que no más del 0,004% de los préstamos incluidos en la "Cartera Previa" incumple esta característica.

4. Fecha de formalización:

Hemos revisado que la fecha de formalización del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente es igual o posterior, con una diferencia máxima de 30 días, a la que figura en el documento en que dicho préstamo se formalizó (Póliza, Escritura Pública o Documento Privado).

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar con un nivel de confianza del 99%, que no más del 0,004% de los préstamos incluidos en la "Cartera Previa" incumple esta característica.

5. Fecha de vencimiento:

Hemos revisado que la fecha de vencimiento de cada préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente es igual, o con una diferencia máxima de 30 días, a la que figura en el documento en que dicho préstamo se formalizó (Póliza, Escritura Pública o Documento Privado), o en la documentación adicional aportada del mismo en caso de haber experimentado algún reembolso anticipado que provoque un acortamiento del plazo del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar con un nivel de confianza del 99%, que no más del 0,004% de los préstamos incluidos en la "Cartera Previa" incumple esta característica.

MADRID EMPRESAS I, FTA

Informe Especial sobre Emisión de Bonos de  
Titulización por parte del Fondo de Titulización

18 de diciembre de 2007

6. Tipo de interés de referencia:

Hemos revisado que el tipo de interés de referencia para la determinación del tipo de interés final del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en el documento en que dicho préstamo se formalizó (Póliza, Escritura Pública o Documento Privado) o en la documentación adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación de dicho índice.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,205% de los préstamos incluidos en la "Cartera Previa" incumple esta característica.

7. Tipo de interés vigente:

Hemos revisado que el tipo de interés aplicable, tanto para los préstamos a tipo fijo como para los préstamos a tipo variable, con el documento en que dicho préstamo se formalizó (Póliza, Escritura Pública o Documento Privado) o en la documentación adicional aportada del mismo (en caso de posterior modificación por acuerdo entre las partes), coincide con el que figura en la base de datos de la Entidad Cedente.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,593% de los préstamos incluidos en la "Cartera Previa" incumple esta característica.

8. Diferencial del tipo de interés:

Hemos revisado que el diferencial aplicable al tipo de referencia para el cálculo del tipo de interés de los préstamos, que figura en la base de datos de la Entidad Cedente es el que se recoge en el documento en que dicho préstamo se formalizó (Póliza, Escritura Pública o Documento Privado), o documentación adicional aportada, en caso de acuerdo o modificación entre las partes.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar con un nivel de confianza del 99%, que no más del 0,764% de los préstamos incluidos en la "Cartera Previa" incumple esta característica.

9. Importe inicial de los préstamos:

Hemos revisado que el importe inicial del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en el documento en que dicho préstamo se formalizó (Póliza, Escritura Pública o Documento Privado).

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar con un nivel de confianza del 99%, que no más del 0,004% de los préstamos incluidos en la "Cartera Previa" incumple esta característica.

10/2007



Anexo I  
Página 4 de 6

MADRID EMPRESAS I, FTA

Informe Especial sobre Emisión de Bonos de  
Titulización por parte del Fondo de Titulización

18 de diciembre de 2007

10. Saldo actual de los préstamos:

Hemos revisado que el saldo vivo de cada préstamo a 19 de noviembre de 2007 que figura en la base de datos de la Entidad Cedente corresponde con el que resulta de estimar dicho saldo en función de su fecha de inicio y de vencimiento, importe inicial, tipo de interés establecidos en el documento en que dicho préstamo se formalizó (Póliza, Escritura Pública o Documento Privado) y, en su caso, pagos retrasados y anticipados, que figuran en la base de datos de la Entidad Cedente.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar con un nivel de confianza del 99%, que no más del 0,004% de los préstamos incluidos en la "Cartera Previa" incumple esta característica.

11. Retrasos en los pagos:

Hemos revisado, contra la base de datos de la Entidad Cedente, que los préstamos incluidos en la cartera auditada están al corriente de los pagos, o en su caso, el retraso en los pagos de débitos vencidos y no pagados, no excede de 90 días, a 19 de noviembre de 2007.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar con un nivel de confianza del 99%, que no más del 0,004% de los préstamos incluidos en la "Cartera Previa" incumple esta característica.

12. Tipo de garantía:

Hemos revisado que la garantía del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con la que figura en el documento de formalización del préstamo (Póliza, Escritura Pública o Documento Privado).

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar con un nivel de confianza del 99%, que no más del 0,004% de los préstamos incluidos en la "Cartera Previa" incumple esta característica.

De la muestra seleccionada 91 préstamos (19,4 %), con un saldo total de 27.039.246,68 euros que representan un 35,9% en términos de saldo vivo de la muestra seleccionada corresponden a operaciones de préstamo con garantía hipotecaria. Para estos préstamos, hemos comprobado, adicionalmente, el cumplimiento a 19 de noviembre de 2007 de los atributos que indicamos a continuación:

13. Dirección de la propiedad hipotecada:

Hemos revisado para cada préstamo hipotecario que el número de finca registral o dirección de la propiedad hipotecada por el préstamo, según consta en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en el documento en que dicho préstamo se formalizó (Escritura Pública) y en el correspondiente certificado de tasación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar con un nivel de confianza del 74,6%%, que no más del 2,346% de los préstamos incluidos en la "Cartera Previa" incumple esta característica.

MADRID EMPRESAS I, FTA

Informe Especial sobre Emisión de Bonos de  
Titulización por parte del Fondo de Titulización

18 de diciembre de 2007

14. Valor de tasación:

Hemos revisado que el valor de tasación de la propiedad hipotecada que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el valor que aparece en el certificado de tasación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar con un nivel de confianza del 74,6%, que no más del 0,004% de los préstamos incluidos en la "Cartera Previa" incumple esta característica.

15. Formalización e inscripción de la operación de financiación garantizada mediante hipoteca:

Hemos revisado con el documento en que se formalizó el préstamo (Escritura Pública) y la documentación adicional aportada del mismo (notas simples), que la garantía hipotecaria está inscrita en el Registros de la Propiedad, sobre el pleno dominio de la propiedad hipotecada

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar con un nivel de confianza del 74,6%, que no más del 2,346% de los préstamos incluidos en la "Cartera Previa" incumple esta característica.

III. En conclusión, para cada uno de los préstamos integrantes de la muestra, hemos revisado que a la fecha de nuestro trabajo se cumplían las características indicadas en los atributos mencionados en los epígrafes 1 al 12 del apartado II anterior, ambos inclusive, y hemos estimado, que la correlación existente entre el número de desviaciones observado en el análisis efectuado sobre la muestra seleccionada y el porcentaje máximo de desviación estimado, considerando el tamaño de la muestra y un nivel de confianza del 99%, es la siguiente:

Número de Desviaciones en la Muestra	Porcentaje de desviación sobre la muestra de préstamos que no cumplen el atributo	Porcentaje máximo de préstamos que no cumplen el atributo
0	0,00%	0,004%
1	0,21%	0,764%
2	0,43%	1,205%
3	0,64%	1,593%
4	0,85%	1,953%
5	1,07%	2,295%
6	1,28%	2,624%
7	1,49%	2,943%
8	1,71%	3,255%
9	1,92%	3,561%
10	2,14%	3,861%

8J2508151

10/2007



Anexo I  
Página 6 de 6

## MADRID EMPRESAS I, FTA

Informe Especial sobre Emisión de Bonos de  
Titulización por parte del Fondo de Titulización

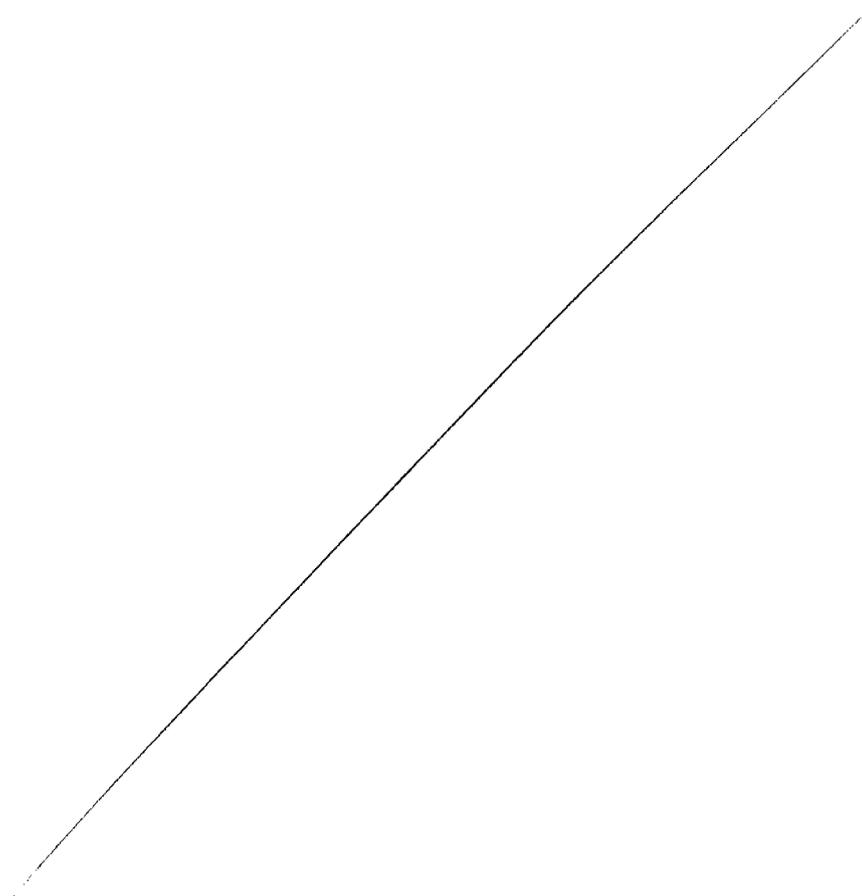
18 de diciembre de 2007

IV Adicionalmente, para cada uno de los préstamos con garantía hipotecaria integrantes de la muestra, hemos revisado que a la fecha de nuestro trabajo se cumplían las características indicadas en los atributos incluidos en los epígrafes 13, 14 y 15 del apartado II anterior, y hemos estimado, que la correlación existente entre el número de desviaciones observado en el análisis efectuado sobre la muestra seleccionada y el porcentaje máximo de desviación estimado, considerando el tamaño de la muestra y un nivel de confianza del 74,6%, es la siguiente:

Número de Desviaciones en la Muestra	Porcentaje de desviación sobre la muestra de préstamos que no cumplen el atributo	Porcentaje máximo de préstamos que no cumplen el atributo
0	0,00%	0,004%
1	1,10%	2,346%
2	2,20%	3,952%
3	3,30%	5,433%
4	4,40%	6,848%
5	5,49%	8,220%
6	6,59%	9,562%
7	7,69%	10,880%
8	8,79%	12,179%
9	9,89%	13,461%
10	10,99%	14,730%

**ANEXO 10**

**CUADRO DE AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO SUBORDINADO**



8J2508150

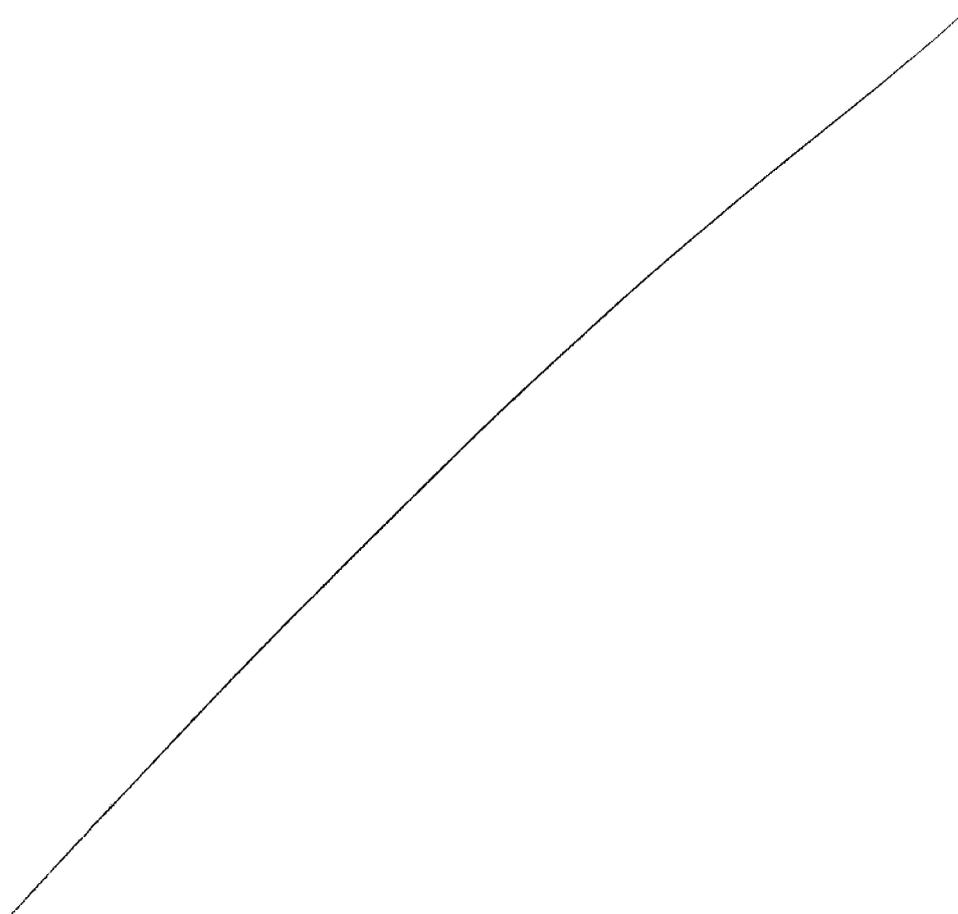
10/2007



Fecha de Pago	%
22/02/2008	11,554%
22/05/2008	16,637%
22/08/2008	16,637%
24/11/2008	9,243%
23/02/2009	7,394%
22/05/2009	4,621%
24/08/2009	4,621%
23/11/2009	5,546%
22/02/2010	5,546%
24/05/2010	5,546%
23/08/2010	5,084%
22/11/2010	1,893%
22/02/2011	1,893%
23/05/2011	1,893%
22/08/2011	1,893%

**ANEXO 11**

**CARACTERÍSTICAS Y CRITERIOS DE SELECCIÓN DE  
LOS PRÉSTAMOS**



8J2508149

10/2007



## CARACTERÍSTICAS FINANCIERAS DE LOS PRÉSTAMOS Y CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LA CARTERA

### Características financieras de los préstamos

Los préstamos han sido seleccionados mediante los procedimientos habituales de la Sociedad Gestora a partir de una cartera de préstamos concedidos por CAJA MADRID como cedente de los Préstamos. Estos préstamos han sido concedidos por los procedimientos habituales de concesión de préstamos y son administrados por CAJA MADRID de acuerdo con las normas de gestión habituales y comunes para este tipo de préstamos.

No hay préstamos con periodos de carencia actualmente en vigor. Los préstamos pueden ser reembolsados anticipadamente.

Los préstamos seleccionados para la operación tienen las siguientes características financieras:

- Cuotas de amortización: Las fórmulas para el cálculo de las cuotas son las siguientes:

Cuota constante:

$$C = \frac{K * i * (1+i)^n}{(1+i)^n - 1}$$

donde:

$$i = \frac{r}{100 * d_i} \quad n_i = N * d_i$$

siendo:

- C = Cuota (Amortización + Intereses)
- K = Principal residual
- d<sub>i</sub> = Frecuencia de pago; d<sub>i</sub>=12 (mensual)
- r = Tipo de interés anual porcentual
- N = Plazo en años

Cuota creciente:

$$C = \frac{W_{imple} * I_p * (1+I_p)^{W_n} * \left(1 - \frac{R}{(1+I_p)^{W_n} - 1}\right)}{(1+I_p)^{W_n} - (1+R)^{W_n/Q}}$$

donde:

$$i = \frac{r}{100 * d_j} \quad n_j = N * d_j$$

siendo:

C = Cuota ( Amortización + Intereses)  
W<sub>impte</sub> = Nocial pendiente  
I<sub>p</sub> = Tasa de interés x periodicidad de la amortización / base (1.200 ó 36.000)  
W<sub>n</sub> = Periodo de amortización / Periodicidad de la amortización  
R = Tasa de crecimiento de la cuota - 1  
Q = Periodicidad de crecimiento / periodicidad del crecimiento

- Intereses: el método utilizado para el cálculo de los intereses es el siguiente:

$$I = k * \frac{r}{d_j * 100}$$

- Amortización: En cada vencimiento el cálculo de la amortización de principal se realiza por diferencia.
- Tipos de interés:
  - . Máximo 10,000%
  - . Mínimo 3,250%
  - . Media ponderada 5,220% aproximadamente
- Vencimiento residual medio ponderado: 91 meses aproximadamente.
- Ultimo vencimiento: julio 2037

#### *Criterios de selección de la cartera*

Los Préstamos agrupados en el Fondo han sido seleccionados con los siguientes criterios:

- a. Concedidos por CAJA MADRID de acuerdo con sus procedimientos habituales;
- b. Administrados por CAJA MADRID;

8J2508148

10/2007



- c. El tipo de interés de los préstamos puede ser fijo o variable;
- d. Con períodos de liquidación mensuales, trimestrales, cuatrimestrales, semestrales, anuales o a vencimiento;
- e. Con sistemas de amortización variados;
- f. En la fecha de transferencia de los préstamos, estos no tendrán pagos pendientes por un plazo superior a 30 días;
- g. Todos los deudores son personas jurídicas;
- h. Todos los derechos de crédito se derivan de préstamos concedidos por CAJA MADRID a empresas o autónomos, en ambos casos con domicilio en España;
- i. Algunos de los Préstamos están garantizados con garantías personales de terceros (fianza o aval) o reales distintas a las hipotecas (tales como prenda de certificados de depósito, prenda de imposiciones a plazo, prenda de imposiciones de otras cuentas, prendas de efectos públicos, prendas de valores de renta fija, prendas de valores de renta variable, prendas de efectos comerciales y otros valores mobiliarios, estando dichas garantías debidamente inscritas en los Registros de Bienes Muebles y de anotaciones correspondientes, siempre que dicha inscripción fuese preceptiva)

Los Préstamos Hipotecarios que han originado los Certificados de Transmisión de Hipoteca agrupados en el Fondo han sido seleccionados con los siguientes criterios adicionales:

- a. En el caso de estar garantizados por hipoteca inmobiliaria, ésta está constituida con rango de primera hipoteca;
- b. Las hipotecas están constituidas sobre fincas que pertenecen de pleno dominio y en su totalidad a los deudores hipotecarios, no teniendo constancia la entidad cedente de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichas fincas;
- c. Los inmuebles terminados han sido objeto de tasación previa por Sociedades de Tasación debidamente inscritas en el Banco de España, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación. Las tasaciones efectuadas cumplen todos los requisitos establecidos en la legislación sobre el mercado hipotecario.
- d. Los Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión alguna de bonos hipotecarios ni han sido instrumentados en otras participaciones hipotecarias y/o certificados de transmisión de hipoteca;



8J2508147

10/2007



...COPIA EXACTA DE SU MATRIZ DONDE QUEDA ANOTADA. PARA "MADRID EMPRESAS I, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", LA EXPIDO, SIN EFICACIA EJECUTIVA, EN CIENTO CINCUENTA Y TRES FOLIOS DEL TIMBRE DEL ESTADO DE PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES, SERIE 8J, NÚMEROS 2508299, LOS CIENTO CINCUENTA Y UNO ANTERIORES EN ORDEN CORRELATIVO DECRECIENTE, Y EL DEL PRESENTE, EN MADRID, A VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE. DOY FE.

